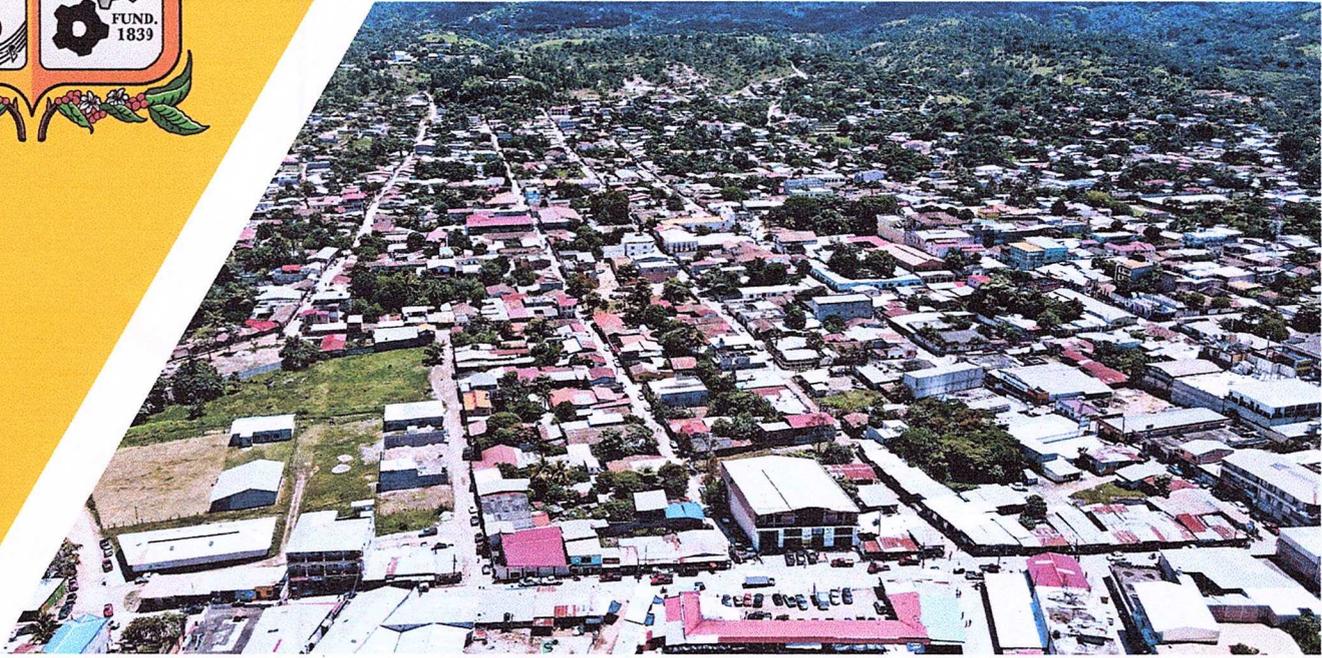


MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS DE OCOTEPEQUE



PLAN DE ARBITRIOS

20
23

¡SAN MARCOS ES FUTURO!



Municipalidad de San Marcos de Ocoatepeque

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria del municipio de San Marcos, Departamento de Ocoatepeque **CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas Municipales correspondiente al año 2022, que esta Secretaría lleva se encuentra el Acta No. 471-2022, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, en Sesión Ordinaria de Corporación Municipal presidida por el señor Alcalde Municipal Gerardo Antonio Mejía Mejía, con la asistencia del señor Vicealcalde Municipal Ingeniero Ricardo José López Peraza, con la asistencia de los Honorables Miembros Regidores: Señor Jesús Orlando Guerra Romero, Señor Milton Edgardo Reyes Melgar, en ausencia Lic. César Jacinto Guzmán Pineda, Sra. Mirna Dolores Patiño Rivera, Lic. Jheny Marisol Mejía Acevedo, Dra. Karen Elizabeth Gutiérrez Sanabria, Profa. Mabel Olivia León, señor Juan Ángel Rivera León, y la Secretaria que da Fe. Se procedió de la siguiente manera:

1:.....2:.....3:.....4:.....5:.....6:.....
7:.....8:.....9:.....10:.....11:.....

ACUERDOS Y RESOLUCIONES: La Honorable Corporación Municipal, en el uso de las facultades que la Ley le confiere, acuerda: (4) Aprobar en todas y cada una de sus partes el Plan de Arbitrios para el año 2023, sometido al pleno de la Corporación Municipal, una vez discutido y analizado, es aprobado por mayoría de votos a excepción de regidores: Jheny Mejía, Milton Reyes y Karen Gutiérrez.- No habiendo más puntos que tratar se cierra la sesión, firmando para constancia: (F) Sr. Gerardo Antonio Mejía, (F) Ing. Ricardo José López Peraza, (F) Sr. Jesús Orlando Guerra Romero, (F) Sr. Milton Edgardo Reyes, (F) Lic. Jheny Marisol Mejía Acevedo, (F) Sra. Mirna Dolores Patiño, (F) Dra. Karen Elizabeth Gutiérrez, (F) Profa. Mabel Olivia León, (F) Sr. Juan Ángel Rivera León, sello y firma de la Secretaria que da fe.

*****ES CONFORME A SU ORIGINAL *****

Para los efectos consiguientes se extiende la presente certificación en el municipio de San Marcos, Ocoatepeque a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



Handwritten signature of Wendy Elizabet Villafuerte Ramires
WENDY ELIZABET VILLAFUERTE RAMÍRES
SECRETARIA MUNICIPAL



Tel. +(504) 2663-4133
Fax. +(504) 2663-4405



municipiosanmarcos.ocote@gmail.com
RTN: 14139995435050



Barrio El Centro Frente al
Parque Central



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2023

LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE OCOTEPEQUE, HONDURAS.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia, le corresponde entre otras la facultad de emitir los reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la Municipalidad. -

CONSIDERANDO: Que se hace necesaria la aprobación de un Nuevo Plan de Arbitrios que incorpore y actualice las condiciones y situaciones que deben ser regularizadas de conformidad con la Ley, para adaptarlas a la realidad actual y a los planes de desarrollo establecidos por la Corporación Municipal. -

CONSIDERANDO: Que fue sometido al Pleno de la Corporación Municipal, la solicitud de Aprobación del Plan de Arbitrios del año 2023, y el mismo una vez discutido fue aprobado por unanimidad de votos de los Miembros presentes.

POR TANTO: La Corporación Municipal de San Marcos de Ocotepeque, en uso de sus facultades y en aplicaciones de los Artículos: 12 numeral 2) y 25 de la Ley de Municipalidades. - **ACUERDA: ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Arbitrios para el año Fiscal Municipal del 2023, que a continuación se describe:





TITULO I
NORMAS GENERALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo N° 1. El presente **PLAN DE ARBITRIOS** es una Ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al Sistema Tributario de la Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque.

Artículo N° 2. Los Recursos Financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios. Los recursos **ordinarios** son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los **extraordinarios** son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado, en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo N° 3. Los Ingresos Municipales se clasifican en:

- a) **Ingresos corrientes** b) **Ingresos de Capital**

INGRESOS CORRIENTES, Son aquellos que provienen de la actividad normal de la municipalidad y que no representan endeudamiento ni disminución del patrimonio. Esta clase de ingresos se subdividen en:

- 1) **Tributarios** y 2) **No tributarios.**

Los Tributarios comprenden los fondos o ingresos procedentes de la recaudación de los impuestos, tasas por servicio y otros derechos, los **No Tributarios** incluye los recaudos por concepto de multas, recargos, recuperaciones por cobro de cuentas morosas y otros ingresos corrientes.

Los Ingresos de Capital son aquellos que alteran el patrimonio del municipio como ser, los provenientes de contratación de empréstitos, de la venta de activos, el producto de la contribución por mejoras, de los generados de la colocación de bonos, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, créditos y en general cualquier otro ingreso de esta naturaleza.

Artículo N° 4. El Impuesto, es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio, la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal, de Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales e Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones (Ratificado en el Decreto 89-2015, publicado en el diario oficial La Gaceta 27 de octubre de 2015).

Artículo N° 5. Tributo que cobra la Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque, a las personas naturales o jurídicas por los servicios que presta.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Ochenta y Cuatro (84) de la Ley de Municipalidades, se entenderá comprendido bajo este concepto la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la Infraestructura Municipal y el que solicita la prestación de un servicio administrativo.





Artículo N° 6. La Contribución por Mejoras, es una contraprestación que el Gobierno local acuerda con los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que la Municipalidad cobrara al contribuyente una única vez, teniendo el contribuyente la libertad de elegir el modelo de pago que mejor se ajuste y este aprobado en el reglamento del proyecto.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo N° 7. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo N° 8. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía y Convivencia Social, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como, por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo N° 9. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

DEFINICIONES

Artículo N° 10. Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

Ley	La Ley de Municipalidades
Reglamento	El Reglamento de la Ley de Municipalidades
Plan	El Plan de Arbitrios de la Municipalidad
La Corporación	La Corporación Municipal de San Marcos
La Alcaldía	La Alcaldía Municipal de San Marcos
El Municipio	El Municipio es una población o asociación de personas residentes en un término municipal, gobernada por una municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio y es la estructura básica territorial del Estado y cause inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. (Según reforma por Decreto 48-91)
La Secretaría	Es la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización
Catastro	Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio
Control Tributario	Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
Tesorería	Es la Tesorería Municipal
Contribuyente	Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.
Empresas	Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.
Declaración	Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
La Solvencia	Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.
Unidad de Servicios	Es la oficina encargada del manejo de los servicios públicos como ser: sistemas de agua





Públicos	potable, alcantarillado sanitario, tren de aseo, cementerio, aseo urbano, mercado y rastro. del casco urbano.
Mancha Urbana	Es la zona donde se observa la construcción de edificaciones.

**TITULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**CAPITULO I
IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo N° 11. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño. Para los efectos de pago de este Impuesto también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles, de conformidad con el Artículo No .77 del Reglamento de la Ley.

Artículo N° 12. Responsabilidad Solidaria, asimismo, serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar este impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenece a varias personas, la obligación de pagar el impuesto recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria, de conformidad con el Artículo No .78 del Reglamento de la Ley.

Artículo N° 13. Ajuste al Valor Catastral. El valor catastral puede ser ajustado en los años terminados en cero (0) y cinco (5), siguiendo los criterios siguientes:

- a) Uso del suelo: Puede considerarse el uso actual o el uso potencial del inmueble.
- b) Valor de mercado: Es el valor determinado por la oferta y la demanda, asignados a los bienes, en la compraventa que hacen los particulares y el mismo Estado y que están documentadas en el Registro de la Propiedad.
- c) Ubicación: De acuerdo a lo que establece la ordenanza de Zonificación y Urbanización del municipio, incluyendo la zona y el desarrollo urbanístico actual o futuro.
- d) Mejoras: Son las incorporadas directamente al inmueble que tengan carácter permanente. Para los efectos de la valorización, la municipalidad tomará en cuenta las condiciones y circunstancias antes señaladas.
- e) La Corporación Municipal, oportunamente, establecerá el procedimiento para la concertación que manda la Ley

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado la construcción de las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de ésta obligación se sancionará con una multa. (Ver el capítulo de sanciones y multas)

Artículo N° 14. Actualización de los Valores de los Inmuebles. La Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque podrá actualizar, en cualquier momento, el valor de los bienes inmuebles en los siguientes casos:

- a) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro correspondiente
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad.
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al Registrado en la Municipalidad.
- d) Por efecto de nuevas urbanizaciones.





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



- e) Cuando sean catastradas nuevas áreas del municipio.
- f) Cuando se verifique la existencia de nuevas construcciones, las que serán valuadas aplicando el costo de reposición del mercado actual, para tal efecto Catastro Municipal aplicará los valores establecidos en el mapa de valores.

Artículo N° 15. El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, en caso de mora se aplicará la Multa descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.

Artículo N° 16. Están exentos del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles los contemplados en los artículos setenta y seis (76) de la Ley de Municipalidades, ochenta y nueve (89) y noventa (90) del Reglamento de la referida Ley.

A excepción de los inmuebles comprendidos en el párrafo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitarlo anualmente por escrito, ante la Corporación Municipal, la exención del pago de impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Están exentas del pago del impuesto conforme al artículo 76 de la Ley de Municipalidades:

- a) Los Inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (L. 20,000.00) Veinte Mil Lempiras de su valor catastral registrado o declarado este valor debe ajustarse a la reforma, según el No. de habitantes del Municipio.
- b) Los bienes del Estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos.
- d) Los centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo N° 17. Bienes Inmuebles, descuento del adulto mayor. El adulto mayor y jubilado (sin importar su edad cuya condición o situación les haya sido conferida o determinada por los institutos de previsión social públicos o privados del país) gozará de un descuento del veinte y cinco por ciento (25%) en el pago de la factura sobre el impuesto de bienes inmuebles en valores hasta un mil lempiras (L. 1,000.00) entiéndase en valores (el monto de cargos generados).

Siempre que el recibo de pago esté a nombre del titular del inmueble que habita y sólo se beneficiará un inmueble; este descuento no aplica a la tasa de servicios públicos domiciliarios del bien inmueble. Según lo enuncia el artículo 31 numeral seis (6) de la Ley de Protección del adulto mayor y jubilados decreto 199-2006.

Los descuentos y tarifas especiales a favor del adulto mayor y jubilado le serán otorgados con la simple presentación de su Tarjeta de Identidad o Carnet de jubilado o pensionado por invalidez extendida por las respectivas autoridades de previsión social, en caso de extranjeros el carnet de residente Legal (deber contener la fecha de nacimiento). Según artículo 34 de Ley de protección del adulto mayor y jubilados s/decreto 199-2006.

Artículo N° 18. La liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y seis (76) de la Ley de Municipalidades, la liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles se efectuará aplicando las tarifas detalladas en el cuadro siguiente.

Concepto	Tarifa L./millar
Bienes Inmuebles Urbanos	L. 3.50
Bienes Inmuebles Rurales	L. 2.50





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



Artículo N° 19. Anticipos, Pagos a Cuenta. La Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque, podrá establecer hasta el vencimiento del plazo general, el ingreso de anticipos o pagos a cuenta del tributo que se deba abonar por el período fiscal por el cual se liquidan los mismos. Facúltese a Control Tributario a dictar directrices complementarias que considere necesarias, respecto del régimen de anticipos o pagos a cuenta, en especial la determinación de los montos, índices aplicables, modalidades de facturación y pagos y demás requisitos a cubrir por los contribuyentes

Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado hasta 30 de Abril o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Artículo N° 20. El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal, según levantamiento y estudio realizado. El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

APLICARÁ PARA EL CASCO URBANO:

a) Tabla de valores en el Casco Urbano

El cálculo del pago por contribuyente se hará aplicando el 40% del valor estipulado en el Catalogo de Valores producto del estudio realizado por la FUNDEMUN, en el marco del convenio subsidiario Programa "Tierra" C.E, Municipalidad de San Marcos, "Levantamiento Catastral del Casco Urbano del Municipio de San Marcos de Ocotepeque" dentro del Casco Urbano.

Los predios que se encuentran dentro de la zona de perímetro urbano pero que no estén destinados a urbanizarse, que sean dedicados a actividades agrícolas, de ganadería o forestales, y que sobrepasen el área de ½" manzana, tendrán un valor catastral de L. 8,000.00 por manzana de terreno que se posea.

b) Tabla de valores de edificaciones

El cálculo del pago por contribuyente se hará aplicando el 40% del valor estipulado en el Catalogo de Valores producto del estudio realizado por la Municipalidad, en el Marco del proyecto "Actualización de Catálogos de Valores para las diferentes tipologías de edificaciones quinquenio 2015-2019".

APLICARÁ PARA ZONA RURAL:

Para la zona rural no se cuenta con un estudio de valor de tierras, pero si con un levantamiento catastral, se aplicará los siguientes valores para las tierras: multiplicando el valor catastral por el número de manzanas (o fracción) que posea cada contribuyente según los datos del proyecto "Levantamiento Catastral Rural del municipio de San Marcos, Ocotepeque año 2015-2017".

Zona #1

Santa Marta, El Granzal, Cunce, El Playón, San Juan, El Transito, Colopecca, Suyate, Guayabito y lugares aledaños a estas comunidades.

Uso de terreno	Valor por manzana
Agricultura de primera (Caficultora)	L. 15, 000.00
Pastaje de primera o cultivos temporales	L. 8,000.00
Bosques	L. 1,500.00

Zona #2

San Luis, Llano del Horcón, Platanares, El Carrizal, El Refugio, Potrerillos, El Jaralón, La Cumbre del Jaralón, Callejones, Sabana Larga, La Ascensión, Barranquito Colorado y lugares aledaños a estas comunidades.

Uso de terreno	Valor por manzana
----------------	-------------------





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



Agricultura de primera (Caficultora)	L. 10,000.00
Pastaje de primera	L. 6,000.00
Bosques	L. 1,500.00

Nota. Los terrenos que están dentro del perímetro o mancha urbana de la comunidad, aldea o caserío se valorarán a L. 10.00 por metro cuadrado en general (haya edificaciones o no, las edificaciones serán valoradas según la tabla correspondiente).

Tabla de valores de edificaciones

El cálculo del pago por contribuyente se hará aplicando el 30% del valor estipulado en el Catalogo de Valores producto del estudio realizado por la Municipalidad, en el Marco del proyecto "Actualización de Catálogos de Valores para las diferentes tipologías de edificaciones quinquenio 2015-2019".

Producción agropecuaria

Por cada manzana de café: se pagará L. 25.00 o un valor de L. 10,000.00 por MZ agregado al avalúo de la propiedad

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL

Artículo N° 21. El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto de provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación se tomara como referencia los ingresos del año anterior.

Artículo N° 22. En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo N° 77 de la ley, la cual es la siguiente:

De	Hasta	Rango	Impuesto por millar o fracción	Impuesto por Rango	Impuesto Acumulado a Pagar
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En adelante		5.25		Hacer el calculo

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Descuento por Pago anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de Enero o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Artículo N° 23. Declaración de impuesto personal, la presentación de la declaración del Impuesto





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año: Enero a abril y el cálculo del impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior. El atraso en el pago dará lugar a la aplicación de la multa descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.

Artículo N° 24. Retención del Impuesto por el Patrono, los patronos, sean personas naturales o jurídicas, Públicos o Privados que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año, en el formulario que suministra la Municipalidad, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor (descrita en el capítulo de Multas y Sanciones).

El hecho de que el contribuyente no se haya provisto del formulario, no lo exime de la obligación de hacer la declaración, la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario.

Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el capítulo de Multas y Sanciones.

Artículo N° 25. Se exceptúan del pago de este impuesto:

- Quienes constitucionalmente lo estén; Según decreto 227 – 2000, el cual interpreta el Artículo 164 del Decreto 131 – 82 contentivo de la Constitución “Están exentos TODOS aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustente la profesión del magisterio, La exención cubre únicamente los sueldos que reciben bajo el concepto del ejercicio docente definido, en los términos descritos, y en las cantidades que pueden corresponderles en el concepto de Jubilaciones y Pensiones.
- Los jubilados y pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciban por estos conceptos;
- Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la ley del impuesto sobre la renta; y,
- Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercio y servicios. Debiendo pagar únicamente el valor estimado del documento físico.

Artículo N° 26. Casos especiales en el proceso de declaración de impuesto personal de personas naturales, cuando un mismo contribuyente reciba ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios, se procederá conforme al artículo número ciento seis (106) del Reglamento de la Ley de Municipalidades, por lo tanto, el contribuyente deberá:

- Pagar impuesto personal en cada Municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.
- La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado también, el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde perciba sus ingresos.

Artículo N° 27. Solvencia Municipal. La Solvencia Municipal se extenderá de manera física y/o digital a todas aquellas personas naturales y jurídicas que estén solventes con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Marcos Ocotepeque.

La vigencia de la solvencia Municipal será de un año, con vencimiento al 31 de diciembre de cada año.





Para obtenerla nuevamente, se verificará mediante la solicitud, que el contribuyente no presente mora a la fecha de la solicitud, en los tributos municipales facturados a su nombre.

Las personas naturales o jurídicas, para cualquier trámite administrativo municipal, deberá estar solventes con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo N° 28. El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que debe pagar mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Artículo N° 29. Para el cálculo de este Impuesto se cumplirá con lo siguiente:

- a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el Municipio.
- b) El negocio o empresa cuya casa matriz este domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio solo operen sucursales o agencias declaran únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso que no se facture en las agencias o sucursales, la municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio. Adicionalmente a la declaración de volumen de ventas deberá adjuntarse copia de las declaraciones presentadas al SAR
- c) Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, Instituciones Bancarias, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, financieras y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual, así:

De	Hasta	Rango	Impuesto por Millar o Fracción	Impuesto Acumulado a Pagar
0.00	500,000.00	500,000.00	L. 0.30	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	L. 0.40	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	L. 0.30	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	L. 0.20	8,950.00
30,000,001.00	En Adelante		L. 0.15	Hacer Calculo

- d) En relación con las Empresas Autónomas o no, dedicadas a la Prestación de Servicios públicos como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el municipio.
- e) En el área del mercado Municipal, por cada local y en base al rubro, actividad o tipo de negocio, se cobrará el impuesto de industria y comercio de la siguiente manera:





Tipo de Rubro o Actividad	Valor Mensual Impuesto
Venta de Abarroterías	L. 250.00
Venta de Calzado	L. 200.00
Venta de Ropa Nueva	L. 250.00
Venta de Ropa / Artículos Usados	L. 200.00
Venta de Achinería y Jarcia	L. 200.00
Venta de Frutas / Verduras	L. 200.00
Venta de Comida en general	L. 200.00
Venta de Carnicería / Lácteos	L. 200.00
Videojuegos y Reparación de Aparatos electrónicos	L. 200.00
Venta de Granos Básicos	L. 200.00
Venta de Productos Plásticos	L. 200.00
Bazares y Venta de Electrodomésticos	L. 300.00
Heladerías y Medicina Natural	L. 200.00
Venta de Hojalatería	L. 200.00
Pulperías	L. 200.00

No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

- f) Los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero de cada año la declaración jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes según lo indica la ley de Municipalidades, establecido en el capítulo de Multas y Sanciones de este Plan de Arbitrios.

No obstante los contribuyentes que no presentan declaración jurada del volumen de venta, tributarán de **forma mensual** de acuerdo a las categorías siguientes:

Descripción	Tarifa
IMPUESTO A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES	
<u>AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA, PESCA</u>	
Granjas de Aves	L. 300.00
Granjas de cerdos	L. 350.00
Compra y venta de ganado vacuno	L. 400.00
<u>FABRICACION DE PRODUCTOS LACTEOS</u>	
Empresas dedicadas a la producción y procesamiento de la leche para producir todo tipo de producto lácteo	L. 700.00
<u>ENVASADO Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES</u>	
Categoría 1 - Envasados y comercialización de productos al por mayor y detalle	L. 200.00
Categoría 2 - Envasados y ventas al por menor y detalle	L. 150.00
<u>ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA, DESCASCARAR , LIMPIAR, Y PULIR CEREALES Y SEMILLAS</u>	
<u>BENEFICIOS DE CAFÉ:</u> Pagarán Anualmente por Temporada:	
Categoría 1 - Beneficio, maquilado, comercialización y exportación	
Clase A - Maquiladores y exportadores grandes	L. 50,000.00
Categoría 2 - Beneficiado e Intermediación	
Clase A – Beneficios con intermediación a mayor escala	L. 30,000.00
Clase B – Beneficios con intermediación en menor escala	L. 20,000.00
Categoría 3 - Solo Intermediarios o compradores	
Clase A - Intermediario con Bodega establecida sin beneficiar	L. 15,000.00
Categoría 4. Asociaciones de productores de Café y/o Cooperativas	



Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



Cooperativas	L. 10,000.00
Asociaciones de productores	L. 5,000.00
<u>SASTRES Y MODISTAS (A NIVEL INDUSTRIAL VARIAS MAQUINAS)</u>	
Sastres y Modistas	L. 500.00
Sastres en menor escala	L. 200.00
<u>FABRICACION DE ARTICULOS DE MADERA</u>	
Categoría A – Industrial	L. 500.00
Categoría A – Artesanal	L. 300.00
<u>IMPRESAS, EDITORIALES Y SIMILARES</u>	
Pagarán una tasa mensual de	L. 800.00
<u>FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS</u>	
Fabricación de Bloques, tejas, ladrillos.	L. 500.00
Fabricación de artículos de Barro, Arcilla, etc.	L. 300.00
<u>FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA POLVORA</u>	
Fabricación de cohetes, pólvora china y otros	L. 500.00
<u>IMPUESTO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES</u>	
<u>CASAS COMERCIALES</u>	
Categoría 1 – Ventas Grandes de Electrodomésticos , muebles y similares	L. 2,000.00
Categoría 2 – Ventas Medianas de Electrodomésticos , muebles y similares	L.1,200.00
Categoría 3 - Ventas de Instrumentos Musicales	L. 500.00
<u>TIENDAS</u>	
Categoría 1 – Tiendas de Novedades y Variedades	L. 500.00
Categoría 2 - Tiendas de Ropa, Zapatos, accesorios	L. 800.00
Categoría 3 - Tienda exclusiva solo de Ropa o solo Zapatos	L. 700.00
Categoría 4 - Tienda de ropa y artículos infantiles	L. 600.00
Categoría 5 – Tiendas variadas en el área Rural	L. 400.00
Categoría 6 - Tienda de Equipo de Oficina y Accesorios	L. 650.00
<u>ABARROTERIAS (Venta de todo tipo de productos)</u>	
Categoría 1- Abarroterías Grandes	L. 1,000.00
Categoría 2- Abarroterías Medianas	L. 600.00
<u>BODEGAS --- AQUÍ SE INCLUYEN LOS INTERMEDIARIOS COMPRA-VENTA DE CAFÉ</u>	
Categoría 1, 2 y 3 Remitirse a <u>ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA, DESCASCARAR , LIMPIAR, Y PULIR CEREALES Y SEMILLAS - Bodegas de Café.</u>	
Categoría 4 - Bodegas de Mercaderías, Alimentos y Productos en general al por mayor y detalle.	L. 2,500.00
Categoría 5 - Venta de Granos Básicos (Grandes)	L. 1,500.00
Categoría 6 - Venta de granos básicos (Pequeñas)	L. 800.00
Categoría 7 - Otras bodegas no clasificadas, en general	L. 1,000.00
Categoría 8. Distribuidoras de carnes y embutidos en menor escala	L.600.00
Categoría 9. Procesamiento de productos alimenticios	L. 200.00
<u>DEPOSITOS</u>	
Depósito de Licores	L. 3,000.00
Depósito de Refresco y otros	L. 2,000.00
Depósito de Agua Purificada	L. 500.00
<u>FARMACIAS</u>	
Pagarán una tasa mensual de	L. 800.00
<u>PUESTO DE VENTA DE MEDICINAS</u>	
Categoría 1 - Venta de medicinas naturales o suplementos alimenticios	L. 300.00
Categoría 2 - Venta de medicinas naturales (área rural)	L. 200.00
Categoría 3 - Tiendas Naturistas (semillas, cascaras y todo lo relacionado)	L. 350.00





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



Categoría 4 – venta de productos químicos - Farmacéuticos urbano (no farmacias)	L. 350.00
Categoría 5 – venta de productos químicos - Farmacéuticos Rural	L. 100.00
<u>SUPERMERCADOS</u>	
Categoría 1 - Supermercados (Alimentos, bebidas y productos en general)	L. 2,500.00
Categoría 2 – Minisúper	L. 1,600.00
Categoría 3 – Mercaditos /otros	L. 800.00
Categoría 4- Despensas	L. 8,000.00
<u>FERRETERIAS</u>	
Categoría 1 - Ferreterías Grandes	L. 5,000.00
Categoría 2 - Ferreterías Medianas	L. 3,000.00
Categoría 3 - Mini ferreterías, ventas de materiales y accesorios similares	L. 1,500.00
Categoría 4 - Puestos de venta: Pintura y accesorios de remodelación.	L. 1000.00
Categoría 5 - Ferreterías Área Rural	L. 800.00
Categoría 6- Puestos de Venta de Materiales Ferreteros (Cerámicas, Materiales de Cielo Falso)	L.2,000.00
<u>AGROPECUARIAS Y VETERINARIAS</u>	
Agropecuarias y/o veterinarias grandes	L. 5,000.00
Agropecuarias y/o veterinarias medianas	L. 3,000.00
Agropecuarias y/o veterinarias pequeñas	L. 1,500.00
<u>PULPERIA Y PUESTOS DE VENTAS VARIAS</u>	
Categoría 1 – Pulperías Y Ventas Variadas	L. 200.00
Categoría 2 – Pulperías Área Rural	L. 100.00
<u>GLORIETAS Y CASSETAS DE GOLOSINAS</u>	
Categoría 1 – Venta de Golosinas (comidas y bebidas rápidas)	L. 250.00
Categoría 2 – Casetas de Churros, frescos y similares	L. 150.00
Categoría 3 – casetas de churros, frescos y similares área rural	L. 100.00
<u>CARNICERIAS Y PUESTO DE VENTA DE MARISCOS</u>	
Pagarán una tasa mensual de	L. 500.00
<u>LIBRERIAS Y PAPELERIAS</u>	
Categoría 1 – Librerías y Variedades (grandes)	L. 1000.00
Categoría 2 – Venta de Útiles Escolares	L. 500.00
Categoría 3 – Fotocopiadoras	L. 500.00
Categoría 4 – Venta de Útiles Escolares Área Rural	L. 400.00
<u>AGENCIA DE AUTOMOVILES / VENTA DE AUTOMOTORES</u>	
Autolotes y venta de vehículos pagarán una tasa mensual de	L. 3,000.00
Venta de Motocicletas	L.2,000.00
Compras/ventas por internet	L. 500.00
<u>PUESTO DE VENTA DE ROPA Y ACHINERIA</u>	
Categoría 1 - Ropa, sandalias y todo tipo de productos y accesorios	L. 500.00
Categoría 2 - Frutas y Verduras	L. 500.00
Categoría 3 - Otros puestos de venta sin estructura formal , no clasificados	L. 300.00
<u>HELADERIAS</u>	
Heladerías	L. 300.00
<u>PUESTO DE VENTA DE ARTESANIAS EN GENERAL y SOUVENIRS</u>	
Artesanías y souvenir	L. 400.00
<u>FLORISTERIAS</u>	
Floristerías, piñaterías, alquileres y mas	L. 400.00
<u>VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS - AGROVETERINARIAS</u>	
Categoría 1 – Venta de productos agropecuarios y veterinarios	L. 2,000.00
Categoría 2 – Venta de productos agropecuarios y veterinarios Área Rural	L. 1,000.00
<u>COOPERATIVAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL (venta de productos)</u>	





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



Organizaciones dedicadas a la comercialización de un producto, como sociedad Mercantil	L. 1,000.00
<u>VENTA DE REPUESTOS, ACCESORIOS, GRASAS Y LUBRICANTES</u>	
Venta de Repuestos y accesorios para Vehículos, Motocicletas, mototaxis y bicicletas	L. ,1000.00
<u>VENTA DE NEUMATICOS, CAMARAS DE AIRE</u>	
Puestos de venta de Llantas y cámaras de aire	L. 500.00
<u>VIVEROS</u>	
Lugares donde se siembran y venden plantas	L. 400.00
<u>JOYERIAS</u>	
Joyerías y ventas de accesorios varios	L. 800.00
<u>BILLARES</u>	
Por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario según la tabla de salario mínimo vigente (VER ART.30 del plan de arbitrios y Art.79 de la ley)
<u>VENTAS DE CERVEZAS (nacionales y extranjeras)</u>	
Categoría 1 – Venta de Licor, Cervezas en restaurantes	L. 1,000.00
Categoría 2 - Venta de Licor, Cervezas en comedores	L. 800.00
Categoría 3 – Venta de cervezas en pulperías	L. 500.00
<u>VENTA DE LICORES</u>	
Ventas de todo tipo de licores y cervezas: Whisky, Ron, Vinos, ginebras	L. 2,000.00
<u>VENTA DE VERDURAS</u>	
Puestos de venta de todo tipo de verdura	L. 300.00
<u>VENTA DE ARTICULOS USADOS</u>	
Categoría 1 – Tienda de Ropa, zapatos, electrodomésticos, herramientas y otros artículos	L. 800.00
Categoría 2 - Exclusiva de solo Ropa o Zapatos	L. 500.00
Categoría 3 - Ventas de artículos usados área rural	L. 300.00
<u>VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS USADOS</u>	
Yonkers (venta de partes y repuestos usados de vehículos en general)	L. 1,000.00
Ventas de Repuestos y accesorios usados de más bajo volumen y área rural	L. 500.00
<u>VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS (no la procesan)</u>	
Establecimientos dedicados a la comercialización de leche y sus derivados	L. 500.00
<u>PANADERIAS</u>	
Categoría 1 - Panaderías y reposterías	L. 300.00
Categoría 2 – Venta de Tortillas de Harina y similares	L. 200.00
<u>VIDRIERIAS</u>	
Categoría 1 - Vidriería	L. 800.00
Categoría 2 - Vidriería y Venta de equipo de oficina	L. 1,000.00
<u>COMPRA Y VENTA DE HIERRO (CHATARRERIA)</u>	
Establecimientos dedicados a la compra-venta de chatarra	L. 300.00
<u>HOJALATERIA</u>	
Industrias procesadoras de láminas delgadas de metal para todo tipo de uso	L. 300.00
<u>VENTA DE GAS VOLATIL</u>	
Venta de Gas LPG una tasa mensual de	L. 600.00
<u>VENTA DE UTENSILIOS DE PLASTICO</u>	
Puestos de venta de Productos Plásticos en general al por mayor	L. 500.00
Puesto de venta de productos plásticos en menor escala y al detalle	L. 300.00
<u>VENTA DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO</u>	
Establecimientos dedicados a todo lo relacionado con venta, colocación y mantenimiento de aires acondicionados y refrigeración	L. 800.00
<u>DISTRIBUCION Y VENTA DE CIGARRILLOS</u>	





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



Establecimientos dedicados exclusivamente a la comercialización y distribución de cigarrillos	POR VOLUMEN DE VENTAS
<u>DISTRIBUIDORES RUTEROS – CAMIONES REPARTIDORES (no tienen local establecido)</u>	
Personas naturales o jurídicas, dedicadas a la distribución de mercaderías en general-carros repartidores	POR VOLUMEN DE VENTAS
IMPUESTO A ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO	
<u>SERVICIOS DE TRANSPORTE</u>	
Categoría 1 – Buses de transporte urbano (dentro del casco urbano)	L. 500.00
Categoría 2 - Buses de transporte interurbano y TAXIS (del casco urbano hacia afuera)	L. 500.00
Categoría 3 – Moto taxis	L. 350.00
Categoría 4 - Buses de transporte Escolar	L. 200.00
Categoría 5 – Transporte para fletes y mudanzas	L. 300.00
Categoría 6- Terminales de Transporte Terrestre	L.30,000.00
<u>SALAS DE BELLEZAS Y BARBERIAS</u>	
Categoría 1 - Salas de belleza	L. 600.00
Categoría 2 - Barberías	L. 400.00
Categoría 3 – Centros de Pintado de Uñas	L. 400.00
Categoría 4 – Salas de Belleza Área Rural	L. 400.00
Categoría 4. Salas de belleza en menor escala, Área Rural	L. 150.00
Categoría 5 – Barbería Área Rural	L. 200.00
<u>RADIOEMISORAS</u>	
Con fines de Lucro, pagarán mensualmente una tasa de	L. 1,500.00
Sin fines de Lucro	L. 600.00
<u>COMPAÑIAS TELEVISORAS</u>	
Canales de Televisión (dedicadas a la difusión y transmisión de imágenes)	L. 800.00
<u>COMPAÑIAS TELEVISORAS POR CABLE</u>	
Compañías dedicadas a la Venta de servicio de Televisión por cable y todo lo relacionado	L. 2,000.00
<u>AGENCIAS DE VIAJES</u>	
Pagarán una tasa mensual de	L. 600.00
<u>AGENCIAS DE BIENES RAICES</u>	
Pagarán una tasa mensual de	L. 600.00
<u>COMEDORES</u>	
Comedores	L. 400.00
Comedores y ventas de Golosinas Área Rural	L. 200.00
<u>PARQUES Y LUGARES DE RECREO</u>	
Centros Turísticos- Balnearios grandes	L. 2,000.00
Centros Turísticos- Balnearios pequeños	L. 1,000.00
Canchas y centros deportivos privados	L. 800.00
<u>CASAS FUNERARIAS</u>	
Categoría 1 –Funeraria (Venta de ataúdes y Centro de Velaciones)	L. 1,500.00
Categoría 2 – Venta de Ataúdes	L. 500.00
<u>DISCOMOVILES, CONJUNTOS MUSICALES Y ALTOPARLANTES</u>	
Categoría 1 - Discomóviles	L. 600.00
Categoría 2 – Discomóviles Área Rural	L. 300.00
Categoría 3 - Conjuntos Musicales	L. 500.00
<u>ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS - PARQUEOS PRIVADOS</u>	
Pagarán una tasa mensual de	L. 500.00





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



<u>CANTINAS, EXPENDIOS DE AGUARDIENTE</u>	
Categoría 1 - Venta de Cervezas en cantinas - Casco urbano	L. 2,000.00
Categoría 2 - Venta de Cervezas y Licor (área rural)	L.1,200.00
<u>BUFETES, CONSULTORIOS Y TRAMITACIONES (JURIDICOS)</u>	
Pagarán una tasa mensual de	L. 800.00
<u>HOSPITALES PRIVADOS</u>	
Centros Médicos, clínicas con más de una especialidad y Hospitales Privados	L. 2,500.00
<u>LABORATORIOS MEDICOS, DENTALES, OFTALMOLOGICOS Y OTROS</u>	
Categoría 1 – Laboratorio de Análisis Clínicos	L. 1,000.00
Categoría 2 - Laboratorios Dentales	L. 600.00
Categoría 3 - Laboratorios Oftalmológicos	L. 600.00
<u>MOLINOS</u>	
Categoría 1 – Molinos de moler maíz y otros	L. 100.00
Categoría 2 - Torrefactoras de café	L. 300.00
<u>TEATROS, CINES Y SALAS DE VIDEO</u>	
Cines y Salas de Videos	L. 300.00
Video juegos	L. 200.00
<u>HOTELES</u>	
Categoría 1 - Hoteles de 1 – 10 habitaciones pagarán por habitación	L. 100.00
Categoría 2 - Hoteles 11 – 20 habitaciones pagarán por habitación	L. 80.00
Categoría 3 - Hoteles de 21 a más habitaciones pagarán por habitación	L. 70.00
Categoría 4 - Motel / auto-hotel	L. 800.00
<u>TALLERES DE SERVICIO</u>	
Categoría 1 - Talleres de Electricidad automotriz	L. 400.00
Categoría 2 - Taller de Mecánica, pintura y enderezado, automotriz	L. 500.00
Categoría 3 - Talleres de refrigeración (reparación de refrigeradoras, estufas, lavadoras y similares)	L. 350.00
Categoría 4 - Reparación de Zapatos, Tapicería y Talabarterías	L. 150.00
Categoría 5 - Llanteras	L. 170.00
Categoría 6 - Carwash, Lubricentro y venta de productos	L. 550.00
Categoría 7 – Radiadores y Baterías	L. 250.00
Categoría 8 – Reparación de Frenos	L. 450.00
Categoría 9 - Taller de Reparación de Motocicletas y Mototaxis	L. 400.00
Categoría 10 - Taller de Reparación de Bicicletas	L. 250.00
Categoría 11 - Reparación de celulares y venta de accesorios	L. 225.00
Categoría 12 - Taller de Estructuras Metálicas	L. 300.00
Categoría 13 – Talleres en General Área Rural	L. 200.00
<u>ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS (PRIVADOS)</u>	
Escuelas e Institutos de Educación Privada Formal	L. 800.00
Escuelas de Arte (Música, Pintura, Danza o cualquier manifestación artística)	L. 250.00
<u>CASAS DE EMPEÑO</u>	
Pagarán una tasa mensual de	L. 450.00
<u>COOPERATIVAS AGRICOLAS Y AGROINDUSTRIALES</u>	
Instituciones sin fines de Lucro	L. 400.00
<u>SERVICIOS DE CAFENET E INTERNET</u>	
Categoría 1 - Cafenet Pagarán por cada computadora mensual	L. 50.00
Categoría 2 - Empresas que venden internet, equipo, imparten cursos y otros.	L. 2,000.00
Categoría 3 - Otros servicios de internet inalámbrico y por cable de cualquier tipo	L.1,250.00
<u>VENTA DE CELULARES, TARJETAS, ACCESORIOS Y OTROS</u>	
Categoría 1 – Venta de Celulares, Tarjetas, accesorios y otros	L. 1,000.00
Categoría 2 - Venta de Celulares, Tarjetas, accesorios y otros área Rural	L. 500.00



Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



<u>GIMNASIOS</u>	
Categoría 1 - Gimnasio (ejercicio con máquinas)	L. 1,000.00
Categoría 2 - Centros de ejercicio	L. 500.00
Categoría 3- Salas de Masaje	L. 300.00
<u>RESTAURANTES</u>	
Categoría 1- Restaurantes	L. 600.00
Categoría 2- Franquicias Nivel I	L. 2,500.00
Categoría 3- Franquicias Nivel II	L. 1,500.00
<u>CAFETERÍAS / REPOSTERÍA</u>	
Categoría 1- Cafetería y Repostería	L. 500.00
Categoría 2- Repostería Artesanal	L. 200.00
Categoría 3 – Cafeterías en área rural	L. 150.00
<u>BARES</u>	
Pagarán una tasa mensual de	L. 2,000.00
<u>DISCOTECAS, KARAOKES</u>	
Pagarán mensualmente una tasa de	L. 2,500.00
<u>CLINICAS Y POLICLINICAS</u>	
Categoría 1 - Clínica de Medicina General	L. 500.00
Categoría 3 - Clínica Dental	L. 700.00
Categoría 4 - Clínicas médicas Especializadas	L. 1,500.00
Categoría 5 - Clínica de Medicina General área Rural	L. 500.00
Categoría 6 – Clínica de Psicología	L. 500.00
Categoría 7- Clínicas Nutricionales	L. 500.00
<u>ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO</u>	
Cooperativas de ahorro y crédito	L. 2,000.00
<u>INSTITUCIONES FINANCIERAS DEDICADAS A SERVICIOS DE AHORRO Y PRESTAMOS</u>	
Instituciones bancarias	L. 5,000.00
Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras OPDF	L. 3,000.00
Financieras en menor escala	L. 600.00
<u>HOSPEDAJES</u> - Lugares que brindan servicios completos de alimentación y otros	
Pagarán mensualmente una tasa de	L. 500.00
<u>PENSIONES</u> - Lugares de baja categoría en que se reciben huéspedes	
Pagarán mensualmente una tasa de	L. 500.00
<u>FOTO ESTUDIOS</u> - Toma de fotografías y venta de materiales.	
Pagarán una tasa mensual de	L. 500.00
<u>LAVANDERIAS</u> - A mano o a Maquina	
Pagarán una tasa mensual de	L. 200.00
<u>SERVICIO DE ENCOMIENDA</u>	
Empresas que prestan servicios de entrega y transporte de paquetes y envíos	L. 800.00
<u>EMPRESAS DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES</u>	
Categoría 1 - Empresas que prestan servicios profesionales: arquitectos, ingenieros, economistas, auditores, contadores, otros	L. 1,500.00
Categoría 2 - Empresas Consultoras	L. 1,000.00
Categoría 3 - Servicios Contables	L. 500.00
Categoría 4 – servicios de instalaciones eléctricas y similares	L. 200.00
Categoría 5 – servicios de construcción y similares	L. 250.00
<u>AGENCIAS DE PUBLICIDAD</u>	
Categoría 1 - Publicidad Ambulante (Carros parlantes)	L. 300.00
Categoría 2 - Elaboración y venta de publicidad en Rótulos, pagarán por Rotulo	L. 200.00
Categoría 3 - Serigrafías, Revistas y otros	L. 500.00
Categoría 4: calcomanías, stikers y otros	L. 500.00
<u>GUARDERIAS INFANTILES</u>	





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



Pagarán mensualmente una tasa de	L. 500.00
EMPRESAS DE MONITOREO DE ALARMAS - (SEGURIDAD)	
Empresas de servicios generales de Seguridad, Pagarán una tasa mensual de	L. 800.00
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS NO CLASIFICADOS	
ASOCIACIONES E INSTITUCIONES DIVERSAS	
Pagarán una tasa mensual de	L. 500.00
RENTA DE LOCALES COMERCIALES - Pagarán Mensualmente	
Centros Comerciales de 01 a 05 Locales	L. 500.00
Centros Comerciales de 06 a 10 Locales	L. 700.00
Centros Comerciales de 11 a 20 Locales	L. 900.00
Centros Comerciales de 21 a más Locales	L. 1,100.00
Arrendamiento de solares baldíos	L. 200.00
CASAS FINANCIERAS	
Prestamistas en menor escala	L. 400.00
Cajas Rurales	L. 300.00
Agentes corresponsales (ventanilla de bancos)	L. 200.00
JUEGOS DE VIDEOS	
Pagarán una tasa mensual de	L. 350.00
PURIFICADORAS Y SIMILARES	
Pagarán una tasa mensual de	L. 500.00
MICROEMPRESAS EN GENERAL- no clasificadas	
Pagarán una tasa mensual de	L. 300.00
SASTRES Y MODISTAS (ARTESANAL)	
Sastres y Modistas en pequeña escala	L. 150.00

ANTENAS (TORRE) DE COMUNICACIÓN (TELEFONIA CELULAR): las antenas de comunicación o torres de telefonía celular, se cobrará la tasa establecida emitida únicamente por parte del Gobierno Central.

Vendedores ubicados en la segunda calle frente al Jardín de Niños Francisco Alberto Rodezno y que estén Debidamente autorizados por la municipalidad, pagaran una tarifa semanal de Lps. 100.00

Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Tarifa
El Descuento por pago anticipado en el mes de Septiembre o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Artículo N° 30. Los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente los siguientes impuestos.

- Billares**
Por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario según lo acordado y publicado en el diario oficial LA GACETA para el año de su aplicación. ().
- Productos sujetos a control de Precio por el Estado**

Fabricación y Ventas Anuales de Productos	Tarifa
De 0.01 a 30,000,000.00	L. 0.10 por millar
De 30,000,001.00 en adelante	L. 0.01 por millar

Este Impuesto deberá ser pagado dentro de los (10) diez primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley.





Artículo N° 31. Para comercios dedicados al rubro de café, que laboren por temporada, deberán efectuar el pago de cada temporada en el periodo comprendido desde septiembre a diciembre de cada año, previo al inicio de operaciones, en base a lo descrito en el art. 29 del presente plan.

Artículo N° 32. Los contribuyentes del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios que cierre, liquide, suspenda, traspase, cambie de domicilio, cambie de dueño, cambie de nombre, cambio o modificación y ampliación de la actividad económica del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, Esta declaración servirá de base para calcular el Impuesto que corresponde a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterado al Departamento de Control Tributario dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La presentación tardía de la declaración causará una multa, descrita en el capítulo de Multas y Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio de pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago. Los contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. El atraso en el pago dará lugar a la aplicación de multas y recargos, descritos en el capítulo de Multas y sanciones.

Artículo N° 33. Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada posea datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

Artículo N° 34. Los propietarios de negocios o sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el Personal de Control Tributario de la Municipalidad. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con lo dispuesto en el artículo número 159 del reglamento.

Artículo N° 35. Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de sus impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen.

CAPITULO IV IMPUESTO

SOBRE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

TASA POR CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo N° 36. La tasa de servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo sustentable del medio ambiente, es la que cobra la Corporación Municipal, con el objeto de cubrir el costo de operación e inversiones ejecutadas en el manejo de los recursos naturales; de tal forma que se asegure su auto sostenibilidad del área ambiental en el término municipal.

Por la prestación efectiva o potencial de este servicio, están sujetas a la tasa por servicio de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente, todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio, del sector público o privado.

Artículo N° 37. **Mantenimiento, conservación, restauración y manejo del ambiente.** El servicio de Mantenimiento, conservación, restauración y manejo sustentable del medio ambiente se cobra con el objeto de cubrir costos de la Unidad Municipal Ambiental (UMA) e inversiones ejecutadas por la Municipalidad de San





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



Marcos, de tal forma que se asegure la auto-sostenibilidad financiera y pueda tener la capacidad técnica necesaria para hacer frente a la problemática ambiental del Municipio y por consiguiente la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio de San Marcos.

Por la prestación efectiva o potencial del servicio están sujetas a la tasa por servicio de Mantenimiento, conservación y restauración del Medio Ambiente todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio, del sector público o privado.

Para efectos del servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo del ambiente que presta la Municipalidad, se establece la Tasa Ambiental que se cobrará conjuntamente con el Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicio, de conformidad con los ingresos declarados y de acuerdo con la tabla siguiente:

De	Hasta	Impuesto por Mes
0.01	500,000.00	L. 20.00
500,000.00	10,000,000.00	L. 25.00
10,000,001.00	20,000,000.00	L. 30.00
20,000,001.00	30,000,000.00	L. 35.00
30,000,001.00	En Adelante	L. 40.00

- a) **Servicio en mercado municipal y otros:** todos aquellos comercios ubicados en el área de mercado pagaran la siguiente tasa ambiental.

Tipo de rubro o actividad	Tarifa
Venta de Abarroterías	L. 45.00
Venta de Calzado	L. 45.00
Venta de Ropa Nueva	L. 45.00
Venta de Ropa / Artículos Usados	L. 45.00
Venta de Achinería y Jarcia	L. 45.00
Venta de Frutas / Verduras	L. 45.00
Venta de Comida en general	L. 45.00
Venta de Carnicería / Lácteos	L. 45.00
Videojuegos y Reparación de Aparatos electrónicos	L. 45.00
Venta de Granos Básicos	L. 45.00
Venta de Productos Plásticos	L. 45.00
Bazares y Venta de Electrodomésticos	L. 45.00
Heladerías y Medicina Natural	L. 45.00
Venta de Hojalatería	L. 45.00
Pulperías	L. 45.00
Cada unidad de transporte público que circula en el casco urbano	L. 45.00

- b) Las Carpinterías por el impacto ambiental que causan al bosque, y no pagan recolección de desechos sólidos, pagaran una Tasa Ambiental diferenciada de L. 35.00 mensuales.

ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES

Artículo N° 38. Se podrá otorgar autorizaciones para el corte o poda de árboles en el casco urbano, a quién lo solicite o cuando estos representen alto riesgo, ya sea a las personas como a los bienes en general. El costo de este servicio se define en esta sección.

- a) **Poda:** Toda persona natural o jurídica, inclusive las empresa nacionales como la Empresa Energía Honduras (EEH), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) que tengan que realizar cortas o podas de árboles, deberán notificar a la Unidad Municipal Ambiental, para fines de llevar control de la actividad, para lo cual se les emitirá una constancia de autorización. Se cobrará bajo los siguientes criterios:

Por árbol: L. 200.00





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



Por área de finca(poda):

L. 200.00 por manzana

b) Corte: El corte de árboles se cobrará de acuerdo a los siguientes criterios:

El corte de árboles en bosque privado:.....	Coníferas (pino)	L. 250.00
	Latifoliado (madera de color)	L. 300.00
	Otros	L.200.00

El corte de árboles en bosque de astillera municipal:	Coníferas	L. 500.00
	Latifoliado (madera de color)	L. 500.00
	Otros	L. 200.00

En cuanto a las especies en peligro de extinción o amenazadas, se estará sujeto a las disposiciones del Instituto de Conservación Forestal Áreas protegidas y Vida Silvestre (ICF).

Artículo N° 39. La Municipalidad ejerce control y administración sobre todo árbol, arbusto o planta del casco urbano, sembrada en las vías públicas y en las áreas privadas, como jardines, solares, entre otros., en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin previa autorización del Alcalde Municipal y de la Unidad Ambiental Municipal, su contravención será sancionada con una multa (Ver el capítulo de sanciones y multas).

Artículo N° 40. Se prohíbe el corte de árboles dentro del término municipal en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas de ríos, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas o en terrenos privados sin autorización fundamentada por el Alcalde Municipal y de la Unidad Ambiental Municipal, su contravención será sancionada con una multa (Ver el capítulo de sanciones y multas).

Artículo N° 41. Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto que se encuentre en la vía pública en general o en su propiedad, deberá presentar una solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que evaluará y resolverá si se autoriza el corte, emitiendo el permiso respectivo el cual deberá pagar en el departamento de Control Tributario. (ver artículo N.38 sección B)

Artículo N° 42. En aquellos casos que se haya autorizado el corte de árboles, sea en propiedad pública o privada dentro del casco urbano, el interesado firmará un acta de compromiso en la Unidad Ambiental Municipal, en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado, TRES (03) árboles especies nativas por cada árbol aprovechado según informe de la Unidad Ambiental Municipal, así como el lugar donde deberá plantarlos, bajo la responsabilidad de dar el cuidado necesario para su crecimiento.- En caso de incumplimiento de esta acta de compromiso se sancionará con una multa (Ver el capítulo de sanciones y multas).

Artículo N° 43. Se procederá con el decomiso de los instrumentos utilizados para el corte ilegal de árboles, madera, leña u otro subproducto forestal, como ser: motosierra, sierras, hachas, machetes, entre otros., acción que será coordinada por parte del personal de la Unidad Ambiental Municipal y del Departamento Municipal de Justicia. Los objetos, productos o subproductos decomisados serán puestos a disposición del Ministerio Público, a fin que se siga el procedimiento legal respectivo.

Artículo N° 44. Quien ejecuta acciones de envenenamiento químico, biológico u otro, anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, inyectarle algún químico, entre otros.), que dañen parcial o completamente un árbol o arbusto dentro del casco urbano y rural, será sancionado con la multa respectiva; sin perjuicio de sembrar tres (3) árboles por cada árbol afectado en los lugares que determine el técnico de la Unidad Ambiental Municipal.

Artículo N° 45. El uso del fuego para fines de prevención, quemadas controladas, preventivas como mecanismo de manejo dentro de las áreas forestales, ya sea dentro de áreas públicas o privadas, se estará sujeta a las disposiciones técnicas y legales que apruebe el Instituto de Conservación Forestal (ICF), su contravención será sancionada con una multa por hectárea quemada sin perjuicio de los daños ocasionados a terceros(Ver el capítulo de sanciones y multas).





Artículo N° 46. Con igual monto al señalado en el artículo anterior, serán sancionados aquellas personas que siendo propietarios de predios cubiertos con cobertura forestal, material vegetativo, no tomaren las medidas preventivas dadas por la Unidad Ambiental Municipal o ICF para evitar incendios forestales, para tal fin los responsables de los predios o terrenos de vocación forestal, deberán obtener la asesoría de la oficina más inmediata del Instituto de Conservación Forestal (ICF) y de la Unidad Ambiental Municipal.

Artículo N° 47. Son árboles históricos o de Protección Especial, aquellas especies que se encuentran en propiedades públicas o privadas, sean estos frutos de una plantación o crecimiento espontáneo, posean características de longevidad, diámetro, altura, copa u otro aspecto en general que le haga distinguirse en la región.

Artículo N° 48. Se prohíbe el corte, poda o cualquier daño sobre estos árboles históricos, salvo cuando estos constituyan grave peligro a las personas u obras de infraestructura, mismos que serán evaluados por la Unidad Ambiental Municipal, la oficina más cercana del Instituto de Conservación Forestal (ICF) y el Comisionado Municipal, quienes rendirán su Dictamen a la Corporación Municipal a fin que adopte una resolución con las recomendaciones técnicas de la comisión, su contravención será sancionada con una multa (Ver el capítulo de sanciones y multas).

Artículo N° 49. Para la declaratoria de estos árboles históricos, la Corporación Municipal podrá conocer de oficio o a petición de parte, mandando hacer las evaluaciones e investigaciones técnicas y legales respectivas, con su resultado, se aprobará el estatus de protección y las condiciones de manejo y protección que requerirá la especie (s).

Artículo N° 50. Las áreas forestales municipales existentes dentro del casco urbano del municipio, estarán sujetas a las regulaciones que en forma específica defina para tal fin la Corporación Municipal, quien dará cuenta a la Unidad Ambiental Municipal para su implementación.

Artículo N° 51. Todo aprovechamiento forestal o corte de madera en general, estará sujeto a las disposiciones en materia forestal y municipal, en tal sentido, toda persona natural o jurídica que aproveche recursos forestales en el término municipal, deberá obtener como mínimo de las autoridades competentes y en lo que compete de acuerdo a su actividad: tener aprobado su plan de manejo /operativo, su licencia ambiental o su equivalente de acuerdo a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y Minas (Mi ambiente), la licencia de extracción de recursos extendida por la Corporación Municipal, en caso que los productos o subproductos sean industrializados en el término municipal, obtener el permiso de operación respectivo.

Artículo N° 52. Cuando se trate de licencias *no comerciales* en terrenos ejidales o privados, la Unidad Ambiental Municipal, verificara que el interesado haya presentado como mínimo: solicitud de autorización de licencia, fotocopia de tarjeta de identidad, solvencia municipal, documentos sobre la propiedad donde se cortara la madera o la autorización de su legítimo propietario, autorización del presidente del patronato o en su momento el presidente de la Junta Administradora de Agua, minuta o presupuesto de la madera a utilizar, un croquis del sitio donde hará uso de la madera. Para llevar a cabo una labor supervisada, los alcaldes auxiliares del sector verificaran en el campo, diferentes aspectos de esta solicitud, debiendo informar a la Unidad Ambiental Municipal.

Artículo N° 53. Para el aprovechamiento o extracción de recursos forestales para explotación comercial dentro del término municipal, se estará sujeta a los siguientes pagos:

1. Aprovechamiento de recursos forestales mediante planes de manejo pagaran el 1% sobre el valor comercial de los recursos extraídos.
2. Cortes de madera necesarios para apertura de carreteras, instalación de líneas telefónicas, telegráficas, sistemas de acueducto pagarán L.80.00 por árbol a excepción de obras sociales.

ADMINISTRACIÓN DE FAUNA SILVESTRE

Artículo N° 54. Se prohíbe la actividad de cacería, extracción y/o muerte de especies declaradas en periodo de extinción conforme a ley de forma ilegal, ya sea en áreas protegidas o no protegidas, el infractor será sancionada con una multa (Ver el capítulo de sanciones y multas).

Cuando haya que explotarse, extraerse pescar, cazar o de cualquier forma disponer legalmente de la vida silvestre, se estará sujeto a las disposiciones técnicas y legales de las leyes especiales y municipales.

Artículo N° 55. Se prohíbe la cacería ilegal en el término municipal realizada por clubes de caza o



Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



particulares, que no posean licencias otorgadas por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la licencia de extracción de recursos otorgados por esta alcaldía municipal. Las personas que ingresen al municipio con vehículos, perros de cacería, armas o cualquier instrumento propio para la cacería o pesca, se dará conocimiento a la Policía Nacional y otras autoridades dentro del municipio, inclusive a los alcaldes auxiliares para vigilancia del actuar de estas personas.

Artículo N° 56. Quien se dedique a la extracción, caza u otra actividad ilegal contra la fauna silvestre, inclusive la venta, compra, mantenerlos en cautiverio o como centro de acopio, o bien preste su casa, vehículo para que esta actividad ilegal se cometa; será sancionado con una multa (*Ver el capítulo de sanciones y multas*).

Artículo N° 57. Quienes tengan especies faunísticas en el término municipal como mascotas, deberán registrar las mismas como mascotas ante la oficina regional más cercana del Instituto de Conservación Forestal (ICF) de acuerdo a los procedimientos legales.

Artículo N° 58. La Corporación Municipal, en uso de sus facultades en la Ley Forestal, y particularmente lo señalado en el artículo 117 párrafo segundo, hechas las investigaciones técnicas y legales, podrá declarar aquellas especies faunísticas sujetas de protección dentro del término municipal, como complemento a las regulaciones sobre fauna silvestre en el municipio.

Artículo N° 59. Quienes hayan sido autorizados para actividades de cacería, pesca o extracción de recursos faunísticos, deberán notificar su actividad ante la Unidad Ambiental Municipal, debiendo presentar la siguiente documentación: la Licencia otorgada por el Instituto de Conservación Forestal (ICF) o la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) por medio de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), cuando se trata de especies hidrobiológicas, la licencia ambiental o el documento que otorgue la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), así como los demás documentos que deba portar conforme a derecho.

Artículo N° 60. Recepcionados los documentos referidos en el artículo anterior, la Unidad Ambiental Municipal, emitirá su dictamen, remitiendo la documentación de mérito a la Tesorería Municipal, a fin que el interesado realice el pago de acuerdo a al Plan de Arbitrios. Posteriormente la Unidad Ambiental Municipal, otorgara la Licencia de Extracción de Recursos, debiendo notificar al Departamento Municipal de Justicia y a los alcaldes auxiliares donde se llevara a cabo la extracción de vida silvestre.

En ningún caso, se otorgaran permisos de caza o pesca, en las zonas de amortiguamiento o núcleo de las áreas protegidas, excepto para fines investigativos o científicos debidamente acreditado y aprobada por la autoridad respectiva.

Artículo N° 61. Se prohíbe la actividad de pesca en ríos, quebradas, lagunas y cualquier curso de agua, el uso de instrumentos como arpones, garfios, pinchos, redes con luz menor de cuatro (4) pulgadas, dinamita, pólvora, rompe roca, pate, barbasto, carburo, cal y cualquier otra sustancia química que tenga por objeto la extracción indiscriminada de peces y otras especies, inclusive sus criaderos. La contravención a esta disposición, será sancionada con una multa (*Ver el capítulo de sanciones y multas*).

Artículo N° 62. Se prohíbe en el término municipal, la venta de animales silvestres, quien se dedique a esta actividad de le hará el decomiso de las especies y se dispondrá al ICF, su contravención será sancionada con una multa administrativa (*Ver el capítulo de sanciones y multas*).

Artículo N° 63. Para la recolección, extracción o cacería de fauna silvestre por parte de aquellas personas naturales o jurídicas que hayan sido autorizadas por parte las autoridades competentes, pagarán por la entrega de la Licencia de extracción de recursos que otorga el municipio.

Artículo N° 64. Las Licencias para extracción, caza, pesca o recolección de fauna silvestre, en ningún caso se podrán autorizar en forma independiente por parte de esta alcaldía municipal, sin haberse agotado el trámite por parte del interesado ante los organismos competentes del Estado so pena de incurrir en responsabilidad.

Artículo N° 65. Se prohíbe en la zona de casco urbano y mancha urbana de la comunidad, aldea o caserío el establecimiento de corrales, establos o cualquier instalación destinada a la cría, reproducción o mantenimiento de ganado vacuno, caballo, asnar, mular, porcino y otros o áreas contiguo a nacientes de agua, tomas de agua,





quebradas; quienes al momento de aprobarse este Capítulo Ambiental, estuvieren enmarcados dentro de esta prohibición, entraran en un plan de manejo mientras sean reubicados para trasladar sus instalaciones fuera del cascos mencionados bajo las directrices técnicas de la Unidad Ambiental Municipal, Dirección de Justicia Municipal y La Unidad de Salud. La contravención a esta normativa, será sancionada con una multa (Ver el capítulo de sanciones y multas). Y cierre del local según artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Artículo N° 66. Los propietarios de animales de ganado mayor, que anden vagando en las calles, plazas o lugares públicos en general, serán sancionados con una multa por cabeza y después de 24 horas se cobrará por cuidado por cabeza. La municipalidad deberá de notificar por medio de circulares por los diferentes medios de comunicación y dar un plazo de 10 días y después de esta fecha se procederá a la subasta pública, remate o donación a instituciones benéficas. En caso que los animales de la persona sancionada andén de nuevo vagando o sin ningún control en lugares públicos, se sancionara con el doble de multa. En todo decomiso, previo a la entrega del semoviente deberá pagarse la multa a tesorería municipal y acreditar su propiedad ante La Dirección de Justicia. (Ver el capítulo de sanciones y multas).

ADMINISTRACION DE RECURSOS MINEROS

Artículo N° 67. El impuesto de extracción o explotación de recursos es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio del Municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por lo consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso, acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

1. La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados

Artículo N° 68. Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

Conceptos del Impuesto	Tarifa
Extracción o explotación de recursos no metálicos	1 % sobre el valor total mensual de las ventas o exportaciones
Broza procesable de minerales metálicos	Según decreto N.238-2012 publicado en el diario oficial La Gaceta el 02 de abril de 2013 pasa a ser el 2% sobre el valor FOD y ya no el 0.50 por tonelada (factor de valoración aduanera) como era anteriormente.

Este Impuesto es adicional al impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios

Artículo N° 69. Se autorizará una Licencia de Extracción o Explotación por el aprovechamiento de Recursos Naturales renovables y no renovables, misma que se otorgará habiendo resuelto la alcaldía municipal con el dictamen favorable de la Corporación Municipal a través de la Unidad Municipal Ambiental (UMA), apegándose a los lineamientos técnicos del INHGEOMIN y en base al Decreto N.238-2012 publicado en el diario oficial La Gaceta el 02 de abril de 2013, en su Título XV, Capítulo I y II

Artículo N° 70. Las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la Extracción o Explotación de recursos mineros no metálicos en el término municipal, deberán solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia Anual de Extracción o Explotación de Recursos, antes de iniciar operaciones, la cual tendrá una vigencia de un año, debiéndose pagar para la extensión de la misma, lo siguiente:

No.	Descripción	Monto Anual
1	Licencia de explotación mecanizada o industrializada de canteras, minerales, no metálicos.	L. 30,000.00
2	Licencia para vender material (piedra, arena, ripio, material de relleno, entre otros) anualmente pagaran	L. 1,000.00
3	Mensualmente pagaran por concepto de explotación artesanal de material minero no metálico (piedra, arena, ripio, material de relleno, entre otros.)	L. 200.00





El pago del impuesto se realizara dentro de los 10 días siguientes al mes en que se realizaran las operaciones de extracción y explotación

Artículo N° 71. Se sancionara con una multa (Ver el capítulo de sanciones y multas), a la persona que extraiga ilegalmente balastro, arena, piedra, grava o cualquier otro recurso minero no metálico de los ríos, quebradas, vados, propiedades privadas o que lo realice dentro de los quinientos (500) metros aguas arriba y quinientos (500) metros aguas abajo de los puentes, malecones, caja-puente, represas, obras de infraestructura urbana, en el cauce de los ríos y riachuelos así como a una distancia de doscientos (200) metros del eje central de las carreteras primarias, según Decreto 238-2012 publicado en el diario oficial la gaceta el 02 de Abril de 2013, también se decomisara lo ilegalmente extraído sin perjuicio de notificar a la Policía Nacional, Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), Ministerio Público para seguir el procedimiento legal por el delito de usurpación de un derecho real.

Artículo N° 72. El otorgamiento de Licencias de Extracción de Recursos, sobre recursos mineros no metálicos, la alcaldía municipal estará sujeta a las siguientes disposiciones:

- a) No se otorgaran licencias para extraer arena, tierra, piedra y otros materiales para la construcción o compactación de suelos en áreas contiguas a cabezales de puentes, vados, muros de contención, obras de mitigación, contiguas a carreteras, aplicable al casco urbano y rural.
- b) En los casos permitidos para el otorgamiento de estas licencias, se deberán observar: i.- los lineamientos técnicos del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), ii.- lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social en su artículos del 26 al 29 y , iii.- lo señalado técnicamente por la Unidad Municipal Ambiental, de acuerdo a su competencia.
- c) No se permite el uso de explosivos para desarrollar actividades mineras, excepto que haya sido autorizado por el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) y la Secretaria de Defensa y que el interesado acredite que ha incorporado las diferentes medidas de mitigación de acuerdo a la ley. La contravención a este artículo, será sancionado con una multa (Ver el capítulo de sanciones y multas), sin perjuicio de las acciones civiles que ejerza el afectado.

ADMINISTRACION DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo N° 73. La Municipalidades gozan de autoridad para establecer los lineamientos con el fin de lograr el manejo integral y ambientalmente adecuado de los residuos sólidos del Casco Urbano del municipio de San Marcos; contribuyendo al establecimiento de espacios y estilos de vida saludable de la población.

Artículo N° 74. Todas las personas que habitan en el Municipio sean personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, tienen el derecho y el deber de participar en la prevención, mitigación, control y restauración del medio ambiente, siguiendo pautas y lineamientos ambientalmente adecuados en el manejo de los recursos naturales, establecidos en el marco legal relacionado al medio ambiente, tal es el caso de este apartado.

Artículo N° 75. Con el fin de regular la prestación del servicio de recolección de desechos dentro del Casco Urbano y comunidades participantes del proyecto Manejo Integrado de Residuos Sólidos (MIRS) se anexa, y como que rezara íntegramente dentro del presente Plan de arbitrios, el **Marco Regulatorio Sobre El MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES**, cuyo ámbito de aplicación será la jurisdicción del Casco Urbano y Comunidades que participan en el proyecto Gestión Integral de Residuos Sólidos GIRS, todas pertenecientes al municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque y de cumplimiento obligatorio para los habitantes de dichas áreas, así como para los visitantes, se ampliara el área de aplicación de reglamento antes mencionado a aquellas comunidades que se integren gradualmente al proceso de mejoramiento de la gestión de residuos sólidos.

Artículo N° 76. Se prohíbe depositar desechos fuera del sitio señalado por parte de la autoridad municipal, la contravención se sancionará con una multa (Ver el capítulo de sanciones y multas). La reincidencia en esta conducta se sancionara con el doble de la multa. Sin perjuicio que el responsable recolecte sus desechos arrojados y los deposite correctamente.

Artículo N° 77. Los conductores de vehículos que recolectan desechos sólidos, transportan o de cualquier forma son utilizados para llevar desechos y no toman las medidas para evitar el derramamiento, desprendimiento



de la basura en las calles, ya sea por no contar con un toldo o que este en malas condiciones o mal instalado, será sancionado con una multa (Ver el capítulo de sanciones y multas).

Artículo N° 78. Los talleres de mecánica que presten el servicio de cambio de aceite (aceite quemado), lavado de vehículos, llanteras, venta de lubricantes, balconeras, boqueras, entre otros; y cualquier otra actividad que genere desechos de iguales circunstancias, deberán recolectar sus desechos y disponer de ello, siguiendo directrices técnicas de la Unidad Municipal Ambiental. En caso que este sea vendido, arrendado a terceras personas, el nuevo responsable del negocio, estará obligado a notificar el cambio a la unidad de Control Tributario de la venta para su control y seguimiento.

Artículo N° 79. En caso que el ciudadano no cumpliera lo señalado en el artículo anterior, se sancionará con una multa (Ver el capítulo de sanciones y multas). Sin perjuicio de la cancelación del permiso de operación o la renovación del mismo y el retiro o manejo adecuado de los desechos generados, así como la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público, por una presunta comisión del delito de contaminación.

Artículo N° 80. Se prohíbe arrojar o acumular llantas en las riveras de ríos, quebradas o cualquier otro cuerpo de agua, en lugares públicos o en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores, quienes contravengan esta disposición será sancionado con una multa (Ver el capítulo de sanciones y multas). Las personas que se dediquen a la reparación de llantas, deberán disponer correctamente de ellas, sopeña de ser sancionados con una multa (Ver el capítulo de sanciones y multas).

Artículo N° 81. Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos (llantas, plásticos, residuos provenientes de procesos domésticos, industriales y/o agrícolas), ya sea con el propósito de usarlos como combustibles o deshacerse de ellos contraviniendo la normativa ambiental, será sancionado con una multa (Ver el capítulo de sanciones y multas).

Artículo N° 82. Si la persona natural o jurídica, quema productos tóxicos y/o peligrosos, será sancionado con el doble de la multa (Ver el capítulo de sanciones y multas) y será denunciado ante el Ministerio Público por el delito de desobediencia.
La imposición de las sanciones es sin perjuicio que al infractor retire los desechos que haya dispuesto incorrectamente.

Artículo N° 83. Los centros de salud, clínicas, hospitales y cualquier otro centro que genere desechos sólidos y líquidos, provenientes de operaciones y curaciones como ser: sangre, tejidos, órganos entre otros, deberán depositar y/o hacer un tratamiento adecuado de los mismos, debiendo obtener ante la autoridad local de Salud y la Unidad Municipal Ambiental los lineamientos técnicos respectivos (separación y depositarlos en bolsas de color rojo).

Artículo N° 84. Se prohíbe depositar, arrojar, verter o de cualquier forma disponer incorrectamente dentro o fuera de los lugares señalados por la Alcaldía Municipal, los desechos sólidos, líquidos o combinación de ambos, procedente de hospitales, clínica médicas, Centros de Salud, laboratorios, agro veterinarias, empresas vendedoras o almacenadoras de productos químicos en general. La contravención será sancionada con una multa (Ver el capítulo de sanciones y multas); sin perjuicio de ordenarse por parte de la autoridad municipal la recolección y/o el manejo adecuado de dichos desechos y de la responsabilidad penal que derivare.

Artículo N° 85. Las personas naturales o jurídicas que en el término municipal, se dedican al procesamiento de café en beneficiados u otro sistema, estarán en la obligación de hacer tratamiento adecuado de sus desechos generados (cáscara, mucilago, entre otros.), para lo cual podrán incorporar técnicas como: fosas sépticas, pilas de oxidación, lombricultura, esparcimiento de pulpa en cafetales, entre otros, para llevar a cabo este manejo adecuado de desechos, la Unidad Municipal Ambiental y la Asociación Hondureña de Productores de Café (AHPROCAFE) e Instituto hondureño del Café (IHCAFE) por medio de sus Juntas Locales y rurales e instituciones vinculadas a la actividad caficultora, promoverán programas de asistencia técnica a fin de ofrecer alternativas menos contaminantes en el municipio.

La contravención a esta responsabilidad, será sancionada con una multa, sin perjuicio que las descargas hechas a los cuerpos de agua, sea denunciada como delito ambiental al Ministerio Público será sancionado con una multa (Ver el capítulo de sanciones y multas).

Quienes realizan el beneficiado de café artesanal en el casco urbano y en el centro de las aldeas, deberán de



apegarse a un plan de manejo definido por la Unidad Municipal Ambiental y en aquellos casos de existir centrales de beneficiado se concertara un plazo de un año para que estos puedan hacer uso de las mismas.

Artículo N° 86. Quien sea sorprendido por la autoridad municipal o por denuncias a personas que se encentren, arrojando basura, desechos industriales, provenientes de la construcción, o cualquier basura en general, en calles, salidas del municipio, calles secundarias, etc., riveras de ríos, quebradas, será objeto de denuncia administrativa, a fin que sea sancionado con una multa. Sin perjuicio que sea obligado por parte de la autoridad municipal al infractor a recoger y/o disponer adecuadamente de la basura, de no *realizar* dicha acción se impondrá el doble de la multa (Ver el capítulo de sanciones y multas)

De esta disposición se dará conocimiento a la Policía Nacional, a fin que se coordinen operativos contra dichos infractores y se proceda conforme a la ley, inclusive el decomiso de los vehículos encontrados ejecutando el ilícito.

Artículo N° 87. Se prohíbe a las pulperías, tiendas y cualquier otro centro de venta de abarrotes, mezclar alimentos o medicinas, productos agro veterinarios en los mismos lugares donde exhibe productos químicos que se venden para uso agropecuario; para la venta de productos químicos como jabones, detergentes, insecticidas caseros u otros deberán contar con un área restringida para su exhibición y venta evitando en todo momento riesgo de contaminación a productos de consumo humano, la su contravención será sancionada con una multa sin perjuicio que el propietario del negocio realice los cambios necesarios.(Ver el capítulo de sanciones y multas).

Artículo N° 88. Todos los establecimientos que manejen residuos de carácter peligroso como ser: clínicas médicas privadas, veterinarias, laboratorios, farmacias, salones de belleza, barberías, entre otros; deberán separar sus residuos comunes de los residuos peligrosos, estos últimos se deberán colocar en recipientes duros o bolsas rojas dependiendo del tipo de residuo, y tener un sitio de almacenamiento temporal aislado, para su posterior disposición final en el relleno sanitario.

Artículo N° 89. Los establecimientos comerciales, personas naturales o jurídicas deben utilizar contenedores móviles para la disposición de los desechos sólidos, los cuales serán colocados en las aceras los días y horas que sea prestado el servicio de recolección por la Municipalidad, debiendo retornarlos posteriormente a su sitio habitual, para no obstruir el paso de los transeúntes.

Artículo N° 90. Los establecimientos comerciales, personas naturales o jurídicas que produzcan altos porcentajes de materiales reciclables como: cartón, plástico, aluminio, vidrio y otros, deberán clasificarlos y entregarlos a la ruta destinada a este fin.

CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL

Artículo N° 91. La Unidad Municipal Ambiental en conjunto con el Departamento Municipal de Justicia y el Departamento de Catastro, serán los responsables de hacer cumplir las diferentes disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios, referentes a la colocación o instalación de publicidad en sus diferentes formas en el municipio, teniendo facultades el Departamento Municipal de Justicia, de realizar la apertura del expediente de mérito y seguir el procedimiento legal administrativo a fin controlar la publicidad pública o privada, inclusive, el retiro o sacar de circulación la misma por no cumplir con los requisitos técnicos.

Artículo N° 92. Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal y en los sitios que se autoricen, pagarán por el permiso de instalación por una sola vez y, anualmente por la renovación del permiso cuando proceda.

Artículo N° 93. No se permitirá publicidad ni vallas publicitarias sobre monumentos históricos, elementos naturales piedras, paredones y sitios que en general modifiquen aspectos naturales o autóctonos del panorama, tampoco será permitido en el lugar denominado el triángulo en la entrada a la ciudad de San Marcos y desvío que conduce al Sur del departamento de Lempira.

ADMINISTRACION DE CUENCAS HIDROGRAFICAS

Artículo N° 94. Se declaran Zonas Municipales Protegidas, aquellas áreas adyacentes a los ríos, quebradas, riachuelos y otras fuentes superficiales que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable, aldeas y





caseros del municipio. Como también los márgenes de ríos y quebradas que cruzan la ciudad considerando 6 metros en ambos lados considerando como zonas de aprovechamiento e interés público, para obras de embaulado de aguas lluvias, colectores y pozos de inspección para sistemas de alcantarillado sanitario de aguas residuales, contribuyendo a la reducción de riesgos a fenómenos naturales.

Artículo N° 95. Las zonas Municipales Protegidas, deberán ser delimitadas por parte de la Unidad Ambiental Municipal, Instituto de Conservación Forestal, Departamento de Catastro y demarcadas con la participación los propietarios de las tierras, entes administradores del recurso agua sean juntas de agua, patronatos, en conjunto con la alcaldía municipal para su mejor manejo. Se toma como referencia la nueva Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y demás leyes aplicable. En dichas áreas no se otorgaran permisos para la explotación de recursos naturales, sin hacer las valoraciones técnicas y legales aplicables.

Artículo N° 96. Para la demarcación de estas zonas municipales protegidas, se establecerá un plan de trabajo por parte de la Unidad Ambiental Municipal, Departamento de Catastro, Dirección de Justicia Municipal de Justicia en un término no mayor de seis (6) meses, para que en forma conjunta con cada una de las Juntas de Agua y/o los patronatos en cuya jurisdicción se encuentre estas áreas, procedan a delimitarlas físicamente.

Artículo N° 97. Se prohíbe todo corte, aprovechamiento y/o extracción de productos o subproductos forestales (madera en rollo, aserrada o cuadrada, resinas, leña, carbón, material vegetativo como musgos, helechos, bromelias y otros propios de la zona), así como árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas. La contravención de esta disposición será multada (*Ver el capítulo de sanciones y multas*).

Artículo N° 98. Se prohíben actividades de agricultura, cañicultura, ganadería, cría de animales, asentamientos humanos, fumigaciones, quemas, en los cuerpos de agua permanentes del municipio, sea que sirvan para abastecer agua a las comunidades o para otros usos.

Artículo N° 99. Quien prepare insecticidas, lave bombas o cualquier otro instrumento manual o mecánico en las fuentes de agua, como ser ríos, quebradas, riachuelos, nacientes, inclusive escorrentías de invierno, fuentes superficiales y/o subterráneas que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable, que estén dentro de la zona de drenaje o que sirva para abrevaderos para animales en general, que hayan servido para fumigar, aplicar, guardar o haber sido utilizado en la propagación sustancias químicas; será sancionado con una multa (*Ver el capítulo de sanciones y multas*).

Artículo N° 100. Toda comunidad del municipio o con otra jurisdicción que extraiga agua de cualquiera de las microcuencas o efluentes de agua dentro de la jurisdicción municipal, deberán tramitar con la Unidad Municipal Ambiental un permiso de factibilidad para el aprovechamiento de los efluentes.

Artículo N° 101. Por cada conexión u obra de captación de agua de cualquiera de las microcuencas o efluentes de agua dentro de la jurisdicción municipal, se pagara un canon por un monto de L. 2,500.00 anual esto es aplicable a los sistemas de agua que abastecen a comunidades fuera del Municipio, quienes deberán tramitar con la Unidad Municipal Ambiental un permiso de factibilidad para el aprovechamiento de los efluentes.

ADMINISTRACION DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL PARA UBICAR ANTENAS, FIBRA OPTICA Y REGULACION DE LA CONTAMINACION SONICA

Artículo N° 102. Se prohíbe terminantemente la instalación y operación de antenas, telefónicas, TV y de recepción y difusión de ondas electromagnéticas dentro, contiguo o dentro de un radio de doscientos metros (200 Mts.) del perímetro urbano y todos aquellos lugares donde existan asentamientos humanos permanentes, esta disposición es aplicable tanto en el casco urbano como rural.

Artículo N° 103. Cuando hayan interesados, en instalar antenas o cualquier otro sistema de tecnología que irradie y transmita ondas en general, fuera de las áreas descritas en el artículo anterior, el interesado deberá presentar su petición ante la Corporación Municipal con la documentación técnico-legal, inclusive la otorgada por las otras autoridades administrativas, como ser; licencia ambiental, licencia o permiso para explotación de señal, la alcaldía ordenara las inspecciones y verificaciones técnicas de rigor.





Artículo N° 104. Para resolver afirmativamente la Corporación Municipal, deberá hacer las consultas a los pobladores de la región mediante un plebiscito local, que tenga como principal objetivo la aceptación o rechazo sobre la instalación de antenas en el sector.

Artículo N° 105. La alcaldía se reserva el derecho, de otorgar y podrá denegar un permiso de operación a cualquier empresa pública o privada, que pretenda instalar antenas en su término municipal, no obstante de poseer otros permisos administrativos, si la empresa o institución no cumple con los requisitos establecidos por esta corporación o las diferentes medidas técnicas que le fueron impuestas por otras instituciones, no son cumplidas por el titular.

Artículo N° 106. Las diferentes personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que tengan equipos mecánicos, electrónicos, antenas de radio, televisión, telefonía o cualquier otra conformación, dentro de las áreas protegidas dentro del término municipal, deberán cumplir con las disposiciones técnicas y legales que para tales efectos existen en el manejo del área protegida; para tal fin son responsables directos de instruir a su personal en la identificación de las normativas y su formal cumplimiento.

Artículo N° 107. Cuando haya interesados, en instalar fibra óptica y elementos de soporte (postes) deberán abocarse al departamento de Catastro y Unidad Municipal Ambiental, para dar inicio al procedimiento respectivos de permisos y pago que responderá a:

Metro de fibra óptica instalado	Poste instalado
L. 5.00 por metro lineal	L. 300.00

Artículo N° 108. Se prohíbe el uso de equipos de sonido, parlantes, publicidad en vehículos, casas de habitación, negocios, inclusive en edificios o actos propios del sector público, o sistemas de sonido en general, que sobrepasen los niveles de ruido o sonido de los legalmente permitidos.

Para tales efectos, se establecen los siguientes niveles permisibles:

- a) Viviendas: como nivel máximo dentro de la vivienda 65 decibeles, fuera de la vivienda 50 decibeles, dentro de un radio de 50 metros a la redonda.
- b) Zonas Comerciales: como nivel máximo dentro del centro comercial 95 decibeles, fuera del centro comercial 50 decibeles, dentro de un radio de 100 metros a la redonda.
- c) Zonas industriales: como nivel máximo 85 decibeles, fuera de la zona industrial 75 decibeles, dentro de un radio de 100 metros a la redonda.
- d) Iglesias, Centros Educativos y similares: como nivel máximo dentro de la iglesia 75 decibeles, fuera de la iglesia 60 decibeles, dentro de un radio de 50 metros a la redonda.

La contravención a los niveles permitidos, será sancionada con una multa en el sector vivienda; en el sector comercial y en el sector industrial; en iglesias, Centros Educativos y similares. (Ver el capítulo de sanciones y multas)

Artículo N° 109. El Departamento Municipal de Justicia, deberá decomisar todo equipo de sonido que se encuentre en lugares públicos y que este contraviniendo las disposiciones sónicas señaladas en este Plan de Arbitrios, los que serán devueltos hasta haber pagado la sanción administrativa.

Artículo N° 110. Cuando haya necesidad de usar parlantes y equipo de sonido en espacios abiertos, sea para llevar conciertos, campañas evangelísticas, promoción de productos, entre otros, será valorado técnicamente por la Unidad Ambiental Municipal, y Policía Municipal, a fin de establecerle las disposiciones técnicas puntuales para el uso del equipo, definiendo entre otros aspectos, horarios, limitaciones en prueba de sonidos, otras medidas de mitigación, etc. La contravención a las disposiciones contenidas en el permiso, serán sancionadas con una multa (Ver el capítulo de sanciones y multas).

**DISPOSICIONES COMUNES SOBRE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES SOBRE LOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE
EN GENERAL**

Artículo N° 111. El pago de las sanciones se hará en la Tesorería de la municipalidad, un 20 % de los fondos obtenidos en concepto de multas se destinará para el funcionamiento y operatividad de la Unidad Ambiental y el otro 30% para obras de reparación, restauración, instauración de medidas de mitigación en las áreas donde se hizo el daño, campañas educativas, preventivas, apoyo a programas de manejo de vida silvestre, entre otros.





Artículo N° 112. La imposición de las sanciones administrativas, por infracciones cometidas contra los recursos de flora, fauna, recursos mineros y otros, es sin perjuicio que los titulares del Departamento Municipal de Justicia, Unidad Ambiental Municipal o cualquier persona presente ante la Oficina del Ministerio Público más cercana la denuncia en caso de delito.

Artículo N° 113. Cuando por la naturaleza de la contravención o incumplimiento de normativas ambientales, estas constituyan delito y se hayan decomisado materiales, herramientas, accesorios, vehículos, especies vivas o muertas y otros objetos que hayan servido para cometer el delito, estas se pondrán a disposición de la Policía Nacional, Ministerio Público, a efecto que inicien el procedimiento respectivo por presuntos delitos contra el ambiente en general.

REGULACIONES SOBRE LAS ÁREAS DE RIESGO

Artículo N° 114. Las áreas comprendidas en las comunidades rurales de El Granzal, Santa Marta, El Refugio y el Jaralón, se considerarán zonas de riesgo, las cuales estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- a) No se otorgará ningún permiso de construcción para la construcción de obras públicas o privadas excepto la construcción de obras de mitigación que tengan como único propósito la restauración de la zona o la construcción de proyectos compatibles con la zona y que no se ponga en riesgo la vida de personas o patrimonio de terceros, el cual será valorado técnicamente por parte de la corporación municipal.
- b) Se prohíbe la extracción de recursos naturales en la zona como ser: madera, arena, piedra, agua o cualquier otro recurso, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo medidas de restauración ambiental o prevención de futuros riesgos en la zona.
- c) No se otorgará ningún permiso que tenga por objeto, la venta de lotes o realizar trabajos de urbanización en la zona.
- d) Los Alcaldes Auxiliares, verificarán que en el lugar de los hechos se observen estas disposiciones, sin perjuicio de notificar a las autoridades municipales, el inicio de cualquier actividad prohibida.

DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

Artículo N° 115. La Unidad Municipal Ambiental, es la dependencia municipal, que maneja, conoce, informa, impulsa, gestiona e incide en el manejo de los recursos naturales y la problemática ambiental en el municipio, se constituye en el área técnica que colabora en la política ambiental que lidera la Corporación Municipal.

Artículo N° 116. Para el otorgamiento de permisos ambientales, licencias de extracción de recursos y cualquier otro documento que tenga que otorgar legalmente la alcaldía municipal, se establece un procedimiento para recepción y posterior resolución de la autoridad e instancias competentes.

Artículo N° 117. El interesado deberá presentar una solicitud por escrito de su petición, adjuntando copia de documento de identidad, copia de solvencia municipal, un croquis del lugar donde realizara la actividad o llevara el recurso natural y cualquier otro documento que sea necesario, se dará apertura del expediente y se registrara en el Libro de Resoluciones Ambientales (LIRA) que para tales efectos se creara en esta corporación municipal.

Artículo N° 118. La Unidad Ambiental Municipal, en caso que lo amerite, enviara a los departamentos que estén relacionados en la materia, como Catastro, Director Municipal de Justicia, Control tributario, entre otros, para que realicen las inspecciones, emitan dictámenes y cualquier otro razonamiento o actuación técnico legal que les corresponda, para lo cual deberán adjuntar cada una de sus actuaciones firmadas y selladas. Hechas las diligencias ordenadas, el expediente será devuelto a la Unidad Ambiental Municipal, para que este emita el permiso o resolución sobre lo solicitado, de todo lo actuado, se notificara al interesado para sus efectos legales.

Artículo N° 119. De cada uno de los permisos, autorizaciones, licencias o cualquier otro acto administrativo resuelto, deberá registrarse en el Libro de Resoluciones Ambientales (LIRA), el cual será autorizado por esta Corporación, foliado y sellado.

Aquellos proyectos públicos que se desarrollen en el término municipal, sean ejecutados por personas naturales y/o jurídicas, deberán obtener los permisos necesarios para la extracción de recursos naturales, inclusive aquellos que sean para beneficio del municipio.



Artículo N° 120. Por emitir constancias ambientales se hará según el estado del proyecto, el cual se encuentra dentro de la tabla de categorización de conformidad al **artículo 78** de la Ley General de Ambiente y sus reformas, pagaran:

Categoría	Descripción	Monto a pagar por cada constancia
Categoría 1:	Proyectos que deberán únicamente reportar sus actividades, recibiendo en reconocimiento una constancia de registro.	L. 500.00
Categoría 2:	Proyectos con impactos predecibles deberán formar un contrato estandarizado previo a su autorización ambiental.	L. 700.00
Categoría 3:	Proyectos que requieren presentar evaluación de impacto ambiental sin estudio de EIA (3-I) o con estudio de EIA (3-II).	L. 1,000.00
Categoría 4:	Estos proyectos no pueden ser ejecutados	--

Artículo N° 121. Por emitir certificado ambiental a proyectos que no se encuentran dentro del proceso de licenciamiento ambiental o con una licencia vigente, pagaran: L. 500.00. La renovación del certificado deberá realizarse durante el mes de enero de cada año.

Artículo N° 122. Por emitir constancia ambiental para permiso de apertura de negocio en el municipio de San Marcos, se pagará un valor según rubro. Agregar categorías que se encuentran dentro de la propuesta de simplificación administrativa de proceso municipales. L.100.00

Artículo N° 123. Por emisión de Constancias Ambientales a proyectos con licenciamiento ambiental, se cobrara un valor de L.150.00 para su renovación.

INCENTIVOS AMBIENTALES

Artículo N° 124. Se establece como incentivo, el premio "LIMPIO Y AGRADABLE" el cual será entregado en forma anual por parte de la alcaldía municipal a la aldea, caserío o barrio que haya cumplido con los requerimientos ambientales. La Corporación Municipal aprobará su reglamento.

Artículo N° 125. Departamento de Catastro en conjunto con la Unidad Ambiental Municipal y el Departamento de Auditoría Interna Municipal, levantarán un inventario de cada una de las propiedades existentes en las zonas de reserva del término municipal, para que con el apoyo del ICF, se lleve a cabo un estudio que contenga entre otros aspectos: el levantamiento catastral de las propiedades y sus propietarios, un inventario y valorización de recursos naturales e identificación de oferentes de servicio y consumidores, para construir un programa estratégico de incentivos ambientales, eximiendo el pago de impuesto sobre bienes inmuebles uno de los principales incentivos.

Artículo N° 126. Obtenido los resultados del estudio señalado en el artículo anterior y ser beneficiado de la exención arriba mencionada, cada legítimo propietario deberá suscribir un contrato de Servicios Ambientales, que contendrá las diferentes cláusulas contractuales, que establecerán los derechos, obligaciones y causales de rescisión del contrato.

LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE GOBIERNOS MUNICIPALES

Artículo N° 127. La Unidad Ambiental Municipal y el Departamento Municipal de Justicia, en un término de un mes desde la vigencia de las presentes disposiciones y al inicio de cada año, deberán concertar un plan de incidencia institucional en conjunto con las principales fuerzas del municipio y de manera particular con las fuerzas vivas locales.

Artículo N° 128. Se establece la planificación regional, como herramienta a ejecutar a lo interno de la Mancomunidad de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, mismo que se ejecutara con las autoridades municipales de otros municipios contiguos o con influencia en el lugar del problema, a fin que en forma





intermunicipal se busque las estrategias adecuadas de solución.

Artículo N° 129. La Corporación Municipal, impulsara los diferentes procesos organizativos y de participación ciudadana, a fin de integrar los diferentes Consejos Consultivos Municipales, Consejos Consultivos Comunitarios, con el apoyo del ICF, para tal fin la Unidad Ambiental Municipal, impulsara una estrategia organizativa en las diferentes comunidades del municipio.

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo N° 130. En aquellas denuncias ambientales en general y en las cuales se haya agotado el procedimiento administrativo, y el responsable no adopte medidas correctivas o se niegue a cumplir las disposiciones técnicas o legales contenidas en la resolución administrativa y esta se encuentre firme, el titular del Departamento Municipal de Justicia y/o la Unidad Ambiental o cualquier persona afectada, podrán presentar la denuncia al Ministerio Público, por el delito de desobediencia, debiendo documentar o hacer referencia que en efecto se cumplió el trámite administrativo contra el denunciado o donde se encuentra el expediente de mérito.

Artículo N° 131. La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad, deberá de ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Ley de Policía y Convivencia Social y la Ley de Procedimiento Administrativo y otras disposiciones aplicables.

Artículo N° 132. En cumplimiento al artículo anterior, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, ante la Secretaría Municipal o en la Oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar en el auto de trámite y basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidente, carencia de requisito, o cualesquiera defecto que adolezca el escrito y documentos presentados.

CAPITULO V

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo N° 133. SEGÚN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 33,867 QUE FUE PUBLICADO EL 27 DE OCTUBRE DEL 2015. El Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el **31 de mayo de cada año** y su tributación será calculada aplicando una tasa del **uno punto ocho por ciento (1.8%)** sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

1. Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
2. Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre y recepción.
3. Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo”.

Artículo N° 134. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se prohíbe a las Corporaciones Municipales establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación que afecten la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, incluyendo cualquier tipo de postería, torres, antenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, vídeo y datos y, todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de telecomunicaciones de los operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores

Artículo N° 135. Dentro del marco de la responsabilidad social empresarial, las empresas que presten servicios de telecomunicaciones permitirán el uso de redes de energía eléctrica, para que las municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para las municipalidades.

TITULO III TASAS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 136. El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los **ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.**

Los costos podrán ser revisados y modificados si el incremento en materiales, productos, actividades directas o indirectas ejecutadas por la Municipalidad así lo justifican.

DEBERÁ APLICARSE ADEMÁS LOS REGLAMENTOS APROBADOS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo N° 137. Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares





- b) Permanentes
- c) Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la Higiene, Salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, Ordenamiento Urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

Artículo N° 138. Determinación del valor facturable en los servicios prestados por la Municipalidad. El valor facturable es el valor establecido en la Plan de arbitrios para cualquier servicio prestado por la Municipalidad y que deberá ser cobrado al usuario, para su cálculo, se tomaran en cuenta los costos fijos y variables que implica la prestación de dicho servicio, los cuales pueden variar según el rubro, uso o categoría de cada uno.

CAPITULO II
SERVICIOS REGULARES

Los Servicios Regulares: Servicios Generales prestados por la Municipalidad y entre estos servicios están:

- a) Manejo integral de desechos sólidos (Tren de Aseo).
- b) Conexiones y Reconexiones de Sistema de Agua y Alcantarillado.
- c) Alcantarillado Sanitario.
- d) Agua Potable.
- e) Limpieza calles, avenidas, parques y cementerios.
- f) Alcantarillado pluvial
- g) Servicio de Bomberos
- h) Alumbrado Público

MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS

Artículo N° 139. El pago por la Tasa del Servicio de Manejo integral de desechos sólidos (Tren de Aseo) será obligatorio para todos los vecinos del Casco Urbano del Municipio de San Marcos y comercios existentes.

Artículo N° 140. Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos se clasifican en:
a. **SERVICIO COMERCIAL:** Contempla todos aquellos usuarios que utilizan el predio para actividades comerciales, se establecen categorías según el impacto ambiental de los residuos sólidos producidos por el establecimiento de la siguiente manera:

Descripción	
CATEGORIA N°. 01 - L. 100.00	
	Matanza de Ganado, Prep. Y conservación de Carnes
	Fabricación de productos lácteos
	Envasado y Conservación de frutas
	Fabricación de productos de panadería
	Puesto De Venta De Medicinas Naturales y químico-farmacéuticas
	Mini ferreterías
	Pulperías
	Puesto de ventas de artículos usados
	Carnicerías y venta de mariscos
	Heladerías
	Puesto de ropa y achinería
	Puesto de venta de artesanías
	Floristerías
	Joyerías
	Billares
	Radioemisoras
	Compañías televisoras por cable
	Casas funerarias





**Municipalidad de
San Marcos de
Ocotepeque**



Disco móviles y conjuntos musicales
Molinos Que Prestan Servicios a Particulares
Teatros, cines, salas de video
Establecimientos educativos
Casas de empeño
Servicio de energía eléctrica
Cooperativas que prestan servicios
Telefonía móvil
Internet
Otros servicios no clasificados
Elaboración de otros productos
Servicio de transporte
Venta de productos y accesorios ferreteros
Tiendas pequeñas
CATEGORIA N°. 02 - L. 150.00
Ferreterías medianas
Glorietas
Librerías y papelerías
Venta de neumáticos y cámaras de aire
Venta de cervezas y Licor
Instituciones Bancarias, opdfs, Cooperativas, Casas De Cambio
Talleres De Servicio (Eléctricos y Mecánica)
Balnearios
CATEGORIA N°. 03 - L. 200.00
Casas comerciales
Tiendas medianas
Depósitos
Venta de repuestos, accesorios y grasas
Abarroterías
Bodegas
Hoteles, moteles, hospedajes, pensiones
Comedores, restaurantes y cafeterías
CATEGORIA N°. 04 - L. 1,000.00
Ferreterías grandes
Supermercados
Tiendas grandes
Plazas comerciales
Gasolineras
Terminal de transporte terrestre
CATEGORIA N°. 05 – L. 700.00
Clínicas Médicas, Laboratorios, Hospitales Privados, clínicas dentales(desechos peligrosos no patológicos)
CATEGORIA N°. 06 – L. 300.00
Salas de Belleza y Barberías
Farmacias
Veterinarias
Compra y venta de café
Agropecuarias

Si por alguna razón dentro de esta categorización no se encuentra clasificado un rubro comercial, será la Unidad encargada de la prestación del servicio, la responsable de asignar la categoría 1, 2, 3, 4, 5 o 6 según corresponda, ya que es la dependencia especializada en recolección y disposición final de residuos sólidos en el Municipio, con la experiencia y conocimiento necesario para asignar tarifas y categorías, considerando





realizar la cobranza por tonelada de desechos recolectada según los costos que se manejan en el relleno sanitario, específicamente lo comprendido en la categoría 4, e incluidos en un catálogo de clasificación para limpieza, recolección y disposición final de desechos sólidos en el área comercial del municipio.

- b. **SERVICIO DOMESTICO:** Contempla todos aquellos usuarios que utilizan el predio o bien inmueble para habitar, se aplica este parámetro del **valor catastral gravable** como buen indicador de la capacidad económica de los ocupantes de la vivienda, puesto que constituye la base para el cobro de los servicios de categoría Doméstica.

Tarifas Domiciliars		Tarifa
Valor Catastral Gravable (L.)		
0.00	a 50,000.00	L. 60.00
50,001.00	a 100,000.00	L. 70.00
100,001.00	a 200,000.00	L. 80.00
200,001.00	a 300,000.00	L. 90.00
300,001.00	a 500,000.00	L. 100.00
500,001.00	a 750,000.00	L. 120.00
750,001.00	a 1000,000.00	L. 130.00
1000,001.00	a 1400,000.00	L. 140.00
1400,001.00	a 1800,000.00	L. 180.00
1800,001.00	a 2200,000.00	L. 250.00
2200,001.00	a en adelante	L. 300.00

- c. **SERVICIO GUBERNAMENTAL:** Contempla todos aquellos usuarios que el bien o predio es propiedad del Gobierno Central, y las Organizaciones Privadas de Desarrollo (ONGDs OPDFs) **Pagaran mensualmente una tasa de L. 75.00**

- Los comercios que generen grasas como producto de sus actividades, deberán disponerlas en recipientes adecuados para su transporte, se prohíbe vaciarlas al sistema de alcantarillado sanitario o demás causas de conducción de agua o sitios donde pudiesen contaminar mantos freáticos u otras formas de contaminación, la Unidad Municipal Ambiental, el Departamento de Justicia Municipal y la Unidad de Servicios y Obras Publicas velaran por el cumplimiento de esta disposición.

Las Tarifas para las actividades **comerciales, Pensiones y similares**, se calculará en función de la tarifa establecida para la categoría baja doméstica multiplicada por el número de habitaciones, se exceptúan los Hoteles y Moteles que pagaran de acuerdo a las categorías de impacto ambiental.

- d. **SERVICIO EN MERCADO MUNICIPAL Y OTROS:** todos aquellos comercios ubicados en el área de mercado municipal pagaran por recolección y disposición de residuos sólidos de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Rubro o Actividad	Tarifa
Venta de Abarroterías	L. 55.00
Venta de Calzado	L. 55.00
Venta de Ropa Nueva	L. 55.00
Venta de Ropa / Artículos Usados	L. 55.00
Venta de Achinería y Jarcia	L. 55.00
Venta de Frutas / Verduras	L. 55.00
Venta de Comida en general	L. 55.00
Venta de Carnicería / Lácteos	L. 55.00
Eventuales	L. 55.00



Videojuegos y Reparación de Aparatos electrónicos	L. 55.00
Venta de Granos Básicos	L. 55.00
Venta de Productos Plásticos	L. 55.00
Bazares y Venta de Electrodomésticos	L. 55.00
Heladerías y Medicina Natural	L. 55.00
Venta de Hojalatería	L. 55.00
Pulperías	L. 55.00

Estas tasas están basadas en un estudio de composición realizado en el mercado municipal.

d.1. Las Carpinterías no pagaran servicio de disposición final, ya que en sus actividades no producen residuos sólidos que se lleven al relleno sanitario.

DISPOSICIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS: contempla todos aquellos usuarios del servicio de recolección y disposición final de residuos considerados peligrosos (residuos generados en establecimientos de salud, de carácter bio-infeccioso o que representan un alto riesgo para la salud), ya que estos serán tratados en un sitio aislado con las medidas que dicta el "Reglamento para residuos generados en establecimientos de salud" dado por la Secretaría de Salud, y pagaran de la siguiente manera: (**REMITIR AL ARTICULO No. 140 MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS**)

Artículo N° 141. El pago por la Tasa del Servicio de Manejo integral de desechos sólidos (Tren de Aseo) será obligatorio para todos los vecinos del Casco Urbano del Municipio de San Marcos y comercios existentes.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE

Artículo N° 142. CONEXIONES Y RECONEXIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO : Este servicio se proporcionara previo solicitud presentada por el interesado la cual deberá ser sometida a la aprobación de la Unidad de Agua y Saneamiento, para lo cual se requerirá que el interesado presente la solicitud con antelación se solicitará tres (03) días hábiles para realizar la inspección y dictamen de factibilidad, luego de esto el interesado será contactado para informársele sobre la factibilidad de la autorización, donde se dejara sentado si existen condiciones especiales para la prestación del servicio, todo contribuyente que realice conexiones a los sistemas de Agua Potable o Alcantarillado sanitario, deberá pagar por rotura de calle según corresponda excepto conexiones que pertenezcan a un proyecto de pavimentación o similar y el cobro por este servicio se hará de la manera siguiente:

Por la conexión o reconexión al servicio de alcantarillado sanitario se pagara de acuerdo a la tabla siguiente:

Conceptos	Tarifa
Conexión al Sistema de Alcantarillado	L. 5,000.00
Reconexión al sistema de alcantarillado sanitario	L. 2,000.00

Por la conexión o reconexión al servicio de agua Potable, se pagara de acuerdo a lo siguiente: Debido a la ejecución del proyecto "Mejoramiento Sistema de Agua Potable Municipal" en el que cada usuario a renovado su permiso de conexión al realizar el aporte establecido en el reglamento del proyecto aprobado por la Honorable Corporación Municipal, según acta No. 292-2016, a los 16 días del mes de Mayo de 2016 y ratificado en Asamblea Comunitaria en fecha 07 de Abril de 2017. Por lo tanto, esta renovación de permiso de conexión será válido para la conexión al sistema de agua potable municipal en el caso de nuevos usuarios o nuevas conexiones, así como la renovación para las conexiones ya existentes.





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



Conceptos	Tarifa
Conexión al Sistema de Agua Potable (Nativo)	L. 10,000.00
Conexión al Sistema de Agua Potable (Extranjero)	L. 15,000.00
Reconexión al sistema de Agua Potable	L. 1,500.00

NOTA 1: estos precios por reconexión solo cubren el costo de la reconexión si se realiza frente a la vivienda, si por algún motivo debe realizarse el costo desde la tubería principal, deberá cobrarse el excedente de los gastos incurridos.

El fontanero no podrá realizar ninguna conexión o reconexión, sin la autorización de la Unidad de Servicios Públicos, así mismo, esta oficina no podrá autorizar ninguna clase de estos servicios sin el visto bueno de la fontanería.

Artículo N° 143. SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO. El valor por el Servicio de Alcantarillado Sanitario se cobrará mensualmente al dueño del inmueble en base a la actividad ocupacional del usuario, Habitacional, Comercial, Residencial e Industrial.

Actividad económica	Tarifa
Habitacional	L.100.00
Gubernamental	L. 80.00
Organizaciones Privadas de Desarrollo	L.150.00
Fabricación de productos lácteos	L.100.00
Envasado y conservación de frutas	L.100.00
Fabricación de productos de panadería	L.200.00
Categoría 1 - Panaderías y reposterías	L.100.00
Categoría 2 – Venta de Tortillas de Harina y similares	L.100.00
Elaboración de otros productos alimenticios	L.160.00
Supermercados (Alimentos, bebidas y productos en general)	L.150.00
Glorietas (aplicable únicamente al Casco Urbano)	
Categoría 1 – Venta de Golosinas (comidas y bebidas rápidas)	L.100.00
Carnicerías y venta de mariscos	L.100.00
Talleres de servicio (Elect. Mecánica) - (Alto impacto de uso)	
Categoría 2 - Taller de Mecánica, pintura y enderezado, automotriz	L.100.00
Categoría 6 - Carwash, Lubricentro y venta de productos	L.150.00
Categoría 7 - Taller de Reparación de Motocicletas y Mototaxis	L.100.00
Categoría 10 - Taller de Estructuras Metálicas	L.100.00
Salas de belleza, barberías y gimnasios	
Salas de belleza	L.100.00
Barberías, gimnasios y pintado de uñas	L.100.00
Comedores, restaurantes y cafeterías	L.150.00
Venta de Cervezas y Licor	L.150.00
Hospitales, clínicas y policlínicas	L.200.00
Laboratorios médicos, dentales oftalmológicos y otro	L.150.00
Molinos que prestan servicios particulares	L.80.00
Establecimientos educativos	
Escuelas e Institutos de Educación Privada Formal	L.100.00
HOTELES	
Hotel con capacidad de 1-10 habitaciones	L.200.00
Hotel con capacidad de 11-20 habitaciones	L.400.00
Hotel con capacidad de 21 o más habitaciones	L.600.00
CENTROS O PLAZAS COMERCIALES	
Centros comerciales de 1 a 5 locales	L.150.00
Centros comerciales de 6 a 10 locales	L.200.00





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



Centros comerciales de 11 a 20 locales	L.300.00
Centros comerciales de 21 o más locales	L.400.00
MERCADOS PRIVADOS	
Mercado privado de 1 a 5 locales	L.100.00
Mercado privado de 6 a 10 locales	L.200.00
Mercado privado de 11 a 20 locales	L.300.00
Mercado privado de 21 o más locales	L.400.00
VECINDADES	
(se multiplicara la cuota mínima habitacional por el número de habitaciones que rentan)	

1. Se entiende por habitacional el uso exclusivo de vivienda ya sea por el propietario o por el que la Renta o alquila.
2. Se definen como "CENTROS O PLAZAS COMERCIALES" todas aquellas propiedades destinadas a la renta de locales para uso comercial u otro distinto al habitacional.
3. Si en un centro o plaza comercial se encuentra un comercio de los descritos en los códigos anteriores, deberá efectuar el pago de la tarifa asignada indistintamente de la tarifa que paga el centro comercial.
4. Si en un mismo inmueble hay una combinación de habitacional y comercial, deberá pagar por ambos usos de manera indistinta del propietario, debiendo cargársele la factura al expediente de cada contribuyente.
5. Los inmuebles o propiedades destinadas a la renta de locales con la denominación de "mercado" deberán solicitar un dictamen de factibilidad a la Comisión de Urbanismo.
6. Casos especiales no clasificados: serán aquellas propiedades donde exista más de un tipo de "uso de servicios públicos" y que están contemplados en la tabla anterior, pero en diferentes categorías, se faculta a los responsables sumar las categorías que correspondan y asignar ese monto al pago mensual, amparados con un dictamen de inspección.
7. De presentarse alguna queja o situación que requiera análisis, la Unidad de Agua y Saneamiento emitirá un dictamen para la aplicación, variación u omisión del pago de tarifa, basados en las consideraciones técnicas que estime pertinentes.
8. Todos los negocios como ser: Negocios de Comida, Restaurantes, Centros de Auto Lavados, y otros similares que la Unidad de Agua y Saneamiento y/o Unidad Municipal Ambiental consideren, deberán tener instaladas trampas de grasa con una ventana de inspección como mínimo, a las que deberán brindársele mantenimiento en forma mensual. Así mismo de ninguna manera se deberán arrojar los desechos extraídos de las trampas de grasa a la red del sistema sanitario.

Descuentos por pago anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Artículo N° 144. SERVICIO DE AGUA POTABLE. El costo mensual por la prestación del servicio de agua potable en el Casco Urbano del municipio (uso del agua), deberá ser cargado a la clave catastral del inmueble donde físicamente se encuentra instalada la conexión. Solo aquellos comercios donde el agua es un recurso indispensable para la prestación de un servicio o la venta de un producto deberán pagar adicionalmente. La facturación mensual se hará de acuerdo a la categorización siguiente:

Actividad económica	Tarifa
Habitacional	L.100.00
Habitacional con cisterna	L.250.00
Gubernamental	L.100.00
Organizaciones Privadas de Desarrollo	L.150.00
Fabricación de productos lácteos	L.150.00
Embizado y conservación de frutas	L.100.00





Fabricación de productos de panadería	
Categoría 1 - Panaderías y reposterías	L.150.00
Categoría 2 – Venta de Tortillas de Harina y similares	L.100.00
Elaboración de otros productos alimenticios	L.100.00
Supermercados (Alimentos, bebidas y productos en general)	L.200.00
Glorietas (aplicable únicamente al Casco Urbano)	
Categoría 1 – Venta de Golosinas (comidas y bebidas rápidas)	L.150.00
Carnicerías y venta de mariscos	L.100.00
Salas de belleza, barberías y gimnasios	
Salas de belleza	L.200.00
Barberías, gimnasios y pintado de uñas	L.100.00
Comedores, restaurantes y cafeterías	L.150.00
Cantinas, expendios de aguardiente	L.150.00
Hospitales, clínicas y policlínicas	L.200.00
Laboratorios médicos, dentales oftalmológicos y otro	L.200.00
Molinos que prestan servicios particulares	L.100.00
Establecimientos educativos	
Escuelas e Institutos de Educación Privada Formal	L.150.00
Universidades Privadas	L.250.00
HOTELES	
Hotel con capacidad de 1-10 habitaciones	L.300.00
Hotel con capacidad de 11-20 habitaciones	L.500.00
Hotel con capacidad de 21 o más habitaciones	L.1,000.00
CENTROS O PLAZAS COMERCIALES	
Centros comerciales de 1 a 5 locales	L.150.00
Centros comerciales de 6 a 10 locales	L.200.00
Centros comerciales de 11 a 20 locales	L.300.00
Centros comerciales de 21 o más locales	L.500.00
MERCADOS PRIVADOS	
Mercado privado de 1 a 5 locales	L. 120.00
Mercado privado de 6 a 10 locales	L. 240.00
Mercado privado de 11 a 20 locales	L. 360.00
Mercado privado de 21 o más locales	L. 480.00
VECINDADES	
(se multiplicara la cuota mínima habitacional por el número de habitaciones que rentan)	
Casos especiales no clasificados (se asignará una tarifa luego de un dictamen e inspección.	

1. Se entiende por habitacional el uso exclusivo de vivienda ya sea por el propietario o por el que la Renta o alquiler.
2. Se definen como "CENTROS O PLAZAS COMERCIALES" todas aquellas propiedades destinadas a la renta de locales para uso comercial u otro distinto al habitacional.
3. Si en un centro o plaza comercial se encuentra un comercio de los descritos en los códigos anteriores, deberá efectuar el pago de la tarifa asignada indistintamente de la tarifa que paga el centro comercial.
4. Si en un mismo inmueble hay una combinación de habitacional y comercial, deberá pagar por ambos usos de manera indistinta del propietario, debiendo cargársele la factura al expediente de cada contribuyente.
5. Los inmuebles o propiedades destinadas a la renta de locales con la denominación de "mercado" deberán solicitar un dictamen de factibilidad a la Comisión de Urbanismo.
6. Casos especiales no clasificados: serán aquellas propiedades donde exista más de un tipo de "uso de servicios públicos" y que están contemplados en la tabla anterior, pero en diferentes categorías, se faculta



Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



a los responsables sumar las categorías que correspondan y asignar ese monto al pago mensual, amparados con un dictamen de inspección.

7. De presentarse alguna queja o situación que requiera análisis, la Unidad de Agua y Saneamiento emitirá un dictamen para la aplicación, variación u omisión del pago de tarifa, basados en las consideraciones técnicas que estime pertinentes.
8. El Uso de agua para construcción se cobrará el 0.20% del valor de la construcción

* Por perforación de pozos se pagara una tasa L. 5,000.00 por pozo.

**Se establece que las medidas estándares de las cisternas son de 1 ½ por 1 ½ por 1 ½ metros, para hacer un total de 3.375 metros cúbicos; y se manejaran tasas fijas mientras se respete esta medida. Los usuarios que sobrepasen esta restricción por cada metro cubico adicional a los 3.375 M3 reglamentarios, deberá pagar de la siguiente manera:

Categoría	Tarifa
Residencial	L.30.00
Comercial	L.60.00
Industrial	L.90.00
Vecindades	L.30.00

Artículo N° 145. SUSPENSIÓN DE SERVICIO AGUA POTABLE

Los mismos podrán hacerse en el momento que la Municipalidad lo considere oportuno (con aviso previo) por cualquiera de las siguientes causas:

1. Morosidad de más de 3 meses en el pago del servicio.
2. Por falta de flotadores, llaves, válvulas de compuerta o comprobado mal estado de cualquiera de ellos en la instalación intradomiciliar.
3. Por fugas de agua provocados por la instalación intradomiciliar en mal estado que provoque fugas.
4. Por clandestinaje.
5. Por trasiego de agua a terceros fuera del límite de propiedad con manguera en el momento de la distribución, trasiego de agua de la tubería a pozos malacates y por lavado de vehículos también en el momento de la distribución.
6. Por reconexión clandestina.
7. Por 03 derrames de agua consecutivos o no.

NOTA 1: En el caso de morosidad, se deberá enviar 2 notificaciones al contribuyente, la Primera notificación se podrá enviar a partir del vencimiento de la fecha de pago del segundo mes, y la segunda notificación 7 días después, luego podrá procederse al corte del servicio.

NOTA 2: Cuando se presenten derrames de agua potable, se enviara una NOTIFICACION POR DERRAME, luego de 03 notificaciones puede procederse a realizar el corte del servicio.

NOTA 3: Si un contribuyente tiene suspendido el servicio por las razones antes descritas y se reinstala clandestinamente se le aplicara una multa. (Ver el capítulo de sanciones y multas)

CEMENTERIO

Artículo N° 146. Cementerio. Por el aseo y mantenimiento del cementerio público municipal se cobrará una tarifa de L. 100.00 anual.

Cementerios Privados: Se cobrará una tarifa de L. 150.00 por fosa, y para el tema de lotificación para cementerio, se aplicarán los aspectos contemplados en reglamento de Urbanización, Lotificación y subdivisiones.

NOTA: Por el incumplimiento se aplicara una multa de L. 5,000.00

MANTENIMIENTO DE CALLES, AVENIDAS Y PARQUES

Artículo N° 147. Mantenimiento de Calles, Avenidas y Parques. La Municipalidad prestara estos servicios con el propósito de mantener el ornato de la ciudad, para lo cual cobrara una tarifa anual de L. 35.00 por los referidos servicios, el cual deberá cancelarse al momento de realizar el pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles.





CAPITULO III
SERVICIOS PERMANENTES

Los servicios permanentes: Servicios por la utilización de bienes municipales o ejidales; dentro de estos servicios están:

- Utilización de Cementerios públicos.
- Locales y facilidades en Mercados Públicos y centros comerciales
- Estacionamientos de vehículos en lugares acondicionados y uso de parquímetros.
- Utilización de locales para el destace de ganado
- Utilización de estadio municipal
- Terminales de buses, taxis y otros
- Otros servicios similares

CEMENTERIO

Artículo N° 148. Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la oficina de Catastro Municipal autorizar el derecho de lotes en el cementerio público.

Derecho de propiedad en el Cementerio Público.

Nº	Concepto	Tarifa
1	Lotes de cementerio de 1.5 m de ancho por 2.5 m de largo (Zona plana)	L.1,500.00
2	Lotes de cementerio de 1.5 m de ancho por 2.5 m de largo (Zona Ladera)	L.1,200.00
3	Lotes de cementerio de 1.5 m de ancho por 2.5 m de largo	L. 2,000.00

El derecho a uso de estos lotes será estrictamente al contado y se adjudicará cuando la persona presente el comprobante de pago correspondiente. La Municipalidad donara el lote a familiares cuando se compruebe la indigencia.

MERCADOS

Artículo N° 149. Todo lo que corresponde a mercado, puestos de ventas, calles y estacionamientos y vendedores ambulantes será regulado por el administrador del mercado, con aprobación de la Corporación Municipal.

Artículo N° 150. El arrendamiento de cubículos en el Mercado Municipal se hará mediante la celebración de un contrato por el término de un año (1 año) entre la Municipalidad y el locatario según la ley de inquilinato artículo N° 24, bajo las **condiciones especiales siguientes:**

- Pagar anticipadamente un (01) mes al momento de firmado el contrato
- Emitir Permiso de Operación de Negocio a inicio del año y el pago de impuestos de industria, comercio y tasa ambiental de forma mensual o presentar declaración de ventas anual.
- Deberá Comprar el Reglamento del Mercado Municipal y plan de arbitrios Vigente y cumplir el mismo.
- Mantener debidamente aseado el predio asignado para tal fin, delimitado
- El incumplimiento de cualquier cláusula dará lugar a la cancelación inmediata del contrato.
- El retraso de pago de dos (02) meses y ocho (08) días dará derecho a la cancelación del contrato de arrendamiento según ley de inquilinato artículo N° 24.

Artículo N° 151. El arrendamiento de Cubículos y Locales de Mercado se cobrara de la siguiente forma. Al inicio de firma de contrato luego deberá emitir Permiso de Operación de Negocio con Formulario de Administración de Mercado Municipal y Autorización de Dirección de Justicia Municipal, Dicho Permiso será emitido por el Jefe de Control Tributario y deberá renovarlo cada año según Plan de Arbitrios Vigente.

Tipo de Local y área	Alquiler Mensual (L.)
Cubículos Externos	L. 1,000.00
Cubículos Verduras	L. 700.00
Cubículos Nuevos	L. 700.00
Locales interior Mercado	L. 500.00
Locales anexos al mercado	L. 500.00
Locales de Galera Mercado	L. 400.00



Tipo de Local y área	Alquiler Mensual (L.)
Bloque A (por cada cubículo)	L. 500.00
Bloque B	L. 700.00
Bloque C	L. 700.00
Bloque D	L. 1,000.00
Bloque E (por cada cubículo)	L. 500.00
Bloque F (por cada cubículo)	L. 400.00

Artículo N° 152. Todos los negocios de mercado están obligados al pago de:

- Impuesto de industria y comercio, previa clasificación por la Gerencia de Administración Tributaria.
- Permiso de operación anual
- Servicio de recolección y disposición de residuos sólidos.
- Tasa ambiental.

Artículo N° 153. Los arrendatarios de locales en el mercado municipal no podrán, bajo ningún concepto sub-arrendar cubículos o locales, a los contraventores de esta disposición se les cancelara el contrato de arrendamiento, sin indemnizaciones de ninguna clase por mejoras que hayan realizado en cubículos o locales.

Artículo N° 154. Ninguna persona natural o jurídica puede ostentar derecho de propiedad en los mercados públicos, aunque disponga de documentos otorgados por autoridades edilicias; exceptúa aquellos casos en que la Municipalidad haya convenido privatizar la tenencia y administración del mercado, para lo cual deberá mediar el convenio correspondiente.

La suspensión o mejora de algunos puestos y locales, o, la construcción de nuevas instalaciones es competencia del Administrador General con la aprobación de la Corporación Municipal.

Artículo N° 155. Las mejoras realizadas sin ninguna autorización por escrito autorizada por el Alcalde Municipal, no tendrán validez alguna y no podrán vender mejoras realizadas en puestos de venta municipales. Dichas mejoras pasaran a ser propiedad municipal si no justifican conforme a facturas y entregadas a la Administración del Mercado para su evaluación y archivo para expediente de contrato de arrendamiento por cada arrendatario.

Artículo N° 156. Para el alquiler de predios en la plaza externa del mercado municipal los días sábados y domingos, así como los puestos que se encuentren instalados permanentemente, se cobrarán una tarifa diaria de:

Descripción	Tarifa diaria
1.00 X 1.00 mts. aproximadamente	L. 10.00
1.00 X 2.00 mts. aproximadamente	L. 20.00
2.00 X 3.00 mts. aproximadamente	L. 30.00

Adicionalmente a la tarifa diaria se cobrara una tarifa por tasa ambiental y tren de aseo de Lps. 5.00 diarios

Al igual que los locatarios del mercado municipal deberán someterse al reglamento interno del mercado municipal y plan de arbitrios vigente y cumplir con las condiciones siguientes:

- Mantener limpio el predio asignado.
- Al finalizar el día recoger y clasificar la basura de acuerdo a las recomendaciones emanadas de la Unidad Municipal Ambiental, luego depositarla en el lugar destinado para la misma.
- Las personas que se dediquen a la venta de comida, y carnicerías deberán cumplir con las normas de higiene vigentes así como tener en forma visible el permiso de operación de negocio y licencia sanitaria.
- Los vendedores de carnes deberán adecuar las pesas y medidas autorizadas por la Municipalidad y vender a los precios que han sido fijados por las autoridades competentes.

Artículo N° 157. Compete únicamente a las autoridades Municipales aumentar o disminuir la tarifa diaria correspondiente, para ello y en cualquiera de las dos situaciones dadas se notificara por escrito al administrador general con dos días de anticipación a la fecha que entre en vigencia la resolución tomada.



ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS EN LUGARES ACONDICIONADOS Y USO DE PARQUÍMETROS

Artículo N° 158. Se cobrará por el servicio de estacionamiento de vehículos en el parqueo municipal, aplicando la siguiente tarifa:

Tarifa de Estacionamiento		
Descripción	Tiempo	Valor en Lps.
Automóvil	1 hora	L. 15.00
Automóvil	5 horas en adelante	L. 10.00 por hora
Automóvil	1 día	L. 100.00
Automóvil	1 mes	L. 1,000.00
Motocicleta	1 hora o fracción	L. 10.00

ARRENDAMIENTO DE TERRENOS Y ESPACIOS MUNICIPALES

Artículo N° 159. Se cobrará por el uso de terrenos municipales las siguientes tarifas:

Para agricultura.....L. 200.00 por manzana anual
Para ganadería.....L. 75.00 mensuales por cabeza.

Artículo N° 160. Los terrenos propiedad de la Municipalidad de San Marcos, en la comunidad de Mesa Grande, podrán ser arrendados para su explotación de acuerdo al "REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE TERRENOS MUNICIPALES DE MESA GRANDE EN ARRENDAMIENTO" vigente, documento que forma parte integral de este plan de arbitrios.

Artículo N° 161. Se cobrará por el uso de Edificios municipales las siguientes tarifas:

Estadio Municipal

a. Venta de espacios publicitarios al interior del estadio municipal

Tamaño de Rótulos	Tarifa Anual
½ metro de ancho x 1 metro de largo	L. 1,000.00
1 metro de ancho por 1 metro de largo	L. 1,500.00
Más de 1 metro de ancho por más de 1 metro de largo (máximo 2.5 mts)	L. 1,800.00

Tamaño de Rótulos	Tarifa Anual
Espacio no mayor de 2.5 mts. X 2.5 mts. Al lado sur del portón principal	L. 4,000.00

b. Venta de espacios publicitarios al exterior del estadio municipal

Tamaño de Rótulos	Tarifa Anual
Espacio no mayor de 2.5 mts. X 2.5 mts. Al lado sur del portón principal	L. 3,000.00
Espacio no mayor de 2.5 mts. X 2.5 mts. Al lado norte del portón principal	L. 3,000.00
De Este a Oeste (extremo sur y norte)	L. 1,000.00

Estos valores son tarifas anuales.

c. Alquiler del Estadio Francis para encuentros deportivos

Descripción	Tarifa diaria	Tarifa Nocturna
Uso para centros educativos y equipos juveniles (por partido)	L.500.00	L. 800.00
Uso para equipos particulares (por partido)	L. 1,000.00	L. 1,500.00
Uso para la Liga Mayor (por partido)	L.800.00	L. 1,500.00
Uso para la Liga Nacional de Ascenso (por partido)	L. 3,000.00	L. 4,000.00
Uso para la Liga Nacional de Honduras, Primera División (por partido)	L. 4,000.00	L. 5,000.00

d. Renta de Cancha San Sebastián

Descripción	Tarifa diaria	Tarifa Nocturna
Uso para iglesias y otras instituciones sin fines de lucro	L.500.00	L. 1,000.00



Uso para eventos sociales e instituciones con fines de lucro	L. 1,000.00	L. 3,000.00
--------------------------------------------------------------	-------------	-------------

CAPITULO IV
SERVICIOS EVENTUALES

Los servicios eventuales entre otros: Son Servicios Administrativos y dentro de estos servicios están:

- Autorizaciones de Libros Contables y otros
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios y sus renovaciones, Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios, lotificaciones y otros.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos, exhibiciones, exposiciones y otros.
- Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones para áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
- Elaboración de Planos y diseños de elementos constructivos
- Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral dos del presente literal
- Limpieza de solares baldíos
- Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías publicas
- Colocación de rótulos y vallas publicitarias
- Licencias de agricultores, Ganaderos, Control y supervisión de carnes y otros.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de los Actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebraciones de Matrimonios Civiles.
- Extensión de permisos de buhoneros y casetas de venta
- Licencia para explotación de productos naturales
- Autorización de cartas de venta de ganado
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios y,
- Otros similares.

SERVICIOS CATASTRALES

Artículo N° 162. El Servicio de Catastro se cobrará así:

Concepto	Tarifa
Plano General del Municipio	L.300.00
Plano General zona urbana del Municipio	L.200.00
Planos Sectoriales en varias escalas	L.100.00
Plano representando Barrios y Colonias de la ciudad tamaño carta	L.200.00
Venta de Planos Digitales Plano Digitalizado del Radio Urbano en AUTO-CAD	L.20,000.00
Planos de urbanizaciones	L. 500.00
Constancia para avalúo de propiedades, límites o colindancias	L.250.00
Constancia de valor catastral para escritura	L.200.00
Constancia de valor por metro cuadrado construcción	L.100.00
Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades	L.200.00
Constancia de ubicación para trámites de permisos de construcción	L.200.00
Reposición de constancias de cualquier tipo	L.100.00

Artículo N° 163. Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos, la unidad de catastro municipal, elaborará los levantamientos topográficos de las lotificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la municipalidad.

Cuando la obra tenga un presupuesto hasta L. 500,000.00, el solicitante deberá presentar un plano y presupuesto de la construcción firmada por un albañil con licencia para operar en el municipio y plano de localización dentro del predio, extendido por catastro municipal.

Cuando la obra tenga un presupuesto mayor de L. 500,000.01 deberá presentar un juego de planos constructivo y presupuesto firmado, sellado y timbrado por un ingeniero civil debidamente colegiado, además del plano de localización dentro del predio extendido por Catastro Municipal.



Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



A. Alineamiento, revisión y aprobación de planos e inspección. Por cada plano que se firme se cobrará una tarifa de L. 100.00

A. 1. Así mismo por cada medida y remeida de terrenos y edificaciones se pagará así:

ZONA URBANA	De	L. 200.00 A	L. 300.00
ZONA RURAL	De	L. 300.00 A	L. 500.00

A.2. Levantamientos elaborados con GPS

1. De 1 a 4 manzanas L. 250.00/mz
2. De 5 a 9 manzanas L. 200.00/mz
3. De 10 a 50 manzanas L. 150.00/mz
4. De 50 en Adelante L. 100.00/mz

Para ambos casos presentar los siguientes requisitos:

1. Presentar fotocopia de la escritura.
2. Solvencia municipal del vendedor como del Comprador.
3. Recibo de pago de bienes inmuebles y servicios del inmueble en referencia.

B. Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser reportada y aprobada por la Municipalidad a través de su departamento de Catastro, debiendo pagar el interesado por cada millar del valor presupuestado de acuerdo a la tabla siguiente:

Presupuesto de la Obra	Alineamiento	Construcción	Total L.
Hasta L. 5,000.00	L. 40.00	L. 60.00	L.100.00
De:5,000.00a10,000.00	L. 50.00	L. 100.00	L.150.00
De: 10,001.00 a 20,000.00	L. 60.00	L. 140.00	L.200.00
De: 20,001.00a30,000.00	L. 100.00	L. 200.00	L. 300.00
De: 30,001.00a40,000.00	L. 150.00	L. 250.00	L. 400.00
De: 40,001.00a50,000.00	L. 200.00	L. 300.00	L. 500.00
De: 50,001.00a75,000.00	L. 250.00	L. 550.00	L. 800.00
De: 75,001.00a100,000.00	L. 400.00	L. 800.00	L.1,200.00
De:100,001.00 a 150,000.00	L. 450.00	L. 1,200.00	L. 1,650.00
De:150,001.00 a 200,00.00	L. 600.00	L. 1,400.00	L. 2,000.00
De: 200,001.00en adelante se cobrará el 1% sobre el valor del presupuesto			

Estos valores serán cobrados en casco urbano y las siguientes aldeas: El Carrizal, Transito, Sabana Larga No se permitirá que se instalen las mezcladoras sobre el pavimento. Considerando la tabla de costo ya existente en la Unidad de Catastro Municipal.

Los permisos de construcción, remodelación y demolición serán válidos por un año.

C. Permisos por Demolición de estructuras o edificaciones y fraccionamiento de terrenos.

Conceptos	Tarifa
Permiso de Demolición por metro cuadrado	L. 5.00 por Metro Cuadrado
Por fraccionamiento de terrenos por metro cuadrado.	L. 200.00 por cada lote que resulte de 500 metros cuadrados por fracción.

Las Personas Naturales o Jurídicas que incumplan estos requisitos, se aplicará una multa descrita en la sección de sanciones y multas.

D. Aceras, ramblas de estacionamiento o jardineras (obras similares)

Las aceras o ramblas de estacionamiento, así mismo como las jardineras u obras que se construyan por parte del dueño de un predio, deberán realizarse del límite de su terreno hacia el interior del mismo, no construirse en la vía pública o área de circulación.





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



E. Por construcción de Planteles

a. Cuando las áreas sean las siguientes:

El área es menor o igual a 200.0 m² se pagara L. 1.00 por metro cuadrado.

El área es mayor de 200.0 m² y menor o igual a 900.0 m² se pagara L. 800.00

El área es mayor de 900.0 m² se pagara L. 1,500.00

Artículo N° 164. Para la autorización de ocupación de las calles y vías públicas con materiales, el interesado solicitara a la Municipalidad el correspondiente permiso, la tasa se fijara en L. 300.00 diarios.

Artículo N° 165. Para la autorización de cierre de calles y vías públicas, el interesado solicitara el permiso al Catastro Municipal, la tasa se fijara conforme la zonificación del Casco urbano:

Zona	Valor
Zona 1	L. 400.00
Zona 2	L. 200.00
Zona 3	L. 200.00
Zona 4	L. 800.00

Artículo N° 166. En caso de solicitud de permisos para Lotificaciones y urbanizaciones deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendadas y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles y tener el **DOMINIO PLENO** de la propiedad.

Además de todos los requisitos deberá de traspasar el 15% distribuido así: 10% para área verde y 5% para equipamiento; del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la Municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Artículo N° 167. Los constructores o albañiles e ingenieros civiles que sean encontrados culpables de alterar los presupuestos de las construcciones serán sancionados, la primera vez con amonestación, la segunda con L. 500.00 y la tercera vez con la cancelación de la licencia por 90 días; así mismo deberán obtener una licencia que será pagada de acuerdo a la tabla siguiente:

Concepto	Tarifa	
Licencia anual para constructores y albañiles	L. 200.00	500.00
Renovación de la Licencia	L. 200.00	500.00

Artículo N° 168. Los permisos para embaulamiento sin la debida Licencia de la Corporación Municipal quedan prohibidos durante el periodo de vigencia de este documento, debiendo realizarse bajo las normas y procedimientos adecuados, y con la supervisión de la Municipalidad previo a dictamen de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

Artículo N° 169. Servicio de limpieza de solares baldíos. La Municipalidad por medio de Justicia Municipal podrá mandar a limpiar de oficio los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y los propietarios de los mismos están obligados a pagar dicho servicio al pagar el impuesto sobre bienes inmuebles y la tarifa que se aplicara es la siguiente:

Por metro cuadrado L. 5.00

Artículo N° 170. Servicios Secretariales. La Municipalidad prestara los servicios de mecanografiado y tramites varios a solicitud del interesado los cuales se cobraran así:

1. Por la elaboración de cartas de ventas L.50.00 (20.00 por autorización y visto bueno y 30.00 por serv. secretariales)

2. Licencia de Control y Supervisión de Carnes:

- Por supervisión de carne de Res L. 100.00
- Por supervisión de carne de Cerdo L. 50.00





3. Por la elaboración de cualquier otro escrito

L. 30.00

Artículo N° 171. Por la **matrícula de vehículos** (tasa vial municipal) se cobrará anualmente conforme a lo siguiente:

RANGO CILINDRAJE	PARTICULAR
0-1400	L.200.00
1401 - 2000	L.250.00
2001 - 2500	L.300.00
2501 - 3000	L.350.00
3001 en adelante	L.400.00
Remolques	L.250.00
Motocicletas	L.100.00
Multa	L.200.00

Artículo N° 172. Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Juzgado de Policía y pagarán así: **pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño**

Concepto	Tarifa
Matricula de ganado (FIERRO)	L. 150.00
Licencia de agricultor o Ganadero	L. 100.00
Renovación de Licencia de agricultor o ganadero	L. 100.00
Guía o permiso de traslado de ganado mayor de un municipio a otro	Por cabeza se pagara L.25.00
Guía o permiso de traslado de ganado menor de un municipio a otro	Por cabeza se pagara L.20.00
Matricula de Motosierras	L. 300.00

En caso de no realizar este trámite se aplicará la multa, descrita en la sección de multas de policía.

Artículo N° 173. Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Juzgado de Policía, a excepción de las armas nacionales y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Concepto	Tarifa
Pistola calibre 22	L. 200.00
Pistola calibre 3.57	L. 250.00
Revólver de varios tipos	L. 300.00
Escopetas o rifles	L. 350.00
Pistola escuadra 9MM y 40	L.300.00

Artículo N° 174. El pago de tasas administrativas y derechos se hará así:

1. Autorizaciones Civiles

- a) **Matrimonios:** Para celebrar un matrimonio se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y VIH.

Concepto	Tarifa
Por cada celebración de matrimonio a domicilio en el casco urbano	L. 1,000.00
Por cada celebración de matrimonio fuera de la Cabecera Municipal	L. 1,500.00
Por cada celebración de matrimonio en el Cabildo o Municipalidad	L. 500.00

Es entendido que los interesados cubrirán los gastos de transporte de las autoridades municipales, más honorarios en días inhábiles.

Además de los requisitos de ley establecidos en el código de procedimientos civiles se deberán cumplir con los requisitos siguientes: Solvencias Municipales de los contrayentes y fotocopia de la tarjeta de identidad de dos testigos.

- b) Permisos de Licencias y autorizaciones Mercantiles

2. Permisos De Operación De Negocios

Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, instituciones sin fines de lucro, puedan funcionar



Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año.

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.
- Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por MI AMBIENTE y la Unidad Ambiental de la Municipalidad.
- Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según sus ingresos declarados o verificados, de acuerdo a la tabla siguiente :

Ingresos declarados	Tarifa
De 0.01 a 50,000.00	L.500.00
De 50,000.01 a 100,000.00	L.1,000.00
De 100,000.01 a 300,000.00	L.1,500.00
De 300,000.01 a 500,000.00	L.2,000.00
De 500,000.01 a 1,000,000.00	L.3,000.00
De 1,000,000.01 a 10,000,000.00	L.5,000.00
De 10,000,000.01 a 50,000,000.00	L.10,000.00
De 50,000,000.01 a 100,000,000.00	L.15,000.00
De 100,000,000.01 en adelante	L.20,000.00

No obstante los contribuyentes que no presentan declaración jurada del volumen de venta pagaran por concepto de **Permiso de Operación una vez al año**, en el mes de Enero de acuerdo a categorías tales como:

Descripción	Tarifa
ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES	
<u>AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA, PESCA</u>	
Granjas de Aves	L.800.00
Granja de cerdos	L.800.00
Granja de ganado vacuno	L.1,000.00
<u>FABRICACION DE PRODUCTOS LACTEOS</u>	
Empresas dedicadas a la producción y procesamiento de la leche para producir todo tipo de producto lácteo	L.1,500.00
<u>ENVASADO Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES</u>	
Categoría 1 - Envasados y comercialización de productos al por mayor y detalle	L.800.00
Categoría 2 - Envasados y ventas al detalle	L.800.00
<u>ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA, DESCASCARAR , LIMPIAR, Y PULIR CEREALES Y SEMILLAS</u>	
<u>BENEFICIOS DE CAFÉ: Pagarán Anualmente</u>	
Categoría 1 - Beneficio, maquilado, comercialización y exportación	L. 13,000.00
Clase A - Maquiladores y exportadores grandes	
Clase B - Maquiladores y exportadores medianos	
Categoría 2 - Beneficiado e Intermediación.	L. 10,000.00
Clase A - Beneficios con intermediación a mayor escala	
Clase B - Beneficios con intermediación en menor escala	
Categoría 3 - Solo Intermediarios o compradores	L. 5,000.00





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



Clase A - Intermediario con Bodega establecida	
Clase B – Intermediarios que realizan compras a domicilio	
<u>SASTRES Y MODISTAS (A NIVEL INDUSTRIAL VARIAS MAQUINAS)</u>	
Sastres y Modistas en pequeña escala	L. 800.00
<u>FABRICACION DE ARTICULOS DE MADERA</u>	
Categoría A – Industrial	L. 600.00
Categoría B – Artesanal	L. 500.00
<u>IMPRENTAS, EDITORIALES Y SIMILARES</u>	
Pagarán anualmente por permiso de Operación el valor de:	L. 1,000.00
<u>FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS</u>	
Fabricación de Bloques, tejas, ladrillos.	L. 1,000.00
Fabricación de artículos de Barro, Arcilla, etc.	L. 500.00
<u>FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA POLVORA</u>	
Fabricación de cohetes, pólvora china y otros	L. 500.00
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
<u>CASAS COMERCIALES</u>	
Categoría 1 – Ventas Grandes de Electrodomésticos , muebles y similares	L.2,000.00
Categoría 2 – Ventas Medianas de Electrodomésticos , muebles y similares	L.1,500.00
Categoría 3 - Ventas de Instrumentos Musicales	L.1,000.00
<u>TIENDAS</u>	
Categoría 1 – Tiendas de Novedades y Variedades	L.600.00
Categoría 2 - Tiendas de Ropa, Zapatos, accesorios	L.800.00
Categoría 3 - Tienda exclusiva solo de Ropa o solo Zapatos	L.600.00
Categoría 4 - Tienda de ropa y artículos infantiles	L.600.00
Categoría 5 – Tiendas variadas en el área Rural	L.500.00
Categoría 6 - Tienda de Equipo de Oficina y Accesorios	L.1,000.00
<u>ABARROTERIAS (Venta de todo tipo de productos)</u>	
Categoría 1- Abarroterías Grandes	L.2,000.00
Categoría 2- Abarroterías Medianas	L.1,000.00
<u>BODEGAS --- AQUÍ SE INCLUYEN LOS INTERMEDIARIOS COMPRA-VENTA DE CAFÉ</u>	
Categoría 1, 2 y 3 Remitirse a ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA, DESCASCARAR , LIMPIAR, Y PULIR CEREALES Y SEMILLAS	
Categoría 4 - Bodegas de Mercaderías, Alimentos y Productos en general al por mayor y detalle)	L.3,000.00
Categoría 5 - Venta de Granos Básicos (Grandes)	L.1,500.00
Categoría 6 - Venta de granos básicos (Pequeñas)	L.1,000.00
Categoría 7 - Otras bodegas no clasificadas, en general	L.800.00
<u>DEPOSITOS</u>	
Depósito de Licores grandes	L.3,500.00
Depósito de Refresco y otros	L.3,000.00
Depósito de Agua Purificada	L.1,500.00
<u>FARMACIAS</u>	
Pagarán anualmente por permiso de Operación el valor de:	L.3,000.00
<u>PUESTO DE VENTA DE MEDICINAS</u>	
Categoría 1 - Venta de medicinas naturales - (productos)	L.500.00
Categoría 2 - Venta de medicinas naturales (área rural)	L.500.00
Categoría 3 - Tiendas Naturistas (semillas, cascaras y todo lo relacionado)	L.500.00
Categoría 4 – Venta de productos químicos- farmacéuticos urbano	
Categoría 5 - Venta de productos químicos- farmacéuticos rural	L.500.00
<u>SUPERMERCADOS</u>	





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



Categoría 1 - Supermercados (Alimentos, bebidas y productos en general)	L.3,500.00
Categoría 2 – Minisúper	L.2,000.00
Categoría 3 – Mercaditos /otros	L.1,000.00
Categoría 4- Despensas	L.10,000.00
<u>FERRETERIAS</u>	
Categoría 1 - Ferreterías Grandes	L.6,000.00
Categoría 2 - Ferreterías Medianas	L.4,000.00
Categoría 3 - Mini ferreterías, ventas de materiales y accesorios similares y área Rural	L.2,000.00
Categoría 4 - Puestos de venta: Pintura y accesorios de remodelación.	L.2,000.00
Categoría 6- Puestos de Venta de Materiales Ferreteros (Cerámicas, Materiales de Cielo Falso)	L.3,000.00
<u>PULPERIA Y PUESTOS DE VENTAS VARIAS</u>	
Categoría 1 – Pulperías Y Ventas Variadas	L.500.00
Categoría 2 – Pulperías Área Rural	L.350.00
<u>GLORIETAS Y CASETAS DE GOLOSINAS</u>	
Categoría 1 – Venta de Golosinas (comidas y bebidas rápidas)	L.500.00
Categoría 2 – Casetas de Churros, frescos y similares	L.400.00
Categoría 3 - Casetas de Churros, frescos y similares área rural	L.400.00
<u>CARNICERIA Y PUESTO DE VENTA DE MARISCOS</u>	
Pagarán anualmente por permiso de Operación el valor de:	L.1,000.00
<u>LIBRERIAS Y PAPELERIAS</u>	
Categoría 1 – Librerías y Variedades (grandes)	L.1,500.00
Categoría 2 – Venta de Útiles Escolares	L.700.00
Categoría 3 – Fotocopiadoras	L.500.00
<u>AGENCIA DE AUTOMOVILES / VENTA DE AUTOMOTORES</u>	
Autolotes y venta de vehículos pagarán una tasa mensual de	L.5,000.00
Venta de Motocicletas	L.3,000.00
Compras / ventas por internet	L.1,000.00
<u>PUESTO DE VENTA DE ROPA Y ACHINERIA (lugares que no tienen estructura física)</u>	
Categoría 1 - Ropa, sandalias y todo tipo de productos y accesorios	L.500.00
Categoría 2 - Frutas y Verduras	L.500.00
Categoría 3 - Otros puestos de venta sin estructura , no clasificados	L.400.00
<u>HELADERIAS</u>	
Heladerías	L.500.00
<u>PUESTO DE VENTA DE ARTESANIAS EN GENERAL y SOUVENIRS</u>	
Artesanías y suvenir	L.500.00
<u>FLORISTERIAS</u>	
Floristerías, piñaterías, alquileres y mas	L.750.00
<u>VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS</u>	
Categoría 1 – Venta de productos agropecuarios y veterinarios	L.3,000.00
<u>COOPERATIVAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL (venta de productos)</u>	
Organizaciones dedicadas a la comercialización de un producto, como sociedad Mercantil	L.2,000.00
<u>VENTA DE REPUESTOS, ACCESORIOS, GRASAS Y LUBRICANTES</u>	
Venta de Repuestos y accesorios para Vehículos, Motocicletas, mototaxis y bicicletas	L.2,000.00
<u>VENTA DE NEUMATICOS, CAMARAS DE AIRE</u>	
Puestos de venta de Llantas y cámaras de aire	L.800.00
<u>VIVEROS</u>	
Lugares donde se siembran y venden plantas	L.500.00
<u>JOYERIAS</u>	
Joyerías y ventas de accesorios varios	L.1,000.00
<u>BILLARES</u> : Pagarán anualmente por permiso de Operación el valor de:	





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



Categoría 1: Billares Casco Urbano	L.1,000.00
Categoría 2: Billares Área Rural	L.500.00
<u>VENTAS DE CERVEZAS (nacionales y extranjeras)</u>	
Categoría 1 – Venta de Licor, Cervezas en restaurantes	L.1,500.00
Categoría 2 - Venta de Licor, Cervezas en comedores	L.1,500.00
Categoría 3 - Venta de Licor, Cervezas en pulperías	L.800.00
<u>VENTA DE LICORES</u>	
Ventas de todo tipo de licores y cervezas: Whisky, Ron, Vinos, ginebras)	L.2,500.00
<u>VENTAS DE VERDURAS</u>	
Puestos de venta de todo tipo de verdura	L.500.00
<u>VENTA DE ARTICULOS USADOS</u>	
Categoría 1 – Tienda de Ropa, zapatos, electrodomésticos, herramientas y otros artículos	L.1,500.00
Categoría 2 - Exclusiva de solo Ropa o Zapatos	L.700.00
Categoría 3 - Ventas de artículos usados área rural	L.500.00
<u>VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS USADOS</u>	
Yonkers (venta de partes y repuestos usados de vehículos en general)	L.2,000.00
Ventas de Repuestos y accesorios usados de más bajo volumen	L.500.00
<u>VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS (no la procesan)</u>	
Establecimientos dedicados a la comercialización de leche y sus derivados	L.500.00
<u>PANADERIAS</u>	
Categoría 1 - Panaderías y reposterías	L.750.00
Categoría 2 – Venta de Tortillas de Harina y similares	L.500.00
<u>VIDRIERIAS</u>	
Categoría 1 - Vidriería	L.800.00
Categoría 2 - Vidriería y Venta de equipo de oficina	L.900.00
<u>COMPRA Y VENTA DE HIERRO (CHATARRERIA)</u>	
Establecimientos dedicados a la compra-ventas de chatarra	L.500.00
<u>HOJALATERIA</u>	
Industrias procesadora de láminas delgadas de metal para todo tipo de uso	L.500.00
<u>VENTA DE GAS VOLATIL</u>	
Venta de Gas LPG	L.1,000.00
<u>VENTA DE UTENSILIOS DE PLASTICO</u>	
Puestos de venta de Productos Plásticos en general al por mayor y al detalle	L.750.00
Puestos de venta de Productos Plásticos en general al por menor y al detalle	L.500.00
<u>VENTA DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO</u>	
Establecimientos dedicados a todo lo relacionado con venta, colocación y mantenimiento de aires acondicionados y refrigeración	L.1,000.00
<u>DISTRIBUCION Y VENTA DE CIGARRILLOS</u>	
Establecimientos dedicados exclusivamente a la comercialización y distribución de cigarrillos	POR VOLUMEN DE VENTAS
<u>DISTRIBUIDORES RUTEROS (no tienen local establecido)</u>	
Personas naturales o jurídicas, dedicadas a la distribución de mercaderías en general- carros repartidores. Aparte deberán pagar la tarifa establecida por uso de calles.	POR VOLUMEN DE VENTAS
ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO	
<u>SERVICIOS DE TRANSPORTE</u>	
Categoría 1 – Buses de transporte urbano (dentro del casco urbano)	L.1,000.00
Categoría 2 - Buses de transporte extraurbano y TAXIS (del casco urbano hacia afuera)	L.1,000.00
Categoría 3 – Moto taxis	L.600.00
Categoría 4 - Buses de transporte Escolar	L.400.00





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



Categoría 5 – Transporte para fletes y mudanzas	L.400.00
Categoría 6- Terminales de Transporte Terrestre	L.16,000.00
<u>SALAS DE BELLEZAS Y BARBERIAS</u>	
Categoría 1 - Salas de belleza	L.1,200.00
Categoría 2 - Barbería	L.800.00
Categoría 3 – Centros de Pintado de Uñas	L.700.00
<u>RADIOEMISORAS</u> : Pagarán anualmente por permiso de Operación el valor de:	
Con fines de Lucro:	L.2,500.00
Sin fines de Lucro:	L.1,000.00
<u>COMPAÑIAS TELEVISORAS</u>	
Canales de Televisión (dedicadas a la difusión y transmisión de imágenes)	L.2,500.00
<u>COMPAÑIAS TELEVISORAS POR CABLE</u>	
Compañías dedicadas a la Venta de servicio de Televisión por cable y todo lo relacionado (Anexo a la declaración por volumen de ventas deben agregar el listado actualizado de usuarios que corresponden al municipio.)	L.5,000.00
<u>AGENCIAS DE VIAJES</u>	
Pagarán anualmente por permiso de Operación el valor de:	L.1,500.00
<u>AGENCIAS DE BIENES RAICES</u>	
Pagarán anualmente por permiso de Operación el valor de:	L.1,500.00
<u>COMEDORES</u>	
Comedores	L.600.00
<u>PARQUES Y LUGARES DE RECREO</u>	
Centros Turísticos- Balnearios grandes	L.4,000.00
Canchas y centros deportivos privados	L.1,000.00
Centros Turísticos- Balnearios pequeños	L.700.00
<u>CASAS FUNERARIAS</u>	
Categoría 1 –Funeraria (Venta de ataúdes y Centro de Velaciones)	L.2,000.00
Categoría 2 – Venta de Ataúdes	L.2,000.00
<u>DISCOMOVILES, CONJUNTOS MUSICALES Y ALTOPARLANTES</u>	
Categoría 1 – Discomóviles	L.4,000.00
Categoría 2 – Discomóviles Área Rural	L.1,000.00
Categoría 3 - Conjuntos Musicales	L.1,500.00
<u>ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS - PARQUEOS PRIVADOS</u>	
Pagarán anualmente por permiso de Operación el valor de:	L.500.00
<u>CANTINAS, EXPENDIOS DE AGUARDIENTE</u>	
Categoría 1 - Venta de Cervezas en cantinas - Casco urbano	L.2,500.00
Categoría 2 - Venta de Cervezas y Licor (área rural)	L.2,000.00
<u>BUFETES, CONSULTORIOS Y TRAMITACIONES (JURIDICOS)</u>	
Pagarán anualmente por permiso de Operación el valor de:	L.2,000.00
<u>HOSPITALES PRIVADOS</u>	
Centros Médicos, clínicas con más de una especialidad y Hospitales Privados	L.10,000.00
<u>LABORATORIOS MEDICOS, DENTALES, OFTALMOLOGICOS Y OTROS</u>	
Categoría 1 – Laboratorio de Análisis Clínicos	L.5,000.00
Categoría 2 - Laboratorios Dentales	L.3,000.00
Categoría 3 - Laboratorios Oftalmológicos	L.3,000.00
<u>MOLINOS</u>	
Categoría 1 – Molinos de moler maíz y otros	L.200.00
Categoría 2 - Torrefactoras de café	L.500.00
<u>TEATROS,CINES Y SALAS DE VIDEO</u>	
Cines y Salas de Videos	L.500.00





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



Video juegos	L.500.00
<u>HOTELES:</u> Pagarán anualmente por permiso de Operación el valor de:	
Categoría 1 - Hoteles de 1 – 10 habitaciones pagarán	L.2,500.00
Categoría 2 - Hoteles 11 – 20 habitaciones pagarán	L.3,500.00
Categoría 3 - Hoteles de 21 a más habitaciones, pagarán	L.4,500.00
Categoría 4 - Motel / auto-hotel	L.2,500.00
<u>TALLERES DE SERVICIO</u>	
Categoría 1 - Talleres de Electricidad automotriz	L.1,000.00
Categoría 2 - Taller de Mecánica, pintura y enderezado, automotriz	L.1,000.00
Categoría 3 - Talleres de refrigeración (reparación de refrigeradoras, estufas, lavadoras y similares)	800.00
Categoría 4 - Reparación de Zapatos, Tapicería y Talabarterías	L. 200.00
Categoría 5 – Llanteras	L.1,000.00
Categoría 6 - Carwash, Lubricentro y venta de productos	L.1,000.00
Categoría 7 - Taller de Reparación de Motocicletas y Mototaxis	L.500.00
Categoría 8 - Taller de Reparación de Bicicletas	L.500.00
Categoría 9 - Reparación de celulares y venta de accesorios	L.1,000.00
Categoría 10 - Taller de Estructuras Metálicas	L.1,000.00
<u>ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS (PRIVADOS)</u>	
Escuelas e Institutos de Educación Privada Formal	L.2,000.00
Escuelas de Arte (Música, Pintura, Danza o cualquier manifestación artística)	L.1,000.00
<u>CASAS DE EMPEÑO</u>	
Pagarán anualmente por permiso de Operación el valor de:	L.1,500.00
<u>COOPERATIVAS QUE PRESTAN SERVICIOS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>	
Instituciones sin fines de Lucro	L.600.00
<u>SERVICIOS DE CAFENET E INTERNET</u>	
Categoría 1 - Cafenet Pagarán por cada computadora mensual	
Categoría 2 - Empresas que venden internet, equipo, imparten cursos y otros.	L.2,500.00
Categoría 3 - Otros servicios de internet inalámbrico y por cable de cualquier tipo	L.2,500.00
<u>VENTA DE CELULARES, TARJETAS, ACCESORIOS Y OTROS</u>	
Pagarán anualmente por permiso de Operación el valor de:	L.2,000.00
<u>GIMNASIOS</u>	
Gimnasio y centros de ejercicio	L.1,000.00
Categoría 3- Salas de Masaje	L.500.00
<u>RESTAURANTES</u>	
Categoría 1- Restaurantes	L.1,500.00
Categoría 2- Franquicias Nivel I	L.5,000.00
Categoría 3- Franquicias Nivel II	L.2,400.00
<u>CAFETERÍAS / REPOSTERÍA</u>	
Categoría 1- Cafetería y Repostería	L.1,000.00
Categoría 2- Repostería Artesanal	L.800.00
Categoría 3 – cafeterías en área rural	L.500.00
<u>BARES</u>	
Pagarán anualmente por permiso de Operación el valor de:	L.4,000.00
<u>DISCOTECAS, KARAOKES</u>	
Pagarán anualmente por permiso de Operación el valor de:	L.4,000.00
<u>CLINICAS Y POLICLINICAS</u>	
Categoría 1 - Clínica de Medicina General (que inicie operación dentro del año)	L.1,500.00
Categoría 2 - Clínica de Medicina General establecida	L.1,500.00
Categoría 3 - Clínica Dental	L.2,500.00
Categoría 4 - Clínicas médicas Especializadas	L.2,500.00





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



Categoría 5 - Clínica de Medicina General área Rural	
Categoría 6 – Clínica de Psicología	L.1,500.00
Categoría 7- Clínicas Nutricionales	L.1,500.00
ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO	
Cooperativas de ahorro y crédito	L.10,000.00
INSTITUCIONES FINANCIERAS DEDICADAS A SERVICIOS DE AHORRO Y PRESTAMOS	
Instituciones bancarias	L.15,000.00
Organizaciones Privadas de Desarrollo	L.2,000.00
Financieras en menor escala	L.2,500.00
HOSPEDAJES	
Lugares que brindan servicios completos de alimentación y otros	L.1,000.00
PENSIONES	
Lugares de baja categoría en que se reciben huéspedes	L. 800.00
FOTO ESTUDIOS	
Toma de fotografías y venta de materiales, Pagarán anualmente por permiso de Operación el valor de:	L.1,500.00
LAVANDERIAS	
A mano o a Maquina	L.500.00
SERVICIO DE ENCOMIENDA	
Empresas que prestan servicios de entrega y transporte de paquetes y envíos	L.1,500.00
EMPRESAS DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES	
Categoría 1 - Empresas que prestan servicios profesionales: arquitectos, ingenieros, economistas, auditores, otros	L.2,000.00
Categoría 2 - Empresas Consultoras	L.2,000.00
Categoría 3 - Servicios Contables	L.1,500.00
Categoría 4 – servicios de instalaciones eléctricas	L.1,500.00
Categoría 5 – servicios de construcción y similares	L.1,500.00
AGENCIA DE PUBLICIDAD	
Categoría 1 - Publicidad Ambulante (Carros parlantes)	L.1,000.00
Categoría 2 - Elaboración y venta de publicidad en Rótulos, pagarán por Rotulo	L.1,000.00
Categoría 3 - Serigrafías, Revistas y otros	L.1,000.00
Categoría 4 - calcomanías, stickers y otros	L.800.00
GUARDERIAS INFANTILES	
Pagarán anualmente por permiso de Operación el valor de:	L.1,000.00
EMPRESAS DE MONITOREO DE ALARMAS - (SEGURIDAD)	
Empresas de servicios generales de Seguridad, Pagarán anualmente por permiso de Operación el valor de:	L.3,000.00
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS NO CLASIFICADOS	
ASOCIACIONES E INSTITUCIONES DIVERSAS	
Pagarán anualmente por permiso de Operación el valor de:	L.800.00
RENTA DE LOCALES COMERCIALES	
Centros Comerciales de 01 a 05 Locales	L.1,000.00
Centros Comerciales de 06 a 10 Locales	L.1,500.00
Centros Comerciales de 11 a 20 Locales	L.2,000.00
Centros Comerciales de 21 a más Locales	L.2,500.00
CATEGORÍA 3 - Arrendamiento de solares baldíos	L.400.00
CASAS FINANCIERAS	
Prestamistas en menor escala	L.1,000.00
Cajas Rurales	L.600.00
Agentes corresponsales	L.500.00
JUEGOS DE VIDEOS	





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



Pagarán anualmente por permiso de Operación el valor de:	L.500.00
PURIFICADORAS Y SIMILARES	
Pagarán anualmente por permiso de Operación el valor de:	L.2,000.00
MICROEMPRESAS EN GENERAL- no clasificadas	
Pagarán anualmente por permiso de Operación el valor de:	L.500.00
SASTRES Y MODISTAS	
Sastres y Modistas en pequeña escala	L.300.00

Permisos de Operación en el Mercado Municipal

Detalle	Valor a pagar
Cubículos internos	L. 300.00
Cubículos externos	L. 600.00
Nuevo Anexo al Mercado Municipal	L.300.00

Autorizaciones de Libros y Reposiciones por tarjeta de exención ó Solvencia Municipal

Conceptos	Tarifa
Autorización de Libros Contables o Mercantiles , por cada hoja	L. 0.75
Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	L. 30.00
Constancia de pago de permiso de operación, o solvencia de negocios.	L. 30.00
Reposición de permiso de operación por extravío	L. 200.00

Rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios anualmente pagarán:

Se medirá al área que ocupa cada rotulo publicitario, y se cobrara de acuerdo a la cantidad de metros cuadrados. Según la tabla siguiente:

- Se respetara estos montos en el caso de **rótulos** fabricados con mantas vinílicas, baners, pintura en paredes u otro material (madera, metal, plástico, otros) los cuales pagaran de acuerdo a la columna "A".
- Los **rótulos luminosos** pagaran de acuerdo a la columna "B".
- Los **rótulos doble cara** pagaran el doble del monto en la columna "A".
- Los **rótulos doble cara luminosos** pagaran el doble del monto en la columna "B".

	Rango		Columnas	
	INICIO M2	FINAL	A	B
			LPS	LPS
ENTRE	0.01	1	250.00	287.50
ENTRE	1.01	3	500.00	575.00
ENTRE	3.01	5	750.00	862.50
ENTRE	5.01	8	1,000.00	1,150.00
ENTRE	8.01	12	1,250.00	1,438.00
ENTRE	12.01	15	1,500.00	1,725.00
ENTRE	15.01	20	1,750.00	2,013.00
ENTRE	20.01	25	2,000.00	2,300.00
ENTRE	25.01	30	2,250.00	2,588.00
ENTRE	30.01	35	2,500.00	2,875.00
ENTRE	35.01	40	5,000.00	5,000.00
ENTRE	40.01	En adelante	L.135.00 por mt ²	

Cuando se necesite Instalar una manta o banners de manera **temporal o a término (plazo máximo de 30 días)**, se cobrará de la manera siguiente:





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



Descripción	Tarifa por mes
Rótulos, vallas publicitarias, carteles y propaganda de cualquier tipo.	L. 250.00 Por mes o fracción

LICENCIA DE BUHONEROS Y PATENTES Y OTROS

Concepto	Tarifa diaria
Patente a vendedor ambulante del Casco Urbano	L. 50.00
Patente a Buhoneros Hondureños cada vez	L. 200.00
Patente para buhoneros naturalizados cada vez	L. 200.00
Patente a Buhoneros extranjeros cada vez	L. 400.00
Vendedores de telefonía móvil, propaganda, etc.	L. 500.00

Serán ubicados en el espacio del anexo del mercado municipal, donde realizarán un pago por el espacio a utilizar de 100.00 Lps diarios

Los vehículos que ingresen al municipio ejerciendo venta de mercadería, o el servicio de transporte de productos pagaran de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto de Uso de Calles	Tarifa
1. Vehículo liviano	
Sin sonido pagarán por entrada	L.100.00
Con sonido pagarán por entrada	L.150.00
Por derecho de uso de calles se les cobrara una tasa anual de	L.1,500.00
2. Vehículo pesado	
Por entrada	
Camión grande	L.200.00
Rastra o cabezal	L.250.00
Por derecho y uso de calles RASTRAS, tasa anual de	L.3,600.00
Por derecho y uso de calles CAMION REPARTIDOR, tasa anual de	L.6,000.00

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE CIRCOS:

- ✓ Nacionales (Primera y segunda Clase) L. 400.00 y L. 300.00 por día.
- ✓ Extranjeros (primera y Segunda Clase) L. 700.00 y L. 500.00 por día.

AUTORIZACION DE RIFAS: Si son con fines comerciales se cobrara el 10% sobre el valor que rife.

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y VISTOS BUENOS

Conceptos	Tarifa
Certificaciones o Constancias de funcionamiento de establecimientos u otras.	L.30.00
Certificación o Constancia de asuntos de años anteriores	L.50.00
Certificación por solvencia municipal	L. 30.00
Emisión de Solvencia Municipal	L. 30.00
Trámite para obtener dominio Pleno o concesión	L.30.00
certificación de fallos de expedientes de tierra	L.50.00
Por cualquier otra constancia	L.20.00
Por la Inhumación los interesados pagaran	L.50.00
Por la exhumación los interesados pagaran	L.300.00
Por certificaciones del año en curso	L.20.00
Otras certificaciones n/c	L.20.00
Por cada Vo. Bo. Del alcalde en documentos certificados por la Secretaría	L.50.00





Constancia de vecindad/referencia

L.30.00

OTRAS AUTORIZACIONES y PERMISOS:

Concepto	Tarifa
1. Autorización para fiestas, bailes y serenatas con propósitos comerciales Casco Urbano.	L. 1,500.00
2. Autorización para fiestas, bailes y serenatas con propósitos comerciales en área rural	L. 500.00
3. Autorización para fiestas con propósitos benéficos comprobados.	L. 100.00
4. Autorización de fiestas con propósitos estudiantiles y para beneficio de la Institución estudiantil	L. 150.00
Autorización para instalaciones de Bingos su manejo puede someterse a subasta pública y se distingue las siguientes modalidades para su obtención:	
5. A Instituciones sin fines de lucro establecidas de forma permanente pagaran al año	L. 500.00
6. A instituciones con fines de lucro establecidas de forma permanente pagaran al año	L. 1,000.00
7. Cuando el Bingo sea instalado en forma temporal pagaran una tarifa diaria de	L. 100.00
8. Autorización de apuestas de gallos en palenques pagaran al día	L. 200.00
9. Autorización de Jaripeos pagaran por cada día	L. 1,000.00
10. Permisos para subastas y baratillos por día pagaran	L. 25.00
11. Permisos para operar conjuntos musicales que amenicen fiestas patronales, estudiantiles, etc. pagaran por cada evento. (se exceptúan eventos patrocinados por la municipalidad)	L. 1,000.00
12. Por concepto de permiso especial se pagaran las cantidades siguientes:	
13. Por celebración de ventas de carpas eventuales, se pagara Nota: No se permite el permiso para colocar carpas los fines de semana.	L. 1,000.00 por día o L.500.00 por medio día solicitado
14. Para la realización de Carnavales se pagara diario	L. 500.00
15. Por la celebración de promociones de establecimientos comerciales que se celebre el evento o actividad. - Dichos permisos se otorgaran hasta por dos días. La Unidad Municipal Ambiental será la encargada de otorgar los permisos especiales para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles a producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgara previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento.	L. 400.00 por cada día
16. Por alquiler de auditorium municipal	L. 5,000.00
17. Por alquiler de auditorium municipal para actividades (organizaciones e instituciones sin fines de lucro)	L. 2,500.00
18. Por alquiler de auditorium municipal para centros cristianos	L. 1,000.00
19. Permiso temporal para venta de pólvora regulada (temporada navideña) anualmente pagaran (solo en comercios establecidos y autorizados por la municipalidad; y autorización del dueño en lugares privados.)	L. 1,000.00

Artículo N° 175. Las roturas de las calles, aceras y demás propiedades de uso público, deberán ser autorizadas únicamente por la Corporación Municipal a través del Departamento de Catastro Municipal. En tal sentido el interesado se comprometerá a dejar la calle o acera tal como se encontraba, y deberá pagar lo siguiente:

- Por cada permiso de rotura de calle o avenida pavimentada con concreto, empedrado, etc. Para instalaciones de agua potable y alcantarillado se pagara L. 300.00 por metro lineal.
- Por cada permiso de rotura de calles de tierra, para instalaciones de agua potable y alcantarillado se pagara L. 30.00 por metro lineal.
- Por cada permiso de rotura de calles pavimentada, para instalaciones de agua potable y alcantarillado se pagará L. 100.00 por metro cuadrado.
- Por cada permiso de rotura de puentes de concreto o madera se pagará según el daño ocasionado.

Artículo N° 176. La utilización del espacio aéreo con la instalación de cable de cualquier tipo, deberá





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



solicitarse un permiso por escrito al Departamento de Catastro Municipal que en conjunto con la Unidad Municipal Ambiental harán el dictamen respectivo, el solicitante deberá pagar L. 5.00 por metro de cable instalado en el espacio aéreo municipal.

Artículo N° 177. obtener el permiso correspondiente deberá presentarse una solicitud por escrito, además deberá firmar un acta de compromiso por la reparación de las obras públicas dañadas (calzadas, aceras, bordillos, calles, etc.) con el mismo tipo de material encontrado al hacerse la ruptura.

Artículo N° 178. EN LA LEY DE SIMPLIFICACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA Decreto 110 - 93 que reforma el artículo número 30 del decreto 20-56 .- En lo referente a la venta de aguardiente y licores al consumidor o al detalle, los permisos o su renovación serán concedidos por las Corporaciones Municipales conforme a sus propias disposiciones, el Código de Salud y las demás leyes sanitarias, educativas o de orden Público. En ambos casos se deberá contar con el dictamen favorable previo del Instituto Hondureño para la prevención del Alcoholismo Drogadicción y Fármaco dependencia.

TITULO IV CONTRIBUCION POR MEJORAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 179. La contribución por concepto de mejoras es la que los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales pagaran a la Municipalidad hasta que se recupere total o parcialmente la inversión, cuando por efecto de las mismas produjera un beneficio para la propiedad o persona.

Artículo N° 180. La Municipalidad decidirá sobre el porcentaje del costo de la obra a ser recuperado de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta, además del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada.
La Municipalidad deberá emitir por cada obra su propio reglamento de distribución y cobro.
Una vez distribuido el costo de una obra o servicio entre los beneficiarios, la Municipalidad exigirá a su propietario o al usuario del servicio mejorado el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado.

Artículo N° 181. De acuerdo a Ley, Contribución por Mejoras se cobrara así:

- Quando la inversión y ejecución de la obra fuere realizada por la Municipalidad
- Quando la obra fuese financiada por la Municipalidad.
- Quando fuere construida por institución, descentralizada y existiera convenio para que la Municipalidad sea la recaudadora.
- Quando el Estado, por medio de una dependencia o institución descentralizada, realizara una obra dentro del término Municipal y la traspasase para su cobro a la Municipalidad.

Artículo N° 182. No es condición imprescindible que la obra esté terminada para efectuar su cobro y, en el caso de obras de pavimentación en barrios y colonias de la ciudad, la Municipalidad podrá instrumentar el cobro por medio de letras de cambio o pagares que firmaran los beneficiados por el monto de Contribución por unitaria que les corresponda pagar.

Artículo N° 183. Los fondos provenientes de la contribución por mejoras servirán exclusivamente para pagar obligaciones contraídas por las mismas obras, así como para la construcción de nuevas obras de beneficio público.

TITULO V LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES

Artículo N° 184. Las Municipalidades tienen las facultades autónomas para controlar y regular todas aquellas urbanizaciones o lotificaciones que se ejecuten dentro de su jurisdicción.





- Artículo N° 185.** Todos aquellos proyectos de urbanización o lotificación ejecutados en el término municipal, serán regulados por el **REGLAMENTO DE URBANIZACION Y LOTIFICACION** vigente, el cual se anexa íntegramente a este plan de arbitrios.
- Artículo N° 186.** Las urbanizaciones o áreas que destine la Alcaldía municipal para asentamientos humanos, deberá reunir las condiciones más aceptables para su posterior colonización.
- Artículo N° 187.** El interesado en desarrollar un proyecto de lotificaciones o urbanización, deberá en primera instancia adquirir el **REGLAMENTO DE URBANIZACION Y LOTIFICACION**
- Artículo N° 188.** Las áreas que deben ser entregadas a la Corporación Municipal, como áreas verdes, equipamiento social, calles, aceras, bordillos y otro tipo de infraestructuras de carácter público, deberán ser escriturados o traspasadas por el propietario en forma gratuita a favor de la Municipal de San Marcos Ocotepeque, en todo caso esta operación se llevara a cabo como requisito previo a la aprobación final de la Corporación
- Artículo N° 189.** No se otorgaran permisos, en aquellas áreas que no hayan sido planificadas para crecimiento urbano, si no, ante la ausencia de ordenamientos urbanos, los proyectos serán conocidos a lo interno de la Corporación Municipal, con toda la documentación citada en el artículo 104 de la ley de Municipalidades
- No se autorizaran proyectos de urbanización o lotificación en aquellas zonas de riesgo, aquellas áreas que por su ubicación puedan constituir un riesgo a los habitantes o un ecosistema en particular, áreas protegidas, excepto que la normativa técnica – legal permita estos proyectos.

TITULO VI USO DE VIAS PÚBLICAS

- Artículo N° 190.** Con el fin de regular y controlar el tránsito de las personas naturales y jurídicas en el Casco Urbano de San Marcos, Ocotepeque se establece el **REGLAMENTO PARA EL USO DE VIAS PÚBLICAS EN LA CIUDAD DE SAN MARCOS, OCOTEPEQUE**, y como que rezara íntegramente dentro del presente Plan de arbitrios, que establece las directrices que regirán el transporte de personas, transporte de carga, y para la ciudadanía en general, que circulan por las vías terrestres de la ciudad así como cualquier otro tipo de vehículos que hace uso de las mismas.
- Artículo N° 191.** Objetivos. El Reglamento de Uso de Vías Públicas en la Ciudad de San Marcos Ocotepeque, tiene como objetivos los siguientes:
1. Normar la vialidad, la circulación de vehículos y de peatones en las vías públicas de la Ciudad de San Marcos, Ocotepeque.
 2. Regular la circulación y estacionamiento de los vehículos.
 3. Proporcionar mayor eficiencia de servicios en el desplazamiento vial.
 4. Controlar y mejorar la circulación de vehículos que hacen uso de las vías públicas en la ciudad de San Marcos, Ocotepeque a fin de evitar el congestionamiento vial, la contaminación visual, daño ambiental, auditivo y para reducir el consumo de combustible.
 5. Controlar la conducta de los conductores y ayudantes.
 6. Regular el tránsito y conducta de los peatones pasajeros y ocupantes de vehículos.
 7. Ordenar y regular los sitios y las maniobras de carga y descarga de los vehículos.
 8. Definir Recorridos, Paradas, Puntos de Acopio, Áreas de Transferencia, Terminales, Zonas Especiales (Centros Educativos y de Servicios de Salud), Zonas de Carga y Descarga, , Puntos de Taxis, Áreas de Estacionamientos, etc., para los vehículos utilizados en el transporte de personas, bienes o mercancías y la ciudadanía en general.
 9. Proteger la infraestructura vial de los múltiples impactos por el rodamiento del parque vehicular.
 10. Salvaguardar el orden público, estableciendo las normas adecuadas para el tránsito de vehículos en las vías públicas, mejorando la vialidad y preservando la seguridad de las personas.
 11. La vigilancia de los vehículos a fin que reúnan las condiciones y porten el equipo previsto en este Reglamento.
- Artículo N° 192.** El uso indebido de las vías públicas, así como el incumplimiento de las normas establecidas en el **REGLAMENTO PARA EL USO DE VIAS PÚBLICAS EN LA CIUDAD DE SAN MARCOS, OCOTEPEQUE**, dará lugar a la aplicación de multas y sanciones a través del Departamento de Justicia Municipal.



**TITULO VII
DEL PAGO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo N° 193. Los impuestos se satisfacen mediante declaraciones juradas que deben presentar los contribuyentes, exceptuando el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se establece en función de valuación catastral.

La Municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios correspondientes. La falta de formularios no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar sus declaraciones en los términos establecidos por la Ley.

Artículo N° 194. El trámite a presentar para declaración es el siguiente:

1. **Impuesto sobre Bienes Inmuebles:** Están obligados a declarar por si mismos o por sus representantes legales, los contribuyentes que hayan adquirido o vendido bienes inmuebles, hayan incorporado mejoras a sus bienes, haya cambiado el uso de los mismos.
2. **Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios:** En el mes de enero los contribuyentes presentaran una declaración jurada de los ingresos del año anterior. Cuando los contribuyentes cierren, traspasen, cambien la actividad económica, el nombre o domicilio de sus negocios, están obligados a presentar en los 30 días siguientes la declaración jurada de los ingresos percibidos hasta que ocurren tales actos, el formulario para la declaración jurada de los ingresos será proporcionado por el departamento de control de ingresos de la Municipalidad.
3. **Impuesto Personal:** Todos los contribuyentes individuales que hubieren obtenido ingresos durante el año anterior deberán presentar en los meses de enero a abril una declaración jurada de ingresos.

Artículo N° 195. Los plazos para el pago de los impuestos municipales son los siguientes:

1. El impuesto sobre bienes inmuebles deberá ser cancelado a más tardar en el mes de agosto.
2. El impuesto sobre industria, comercio y servicios deberá ser pagado mensualmente; en el caso de los billares y la fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el Estado, el impuesto deberá ser pagado durante los primeros diez días de cada mes que cause el impuesto.
3. El impuesto personal será pagado a más tardar en mayo. Cuando fuere retenido por el patrono deberá enterarse dentro de un plazo no mayor de quince días después de haber sido retenido.

Artículo N° 196. Los contribuyentes deberán efectuar sus pagos de impuestos y tasas en la Tesorería Municipal.

Artículo N° 197. Cuando una empresa o persona este dedicada a más de una actividad o realice actos que estén sujetos a más de uno de los gravámenes establecidos en este Plan de Arbitrios, pagara los impuestos y tasas por servicios correspondientes a cada una de las actividades o actos que realice.

Artículo N° 198. Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento comercial, industrial o de servicios está en la obligación de solicitar a la Municipalidad el correspondiente permiso de operación.

Artículo N° 199. Todo propietario de un negocio está obligado a notificar por escrito a la Municipalidad cuando suspenda, en cada cierre, y está obligado a pagar el saldo o el total facturado; en caso de venta o traspaso el comprador asumirá la deuda rezagada del vendedor.

**TITULO VIII
SANCIONES Y MULTAS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo N° 200. Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

1. El atraso en el pago de cualquier tributo municipal	Dará lugar al pago de un interés anual
--------------------------------------------------------	----------------------------------------





	igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.
2. Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, Industrias, Comercios, Servicios, Contribuciones por Mejoras.	Constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde municipal.
3. El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	La Municipalidad le impondrá una multa equivalente al 3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
4. Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% sobre el valor dejado de retener, sin perjuicios del pago del monto que debió retener
5. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	La Municipalidad aplicara una multa del 10% del impuesto a pagar en su caso.
6. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	La Municipalidad aplicara una multa del 10% del impuesto a pagar en su caso.
7. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en el Reglamento de la Ley de Municipalidades.	Se les sancionara con una multa del 10% del impuesto a pagar, por el primer mes y del 1% mensual a partir del segundo mes.
8. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	Se aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.
9. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio.	Se aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.
10. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Se aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.
11. Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Se aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.
12. La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	Se sancionara con una multa igual al 100% del impuesto a pagar.
13. Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria.	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.
14. Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente.	Se aplicará una multa de Lps. 100.00 por el primer mes y Lps. 200.00 de 2 meses en adelante. Se aplicara una multa entre cincuenta lempiras



	a quinientos lempiras.
15. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Se aplicara el Doble de la multa impuesta
16. Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
17. La persona natural o jurídica que haga Extracción o Explotación de Recursos sin la respectiva licencia por Parte de los entes autorizados.	Se le multara por la primera vez con una cantidad entre L. 500.00 a L. 10,000.00, según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente.
18. En caso de reincidencias por no obtener la licencia de Extracción o Explotación de Recursos.	Se le sancionara cada vez con el doble de la Multa impuesta por primera vez.
19. La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividad en talleres industriales	L. 500.00
20. La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividades agropecuarias o Ganaderas	L. 200.00
21. A las personas expresadas en el Artículo 126 del Reglamento de la Ley de municipalidades que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado.	Se le aplicara una multa de cincuenta lempiras por cada día que atrase la respectiva información.

Artículo N° 201. Se aplicarán las siguientes multas de policía:

POR LA INOBSERVANCIA DE PROCEDIMIENTOS	
1. Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	L. 150.00
2. Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	L. 100.00
3. Por no poseer su marca de herrar debidamente legalizada.	L. 100.00
4. En caso que esta matrícula para destace de ganado se efectúe después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y el decomiso del producto y del castigo, según el código penal.	L. 300.00
4. Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	L. 300.00
5. Por exceder el área de construcción autorizada por la Municipalidad se pagara una multa de	L. 500.00
6. Por comenzar trabajos de lotificaciones o urbanizaciones sin el respectivo permiso otorgado por la Corporación Municipal incurrirá en una multa de	L. 10,000.00
7. Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	L. 250.00
8. Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	L. 400.00
9. Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	El 10% del total del presupuesto de la obra
10. Por ubicar un rotulo o valla sin la debida autorización por parte de la municipalidad	50% del valor a cancelar
11. Toda persona natural o jurídica que haga uso de espacios municipales sin la debida autorización, se le aplicara una multa, sin perjuicio de pagar la tarifa que corresponda según lo establecido	Lps. 300.00
12. Cuando un rotulo, valla u objeto sea colocado en derecho de vía y obstruya el paso o visión de los transeúntes, la Municipalidad procederá a decomisarlo y el interesado podrá librarlo previo pago de las siguientes multas	Rótulos L. 250.00 Vallas L. 150.00
13. Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras, agua Potable o aguas lluvias sin previa autorización. Sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	L. 50 % de la tarifa por conexiones que le correspondería pagar.



Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



14. Al fontanero, albañil o constructor que realice conexiones clandestinas de agua o alcantarillado, sin autorización municipal.	L. 1,000.00
15. Al fontanero, albañil o constructor que realice conexiones clandestinas al alcantarillado sanitario o sistema de agua potable y persista con esta práctica.	L. 1,500.00
16. Al dueño de un inmueble que permita la conexión clandestina, o uso indebido por cada conexión de servicio de agua o alcantarillado, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la municipalidad	L. 1,000.00 la primera vez y el doble de la multa por reincidencia.
17. Si un contribuyente se reinstala clandestinamente al sistema de alcantarillado sanitario o sistema de agua potable municipal, cuando el servicio haya sido cortado por cualquiera de las razones descritas en el artículo 132, se le sancionará con una multa de	L. 1,500.00
18. Si un concesionario de acueductos hace conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, sin el debido permiso Municipal. Se le obligara a suprimir las conexiones indebidas y el beneficiario deberá correr con la mensualidad a partir del momento de la inspección o pasarse al sistema de la urbanización, según las condiciones del permiso de urbanización concedido además se le sancionara con una multa al	doble de las tasas defraudadas
19. Por tala de árboles sin previa autorización del Alcalde Municipal y de la Unidad Ambiental Municipal, la municipalidad es la dueña de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, y árboles plantados en la propiedad privada, en caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar cinco más en el área que la Municipalidad señale. La contravención de lo dispuesto, será sancionada. se sancionara con una multa de	L. 500.00
20. Por el corte de árboles dentro del término municipal en parques, bulevares, cementerios, Terrenos Municipales, riberas de ríos, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas o en terrenos privados sin autorización fundamentada por Alcalde Municipal y de la Unidad Ambiental Municipal, su contravención será sancionada con una multa de	L. 1,000.00
21. En aquellos casos que se haya autorizado el corte de árboles, sea en propiedad pública o privada dentro del casco urbano, el interesado firmara un acta de compromiso en la Unidad Ambiental Municipal, en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado, TRES (03) el número de árboles especies nativas por cada árbol aprovechado según informe de la Unidad Ambiental Municipal, así como el lugar donde deberá plantarlos, bajo la responsabilidad de dar el cuidado necesario para su crecimiento.- En caso de incumplimiento de esta acta de compromiso se sancionará con una multa de	L. 1,000.00
22. Por realizar actividades de extracción ilegalmente de balastro, arena, piedra, grava o cualquier otro recurso minero no metálico, de los ríos, quebradas, vados o propiedades privadas, o realizarlo dentro de los doscientos (200) metros aguas arriba y doscientos (200) metros aguas debajo de un puente; también se decomisara lo ilegalmente extraído sin perjuicio de notificar a la Policía Nacional, Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), Ministerio Público, para seguir el procedimiento legal por el delito usurpación de un derecho real y se sancionara con una multa de	L. 2,000.00
23. A los conductores de vehículos que recolectan basura, transportan o de cualquier forma son utilizados para llevar desechos y no toman las medidas para evitar el derramamiento, desprendimiento de la basura en las calle, ya sea por no contar con un toldo o que este en malas condiciones o mal instalado, será sancionado con una multa de	L.500.00
24. Los talleres de mecánica, cambios de aceite usado (aceite quemado), lavado de vehículos, llanteras, venta de lubricantes, balconeras, bloqueras, etc. y cualquier otra actividad que genere desechos de iguales circunstancias, y que no recolecten sus desechos y disponer de ellos, siguiendo directrices técnicas de la Unidad Ambiental Municipal o en caso que este sea vendido, arrendado a terceras personas, el nuevo responsable del negocio, estará obligado a notificar el cambio a la unidad de Control Tributario de la venta para su control y seguimiento, en caso no cumpliero lo señalado, se sancionara con una multa, además de la cancelación del permiso de operación o la no renovación del mismo y el retiro o manejo adecuado de los desechos generados, así como la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público, por una presunta comisión del delito de contaminación.	Entre L. 1,000 a L. 2,000.00
25. Las personas que se dediquen a la reparación de llantas, y que NO disponga	Entre los L.1, 000.00 a 2,000.00.





correctamente de ellas, se sancionaran con una multa	
26. Quien deposite, arroje, vierta o de cualquier forma disponga incorrectamente dentro o fuera de los lugares señalados por la Alcaldía Municipal, los desechos sólidos, líquidos o combinación de ambos, procedente de hospitales, clínica médicas, Centros de Salud, laboratorios, agro veterinarias, empresas vendedoras o almacenadoras de productos químicos en general. Será sancionado con una multa; sin perjuicio de ordenarse por parte de la autoridad municipal la recolección y/o el manejo adecuado de dichos desechos y de la responsabilidad penal que derivare.	entre L. 4,000.00 a L. 6,000.00
27. Quienes se dedican al procesamiento de café en beneficiados u otro sistema, y que no realicen el tratamiento adecuado de sus desechos generados (cáscara, mucílago, etc.), serán sancionados con una multa, sin perjuicio que las descargas hechas a los cuerpos de agua, sea denunciada como delito ambiental al Ministerio Publico.	entre L. 1,000.00 a 3,000.00
28. Quien arroje basura, desechos industriales, provenientes de la construcción, o cualquier basura en general, en calles, salidas del municipio, calles secundarias, etc., riveras de ríos, quebradas, será objeto de denuncia administrativa, a fin que sea sancionado con una multa, sin perjuicio que sea obligado por parte de la autoridad municipal al infractor a recoger y/o disponer adecuadamente de la basura, de no realizar dicha acción se impondrá el doble de la multa.	L. 5,000.00
29. La pulpería, tienda o cualquier otro centro de venta de abarrotes, que mezcle alimentos o medicinas, productos agro veterinarios en los mismos lugares donde exhibe productos químicos que se venden para uso agropecuario; será sancionada con una multa, sin perjuicio que el propietario del negocio realice los cambios necesarios.	L. 5,000.00
30. Se prohíbe la quema de basura doméstica y desechos originados por chapea a cielo abierto en lotes habitados o baldíos, dará lugar a una multa de Lps. 500.00 por primera vez y L. 1,000.00 si es reincidente.	L. 500.00 primera vez L. 1,000.00 por reincidencia
31. Por defraudación fiscal comprobada se cobrara los montos no cancelados, más la multa correspondiente, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal correspondiente.	100 % de los valores no pagados
CARGOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD	
32. Los propietarios de solares baldíos enmontados o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza en base a un dictamen correspondiente.	L. 75.00 por cada día
33. Por la existencia de chiqueros en la zona urbana de la ciudad para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición.	L.200.00
34. Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballo, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año.	L.100.00
35. A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día.	L.100.00
36. Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	L.200.00
MULTAS DE POLICIA	
37. Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población.	Multa equivalente a L. 100.00 diarios por cabeza y si es reincidente se le aplicara el doble de la sanción
38. Por construir en área de utilidad pública sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido, pagara por cercos	L. 150.00 y por edificaciones L. 200.00
39. Si al ordenarse la demolición de una obra el responsable no procediera a obedecerla, toda construcción incurrirá en una multa de	L. 400.00
40. Las personas naturales o jurídicas que usen los parques y vías públicas céntricas como área de trabajo incurrirán en una multa de	L. 100.00 por primera vez y L. 200.00 por las subsiguientes veces.



Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



<p>41. Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículo y/o personas portando armas peligrosas cerca de los negocios nocturnos; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada. Serán sancionados con una multa teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente:</p>	<p>a) Faltas Leves con multas de L. 300.00 a L. 500.00 b) Faltas Graves con multas de L. 501.00 a L. 5,000.00</p>
<p>42. A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso y la paz de sus vecinos. Se les sancionara con una multa de acuerdo a ls Artículos Número 132 y 133 de la Ley de Policía y de Convivencia Social, citándolos por parte del Departamento de Justicia Municipal y en caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa.</p>	<p>de L. 500.00 a L. 5,000.00,</p>
<p>43. Las empresas o personas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios comerciales, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido y parlantes con los que causen contaminación auditiva.</p>	<p>Serán sancionados con multas desde L. 200.00 hasta L. 5,000.00</p>
<p>44. Los vehículos automotores que causen ruido excesivo con bocinas y/o bazucas y los vehículos con altoparlantes que causen contaminación sónica. Se le sancionara con una multa además se le decomisara el altoparlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa, exceptuando si son utilizados dentro de las campañas políticas y que operen con un permiso especial.</p>	<p>entre L. 500.00 a L. 5,000.00.</p>
<p>45. La persona sorprendida en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública será penada con una multa de</p>	<p>L. 100.00 por primera vez L. 200.00 por reincidencia</p>
<p>46. Sera ilícito la aplicación de agroquímicos dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier río, quebrada o Micro cuencas destinadas a la producción de agua para consumo humano, este acto será sancionado con una multa de</p>	<p>No menor de L. 500.00 pudiendo aumentar hasta L. 5,000.00 según el tipo, peligrosidad, cantidad y frecuencia del uso del agroquímico.</p>
<p>47. La persona natural o jurídica que vierta desechos y aguas lluvias que perjudiquen las tuberías o que afecten en algún modo el sistema de alcantarillado sanitario, o que puedan alterar las características físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los efluentes del alcantarillado, se consideraran estas como conexiones ilícitas comprobadas previo al dictamen de las unidades técnicas competentes con lo cual se procederá a una multa de:</p>	<p>L. 500.00 más los costos en los que incurra la Municipalidad y según la gravedad del daño ocasionado.</p>
<p>48. La persona natural o jurídica que descargue sustancias químicas e hidrocarburos a la red de alcantarillado sanitario. Tales como: gasolina, benceno, nafta, aceites, grasas, combustibles e hidrocarburos en general sea comprobada previo al dictamen de las unidades técnicas competentes con lo cual se procederá a una multa de:</p>	<p>L. 500.00 por primera vez y L. 1,000.00 si reincide.</p>
<p>49. A las personas, empresas o instituciones que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio de San Marcos, se le aplicarán las siguientes sanciones: Si la empresa, institución, negocio o persona quema productos tóxicos y causa daños a terceros o al ambiente será responsable de subsanar el problema que ocasione, sin importar el gasto en que incurriera. La Unidad Municipal Ambiental, en coordinación con el Departamento Municipal de Justicia serán los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones anteriormente establecidas.</p>	<p>a- Primera Vez Persona Particular L. 300.00 Institución, Negocio o Empresa L. 500.00 b-Reincidente Persona Particular L.600.00 Institución, Negocio o Empresa L.1,000.00</p>
<p>50. Todos los negocios y establecimientos comerciales de entretenimiento nocturno, que en sus operaciones sean susceptibles a producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles dentro y fuera del establecimiento, así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos.- El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionara con multas y la reincidencia dará lugar al cierre temporal y/o definitivo del negocio.</p>	<p>entre L. 200.00 a L. 1,500.00</p>
<p>51. Quien ejecuta acciones de envenenamiento químico, biológico u otro, anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, inyectarle algún químico, etc.), que dañen parcial o completamente un árbol o arbusto dentro del casco urbano y rural, será sancionado y deberá sembrar tres (3) árboles por cada árbol afectado en los lugares que determine el técnico de la Unidad Ambiental Municipal además pagar</p>	<p>por cada árbol L. 200.00 por primera vez L. 300.00 por reincidencia</p>





una multa de	
52. El uso del fuego para fines de prevención, quemas controladas, preventivas como mecanismo de manejo dentro de las áreas forestales, ya sea dentro de áreas públicas o privadas, se estará sujeta a las disposiciones técnicas y legales que apruebe el Instituto de Conservación Forestal (ICF), su contravención será sancionada con una multa y si llega a causar daños a terceros deberá cubrir los costos de dichos daños, dicho caso será remitido a la Fiscalía del Medio Ambiente y/o Ministerio Público.	L. 1,000.00 por hectárea quemada
53. Multa por realizar la actividad de cacería, extracción y/o muerte de especies declaradas en periodo de extinción conforme a ley de forma ilegal, ya sea en áreas protegidas o no protegidas, el infractor será sancionada con una multa de	Entre L. 1,000.00 a L. 5,000.00 por espécimen.
54. Quien se dedique a la extracción, caza u otra actividad ilegal contra la fauna silvestre, inclusive la venta, compra, mantenerlos en cautiverio o como centro de acopio, o bien preste su casa, vehículo para que esta actividad ilegal se cometa; será sancionado con una multa	entre L. 2,000.00 a L. 5,000.00
55. Quien realice la actividad de pesca en ríos, quebradas, lagunas y cualquier curso de agua, el uso de instrumentos como arpones, garfios, pinchos, redes con luz menor de cuatro (4) pulgadas, dinamita, pólvora, rompe roca, pate, barbastro, carburo, cal y cualquier otra sustancia química que tenga por objeto la extracción indiscriminada de peces y otras especies, inclusive sus criaderos. será sancionado con una multa	De entre L. 800.00 a L. 1,500.00 por espécimen.
56. Quien realice venta de animales silvestres, o quien se dedique a esta actividad dentro del término municipal se le decomisara las especies y se dispondrá al ICF, además será sancionado con una multa administrativa	Entre L. 1,000.00 a L. 3,000.00 por espécimen
57. Por el establecimiento en la zona del casco urbano y rural de corrales, establos o cualquier instalación destinada a la cría, reproducción o mantenimiento de ganado vacuno, caballar, asnar, mular, porcino y otros o áreas contiguo a nacientes de agua, tomas de agua, quebradas; será sancionada con una multa además el cierre del local según artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social.	L. 5,000.00 a L. 10,000.00.
58. Por la vagancia de animales de ganado mayor en las calles, plazas o lugares públicos en general, serán sancionados con una multa y después de 24 horas se cobrará por cuidado L. 50.00 por cabeza.	Multa: L.100.00 por día por cabeza
59. Quien arroje o acumule llantas en las riveras de ríos, quebradas o cualquier otro cuerpo de agua, en lugares públicos o en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores, será sancionado con una multa de	L. 200.00 a L. 500.00 por cada llanta
60. Las personas naturales o jurídicas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos (llantas, plásticos, residuos provenientes de procesos domésticos, industriales y/o agrícolas), ya sea con el propósito de usarlos como combustibles o deshacerse de ellos contraviniendo la normativa ambiental, será sancionado con una multa	De L. 3,000.00 a L. 6,000.00.
61. Por realizar quemas agrícolas en el término municipal, se sancionara con una multa	De L 800.00 por manzana quemada.
62. Quien realice corte, aprovechamiento y/o extracción de productos o subproductos forestales (madera en rollo, aserrada o cuadrada, resinas, leña, carbón, material vegetativo como musgos, helechos, bromelias y otros propios de la zona), así como árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, será sancionado con una multa de	L. 500.00 por árbol, mata o arbusto cortado.
63. Quien prepare insecticidas, lave bombas o cualquier otro instrumento manual o mecánico en las fuentes de agua, como ser ríos, quebradas, riachuelos, nacientes, inclusive escorrentías de invierno, fuentes superficiales y/o subterráneas que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable, que estén dentro de la zona de drenaje o que sirva para abrevaderos para animales en general, que hayan servido para fumigar, aplicar, guardar o haber sido utilizado en la propagación sustancias químicas; será sancionado con una multa de	L.1, 000.00 a L. 4,000.00.
DEL MARCO REGULATORIO SOBRE EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES	
64. Falta leves, la multa será entre	L.200.00 a L.700.00
65. Falta grave, la multa será entre	L.2,000.00 a L.6,000.00
DEL REGLAMENTO PARA EL USO DE VIAS PUBLICAS EN LA CIUDAD DE SAN MARCOS	
Infraacciones y Faltas Leves	
66. Ingreso de bicicletas, trocos, carretas al parque central, áreas peatonales y otras	L. 100.00



Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



67. Si se modifican los horarios e itinerarios aprobados por La Dirección de Justicia Municipal	L. 100.00
68. Utilizar pito de aire en la zona urbana.	L. 200.00
69. Al Conductor del vehículo, cualquiera que sea, que irrespete el área de seguridad del peatón.	L. 200.00
70. Por estacionar en zonas de Estacionamiento Regulado, sin la tarjeta respectiva, no ha renovado su boleta o no ha colocado en un lugar visible, (Si es reincidente se aplicará el doble y si por tercera o posterior ocasión, se cometiere esta falta y no se ha pagado en tiempo las anteriores, se sancionará con L.500.00).	L. 200.00
71. No poner las señales de identificación y tomar las medidas de precaución en las unidades de transporte escolar.	L. 200.00
72. Las unidades de taxis que se encuentren estacionados en lugares no autorizados por La Municipalidad, (el doble si fuere reincidente).	L. 300.00
73. Las unidades de taxis, que no porten autorización válida y extendida por la Municipalidad.	L. 300.00
74. Ingreso motocicletas, mototaxis, moto cargas, en el parque Central, áreas peatonales y otras	L. 300.00
<u>Infracciones y Faltas Menos Graves</u>	
75. En un punto de Taxis que no cumplen con las condiciones de aseo e higiene adecuados.	L. 500.00
76. Estacionar carros y motocicletas, frente de una señal de cruz roja o señal de no estacionar	L.500.00
77. No portar logotipo en la Unidad de Un Punto de taxis	L. 500.00
78. Las unidades de taxis, buses y rapiditos que circulen sin el registro Vehicular Municipal (mas el porcentaje de CIEN POR CIENTO (100%) por moratoria mensual.	L. 500.00
79. Ingreso de vehículos automotores al parque Central, Áreas Peatonales y otras.	L. 500.00
80. Unidades de transporte público, taxis colectivos, buses y rapiditos, urbanos e interurbanos que no efectúen los recorridos autorizados, (el doble si fuere reincidente).	L. 500.00
81. Girar su vehículo hacia la vía izquierda en lugares no autorizados.	L. 500.00
82. Cruzar las áreas verdes y medianas	L. 500.00
83. Vehículos con escape libre, provocando contaminación ambiental, fuera de los niveles permisibles, (el doble si fuere reincidente).	L. 500.00
84. Realizar ascensos y descensos de pasajeros en lugares no autorizados ni señalados. (Retención de la unidad hasta que se pague la multa, cuando fuere reincidente)	L. 500.00
85. Lavado o reparación de unidades en la vía publica	L. 500.00
86. Estacionar unidades en las paradas no autorizadas y señalizadas por La Dirección de Justicia Municipal (el doble por reincidencia)	L. 500.00
87. Los transportistas que efectúen servicios temporales o viajes expresos sin la debida autorización.	L. 500.00
88. Los que no rindan los informes a que se refiere la Ley de Transporte o que proporcionen datos falsos o inexactos.	L. 500.00
89. Por no disminuir la velocidad al pasar sobre escurrimientos de agua para evitar mojar a personas o cosas	L. 500.00
90. Por no respetar el derecho de paso a los vehículos que lo tengan	L. 500.00
91. Por no respetar el derecho de paso a vehículos que circulen por calles o avenidas de doble circulación	L. 500.00
92. Por no respetar el derecho de paso, a los vehículos que circulen por la derecha del otro en intersección donde no exista el señalamiento de alto o de ceda el paso	L. 500.00
93. No respetar el derecho de paso a vehículos que circulen por el contorno de la rotonda cuando se va a entrar a la misma	L. 500.00
94. Por no respetar el derecho de paso a vehículos cuando circulen por calles cerradas	L. 500.00
95. Por no respetar el derecho de paso a vehículos que circulen por un camino principal	L. 500.00
96. Por no dar preferencia de paso a vehículos de emergencia que tengan activados los sistemas reglamentarios	L. 500.00
97. Por no dar preferencia de paso a los peatones	L. 500.00





98. Negarse a entregar documentos	L. 500.00
99. Negarse a recibir la boleta de infracción	L. 500.00
Infracciones y Faltas Graves	
100. Las unidades de taxis, mototaxis, buses y rapiditos colectivos que se encuentren circulando fuera de su recorrido autorizado por la Municipalidad.	L. 1,000.00
101. Estacionarlas Unidades de Transporte en la Vía Pública. (Retención de la Unidad).	L. 1,000.00
102. Exceder la velocidad establecida para circular en la ciudad de San Marcos, Ocotepeque.	L. 1,000.00
103. Hacer Meta en la Vía Pública.	L. 1,000.00
104. Cuando se preste servicio sin autorización legal de la Dirección de Transporte.	L. 1,000.00
105. A los titulares que alteren las tarifas autorizadas.	L. 1,000.00
106. A los extranjeros que se dediquen al servicio internacional de pasajeros y carga, en contravención a lo dispuesto en la Ley de Transporte, sus reglamentos y convenios internacionales, (sin perjuicio de la retención del vehículo, hasta que se haga efectiva la misma).	L. 1,000.00
107. Impedir u oponerse a la inspección de los vehículos automotores destinados al servicio, (suspensión del certificado de operación hasta por quince días).	L. 1,000.00
108. Circular con exceso de velocidad	L. 1,000.00
109. Permitir ascenso o descenso de personas en un vehículo que se encuentra en movimiento.	L. 1,000.00
110. Obstaculizar la vía pública con cualquier acción que provoque riesgo para la circulación vehicular, sin la señalización de advertencia que corresponda. La persona que provoque la obstaculización será responsable de cualquier daño a terceros o a su propiedad.	L. 1,000.00
111. Arrendar, subarrendar, ceder, vender, hipotecar, prestar, donar o regalar La Certificación del Registro Vehicular Municipal.	L. 2,000.00
112. Agredir verbalmente a un agente en cumplimiento de sus funciones.	L. 2,000.00
113. Construir túmulos sin autorización.	L. 2,000.00
Infracciones y Faltas Muy Graves	
114. Introducir a los puntos de taxis, moto taxis, busitos escolares, etc. más unidades a las que ya están autorizadas e inventariadas.	L. 5,000.00
115. Agredir físicamente a un agente en funciones	L. 5,000.00
116. Dañar o llevarse inmovilizadores y conos propiedad de la municipalidad de San Marcos de Ocotepeque	L.5,000.00

Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia y faltas graves las que provengan de dolo o sean resultado de reincidencia o alteración.

Las multas por infracciones en materia ambiental ingresaran al Tesoro Municipal y dará lugar también al decomiso de los equipos de sonido y las armas objeto de la sanción.

Artículo N° 202. El funcionario público, que no aplicare la multa en su correcto valor ya sea por primera vez o reincidencia, será solidario con el pago de la multa.

Artículo N° 203. La falta de aceras o aceras dañadas en las zonas pavimentadas será sancionada con multa mensual de L. 100.00, sin perjuicio de su construcción o reparación.

La Municipalidad enviara las notificaciones correspondientes al interesado y tras el tercer aviso estará facultada para construir o reparar la obra, cargando el costo en las facturas de bienes inmuebles o el régimen de contribución por mejoras, sin perjuicio del pago de la multa establecida.

TITULO IX PROHIBICIONES

Artículo N° 204. Prohibiciones.

1. Se prohíbe depositar desechos en lugares no autorizados





2. Se prohíbe botar basura, desechos de construcción, animales muertos y todo tipo de desechos en lugares públicos, calles, parques, bulevares, riberas y cauces de los ríos, derechos de vía, solares baldíos, entre otros.
3. Se prohíbe que los vehículos que transportan desechos al botadero municipal, no tengan toldo para evitar que los desechos se esparzan en la vía pública.
4. Se prohíbe lanzar basura en la vía pública. El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentre frente a su domicilio
5. Se prohíbe la acumulación de llantas en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores (zancudos).
6. Se prohíbe la contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra toma, pozos de abastecimiento, tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución, sea está causada accidentalmente o por negligencia, constituye un delito ambiental y será sancionado de conformidad a la Ley General del ambiente.
7. Se prohíbe la instalación de letrinas para fines domésticos, a menos que sea previamente autorizado por la Unidad Municipal Ambiental después de la respectiva inspección del sitio y aprobación o negación de la misma, según dictamen técnico.
8. Se prohíbe la aplicación de agroquímicos dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier río, quebrada o Microcuencas destinadas a la producción de agua para consumo humano.
9. Se prohíbe verter (tirar) al sistema de alcantarillado sanitario, aguas lluvias, desechos y aguas que perjudiquen las tuberías, que puedan alterar las características físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los efluentes del alcantarillado, se consideraran estas como conexiones ilícitas.
10. Se prohíbe terminantemente la descarga de sustancias químicas e hidrocarburos a la red de alcantarillado sanitario. Tales como: gasolina, benceno, nafta, aceites, grasas, combustibles e hidrocarburos en general.
11. Se prohíbe la caza de especies en extinción dentro de áreas protegidas, zonas de reserva forestal o desacato a la Ordenanza Municipal emitida la cual prohíbe la caza de especies en extinción dentro del término municipal.
12. Se prohíbe la quema de basura doméstica y desechos originados por chapea a cielo abierto en lotes habitados o baldíos.
13. Se prohíbe la extracción de materiales de los ríos (río arriba y río abajo) de obras como ser puentes, vados, hamacas, muros de contención, etc.
14. Se prohíbe a personas, empresas o instituciones que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio de San Marcos, si la empresa, institución, negocio o persona quema productos tóxicos y causa daños a terceros o al ambiente será responsable de subsanar el problema que ocasione, sin importar el gasto en que incurriera.
La Unidad Municipal Ambiental, en coordinación con el Departamento Municipal de Justicia serán los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones anteriormente establecidas.
15. Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal.
16. Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

Cualquier violación a las prohibiciones aquí estipuladas, acarreará la imposición de una multa, descrita en el artículo multas y sanciones

Artículo N° 205. Queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos.

Todos los negocios y establecimientos comerciales de entretenimiento nocturno, que en sus operaciones sean susceptibles a producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles dentro y fuera del establecimiento, así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

Artículo N° 206. Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

Artículo N° 207. Todas las prohibiciones en lo referente a lotificaciones y urbanizaciones, parcelamientos, construcciones se registrarán por Ordenanzas y demás Leyes vigentes, lo relacionado con el medio ambiente se registrá



por Decretos, Ordenanzas y reglamentos respectivos.

Artículo N° 208. Queda terminantemente prohibido la instalación y Operación de antenas telefónicas, radial, y T.V y de recepción y difusión de ondas electromagnéticas dentro del casco urbano.

Artículo N° 209. Queda prohibido el embaulamiento de corrientes naturales de agua dentro del casco urbano, sin la debida autorización de la corporación municipal.

TITULO X CONTROLES Y FISCALIZACIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 210. La Municipalidad está facultada para:

1. Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
2. Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
3. Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
4. Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad.
5. A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
6. En los casos que los contribuyentes no permitan, para avalúo catastral, el acceso a su propiedad, se efectuara de oficio y tendrá vigencia por todo el año imponible.
7. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
8. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
9. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
10. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
11. En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
12. Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos y disposiciones vigentes.
13. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
14. Tomar las acciones oportunas como consecuencia de su función de administración tributaria.
15. Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.
16. La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas prescribe a los cinco años, pero si resulta evidencia de haberse cometido defraudación la prescripción será de diez años.- Después que se hubiere revisado o examinado la declaración de un contribuyente y efectuado ajustes sobre la misma y haya un fallo en forma definitiva, se cierra el caso y se ordena su archivo.
17. Otorgar 2 meses de gracia para todo negocio que inicie operaciones; exceptuando los negocios temporales que no excederán de 3 meses, además las ventas de bebidas alcohólicas y billares.
18. Los horarios establecidos enmarcados en la ley de convivencia ciudadana en el art. 104, serán: de 4:00pm a 12:00am de lunes a jueves para venta de bebidas alcohólicas en restaurantes, tiendas de conveniencias, bares, cafés, bistrós, discoteca y billares del Casco Urbano.
19. Los horarios para los fines de semana (viernes y sábado) para venta de bebidas alcohólicas en restaurantes, tiendas de conveniencias, bares, cafés, bistrós, discoteca y billares del Casco Urbano; serán de 9:00am a 2:00am, exceptuando el día domingo que será hasta las 5:00pm en cumplimiento del decreto legislativo
20. La venta de bebidas alcohólicas o instalación de billares no se autorizaran en casas de habitación, únicamente en establecimientos al público. Además, no se autorizaran venta de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de una iglesia o centro educativo.



Artículo N° 211. Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo N° 212. Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO XI DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO

Artículo N° 213. El inicio, sustanciación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en el trámite de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad deberán ajustarse al tenor de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo N° 214. En cumplimiento con el artículo anterior, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPITULO II RECURSOS

Artículo N° 215. Contra las resoluciones que emita la Corporación Municipal en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá al Recurso de Reposición, el cual deberá pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo N° 216. El Recurso de apelación se presentara ante la Municipalidad y ésta resolverá según lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo.
El plazo para la interposición del recurso será de (15) quince días.

Artículo N° 217. Cuando un acto que afectare a un particular fuera impugnado por este mediante Recurso de apelación, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando a juicio los argumentos contenidos en el descrito de apelación fueren improcedentes, aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

CAPITULO III REVISION DE OFICIO





Artículo N° 218. La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emitan en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO IV
DE LAS RESOLUCIONES

Artículo N° 219. Las Resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidadas a favor de la Corporación Municipal y a cargo de los contribuyentes y demás administrados, se ejecutaran de conformidad en la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO V
DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO

Artículo N° 220. Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso impuestos, contribuciones, servicios y otras tasas pueden solicitar por escrito ante la Honorable Corporación Municipal el reconocimiento del pago en exceso.

Las solicitudes serán evacuadas por la oficina de control tributario, que informara a la Corporación el estado de las cuentas de los casos presentados.

El reconocimiento del pago en exceso se hará por medio de una nota de crédito, la que se aplicara a los saldos presentes o cargos futuros de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de los interesados.

La Corporación Municipal puede compensar las deudas que tengan con particulares mediante la emisión de notas de crédito por valor de los impuestos, contribuciones o servicios pendientes de pago por parte de las mismas personas.

Artículo N° 221. Se establecen las siguientes disposiciones finales:

1. Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse excepto casos en que la Ley lo permita.
2. Los impuestos, tasas por servicios, licencias, permisos y otros cargos deberán ser pagados en la Tesorería Municipal sin necesidad de requerimiento previo o sin perjuicio de los procedimientos que se adopte.
3. **Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.**
4. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
5. El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
6. Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.
7. Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
8. La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
9. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
10. La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
11. Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así: Impuestos en los plazos señalados en el marco tributario Municipal. Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los Primeros diez días del mes siguiente. Las demás





- Tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra presentación respectiva.
12. Se entiende por MOROSIDAD la falta de pago oportuno en los plazos arriba señalados, el Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en MORA para ejercer las acciones de cobro respectivas, en el caso de los servicios Públicos se ordenará la suspensión del Servicio.
 13. Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
 14. Los dueños de Lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 15% del área Urbanizada, la que la municipalidad destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización o Lotificación.
 15. El presente Plan de Arbitrios podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.
 16. Los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre el mismo, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieren remates judiciales o extrajudiciales; los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el registro de la propiedad.
 17. Los contribuyentes están obligados a presentar las declaraciones, pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás acuerdos emitidos por la Corporación Municipal.
 18. Los contribuyentes y demás responsables están obligados a Cumplir toda disposición emitida por la Corporación Municipal.
 19. La deuda originada por la aplicación de los impuestos, contribuciones, tasas y servicios municipales constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva y servirá de título ejecutivo la Certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

Artículo N° 222. Se autoriza la venta de los siguientes documentos emitidos por la Municipalidad:

- | | | |
|-----------------------------------------|-----------|--------------------------|
| 1. Plan de arbitrios | L. 250.00 | |
| 2. Plan Estratégico Municipal a colores | L. 200.00 | Blanco y Negro L. 100.00 |
| 3. Reglamento para lotificaciones | L. 50.00 | |

Artículo N° 223. La Municipalidad otorgara Dominio Pleno mediante la venta de terrenos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el plazo de zonificación y uso del suelo, aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

1. Estar solvente con la Municipalidad
2. Cumplir con las normas o regulaciones establecidas por la Municipalidad para el uso del inmueble.

Artículo N° 224. Para los efectos de aplicación de la Ley se entenderá por zona marginal aquella que carece de los servicios básicos como ser: agua potable, alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Artículo N° 225. La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote de 500 metros cuadrados en las zonas marginales.

Artículo N° 226. La Corporación Municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente estableciendo los procedimientos expedidos para el trámite que habrá que seguir en la venta de tierras.

Artículo N° 227. Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares pero que no tienen dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente ante las autoridades municipales, quienes determinaran si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto el valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

DE LA VIGENCIA

Artículo N° 228. El presente Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este, será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Artículo N° 229. La Vigencia del presente Plan de Arbitrios es de un año a partir del **01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.**





Artículo N° 230. Transcribese este Acuerdo a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal de San Marcos de Ocotepeque involucradas en el manejo, recepción y demás operaciones relacionadas con la percepción de fondos, provenientes de las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios.

ANEXOS

Artículo N° 231. Se anexan los siguientes documentos al presente plan de arbitrios:

- a) MARCO REGULATORIO SOBRE EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES
- b) REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE TERRENOS MUNICIPALES DE MESA GRANDE EN ARRENDAMIENTO
- c) REGLAMENTO DE URBANIZACION Y LOTIFICACION
- d) REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL
- e) REGLAMENTO PARA EL USO DE VIAS PUBLICAS EN LA CIUDAD DE SAN MARCOS



Gerardo Antonio Mejía Mejía
Alcalde Municipal



Ricardo José López Peraza
Vice Alcalde Municipal

REGIDORES

Jesús Orlando Guerra Romero

Milton Edgardo Reyes Melgar

Cesar Jacinto Guzmán Pineda

Mirna Dolores Patiño Rivera

Jheny Marisol Mejía Acevedo Sanabria

Karen Elizabeth Gutiérrez

Mabel Olivia León

Juan Ángel Rivera León





Municipalidad de
San Marcos de
Ocotepeque



CÚMPLASE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS OCOTEPEQUE

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

AÑO 2023



[Handwritten signature]
GERARDO ANTONIO MEJIA MEJIA
ALCALDE MUNICIPAL



[Handwritten signature]
WENDY ELIZABET VILLAFUERTE RAMÍRES
SECRETARIA MUNICIPAL





Anexo a.

**MARCO REGULATORIO SOBRE EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
MUNICIPALES**

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, los Municipios gozan de Autonomía Municipal para ejercer la Administración Municipal; y ejecutar acciones prácticas para preservar la ecología y el medio ambiente, como una forma de promoción y conservación de la salud personal y de la comunidad.
- II. Que de conformidad con el Artículo 67 de la Ley General del Ambiente de la República de Honduras se delega a las municipalidades el manejo de los residuos sólidos, desde la generación hasta la disposición final incluyendo el tema de la reutilización y el reciclaje.
- III. Que de conformidad a la Legislación Municipal, a los Gobiernos Locales le compete la protección de los Recursos Naturales y la prestación de los Servicios Públicos Municipales, entre los que se encuentra la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.
- IV. Que de conformidad con el Artículo 7 del Reglamento para Manejo Integral de los Residuos Sólidos; corresponde a las municipalidades, organizar, contratar y asumir la responsabilidad de los servicios de limpieza, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
- V. Que de conformidad con el Artículo 99 de la Ley de Municipalidades, la Municipalidad podrá crear empresas, divisiones o cualquier ente municipal desconcentrado, las que tendrán su propio presupuesto, aprobado por la Corporación Municipal, es decir que las Municipalidades adoptaran las formas de administración que le permitan crear y organizar otras unidades ejecutoras con amplias facultades de administración, creadas bajo sistemas administrativos; crear organismos especiales que actúen en nombre y representación en lo relacionado con la prestación de servicios. Podrán asociarse para mejorar, defender y proyectar sus intereses, a fin de colaborar en la prestación de servicios que sean de interés común. Tal es el caso de la Empresa Intermunicipal de Servicios "Territorio Valle de Sensenti".
- VI. Que existen modalidades asociativas como las mancomunidades o asociaciones de municipios que el artículo 20 a de la Ley de Municipalidades, se definen como una entidad territorial local, auxiliar y subordinada a los municipios miembros, sujeta a derecho público y exclusivamente gestora y ejecutora por delegación, de programas, proyectos y servicios de interés prioritario que permiten a sus miembros abordar de manera conjunta problemas que no pueden afrontarse individualmente.
- VII. Que de conformidad con el Artículo 9 del Reglamento para Manejo Integral de los Residuos Sólidos; las municipalidades están obligadas a preparar regulaciones específicas para el manejo de residuos sólidos y que dichas regulaciones podrán establecerse a través de Marco regulatorios y serán incorporadas a los Planes de Arbitrios Municipales.
- VIII. Que de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Municipalidades, la Municipalidad de San Marcos existe para lograr el bienestar de sus habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente.
- IX. Que de conformidad con el Artículo 65 numeral 1 de la Ley de Municipalidades, las marco regulatorios municipales son normas de aplicación general dentro del término municipal, sobre asuntos de exclusiva competencia de la Municipalidad.
- X. Que los municipios carecen de un MARCO REGULATORIO específico que regule el servicio de aseo (recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos).





POR TANTO:

La Corporación Municipal de San Marcos, Departamento de Ocotepeque, en el uso de sus facultades que la Ley les confiere de acuerdo a los Artículos 1, 2, 3, 12, 13 numerales 2, 3, 7, 9, 12, 14, 15, y 16, 14 numerales 1, 3, 6 y 7, 21, 22, 23, 24 numerales 2 y 4; 25 numerales 1, 2, 3, 18 y 21, 44, 47 numeral 3, 65 numeral 1, 66, 67, 68 numerales 4 y 6, 72, 73, 74, 76, y 84 de la Ley de Municipalidades 1, 3 y 5, 154 de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana; EMITE Y APRUEBA el siguiente Marco regulatorio sobre Manejo Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de San Marcos, Departamento de Ocotepeque

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Objeto, Ámbito de Aplicación, Objetivos Específicos

Artículo No. 1. Objeto. El presente marco regulatorio, tiene por objeto establecer el lineamientos para lograr el manejo integral y ambientalmente adecuado de los residuos sólidos del municipio de San Marcos; contribuyendo al establecimiento de espacios y estilos de vida saludable de la población.

Todas las personas que habitan en el Municipio sean personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, tienen el derecho y el deber de participar en la prevención, mitigación, control y restauración del medio ambiente, siguiendo pautas y lineamientos ambientalmente adecuados en el manejo de los recursos naturales, establecidos en el marco legal relacionado al medio ambiente, tal es el caso de este instrumento.

Artículo No. 2.Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación del presente instrumento será dentro de la jurisdicción del Municipio de San Marcos, Departamento de Ocotepeque y de cumplimiento obligatorio para los habitantes del municipio así como para los visitantes, específicamente en el casco urbano y en las comunidades que se integren gradualmente al proceso de mejoramiento de la gestión de residuos sólidos.

Artículo No. 3. Los objetivos específicos del presente Marco regulatorio son:

- a) Evitar la contaminación por residuos sólidos promoviendo la separación, reciclaje y una educación ambiental que contribuya a mejorar las condiciones ambientales del municipio.
- b) Lograr que el manejo de los residuos sólidos sea una actividad sostenible.
- c) Establecer penalizaciones contra las personas infractoras de las disposiciones de esta legislación y normativa conexas.
- d) Promover en el ser humano, la sensibilización, concienciación y participación ciudadana, orientado hacia el principio de responsabilidad ambiental que garantice el respeto hacia la naturaleza, satisfaga las necesidades básicas y sirva para mejorar la calidad de vida.

Artículo No.4.Principios.

El manejo de residuos sólidos domésticos y comerciales se basa en los siguientes principios:

- a) Realizar las acciones necesarias para reducir la generación de residuos sólidos.
- b) Reincorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables o reciclables.
- c) Depositar en forma ambientalmente adecuada las sustancias o materiales no reutilizables o no reciclables.
- d) Reducir y separar los residuos en el lugar de generación.
- e) Fomentar la reutilización y el reciclaje de los residuos que lo permitan.
- f) Fomentar la disposición final segura de los residuos sólidos.

CAPÍTULO II. Definiciones



Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



Artículo No. 5. Las definiciones empleadas en este Marco regulatorio, la mayoría en alusión a las establecidas en el Reglamento para Manejo Integral de Residuos Sólidos de la República de Honduras, constituyen los términos claves para la interpretación del presente marco regulatorio y se detallan a continuación:

- **Almacenamiento:** contención temporal de los residuos sólidos en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se disponen finalmente.
- **Aprovechamiento:** Todo proceso industrial y/o manual, cuyo objetivo sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los desechos.
- **Botadero de residuos sólidos:** sitio en donde se depositan los residuos, el cual no cuenta con técnicas de manejo o control adecuadas y, que representa riesgos para la salud humana y el medio ambiente.
- **Centros Autorizados de Recolección Comunitaria:** Agente representante de la Alcaldía cuyo objetivo único es servir como centro de captación de materiales reciclables de la propia municipalidad y de zonas aledañas.
- **Compostaje:** proceso por medio del cual los residuos orgánicos son biológicamente descompuestos bajo condiciones controladas, hasta el punto en que el producto puede ser manejado, almacenado y aplicado al suelo como nutriente, sin que afecte negativamente el medio ambiente.
- **Contaminación por residuos sólidos:** degradación de la calidad natural del medio ambiente, como resultado directo o indirecto, de la presencia o la gestión y la disposición final inadecuada de los residuos sólidos.
- **Contenedor:** recipiente en el que se depositan los residuos sólidos para su almacenamiento temporal o para su transporte.
- **Disposición final:** procesos u operaciones para tratar o disponer, de forma permanente y ambientalmente segura, los residuos sólidos como última etapa de su manejo.
- **Educación Ambiental:** proceso cuyo propósito es educar al individuo a que su desarrollo sea amigable con su ambiente
- **Equipo de protección personal (EPP):** Son aquellos equipos o indumentaria que se utiliza para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores.
- **Generador de residuos sólidos:** toda persona natural o jurídica, pública o privada, que como resultado de sus actividades pueda crear o generar residuos sólidos.
- **Gestión de Residuos Sólidos:** Toda actividad técnica administrativa de planificación, coordinación, concertación, diseño, aplicación y evaluación de políticas, estrategias, planes y programas de acción de manejo apropiado de los residuos sólidos en el ámbito nacional, regional o local.
- **Infractor:** Persona natural o jurídica que infringe total o parcialmente lo dispuesto en la presente marco regulatorio.
- **Manejo integral:** operaciones y procesos orientados a la reducción, la segregación en la fuente y a la gestión de los residuos en todas sus etapas.
- **Material Reciclable:** Aquellos materiales potencialmente procesables y reutilizables como materia prima para la elaboración de otros productos.
- **Operador de sistema de gestión de residuos:** empresa prestadora de servicios de residuos sólidos, constituida como persona jurídica mediante autorización por la Autoridad Competente, quien realiza una o varias de las siguientes actividades: limpieza de vías o espacios públicos, recolección y transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- **Reciclaje:** toda actividad que permite, mediante un proceso de transformación, reutilizar los residuos sólidos para ser incorporados nuevamente al ciclo de producción o consumo.
- **Recolección:** actividad de recoger los residuos sólidos de sus sitios de almacenamiento para conducirlos a la estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final.
- **Relleno sanitario:** sitio para la disposición final de los residuos sólidos, operado con técnicas de ingeniería, el cual dispone de sistemas de control de gases y lixiviados, para evitar daños a la salud y al medio ambiente.
- **Residuos sólidos domésticos:** son los que de acuerdo a su origen se clasifican en los siguientes tipos: domiciliarios, comerciales, de mercados, institucionales, de vía pública, de sitios de reunión pública, y de parques y jardines.





- **Transporte:** acarreo de los residuos sólidos desde el punto de recolección y/o almacenamiento hasta el sitio de tratamiento o disposición final.
- **Tratamiento:** consiste en la transformación de las características físicas, químicas y biológicas de residuos sólidos con el fin de reducir su nocividad, controlar su peligrosidad y facilitar su manejo.
- **Usuario:** persona natural o jurídica que utiliza los servicios de manejo de residuos sólidos.
- **Valorización:** procedimiento que permite el aprovechamiento energético, material u de otra índole de los residuos sólidos, sin poner en peligro la salud humana y el medio ambiente.

TÍTULO II FACULTADES, OBLIGACIONES Y DERECHOS

CAPÍTULO I. Facultades y obligaciones

Artículo No. 6. De la Empresa Intermunicipal de Servicios “Territorio Valle de Sensenti” S.A. de C.V. Como modelo de gestión intermunicipal adoptado, prestar el servicio de administración, control y mantenimiento de las instalaciones para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Territorio Valle de Sensenti través del cobro a las municipalidades socias; coordinar y hacer incidencia en temas de educación ambiental en residuos sólidos.

Artículo No. 7. De la Municipalidad.

- Promover la cultura del manejo integral de los residuos sólidos y la limpieza urbana con apoyo de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)
- Prestar el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domésticos, barrido de calles, limpieza de parques, plazas, mercados y áreas verdes.
- Colocar contenedores y recipientes para el depósito de residuos domiciliarios, así como depósitos en los lugares que sea necesario para el ornato e higiene de lugares públicos del municipio. Tales depósitos deberán estar hechos de materiales adecuados, que garantice la perdurabilidad, diseño y colocación deberá ser tal que provoquen la menor contaminación posible, permaneciendo cerrados y fuera del alcance de personas y animales, mientras no se retire el contenido.
- Mantener actualizado el censo de usuarios del servicio y costos de operación, administrativos y de mantenimiento a través del Departamento de Catastro y/o Control Tributario.
- Contar con material y equipo necesario para dar el tratamiento adecuado a los residuos sólidos.
- Dirigir y controlar al personal de campo a cargo de las actividades de recolección y aseo el cual deberá hacer uso de equipo de protección personal.
- Supervisar la cobranza del servicio y la adopción de normas para la aplicación de “tasas” que permitan la sostenibilidad del servicio.
- Organizar la recolección y transporte de residuos sólidos conforme a las normas sanitarias y de seguridad; estableciendo rutas óptimas, frecuencias y horarios para la recolección de los residuos sólidos, previa notificación a los usuarios
- Señalizar y rotular los diferentes lugares del municipio con el objeto de educar a la población en lo referente a la erradicación botaderos ilegales.
- Disponer los residuos sólidos generados, en un sitio legalmente autorizado.
- Dar seguimiento a través de la Unidad Municipal Ambiental a los programas ambientales que se implementen los cuales deberán fomentar la reducción desde la fuente de los residuos, a rechazar los productos desechables y los empaques innecesarios, fomentar la reutilización de aquellos materiales que pueden ser nuevamente utilizados, separando los materiales que pueden ser sometidos a un proceso de reciclamiento y disponiendo en forma ambientalmente adecuada lo que no puede ser reintegrado a un nuevo proceso.
- Imponer las sanciones correspondientes a los usuarios del servicio que incurran en violación de las normas establecidas en la presente marco regulatorio.
- Abrir un canal permanente de atención ciudadana
- Destinar del presupuesto anual de la Municipalidad, fondos para el manejo integral de los residuos sólidos para actividades a realizar por la Unidad Municipal Ambiental, incluyendo el pago por la



disposición final de los residuos generados a la Empresa Intermunicipal de Servicios según lo establecido en sus estatutos

- Realizar el pago puntual correspondiente al valor total en concepto de residuos sólidos que ingresen al relleno sanitario en el mes.
- Las demás funciones inherentes al servicio que le fueren encomendadas en forma expresa por la Corporación Municipal.

Artículo No. 8. De la Mancomunidad Valle de Sensenti

- La mancomunidad a través de su Unidad Técnica Intermunicipal dará acompañamiento y asistencia técnica a la Empresa Intermunicipal de Servicios en las áreas que lo requiera.

Artículo No. 9. De la Microempresa de Reciclaje, EMPRESOL.

- Promover y realizar acciones de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos recolectados en el Territorio y comercializar material reciclable.
- Apoyar la ejecución de actividades de Educación Ambiental (dar información a la población sobre separación de residuos)
- Respetar las rutas de recolección de materiales reciclables establecidas por la municipalidad
- Acatar la normativa especificada en el Convenio suscrito entre la Empresa Intermunicipal y EMPRESOL.
- Rendir un informe trimestral a la Empresa Intermunicipal que deberá incluir cantidad de materiales recuperados y comercializados, según tipo y permitir la auditoria

Artículo No. 10. De la población.

- En las localidades donde existe organizado un sistema público de recolección y disposición final de residuos sólidos, sus habitantes están obligados a hacer uso del mismo y a pagar puntualmente las tasas por arbitrios municipales para financiar las actividades de gestión y manejo de los residuos sólidos, a fin de fortalecer la adecuada prestación del servicio. En donde existan, deben colocar los residuos en los recipientes, contenedores o canastas para almacenamiento temporal, de acuerdo con el horario de recolección establecido por la municipalidad.
- Separar los residuos sólidos en su casa, lugar de trabajo o negocio tal y como se establece en este marco regulatorio
- La comunidad como usuaria del servicio debe jugar un papel de monitoreo y supervisión constante del servicio de recolección a fin de contribuir a incrementar la calidad del mismo, para ello deberán integrar comités ambientales o abordar el tema desde estructuras organizativas ya definidas localmente.
- Mantener limpia el área de su inmueble y sus alrededores (calles, aceras, cunetas, solares baldíos, etc.).
- Denunciar a la Unidad Municipal Ambiental la existencia de los botaderos a cielo abierto que se estén generando en el municipio.
- Participar activamente en las jornadas de información o capacitación para el buen manejo de los residuos sólidos.

Artículo No. 11. De los vendedores. Los vendedores situados en calles o lugares públicos, deberán tener constantemente aseado todo el espacio que ocupan y sus alrededores; y deberán depositar sus residuos o cualquier otro desecho proveniente de su actividad y usar los recipientes o contenedores colocados para tal fin. Tal disposición aplica para los vendedores ambulantes.

Artículo No. 12. De los propietarios de establecimientos. Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietarios, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriéndolas diariamente sin que impidan el libre tránsito peatonal. En todo establecimiento que por la naturaleza de su actividad se produzca una gran cantidad de residuos sólidos, tales como cafeterías, negocios u otros similares deberán separar los residuos sólidos dejados por los clientes y depositarlos en los respectivos recipientes. Así mismo se deberá cumplir la obligación antes señalada, en las terminales de unidades de transporte público ubicadas en el municipio, debiendo mantener limpio el sector correspondiente y colocando los residuos sólidos en depósitos de almacenamiento temporal.



CAPÍTULO II. Derechos de los usuarios

Artículo. 13. Son derechos de los usuarios(as):

- a) Ser informados en forma oportuna sobre las rutas y horarios de la prestación del servicio de recolección de los residuos.
- b) Ser capacitados para la ejecución de proyectos de compostaje de los residuos orgánicos y de separación de los residuos reciclables para contribuir a su aprovechamiento.
- c) A que se le recolecte de forma oportuna, eficiente y eficaz sus residuos sólidos.
- d) A que se le cobre una tasa acorde al volumen de residuos que genera y a los criterios establecidos por la Municipalidad.
- e) A ser tratados sin discriminación de ningún tipo
- f) A ser tomados en cuenta para la toma de decisiones con respecto a proyectos relacionados al manejo adecuado de residuos sólidos.

CAPÍTULO III. Prohibiciones

Artículo. 14. Se prohíbe la quema de residuos en solares, patios de vivienda y otros predios; así como su disposición en fuentes de agua que puedan provocar contaminación o daño a la salud y al ambiente.

Artículo. 15. Se prohíbe disponer los residuos sólidos donde hubo botadero a cielo abierto y que hayan sido clausurados ya por la municipalidad, y será severamente sancionada la apertura de otros botaderos a cielo abierto

Artículo. 16. Se prohíbe arrojar residuos, llantas, papeles, desperdicios y todo cuanto contribuya al desaseo en las calles, carreteras, ríos o cualquier cuerpo de agua, y demás lugares públicos así como en los solares y terrenos sin construir, así mismo depositar residuos fuera de los contenedores o canastas establecidos y depositar los residuos incumpliendo las condiciones, lugares y horarios establecidos por la Municipalidad; a excepción de los residuos orgánicos si se comprueba que se les da el compostaje adecuado.

Artículo. 17. Se prohíbe impedir las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos así como la obstaculización del acceso de los vehículos recolectores a los recipientes, contenedores o canastas y en general impedir la realización de las actividades de prestación del servicio.

TITULO III MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I. Generación, Clasificación, Recolección, Almacenamiento y Transporte de Residuos

De la generación de residuos sólidos

Artículo 18. Todo generador de residuos (empresas, comercios, instituciones, hogares) deberá practicar la reducción de residuos sólidos también conocida como minimización de residuos generados, según los lineamientos dados por la Unidad Municipal Ambiental.

De la recolección de residuos sólidos

Artículo No. 19. Es responsabilidad de la Municipalidad, indistintamente si el servicio lo realiza en forma directa o indirecta, recoger los residuos sólidos domiciliarios y comerciales que entreguen los generadores. La Municipalidad no está obligada a efectuar recolección de residuos voluminosos y podas y demoliciones a gran escala. Dicha obligación recaerá sobre el generador de residuos, al igual que su transporte y pago al ingresar al sitio de disposición final.



Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



El equipo de recolección y transporte de desechos sólidos será apropiado al medio y a la actividad. El equipo estará debidamente identificado y en condiciones adecuadas de funcionamiento, y llevará inscrito en lugar visible y con material indeleble la magnitud de la tara. El equipo de recolección debe ir debidamente cubierto para evitar la dispersión de los desechos.

Artículo 20. Para efectos del presente marco regulatorio, la recolección domiciliar incluirá:

- a) Residuos orgánicos:** Incluye desperdicios de cocina (residuos de alimentos, frutas y verduras), residuos de jardines, limpieza de parques.
- b) Residuos reciclables:** Botellas plásticas, envases de vidrio, latas, metales, papel y cartón, revistas, periódicos y otros del mismo tipo.
- c) Residuos no aprovechables:** Pañales desechables, papel higiénico, papel carbón y de fax, plastificados (envoltura de confites o dulces), envases de comida, servilletas de papel, papel de cocina, vasos y platos usados, etc.
- d)** Todo residuo con características similares a las mencionadas en los incisos (a), (b) y (c); producidos en actividades comerciales y de servicios e instituciones (centros educativos, edificios públicos, comedores, restaurantes) y que sean presentados para su recolección en recipientes (bolsas, cajas, sacos) el día, hora y lugar establecido por la municipalidad.
- e)** Los residuos generados por limpieza de espacios públicos y que sean presentados para su recolección en recipientes (bolsas, cajas, sacos el día, hora y lugar establecido por la municipalidad).

Artículo No. 21. Servicio obligatorio. La municipalidad está obligada a hacerse cargo de la recolección de residuos sólidos domiciliarios y será responsable de retirar los materiales especificados como de recepción obligatoria por parte del municipio, siendo estos los señalados en el Artículo No. 20.

Artículo No. 22. Excepciones del servicio de recolección. El propietario de un lote de terreno está obligado a mantener limpia el área contigua a sus límites. Cuando por ausencia o deficiencia en el cercado y mantenimiento de los lotes de terreno se acumulen residuos sólidos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final estará a cargo del propietario del lote. En caso de que la Municipalidad proceda a la recolección, este servicio podrá considerarse como especial y se hará con cargo al dueño o propietario del lote de terreno, según lo que se estipule en el Plan de Arbitrios Municipal.

Artículo No. 23. Normas de uso. Los usuarios del servicio de recolección están obligados a depositar los residuos sólidos domiciliarios en sacos, bolsas, cajas o recipientes respetando el horario de recolección de residuos establecido por la municipalidad. Si el servicio de recolección de residuos domiciliarios se hace mediante contenedores o canastas instalados en la vía pública, el usuario está obligado a utilizarlos debidamente, prohibiéndose el abandono en los alrededores de la zona habilitada o su depósito a granel.

Artículo No. 24. Frecuencia y horario. La municipalidad establece la prestación del servicio de recolección con las frecuencias y horarios que considere más convenientes para su gestión. La municipalidad podrá introducir, en cualquier momento, las modificaciones del servicio de recolección que, por interés público, considere más convenientes. La municipalidad hará público, con antelación suficiente, cualquier cambio de horario, la forma o prestación del servicio, excepto en las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia.

Artículo No. 25. Los residuos sólidos resultantes del comercio y otros, ser entregados al vehículo de recolección al momento preciso de la recolección según el horario señalado para el paso del vehículo de recolección; en los recipientes que al efecto indica el presente marco regulatorio, debiendo guardarse inmediatamente los recipientes después de vaciados. Si por razones ajenas al usuario es rota la bolsa o saco y esparcida en la calle el personal municipal deberá realizar la recogida de estos residuos.

Del almacenamiento temporal de residuos sólidos

Artículo No. 26. El almacenamiento temporal de materiales reciclables podrá efectuarse en los Centros Autorizados de Recolección Comunitaria (CARC) u otros centros de acopio, siempre y cuando se observen condiciones sanitarias y de protección tanto de los manipuladores como del ambiente, las cuales serán autorizadas y supervisadas por la Unidad Municipal Ambiental y Técnicos de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud.





Artículo No. 27. El almacenamiento de materiales no reciclables deberá realizarse en recipientes:

- a) Que estén contruidos de un material durable e impermeable (plástico o metal)
- b) Que tengan tapadera, o cierre hermético
- c) Que sean cilíndricos y que tengan asas
- d) Que sean resistentes a la corrosión
- e) Que sea de fácil manejo y mantenimiento
- f) Que no sean de material inflamable
- g) Que eviten el acceso a insectos y roedores
- h) Que sean resistentes a los cambios climatológicos
- i) Que no tengan aristas afiladas
- j) Que el volumen no sea mayor de 32 galones (120 litros)

Del transporte de residuos sólidos

Artículo No. 28. El transporte de los residuos sólidos domiciliarees será responsabilidad de cada municipalidad.

Artículo No.29. Ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos sin previa autorización de la Municipalidad, exceptuando a los ciudadanos que participan activamente en Programas de Reciclaje o 3 Res (Reducir, Reciclar, Reutilizar) en coordinación con EMPRESOL u otras empresas de reciclaje.

CAPÍTULO II. Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos Sólidos

Artículo No. 30. La población tendrá la obligación de realizar reciclaje, haciendo la separación desde su vivienda o lugar de trabajo; separando residuos reciclables como papel y cartón, plásticos, vidrio, nylon, y metales, residuos orgánicos y residuos no aprovechables.

Artículo No. 31. La Municipalidad, Empresa Intermunicipal de Servicios y otras empresas de reciclaje establecerán campañas continuas de educación ambiental para la población, con el propósito de generar una actitud favorable en la comunidad, para la valorización de residuos sólidos a través de las 3 R's (Reducir-Reciclar-Reutilizar).

Artículo No. 32. Las embotelladoras de refrescos, agua purificada y otros establecimientos comerciales o de servicios, bajo el principio de responsabilidad social empresarial podrán negociar con la municipalidad, el apoyo para impulsar campañas sobre el manejo de residuos sólidos que incluyan campañas de educación sobre: reducción de la cantidad de los residuos sólidos, recuperación, separación y reciclaje de residuos, comercialización de productos reciclables, alternativas de tratamiento y disposición ambientalmente adecuada.

CAPÍTULO III. Disposición Final

Artículo No. 33. El relleno sanitario será el único lugar autorizado por las autoridades correspondientes, para la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, comerciales e institucionales. Los días laborales en el relleno sanitario son seis, de lunes a sábado. Las instalaciones designadas para la disposición final serán el lugar donde se llevarán a cabo las actividades de almacenamiento de materiales de reciclaje, previamente separados desde la fuente de origen; compostaje y disposición final de residuos.

Artículo No. 34. Para la disposición final de llantas y neumáticos, se contempla el cobro por ingreso al sitio de disposición para su reutilización como material de protección de taludes en dicho sitio, asignando un área cubierta para el almacenamiento de las mismas.

Artículo No. 35. La disposición final de residuos sólidos domiciliarios, comerciales e institucionales que se generen es competencia de la Empresa Intermunicipal de Servicios "Territorio Valle de Sensenti".



TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Pago y Cobro

Artículo No. 36. La municipalidad, definirá una tasa, que tendrá como requisito mínimo buscar la sostenibilidad del servicio de recolección prestado, la cual se regula en el respectivo Plan de Arbitrios Municipal.

La tasa por la recolección y disposición final de residuos sólidos será determinada en cada caso por la municipalidad en coordinación con la Empresa Intermunicipal y Unidades Técnicas Intermunicipales de las Mancomunidades, para lo cual se tendrá en cuenta la ubicación, el volumen y la calidad de los residuos por movilizar, el tipo de unidad recolectora requerida para dicha tarea, el número de trabajadores a utilizar, la distancia entre el sitio de recolección y el de la disposición final de los residuos recolectados, el gasto que cause la prestación del servicio y los riesgos que conllevan dichas labores.

Artículo No. 37. La Municipalidad está obligada a informar a los contribuyentes, en forma sencilla y clara, en qué consiste el servicio prestado por el cual paga el arbitrio, que debe ser en función del costo efectivo que demanda la prestación del servicio (incluyendo disposición final). Esta información puede difundirse a través de los recibos de pago de arbitrios u otros mecanismos de difusión.

En contraprestación al pago que se realiza por la prestación del servicio de manejo y disposición final de residuos sólidos, todo ciudadano tiene el derecho de exigir se brinde un servicio eficiente y oportuno, así como, a denunciar de manera responsable, las prácticas inadecuadas de manejo de los residuos sólidos.

CAPÍTULO II. Incentivos para la Comunidad por el Manejo Integral de Residuos Sólidos

Artículo No. 38. Incentivos. Con el fin de motivar a las personas naturales o jurídicas para que contribuyan al manejo integral de residuos sólidos, se aplicará progresivamente un régimen de incentivos para el manejo integral de los residuos sólidos en el Territorio Valle de Sensenti. Será un incentivo para la población la venta de materiales reciclables a EMPRESOL.

Artículo No. 39. De las Evaluaciones Periódicas. La Municipalidad incentivará al barrio o comunidad que mejor cumpla con sus obligaciones en el almacenamiento, recuperación de material reciclable y entrega de los residuos sólidos al igual que en la limpieza de aceras y espacios públicos; realizando para ello visitas periódicas evaluando el involucramiento de la comunidad en el proceso de mejoramiento en el manejo de residuos sólidos.

Artículo No. 40. De las condiciones para aplicar al régimen de incentivos. Los criterios a considerar por la Corporación Municipal, para determinar cuál es el barrio o comunidad que mejor cumple con las obligaciones mencionadas en el artículo anterior, son las siguientes:

- Si la entrega y venta de los residuos sólidos reciclables se realiza de forma periódica, en los días establecidos por la Municipalidad y/o EMPRESOL.
- Si los residuos sólidos han sido separados previamente a su entrega a la Municipalidad y/o EMPRESOL, según las categorías establecidas en el Art. No. 20 de la presente marco regulatorio.
- Si la entrega de los residuos sólidos se realiza en recipientes, cajas, sacos de manera adecuada, según lo establecido en el Art. No.20 de la presente marco regulatorio.

Artículo No. 42. De los reconocimientos. El barrio o comunidad, que sea evaluado por la Municipalidad a través de la Unidad Municipal Ambiental en coordinación con la Secretaría de Salud a través de los Técnicos de Salud Ambiental, se hará acreedor de un reconocimiento con el título del "Barrio o Comunidad más limpia". Será la Corporación Municipal quien determinará los beneficios a que se harán acreedores los habitantes de dicho barrio o comunidad.





El reconocimiento se realizará en un acto público, organizado por la Alcaldía, en el que se invitará a los actores claves, ONG's y otras instituciones comprometidas con el desarrollo del Territorio. El acto público en el que se realice el reconocimiento tendrá lugar en las ferias patronales, eventos culturales u otro evento que organice la municipalidad.

TITULO V MANEJO DE RESIDUOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Artículo No. 43. Los centros de Salud, clínicas, Hospital (públicos y privados), farmacias, laboratorios clínicos, veterinarias, salones de belleza, salones de pintado de uñas, barberías, laboratorios dentales u otros que generen desechos sólidos o líquidos de carácter peligroso; y todo lo relacionados a los que se mencionan en el capítulo 2 de las definiciones en el Art. N.5 del REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, Primera Edición.

De las Obligaciones:

Artículo No. 44. Es de carácter obligatorio que los establecimientos de salud, realicen adecuadamente la respectiva separación de los residuos que se generen en sus establecimientos, debiendo tener un sitio de almacenamiento temporal en el establecimiento, que sea de fácil acceso para la recolección por parte de los responsables de la Municipalidad.

Artículo No. 45. Es de carácter obligatorio que los establecimientos que generen estos tipos de residuos sean los responsables de realizar los pagos por recolección, transporte y disposición final.

TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Se considerarán infracciones por parte del usuario, el incumplimiento de las obligaciones y condiciones que se establecen en esta Marco regulatorio.

Artículo No. 46. Se considerarán infracciones o faltas leves:

- a. Depositar residuos fuera de los contenedores o canastas establecidos.
- b. Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de demoliciones, construcciones o reparación en la vía pública.
- c. Sustraer residuos que hayan sido correctamente depositados.

Artículo No. 47. Se considerarán infracciones o faltas graves las siguientes:

- a. No poner a disposición de la Municipalidad los residuos generados, habiendo obligación de hacerlo.
- b. Quemar residuos sólidos en solares, patios de vivienda y otros predios al igual que arrojar residuos en fuentes de agua; que puedan provocar contaminación o daño a la salud y al ambiente.
- c. Disponer los residuos sólidos en los botaderos a cielo abierto que han sido clausurados por la municipalidad.
- d. Depositar los residuos incumpliendo las condiciones, lugares y horarios establecidos por la Municipalidad.
- e. Impedir las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos.
- f. Obstaculizar el acceso de los vehículos recolectores a los contenedores y en general impedir la realización de las actividades de prestación del servicio.
- g. Impedir las inspecciones y comprobaciones para el efectivo cumplimiento de la presente Marco regulatorio.
- h. Mezclar residuos debidamente depositados con escombros o residuos voluminosos.

Artículo No. 48. Se establece las siguientes sanciones:



Las infracciones o faltas leves con multas entre L 200.00 a L700. 00 lempiras.
 Las infracciones o faltas graves con multa de L 2 000.00 a L 6000.00 lempiras.
 En todos los casos, las sanciones de multa podrán permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad, el que estará bajo la coordinación directamente de la Municipalidad.

**TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

La Corporación Municipal de San Marcos, a través del Departamento Municipal de Justicia como ente sancionador, y en aplicación de sus marco regulatorios municipales, deberá conocer la elaboración de este instrumento.

Artículo No. 49. El Departamento Municipal de Justicia en coordinación con la Unidad Municipal Ambiental serán las encargadas de imponer las sanciones en esta Marco regulatorio.

Artículo No. 50. Como los infractores a este marco regulatorio municipal incurrir en el delito de desobediencia en perjuicio de la Administración Pública de conformidad con el Artículo 346 del Código Penal, se solicita a la Secretaría de Seguridad, Ministerio Público y Poder Judicial, la colaboración dentro del marco de su competencia para hacer que se cumplan las disposiciones de esta Marco regulatorio y la imposición de las sanciones penales correspondientes a los infractores de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 y 67 de la Ley de Municipalidades, para lo cual se librárá al titular de los mismos la correspondiente certificación.

Gerardo Antonio Mejía Mejía
Alcalde Municipal

Ricardo José López Peraza
Vice Alcalde Municipal

REGIDORES

Jesús Orlando Guerra Romero

Milton Edgardo Reyes Melgar

Cesar Jacinto Guzmán Pineda

Mirna Dolores Patiño Rivera

Jheny Marisol Mejía Acevedo

Karen Elizabeth Gutiérrez Sanabria

Mabel Olivia León

Juan Ángel Rivera León



Municipalidad de
San Marcos de
Ocotepeque



CÚMPLASE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS OCOTEPEQUE

MARCO REGULATORIO SOBRE EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
MUNICIPALES AÑO 2023




GERARDO ANTONIO MEJÍA MEJÍA
ALCALDE MUNICIPAL




WENDY ELIZABET VILLAFUERTE RAMÍRES
SECRETARIA MUNICIPAL





Municipalidad de
San Marcos de
Ocotepeque



Anexo b.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TERRENOS DE MESA GRANDE EN ARRENDAMIENTO



MUNICIPALIDAD DE SAN MARCO OCOTEPEQUE
AÑO 2023





INTRODUCCION

La Municipalidad de San Marcos Ocotepeque es propietaria de dos (2) terrenos rurales ubicados en la aldea de Mesa Grande de esta jurisdicción, el predio de mayor cavidad tiene una extensión superficial de 77.38 Has y el de menor cavidad tiene una extensión superficial de 28.88 Has, los cuales fueron donados por la organización sin fines de lucro llamada Alto Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), a través del Comité Evangélico De Desarrollo y Emergencia Nacional (CEDEN) con la cláusula que no pueden ser usados para fines de lucro personal o comercial y no podrán ser objeto de venta, dación de pago, permuta, donación, enajenación, sucesión o traspaso alguno y solo podrán ser objeto de arrendamiento o usufructo a nacionales Hondureños en situación de necesidad. Los pobladores de escasos recursos económicos que sean de la aldea de Mesa Grande y aldeas aledañas podrán hacer uso de ellos siempre y cuando paguen un valor mínimo por el alquiler para el auto sostenibilidad de las mismas.

Los terrenos antes mencionados fueron campos de refugiados de inmigrantes Salvadoreños que por razones de fuerza mayor les toco salir de su país y en su estadía trabajaron estas tierras para sacarles el máximo provecho, en los predios se pueden definir tres zonas, una que es apta para el cultivo, otra que es apta para la ganadería y la otra que es una área que está cubierta con bosque de pino.

La Municipalidad como dueña de los terrenos y como ente regulador en el municipio es la encargada de administrar esos recursos, es por esta razón que ha dado por bien realizar el presente reglamento que tiene por objetivo normalizar su uso para que todos los pobladores de esa zona que tengan necesidad de trabajar hagan el uso adecuado de los terrenos para sacarle el mayor provecho posible y así poder beneficiar a toda la población que lo requiera.



**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TERRENOS MUNICIPALES EN
ARRENDAMIENTO**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

- 1) La presente reglamentación tiene por objeto establecer definiciones que orienten, regularicen y controlen los otorgamientos de terrenos municipales, solicitados por particulares que quieran cultivar las tierras municipales, quedando comprometidos con la municipalidad al mantenimiento de dichos terrenos
- 2) Los terrenos que se podrán conceder en arrendamiento serán todos aquellos áreas que no están forestadas o en regeneración.
- 3) Los terrenos susceptibles de ser otorgados en arrendamiento podrán tener o no acceso desde una vía pública.
- 4) Los terrenos otorgables en arrendamiento no deberán ser colindantes o adyacente con la propiedad del solicitante.
- 5) Se otorgara un permiso de arrendamiento de 1 manzana como máximo por familia o vivienda, de no haber más solicitudes será criterio de la corporación si se entrega más de una manzana por familia o vivienda.

CAPITULO II

Requisitos Previos

De la propiedad

- 1) Todo terreno solicitado en arrendamiento deberá ser del patrimonio municipal.
- 2) Todo terreno otorgable en arrendamiento no podrá ser afectado por ningún tipo de construcción.
- 3) Las solicitudes sobre arrendamiento de terrenos, formuladas por organizaciones de base e instituciones públicas tendrán prioridad.
- 4) Los terrenos otorgados en arrendamiento solamente podrán ser cultivados con cultivos temporales.

Del solicitante

- 5) Deberá ser vecino del municipio de San Marcos Ocotepeque, preferible que sea de la aldea de Mesa Grande y aldeas aledañas como ser: Platanares, el Granzal, agua colorada, Santa Marta, La Ascensión, Sabana Larga y San Juan.
- 6) Ser de familia de escasos recursos económicos.
- 7) No poseer ningún otro terreno donde pueda cultivar.

CAPITULO III

Tramites

- 1) Toda solicitud para la obtención de terrenos en arrendamiento deberá ser hecha por escrito dirigida al Alcalde Municipal, acompañada de; las medidas, tamaño ubicación, colindantes y uso propuesto del predio solicitado, al tener la información los departamentos de Catastro, UMA y Justicia Municipal evaluarán si procede o no el otorgamiento del predio en arrendamiento.
- 2) A efecto del párrafo anterior la oficina Municipal de Catastro llevara un registro en plano de todo terreno otorgado en arrendamiento.



- 3) En caso que se produjeran dos o más solicitantes de arrendamiento del mismo lote la municipalidad a través de sus departamentos encargados se reservara la potestad de su otorgamiento, de conformidad con este reglamento.

CAPITULO IV

Usos permitidos

- 1) Agricultura
- 2) Ganadería
 - ❖ Cultivos permitidos
- 1) Maíz
- 2) Frijol
- 3) Maicillo
- 4) Hortalizas
- 5) Otros cultivos temporales
 - ❖ En el caso de la ganadería se cobrara por cabeza de ganado

CAPITULO V

De la propiedad

- 1) Todo terreno concedido en arrendamiento no podrá ser destinado a uso rentable o comercial, excepto los proyectos impulsados por la Municipalidad.
- 2) Los terrenos concedidos en arrendamiento deberán mantener los usos para el cual fue solicitado de lo contrario notificarlo a los departamentos respectivos.
- 3) Todo terreno otorgado en arrendamiento en ningún momento implica ampliación del área o ampliación del tiempo estipulado otorgado.
- 4) Todos los terrenos a que se refiere el presente reglamento, siempre y en todo caso serán propiedad municipal.
- 5) Deberán adoptarse medidas de conservación de suelo como barreras vivas, rondas, no usar fuego para reducir costos, y otras medidas que vayan en beneficio con la conservación del suelo.

CAPITULO VI

Del pago por el uso

Se cobrara por el uso de terrenos municipales las siguientes tarifas:

Para agricultura.....Lps 300.00 por manzana anual

Para ganadería.....Lps 100.00 mensuales por cabeza.

CAPITULO VII

Permisos y Fiscalizaciones

- 1) Para la realización de obras de mitigación deberá obtenerse previamente el permiso correspondiente emitido por el departamento de la UMA.
- 2) Los departamentos de catastro, UMA y justicia Municipal harán inspecciones periódicas por los terrenos municipales para verificar el cumplimiento del respectivo reglamento.

CAPITULO VIII

Sanciones





- 1) No se dará curso a ninguna solicitud, cuando se haya comprobado que el terreno a otorgarse en arrendamiento no cumpla con las disposiciones de este reglamento.
- 2) Toda persona que tome en posesión lotes en los terrenos municipales sin su respectiva autorización será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Arbitrios y será desalojado sin ocurrir a pagos por daños y mejoras.
- 3) Cualquier violación a este reglamento automáticamente dará como resultado la anulación del convenio de arrendamiento.

CAPITULO IX

Condiciones de Otorgamiento

- 1) La municipalidad de San Marcos no reconocerá si se hacen mejoras al predio otorgado en arrendamiento.
- 2) La municipalidad podrá rescindir el convenio de arrendamiento en cualquier momento y cuando lo considera conveniente debiendo notificar al interesado la decisión tomada y las causas que la motivaron.
- 3) Toda inversión que se haga en los terrenos municipales pasara a ser propiedad de la municipalidad sin que este tenga que efectuar ningún tipo de pago por concepto de indemnización.
- 4) Los gastos de mantenimiento, conservación y mejoras que se realicen en los terrenos municipales otorgados en arrendamiento serán por cuenta del arrendatario mientras el convenio este en vigencia.
- 5) El convenio por medio del cual se otorga un predio, no podrá ser cedido, traspasado o permutado en todo o en parte a otra persona.
- 6) El tiempo de duración de los contratos de arrendamiento será de 6 meses a 1 año máximo prolongables por el mismo lapso a criterio de la municipalidad, siempre y cuando haya cumplido con las estipulaciones contempladas en este reglamento.
- 7) No se permitirán malas prácticas de producción agrícola como, quemar la maleza, hacer mal uso de químicos.

Anexo CAPITULO X

- 1.) El municipio de San Marcos de Ocotepeque posee las siguientes astillaras municipales como ser las siguientes:

No	Astillera/Comunidad	Área en hectáreas	Área en Manzanas	Área metros cuadrados
1	Mesa Grande/Campamento de refugiados primer lote	77.38		
2	Mesa Grande/Campamento de refugiados segundo lote	28.38		
3	El Jaralón/Astillera		7.12	
4	Pashapa/Astillera		4.76	
5	El Transito/Astillera		4.15	
6	El Granzal/Astillera lote 1		3.42	





7	El Granzal/Astillera lote 2		2.96	
8	El Granzal/Astillera lote 2		1.17	

SAN MARCOS OCOTEPEQUE, 30 DE DICIEMBRE DE 2023
REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TERRENOS DE MESA GRANDE EN ARRENDAMIENTO



Gerardo Antonio Mejía Mejía
Alcalde Municipal



Ricardo José López Peraza
Vice Alcalde Municipal

REGIDORES

Jesús Orlando Guerra Romero

Milton Edgardo Reyes Melgar

Cesar Jacinto Guzmán Pineda

Mirna Dolores Patiño Rivera

Jheny Marisol Mejía Acevedo

Karen Elizabeth Gutiérrez Sanabria

Mabel Olivia León

Juan Ángel Rivera León





CÚMPLASE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS OCOTEPEQUE

REGlamento PARA EL OTORGAMIENTO DE TERRENOS DE MESA GRANDE EN ARRENDAMIENTO
RATIFICADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL AÑO 2023



[Handwritten Signature]
GERARDO ANTONIO MEJÍA MEJÍA
ALCALDE MUNICIPAL



[Handwritten Signature]
WUENDY ELIZABET VILLAFUERTE RAMÍRES
SECRETARIA MUNICIPAL





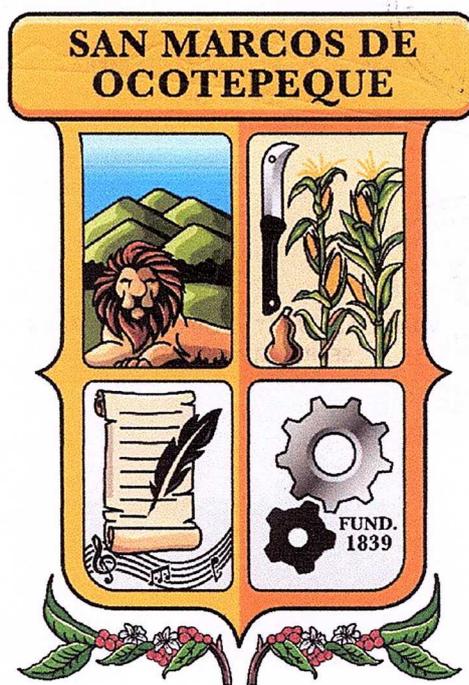
Municipalidad de
San Marcos de
Ocotepeque



Anexo c.

MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS OCOTEPEQUE

Honduras



REGLAMENTO MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN, LOTIFICACIÓN Y SUBDIVISIÓN

Vigente año 2023





REGLAMENTO DE URBANIZACION Y LOTIFICACION AÑO 2023

Reglamento de urbanización, lotificación y subdivisión.

La Corporación Municipal de San Marcos de Ocotepeque, en cumplimiento de las leyes vigentes en el país y específicamente en cumplimiento de la Ley Nacional de Urbanismo, procede a la elaboración del presente reglamento tomando en cuenta los siguientes considerandos:

1. Que de acuerdo a los artículos 12,13, y 14 de la ley de Municipalidades , en las cuales se manifiesta la facultad autónoma de establecer planes de desarrollo urbano y rural, mantener un control y regulación del desarrollo urbano, uso del suelo y administración de recursos en función de buscar el bienestar de sus habitantes
2. Que es una obligación que se cumplan la constitución de la Republica y sus leyes
3. Que es imperativo crear un mecanismo de regulación al crecimiento de los casos poblacionales del municipio
4. Que es necesario crear los mecanismos adecuados para operativizar las normativas expresas en este reglamento

POR TANTO: Acuerdan declarar el presente documento como el instrumento de regulación a las actividades de urbanización, lotificación y subdivisión predial, el cual se **denominara Reglamento Municipal de urbanización, lotificación y subdivisión predial** y cuyo contenido se declarara a continuación

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo No.1. El propósito de este reglamento es el de definir los mecanismos de regulación a las actividades de urbanización, lotificación y división predial en el todo el municipio de San Marcos de Ocotepeque, a fin de fijar competencias procedimientos y trámites necesarios a las acciones en mención a fin de establecer un crecimiento equilibrado y técnico que permita a sus pobladores mejorar las condiciones de vida.

Artículo No. 2. Lo prescrito en el siguiente reglamento será de obligatoria observancia a todas las personas naturales o jurídicas, así como a instituciones del Estado, que directa o indirectamente realicen actividades de urbanización, lotificación o desmembramiento de áreas en el casco urbano de san marcos Ocotepeque.

Artículo no.3. Las lotificaciones deberán sujetarse a la zonificación que se establezca cuando se concluya el plan de ordenamiento urbano y las actividades de levantamiento predial previas a la revaloración catastral del municipio. Por lo anterior este artículo estará sujeto a modificación cuando se emitan los criterios técnicos respectivos.

Artículo no.4. Toda lotificación deberá sujetarse a lo establecido en el diseño de las estructuras viales necesarias para el fácil acceso a la misma y que están incluidos en el presente reglamento.

Artículo no.5. Se determinan los siguientes tipos de áreas residenciales, las cuales se describen a continuación.

- a) **Categoría 1.** Destinados para viviendas unifamiliares. Con lotes mínimos de 400 metros cuadrados, se exigirá en estas áreas: espacio interior para el estacionamiento de 2 vehículos en construcciones mayores de 240 metros cuadrados y 1 vehículo de construcciones menores a esta superficie o plazas colectivas proporcionadas por el lotificador o urbanizador a razón de un vehículo por vivienda para definir el área de dicha plaza.
- b) **Categoría 2.** Destinado a viviendas unifamiliares. El lote mínimo será de 300 metros cuadrados se exigirá un espacio interior para el estacionamiento de vehículos o plazas





colectivas de estacionamiento proporcionadas por el urbanizador o lotificador a razón de 1 vehículo por vivienda para definir el área de dicha plaza.

- c) **Categoría 3.** Destinado a viviendas unifamiliares. Lote mínimo aceptable será de 120 metros cuadrados. Se exigirá plazas colectivas para el estacionamiento de vehículos de un vehículo por cada dos viviendas.

CAPITULO II

DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO NO.6. Las instancias municipales que asumirán responsabilidad en la aplicación del reglamento son:

- 1. La Corporación Municipal.** Quien concederá la aprobación final de todo proyecto de urbanización, lotificación y subdivisión predial que se presente basada en el dictamen presentados por el comité de planificación en base a los dictámenes presentado por las unidades municipales. También considera los casos no previstos en el presente reglamento y las modificaciones presentadas por el comité en mención.
- 2. El comité de planificación urbana.** Es el órgano encargado de revisar los dictámenes técnicos emitidos por las Unidades Municipales, además asumirá el rol de medir el grado aceptación u oposición ciudadana en la ejecución de un proyecto específico, previo a la elaboración del dictamen que presentara a la Corporación Municipal.
- 3. La oficina municipal ambiental.** Evaluará todos los proyectos de urbanización o lotificación que sean presentados a la Corporación Municipal en función de la ley del medio ambiente vigente, así mismo deberá establecer contactos con la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente en el caso de que se requiera una Evaluación del Impacto Ambiental y la respectiva licencia ambiental, análisis de la cobertura de recolección de desechos sólidos. La Unidad Municipal Ambiental emitirá sus informes al Comité de Planificación Municipal.
- 4. La oficina de catastro Municipal.** Emitirá la respectiva autorización de operación previa notificación de aprobación por la Corporación Municipal. Así mismo asumirá la responsabilidad directa de supervisión y monitoreo de las obras realizadas por el lotificador o urbanizador.
- 5. La unidad de servicios Municipales (agua potable y alcantarillado)**
Definirá al interesado en urbanizar y notificar las disposiciones establecidas por la Corporación en cuanto a las obligaciones y derechos que estos servicios requieren así mismo presentara las recomendaciones técnicas para el uso adecuado de los servicios Municipales ya establecidos, o las normas que tendrá que cumplir el interesado en el caso de que los servicios anteriormente señalados no tengan cobertura en el área de intervención.
- 6. La unidad de infraestructura Municipal;** Verificará los detalles de calles, sistemas de captación y conducción de agua pluvial.

ARTÍCULO NO.7. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (HONDUTEL) definirán las normas y estándares a las que deben sujetarse los proyectos de competencia de este reglamento.

CAPITULO III

DE LAS DEFINICIONES UTILIZADAS EN EL REGLAMENTO

ARTICULO NO.8. Las definición que se utilizaran en el presente reglamento serán las siguientes:





- **Lotificación.** Es la división de un predio en dos o más partes, con el fin de habilitar las mismas en forma regresada y para lo cual se requiera la apertura de nuevas vías de circulación y acceso. 1 -5 de lotes
- **Urbanización.** Es la incorporación de tierras al uso urbano mediante el diseño y la construcción planificada de servicios y equipamiento indispensable para la vida urbana y ejecutada de acuerdo a un proyecto de lotificación de 6 lotes en adelante
- **Subdivisión predial.** Es todo fraccionamiento de terrenos o predios que no requieren de la apertura de nuevas calles de acceso y que no modifica radicalmente la estructura parcelaria existente.
- **Renombramiento o Re lotificación.** Es la operación que se realiza sobre una determinada estructura parcelaria a través de la cual se modifican los linderos de un conjunto de propietarios con el fin de regularizar dichas parcelas o para disminuir en forma proporcional sus superficies.
- **Cesión de áreas.** Es el proceso a través del cual se obtiene un porcentaje de las áreas a desarrollar, las cuales serán destinadas por la municipalidad para uso público recreacional o de equipamiento.
- **Ubicación del equipo social.** Es deseable que el equipamiento comunal no este distribuido de forma indiferenciada, que este concentrado en un solo lugar, o máximo dos, creando un núcleo educativo deportivo y otro institucional o de servicios. El primero se presentara a prevalencia de áreas verdes y no siempre acceso jerarquizado de tráfico, mientras que el segundo seria de mayor densidad social y requiere de mejor accesibilidad vehicular.
- **Equipamiento primario** es el equipamiento educativo recreativo, asistencial, comercial e institucional que corresponde en escala a la unidad de planificación que se ha adoptado.
- **Planos.** Es la definición urbanística, mediante el proyecto gráfico ,en escala no menor a: 1:1000 u otra que se estime conveniente, donde se plasma el uso del suelo, derechos de vía, calzadas y sentidos de circulación, nuevas líneas de construcción, volumetría, densidades y perfiles de una determinada lotificación, urbanización obra y estructura que se pretende ejecutar.
- **Infraestructura u obras de urbanización.** es la dotación de agua potable, alcantarillado cloacal y pluvial, energía eléctrica, teléfonos y vías de circulación para esta zona, de acuerdo a especificaciones propias para cada uno de esos servicios.
- **Calles de retorno.** Son calles sin salidas y dotadas de un redondel en su parte final, para permitir un giro de 360 grados.
- **Acabado urbano.** Se entiende por acabado urbano la construcción de aceras y calles peatonales, la arborización y colocación del césped, la señalización y nominación y otros detalles como basureros, bancos, etc. . trabajos que todos deberán formar parte del proyecto final y ser ejecutados por el lotificador.
- **Arborización.** Será obligación del urbanizador arborizar las calles que correspondan a su propiedad, debiendo mantenerla por un mínimo de 2 años. En general las especies a utilizar serán de poco cuidado, rápido crecimiento y raíces profundas. La selección de las especies se realizara en función del ancho de la acera el retiro de las construcciones y la ubicación del tendido eléctrico aéreo.

CAPÍTULO IV

DEL DISEÑO Y EJECUCION DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

ARTICULO NO.9. Será responsabilidad del lotificador el diseño y ejecución de la red domiciliaria de agua potable, la red de alcantarillado sanitario y el sistema de drenaje de las aguas lluvias .estas deberán ser realizadas de acuerdo a las recomendaciones técnicas proporcionada por la Unidad Municipal Ambiental y la unidad de servicios municipales a través del comité de planificación.



ARTICULO NO. 10. Cuando la red pública de abastecimiento no tenga cobertura en el área de la lotificación, el lotificador tendrá la responsabilidad de la instalación de este servicio de conformidad a los requerimientos establecidos en la ley de aguas y saneamiento (ver artículo 24, capítulo v "condición de la prestación de servicios" Ley marco del sector de agua potable y saneamiento).

ARTICULO NO.11. En el caso que el sistema de aguas negras de la lotificación no pueda conectarse al sistema público, el lotificador tendrá la responsabilidad de construir y mantener las facilidades para su tratamiento. La conexión de la red de aguas negras deberá hacerse a un colector y no directamente a una red Secundaria (amarado en los artículos 74,75,y 76 del capítulo IV "AMBIENTE Y SALUD HUMANA " de la ley general del ambiente. Artículo 43 del capítulo II " disposición de las aguas pluviales, negras, servidas, y excretas" código de salud y reglamento general de salud ambiental. Artículo 54 de la ley general del ambiente y su reglamento general)

ARTÍCULO NO .12. Todas las instalaciones e infraestructura de uso público deberán ser traspasadas a la municipalidad o a las instancias correspondientes creadas para el manejo de las mismas, en excelentes condiciones para su operación, administración y mantenimiento después de dos años de haberse concluido la obra. Antes de esta fecha la administración, mantenimiento y operación será responsabilidad del propietario.

ARTICULO NO.13. El lotificador tiene la responsabilidad de construir la red principal de energía eléctrica para uso domiciliario y alumbrado público. Esta red debe ser establecida de acuerdo a los criterios técnicos proporcionados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y aprobadas por ella misma.

ARTICULO NO.14. La red deberá ser alimentada por el servicio de la ENEE y pasara a posesión de la misma después de los dos años de haberse construido la misma.

ARTICULO NO.15. El propietario de la lotificación podrá ser el que provisione la energía eléctrica para uso domiciliario. En este caso deberá siempre conectarse al servicio nacional de electricidad y sujetarse a las disposiciones de la ENEE.

ARTICULO NO.16. No se autorizara ningún proyecto en el cual la ENEE no haya emitido un dictamen favorable en lo referente a los tendidos eléctricos y el suministro de energía requerido para el uso doméstico.

ARTICULO.NO.17. La construcción de las calles de acceso, secundarias, retornos y toda la infraestructura necesaria para la fácil movilización de vehículos será responsabilidad del lotificador, debiendo construir todas las estructuras complementarias que se necesiten para evitar erosión o causar daños a terrenos colindantes.

ARTICULO.NO.18. Las calles principales de acceso deberán tener un ancho de 10 metros de rodaje. Las calles secundarias deberán tener 8 metros de rodaje y ambas deberán estar cubiertas de material selecto con su respectiva nivelación y sistema de drenaje de las aguas lluvias a fin de que las mismas causen daños a los poseedores de viviendas en la lotificación.

ARTICULO.NO.19. El propietario de la lotificación asumirá el mantenimiento y administración de las vías de acceso hasta dos años después de haber concluido el proyecto, pasado este tiempo estas actividades serán responsabilidad de la municipalidad.

CAPITULO V.
DE LAS AREAS DE USO COLECTIVO



ARTICULO.NO.20. Todo propietario de lotificación tiene la obligación de ceder a la municipalidad el 5% del área a lotificar para instalaciones de equipamiento social y el 10% del terreno para áreas verdes y parques. Este artículo se ampara en el artículo 53 del código de la niñez y la adolescencia y que literalmente dice: " Las corporaciones municipales deberán asegurarse de que en toda planificación y lotificación urbana se reserven espacios adecuados y suficientes para campos deportivos, parques y áreas al aire libre dedicadas a la recreación._ dichos espacios no podrán destinarse a otros fines ni ser transferido su dominio a particulares

ARTICULO.NO.21.La legalización de este traspaso será requisito indispensable para la aprobación final del proyecto. (Ver artículo 51 de la ley general del ambiente y su reglamento general).

ARTICULO.NO.22. El propietario de la urbanización o lotificación podrá proponer usos puntuales de estas áreas concedidas, siempre que estén de acuerdo los planes de desarrollo urbanístico planteados por la municipalidad.

CAPITULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION DE LAS INFRAESTRUCTURAS

ARTICULO.NO.23. Las responsabilidades del propietario de la lotificación o urbanización son:

- a) Red de agua potable conectada a la red pública.
- b) La construcción del alcantarillado sanitario conectado a los conectores del sistema de alcantarillado de la municipalidad.
- c) La construcción de las estructuras necesarias para canalizar las aguas lluvias (**Red para aguas lluvias**)
- d) Red de alumbrado público y domiciliario conectado al servicio proporcionado por la ENEE.
- e) Construcción de calles de acceso y circulación.
- f) Aceras.
- g) Arborización.

ARTICULO NO.24. El trámite correspondiente para obtener una licencia de urbanización o lotificación deberá cumplir con los siguientes pasos:

- a) **Manifestación de la intención de lotificar o urbanizar.** Este paso será necesario para que los interesados conozcan los criterios establecidos en el presente reglamento y tomen las decisiones al respecto en la formulación y diseño del proyecto. Los documentos y requisitos para este paso deberán ser presentados en original con sus respectivas copias siendo los siguientes:
 - I. Plano de ubicación.
 - II. Plano del terreno a lotificar con sus límites y colindancias. Con levantamiento topográfico para conocer sus curvas de nivel y determinar si el uso del terreno será apropiado para el proyecto.
 - III. Información sobre las áreas a lotificar o urbanizar, densidades de población previstas, tamaños de lotes, el porcentaje aproximado del área para cada uso y la población total que se albergara.
 - IV. La ubicación de usos para equipamiento social y servicios que serán determinantes en la vida útil del proyecto.
 - V. Factibilidad de la ENEE.
 - VI. Antecedentes de dominio de propiedad.
 - VII. Presentar trámites para el licenciamiento de mi ambiente

Una vez analizado y discutido los documentos de intención de lotificar se emitirán por parte del comité de Planificación dictamen que contendrán las recomendaciones y requisitos establecidos para la aprobación del ante proyecto. Este dictamen deberá ser emitido **45** días después de la presentación de la documentación y será enviado al interesado bajo la responsabilidad de la Corporación Municipal quien tendrá la última palabra de su aceptación o no.



- b) Aprobación de Anteproyecto.** Para la aprobación del ante proyecto el lotificador deberá presentar a la Corporación Municipal la solicitud de aprobación en la cual deberá
- I. Nombre y generales del propietario, lotificador o urbanizador y del encargado del proyecto. Este último deberá ser preferentemente una persona con experiencia en la construcción.
 - II. Breve descripción de la lotificación o urbanización incluyendo tamaño, número de lotes y áreas aproximadas destinadas para cada uso.
 - III. Presupuesto preliminar del proyecto, valor por metro cuadrado y tiempo aproximado para su ejecución.
 - IV. Plano topográfico aprobado por la Unidad de Catastro.
 - V. Plano de ubicación.
 - VI. Plano de los servicios públicos (agua potable, aguas negras, aguas lluvias, electricidad).
 - VII. Plano de la lotificación, incluyendo en ellos el nombre del propietario y persona que elaboro los planos, nombre de la Urbanización, norte escala, uso del suelo, localización y tamaño de los lotes. Predios colindantes y nombre de sus propietarios servicios existentes, vías públicas.

La documentación deberá ser acompañada del certificado de registro de la propiedad con las inscripciones de dominio, gravámenes, desmembraciones y limitaciones. En el caso de no ser el propietario deberá acompañar una Carta Poder autenticada por un Notario.

La aprobación será realizada por la Corporación Municipal mediante los dictámenes parciales emitidos por el comité de Planificación y las Unidades Municipales de injerencia en el desarrollo del proyecto. Este dictamen deberá ser emitido a más tardar, 30 días después de la presentación de la solicitud de anteproyecto. La validez de esta aprobación tendrá un lapso de un (1) año a partir de la fecha de emisión de la aprobación del proyecto.

- c) Aprobación del Proyecto final.** La solicitud para obtener la aprobación final deberá contener lo siguiente:
- I. Nombre, dirección y generales del propietario y responsable de la ejecución del proyecto.
 - II. Nombre y localización de la lotificación.
 - III. Antecedentes del trámite de permiso con fecha de aprobación del anteproyecto.
 - IV. Certificado de registro de la propiedad del inmueble con las inscripciones de dominio, desmembraciones y carta poder autenticada por el Notario Público cuando no sea el propietario quién presenta la solicitud.
 - V. Presentación de una Propuesta de Proyecto (Original y copia), que debe contener lo siguiente:
 1. Descripción de la lotificación dando tamaño medio de lotes, número, área total de lotificación, etc.
 2. Costo de lotificación y valor por metro cuadrado para la venta.
 3. Plan de trabajo para la ejecución de la construcción y presupuesto de la obra.
 4. Plantillas de lotes, con la nomenclatura y superficie de cada lote.
 - VI. Planos de construcción siguientes (Original y copia)
 1. Plano aprobado por la unidad de catastro.
 2. Plano de Ubicación a escala de 1:10,000 como mínimo.
 3. Plano de urbanización o lotificación, con numeración de lotes, derechos de vía, líneas y bordillos.
 4. Planos de los servicios básicos.
 5. Plan y diseño de arborización.
 6. Plano para el registro de la propiedad en donde se desmembrara las áreas verdes y equipamiento social a favor de la Municipalidad.



El dictamen final será dado por la corporación Municipal tomando en cuenta los dictámenes parciales emitidos por el comité de Planificación Urbana en conjunto con la unidad de Servicios Municipales y la Unidad Municipal del Ambiente.

ARTICULO NO.25. El lotificador firmara un convenio con la Corporación Municipal para establecer la inspección de las obras iniciadas. Las inspecciones, evaluaciones y recomendaciones se realizaran a través de la Oficina Municipal de Catastro, con el acompañamiento respectivo de las unidades municipales afines.

ARTICULO NO.26. La aprobación final del proyecto tendrá una validez efectiva de un (1) año, después de este tiempo si no se han iniciado las obras, la aprobación perderá su validez y se tendrá que iniciar los trámites respectivos.

ARTICULO NO.27. Concluidas las obras del proyecto la Municipalidad emitirá una constancia de aceptación de la calidad del proyecto. Una vez emitido esta constancia se da por finalizado el convenio establecido entre el lotificador y la Municipalidad.

ARTICULO NO.28. El lotificador deberá entregar los planos finales del proyecto o sea aquellos que incluyan los cambios realizados durante la ejecución de las obras y que fueron aprobados previamente por la Municipalidad.

ARTICULO NO.29. El lotificador tendrá responsabilidad de dar mantenimiento a la infraestructura de Servicios Públicos (Agua, letrinas, etc.) por un periodo de 2 años, al cabo de este tiempo estos servicios podrán ser traspasados a la Municipalidad mediante Escritura Pública y sin costo alguno de las estructuras levantadas.

CAPITULO VIII.

DE LAS RESTRICCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO NO.30. La corporación Municipal podrá rechazar o dejar en suspenso solicitudes de lotificación o urbanización en los siguientes casos:

- Quando el terreno se ubica en zonas donde el uso que se pretende no está de conformidad con los reglamentos.
- Quando el terreno en más de un 70% de su superficie tiene una pendiente mayor del 20% o se considere como área de alto riesgo a deslizamiento u otros peligros potenciales.
- Quando se considere que la Municipalidad no tiene la capacidad económica de instalar los servicios públicos, siempre y cuando el propietario no esté en disposición de proveerlas por su cuenta.

ARTICULO NO.31. Toda división en dos o más lotes sin la apertura de nuevas calles o pasajes públicos se registrará por las normas de este reglamento.

ARTICULO NO.32. Ningún traspaso de uno o más lotes de una lotificación podrá ser inscrito en el Registro de la Propiedad hasta que la lotificación haya recibido la autorización final por parte de la Corporación Municipal. El Registro de la Propiedad exigirá en todos los caso ,el visto bueno de la Municipalidad a través de la Unidad de Catastro Municipal ,ya sea que se trate de un proyecto nuevo o se trate de subdivisiones en zonas ya consolidadas.

ARTICULO NO.33. Ninguna entidad pública, ni comisión oficial podrá autorizar o iniciar la construcción de Servicios Públicos hasta que de estos no hayan sido aprobados por la Corporación Municipal.

ARTICULO NO.34. Las multas por violar las normas establecidas en este reglamento serán aplicadas de las siguientes formas:

- Por venta de terrenos sin aprobación de la Municipalidad.* En el caso que se compruebe la negociación clandestina de subdivisiones de un proyecto aprobado por la Corporación Municipal, se sancionara con el 2% del costo de la transacción por cada mes que persista la violación. En el caso que ese fraccionamiento de venta sea clandestino y el mismo no reúne los requisitos del presente reglamento tendrá una sanción del 4% mensual mientras persista la violación.





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



- b. *Venta de Terrenos destinados a Uso Público.* Los espacios destinados a uso público por la zonificación propuesta por la Corporación Municipal, o definidos en los planos de las notificaciones que fueran objeto de venta debidamente verificada,
- c. serán objeto de una multa del 15% del costo de los terrenos en transición, considerando cada mes como una nueva infracción.
- d. *Obras de Urbanización ejecutadas sin aprobación Municipal.* Si estas obras están de conformidad al presente reglamento tendrán una multa de hasta el 1% del costo de lo ejecutado. Si las obras de Urbanización no están aprobadas ni cumplen con lo establecido en este reglamento, tendrán una multa de hasta el 2% del costo invertido a la fecha. Ambas sanciones se estarán renovando como nuevas sanciones.
- e. *Deficiente mantenimiento de las obras de servicios públicos aún bajo la responsabilidad del Urbanizador /Lotificador.* El no mantener adecuadamente las obras de servicios públicos durante los dos años que se estarán bajo su responsabilidad, permitirá que se establezca una multa de hasta el 2% del valor de las obras cada mes.

ARTICULO NO.35. La Municipalidad de San Marcos y/o los terceros afectados tienen el derecho de tomar la acción legal necesaria para prevenir o remediar los asuntos que no puedan ser dilucidados mediante la comunicación directa.

ARTICULO NO.36. Los lotificadores o urbanizadores podrán interponer todos los recursos administrativos y legales que establezcan la Ley, contra las resoluciones emitidas por la Corporación Municipal y que consideren de no justa aplicación en su caso.

ARTICULO NO.37. Todas las urbanizaciones, lotificaciones o subdivisiones que no cumplan con lo prescrito en este reglamento, serán intervenidos por la Municipalidad mediante acuerdo de la Corporación Municipal, el cual deberá ser dado a conocer por los medios de comunicación. Esta intervención se mantendrá por un periodo de tres (3) meses a contar desde la fecha del Acuerdo Municipal. Si en este tiempo el lotificador no cumple con sus compromisos y responsabilidades, esta continuara hasta terminar todos las obras del proyecto y demás requisitos legales.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo No.38. El presente reglamento será de aplicación de todos los proyectos que se presenten posteriormente a su aprobación por la Corporación Municipal.

Artículo No.39. La Corporación Municipal hasta no contar con todos los planos y documentos requeridos por este reglamento, en el caso de que se considere que faltan estudios específicos para suspender temporalmente cualquier permiso de lotificación y construcción. En ningún caso la suspensión temporal puede exceder de un año.

DE LA VIGENCIA

Artículo No.40. La Corporación Municipal acuerda que La Vigencia del presente **REGLAMENTO DE URBANIZACION Y LOTIFICACION** es a partir del **01 de enero del año 2023.**





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



Gerardo Antonio Mejía Mejía
Alcalde Municipal



Ricardo José López Peraza
Vice Alcalde Municipal

REGIDORES

Jesús Orlando Guerra Romero

Milton Egardo Reyes Melgar

Cesar Jacinto Guzmán Pineda

Mirna Dolores Patiño Rivera

Jheny Marisol Mejía Acevedo

Karen Elizabeth Gutiérrez Sanabria

Mabel Olivia León

Juan Ángel Rivera León

CÚMPLASE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS OCOTEPEQUE

REGlamento de Urbanización y Lotificación Ratificado por la Corporación Municipal
AÑO 2023

Gerardo Antonio Mejía Mejía
ALCALDE MUNICIPAL



Wuendy Elizabet Villafuerte Ramíres
SECRETARIA MUNICIPAL



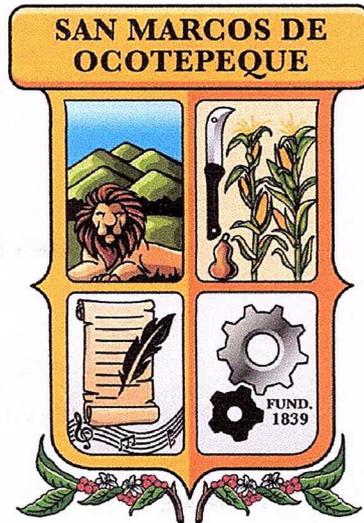


Municipalidad de
San Marcos de
Ocotepeque



Anexo e.

MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS OCOTEPEQUE HONDURAS



REGLAMENTO PARA EL USO DE VÍAS PÚBLICAS EN LA CIUDAD DE SAN MARCOS OCOTEPEQUE

VIGENTE AÑO 2023





PRESENTACIÓN

El municipio de San Marcos Ocotepeque, con alta satisfacción pone a disposición de la población y visitantes, el presente **REGLAMENTO PARA EL USO DE VIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS, OCOTEPEQUE**, para que sirva de guía en el ordenamiento Vial del mismo.

La realización de este documento se desarrolló con la participación de la Sociedad Civil, quienes conocen la realidad del municipio, y ello hace que este proceso sea de bajo costo, la supervisión y criterios técnicos de un equipo facilitador de la Municipalidad de San Marcos, Ocotepeque, mediante la participación de la Dirección de Justicia Municipal, Administración Municipal (Gerencia Administrativa y Administración de Mercados), Unidad Técnica Municipal (Gerencia, Catastro, UMA) y la Mancomunidad de Municipios del Valle de Sensenti, MANVASEN a través de la Unidad Mancomunada de Ordenamiento Territorial y la Unidad de Infraestructura, siguiendo una metodología basada en principios, pero con la variante que se apoya en la participación social comunitaria.

La realización de este **REGLAMENTO PARA EL USO DE VIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS, OCOTEPEQUE** implicó la concertación entre la Corporación Municipal, el Comité Vial y la población mediante Cabildo Abierto realizado bajo el número de acta 278-2015. Con fecha 01 de Diciembre.

La base de este **REGLAMENTO PARA EL USO DE VIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS, OCOTEPEQUE** fue a través de un intercambio con la Municipalidad de El Progreso, Yoro y la Consejo Vial de esa ciudad, lo que genera como resultado este documento, el cual queda a disposición del público, bajo la responsabilidad de la figura del Comité Vial y la Dirección de Justicia Municipal, los cuales han propuesto a la Corporación Municipal la implementación de la Policía de Ordenamiento Vial Municipal, la cual ha sido capacitada para realizar el ordenamiento de las vías públicas de la ciudad y el resto del Municipio.

Hacemos extensivo nuestro agradecimiento en forma especial a los integrantes de la Municipalidad de El Progreso, Yoro por la apertura al proceso y sobre todo el apoyo técnico y financiero de la Municipalidad de San Marcos, Ocotepeque para hacer una realidad la elaboración de este **REGLAMENTO PARA EL USO DE VIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS, OCOTEPEQUE** que sin lugar a dudas será un instrumento valioso en el proceso de desarrollo de nuestro municipio.

COMITÉ VIAL SAN MARCOS, OCOTEPEQUE

BASE LEGAL.

Con base en la necesidad de la ciudad de San Marcos, Ocotepeque y a las facultades que tiene el Gobierno Municipal, fundamentándose en la Ley de Municipalidades y otros cuerpos legales, es importante definir claramente el establecimiento de Recorridos, Paradas, Puntos de Acopio, Áreas de Transferencia, Terminales, Zonas Especiales (Centros Educativos y de Servicios de Salud), Zonas de Carga y Descarga, Mercado Mayorista o de Abasto, Puntos de Taxis, Áreas de Estacionamientos, etc., para las empresas que prestan el servicio de transporte de personas, transporte de carga y para la ciudadanía en general, ya que de lo contrario, se genera el desorden y el abuso, usando inadecuadamente las calles y avenidas, creando crisis en la circulación vehicular, provocando daños que afectan los bienes de éste municipio.



Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



La Ley de Municipalidades, establece la conceptualización respecto a la Autonomía Municipal que se basa en varios postulados. La libre administración y las decisiones propias dentro de la Ley, los intereses generales de la Nación y sus programas de desarrollo; La Planificación, Organización y Administración de los Servicios Públicos Municipales, son algunos de los conceptos legales en que se fundamenta la gestión del desarrollo de la ciudad de San Marcos, Ocotepeque y la potestad de actuación del Gobierno Municipal.

En el artículo 11 del Reglamento de la citada ley, se establece que la Corporación Municipal como órgano legislativo, emitirá, reformará y deroga normas de aplicación general en el término municipal que tendrán el carácter de ordenanzas o disposiciones obligatorias y son de observancia para todos los vecinos, residentes y transeúntes. La Ley de Municipalidades, en su artículo 13, establece que Las municipalidades tienen, entre

Otras, las atribuciones siguientes: 1) Elaboración y ejecución de planes de desarrollo de la ciudad de San Marcos, Ocotepeque; 2) Control y regulación del desarrollo urbano, uso del suelo y administración de tierras municipales, ensanchamiento del perímetro de las ciudades y el mejoramiento de las poblaciones de conformidad con lo prescrito en la Ley de Ordenamiento Territorial 5) Construcción y mantenimiento de vías públicas por sí o en colaboración con otras entidades; 8) Mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas urbanas, aceras, parques, que incluyen su ordenamiento, ocupación, señalamiento vial urbano, terminales de transporte urbano e interurbano... 9) Fomento y regulación de la actividad comercial industrial, de servicios y otros;... 14) Prestación de los servicios públicos locales.

La Municipalidad, debe actuar en consonancia con esos postulados y atribuciones, ejerciendo las potestades que la misma ley le confiere, conducida por la Honorable Corporación Municipal que preside el Honorable Señor Alcalde Municipal.

En su artículo 25, la Ley de Municipalidades señala que: "La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, le corresponde ejercer, entre otras, las facultades siguientes: 1) Crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con esta Ley;... 4) Emitir los reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la Municipalidad;... 6) Dictar todas las medidas de ordenamiento urbano;... 11) Recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, informes, estudios y demás, que de acuerdo con la ley deben ser sometidos a su consideración y resolver los recursos de reposición;... 18) Planear el desarrollo urbano determinando, entre otros, sectores residenciales, cívicos, históricos, comerciales, industriales y de recreación, así como zonas oxigenantes, contemplando la necesaria arborización ornamental; La Ley de Municipalidades en su artículo 65 establece que tendrán la categoría de instrumentos jurídicos municipales los siguientes: numeral 1: "Las Ordenanzas Municipales o Acuerdos que son Normas de aplicación general dentro del término Municipal, sobre asuntos de la exclusiva competencia de la municipalidad, numeral 3: Los Reglamentos que conforme a esta ley se emitan.

Estando obligadas las autoridades civiles y militares a cumplir y hacer que se cumplan las ordenanzas y disposiciones emitidas por la Municipalidad según lo establece el artículo 67 de la Ley de Municipalidades.

Refiriéndonos siempre a la Ley de Municipalidades, en su artículo 84 establece que: Las Municipalidades quedan facultadas para establecer tasas por:





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



- 1) La prestación de servicios municipales directos e indirectos;
- 2) La utilización de bienes municipales...

En el Plan de Arbitrios se establecerán las tasas y demás pormenores de su cobro con base en los costos reales en que incurra la Municipalidad y únicamente se podrá cobrar a quien reciba el servicio.

El Honorable Señor Alcalde Municipal, ejerce la administración general y representación legal de la municipalidad y cuando lo estime oportuno, debe someter a consideración de la Honorable Corporación Municipal, por sí o por intermedio de otro miembro de la Corporación, para su aprobación, los reglamentos que requiera para el buen funcionamiento de la institución y para el cumplimiento de todas las responsabilidades que competen a la municipalidad; siendo en ésta oportunidad, indispensable la emisión de un Reglamento para el Uso de Vías Públicas en la ciudad de San Marcos, Ocotepeque a fin que la Dirección de Justicia Municipal, que es la dependencia especializada por medio de la cual el Señor Alcalde Municipal ejerce el control y regulación de las vías públicas de la ciudad de San Marcos, Ocotepeque, tenga claramente definidas, las directrices bajo las cuales deben operar en la ciudad de San Marcos, Ocotepeque las empresas que prestan el servicio de transporte de personas, transporte de carga, espacio de educación vial y para la ciudadanía en general en cuanto al uso de aceras, calles y avenidas de la ciudad.

Por todo lo anterior, Honorables miembros de la Corporación Municipal y ciudadanos y ciudadanas presentes en esta Sesión de Corporación, representativa del pueblo de San Marcos, Ocotepeque, comparecemos ante vosotros a presentar el siguiente:





REGLAMENTO PARA USO DE VIAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS, OCOTEPEQUE

Considerando: Que es atribución de la Municipalidad, ejercer el control y regulación del desarrollo urbano, uso del suelo, construcción y mantenimiento de vías públicas, mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas urbanas, aceras, parques, así como su ordenamiento, ocupación, señalamiento vial, terminales de transporte urbano e interurbano, fomento y regulación de la actividad comercial, industrial, de servicios y en general la prestación de los servicios públicos locales.

Considerando: Que es potestad de la Corporación Municipal, emitir los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la institución y para el cumplimiento de todas las responsabilidades que competen a la municipalidad.

Considerando: Que es potestad de la Corporación Municipal aprobar los planes de desarrollo urbano determinando, entre otros, los sectores residenciales, cívicos, históricos, comerciales, industriales y de recreación, así como zonas oxigenantes, contemplando la necesaria arborización ornamental. Además, es potestad de la Corporación Municipal, disponer lo conveniente sobre trazado, apertura, ensanche y arreglo de las calles de las poblaciones.

Considerando: Que es indispensable la emisión de un **REGLAMENTO PARA EL USO DE VÍAS PÚBLICAS EN LA CIUDAD DE SAN MARCOS, OCOTEPEQUE** que defina claramente los procedimientos y mecanismos para el establecimiento de Recorridos, Paradas, Puntos de Acopio, Áreas de Transferencia, Terminales, Zonas Especiales (Centros Educativos y de Servicios de Salud), Zonas de Carga y Descarga, Mercado Mayorista o de Abasto, Puntos de Taxis, Áreas de Estacionamientos, etc., para las empresas que prestan el servicio de transporte de personas, transporte de carga y tránsito de vehículos de tracción animal. Así como los impulsados por fuerza humana y para la ciudadanía en general; a fin que la Dirección de justicia municipal que es La dependencia especializada por medio de La cual el Señor Alcalde Municipal ejerce el control y regulación de las vías públicas de la ciudad de San Marcos Ocotepeque, tenga claramente definidas, las directrices bajo las cuales deben operar en esta ciudad.

POR TANTO,

La Corporación Municipal de San Marcos, Ocotepeque en uso de las facultades que le otorgan los artículos 294 de la Constitución de la República; el artículo 13 numerales 1), 2), 5), 8), 9) y 14); 25 numerales 1), 4), 6), 11), 18) y 19); 65 numeral 3); 84 numerales 1) y 2) de la Ley de Municipalidades, 9 y 11 del reglamento de la misma ley.

ACUERDA:

Aprobar el presente reglamento:





REGLAMENTO PARA EL USO DE VIAS PÚBLICAS EN LA CIUDAD DE SAN MARCOS, OCOTEPEQUE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Finalidad. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria en la ciudad de San Marcos, Ocotepeque y tiene como finalidad establecer las directrices que permitan la regulación y control de las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio de transporte de personas, transporte de carga y los vehículos utilizados para tales actividades que circulan por las vías terrestres de la ciudad de San Marcos, Ocotepeque así como cualquier otro tipo de vehículos y para la ciudadanía en general que hace uso de la vías públicas, a fin de evitar el uso indebido de éstas y mantener el orden del tráfico vehicular.

El transporte terrestre remunerado, en vehículos automotores, constituye un servicio público, sus disposiciones son de orden público y obligan a todas las personas y en consecuencia, no podrán eludirse ni modificarse por acuerdo entre particulares.

ARTICULO 2. Objetivos. El presente Reglamento tiene como objetivos los siguientes:

1. Normar la vialidad, la circulación de vehículos y de peatones en las vías públicas de la Ciudad de San Marcos, Ocotepeque.
2. Regular la circulación y estacionamiento de los vehículos.
3. Proporcionar mayor eficiencia de servicios en el desplazamiento vial.
4. Controlar y mejorar la circulación de vehículos que hacen uso de las vías públicas en la ciudad de San Marcos, Ocotepeque a fin de evitar el congestionamiento vial, la contaminación visual, daño ambiental, auditivo y para reducir el consumo de combustible.
5. Controlar la conducta de los conductores y ayudantes.
6. Regular el tránsito y conducta de los peatones pasajeros y ocupantes de vehículos.
7. Ordenar y regular los sitios y las maniobras de carga y descarga de los vehículos.
8. Definir Recorridos, Paradas, Puntos de Acopio, Áreas de Transferencia, Terminales, Zonas Especiales (Centros Educativos y de Servicios de Salud), Zonas de Carga y Descarga, Puntos de Taxis, Áreas de Estacionamientos, etc., para los vehículos utilizados en el transporte de personas, bienes o mercancías y la ciudadanía en general.
9. Proteger la infraestructura vial de los múltiples impactos por el rodamiento del parque vehicular.

10. Salvaguardar el orden público, estableciendo las normas adecuadas para el tránsito de vehículos en las vías públicas, mejorando la vialidad y preservando la seguridad de las personas.

11. La vigilancia de los vehículos a fin que reúnan las condiciones y porten el equipo previsto en este Reglamento.

ARTICULO 3. DEFINICIONES. Para los efectos de interpretación y aplicación del presente reglamento se definen los siguientes conceptos:

1. **AREA DE TRANSFERENCIA:** Área pública o privada destinada a la espera, ascenso, descenso y transbordo de pasajeros de unidades de transporte público de diferentes rutas, corredores o sectores de la ciudad de San Marcos, permitiendo un número



Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



limitado de unidades en base al espacio físico del área y bajo las condiciones, ubicación, tiempo y horario propuesto por la Dirección de Justicia Municipal

2. **AVENIDAS:** Vía: de circulación que por su importancia tienen derecho de paso, Salvo las excepciones que aprobare la Honorable Corporación Municipal.
3. **CAMION:** Vehículo que sirve para el transporte de cargas pesadas, con peso bruto vehicular mayor o igual a 3 Toneladas.
4. **CAPACIDAD:** Cantidad máxima de peso, volumen de carga o número de personas, que está habilitado para soportar un vehículo.
5. **CARGA:** Todo aquel producto o mercancía que se traslada de un lugar a otro por medio de un vehículo que la transporta.
6. **CONDUCTOR O MOTORISTA:** Toda persona que conduce, gobierna o tiene el dominio físico de un vehículo, en virtud de haber cumplido con los requisitos que la normativa exige tanto en lo referente al tránsito como al transporte, autorizado mediante la credencial (Licencia de Conducir), respectiva y registrado en la Dirección de Tránsito.
7. **CONTENEDOR:** Recipiente integral y cerrado sin locomoción propia, de dimensiones normadas que sirve para el transporte de materias a granel o lotes de piezas u objetos cuyo embalaje permite simplificar su traslado.
8. **DESECHOS PELIGROSOS:** Cualquier material. Generado en el proceso de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permite usarlo nuevamente y que, por sus características corrosivos, tóxicas, venenosas reactivas, radioactivas, explosivas, inflamables, biológicos, infecciosas o irritantes representan un peligro para la salud o el ambiente.
9. **ZONA COMERCIAL / CENTRO DE LA CIUDAD.** Dentro de la zonificación de la ciudad de San Marcos, Ocotepeque, es el área céntrica y dedicada para diversas actividades y usos del suelo.
10. **EQUIPO PESADO:** Son los vehículos autopropulsados para ser utilizados, en labores de carga, descarga, acarreo, arrastre; también los utilizados para corte y explanación de terrenos; estos, para ser utilizados en determinado lugar, deben ser trasladados sobre un medio adecuado de transporte.
11. **MOTO CARGA:** Vehículo motorizado de TRES ruedas, acondicionado para el traslado de carga liviana.





Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



12. **MOTOTAXI:** Vehículo motorizado de TRES ruedas, acondicionado para el traslado de pasajeros.
13. **MUNICIPIO:** Es el territorio y la población del municipio de San Marcos, Ocotepeque.
14. **MAPA DE ZONIFICACION:** Es la disposición emitida por la Honorable Corporación Municipal, orientada a señalar uso de suelo las tierras del área urbana de la ciudad de San Marcos, Ocotepeque.
15. **PARADA:** Área pública destinada para el ascenso y descenso del usuario de transporte público de la unidad de bus o rapidito, ubicada en la vía pública y debidamente señalizada.
16. **PASAJERO:** Persona distinta al conductor, que viaja a bordo de un vehículo.
17. **PEATON:** Toda persona que transita a pie por la vía pública.
18. **PUNTO DE ACOPIO:** Área pública o privada destinada para la espera, ascenso y descenso del usuario del transporte público, donde sólo se permitirá la parada de una unidad, bajo las condiciones, ubicación, tiempo y horario propuesto por la Dirección de Justicia Municipal. Para uso de una empresa o varias asociadas.
19. **RECORRIDOS:** Son el conjunto de vías, ya sean de tipos regionales, arteriales, colector o locales, autorizadas por la Dirección de Justicia Municipal, por las cuales deben circular las unidades para la prestación de servicios de transporte público de personas.
20. **RED VIAL:** Sistema de carreteras, calles, avenidas y caminos para la circulación de los vehículos.
21. **REGISTRO VEHICULAR MUNICIPAL:** Es el sistema de inscripción y registro de vehículos automotores que lleva la Dirección de Justicia Municipal para mantener información actualizada del Parque Vehicular asentado en la ciudad de San Marcos, Ocotepeque y de los vehículos con que las personas naturales o jurídicas, presten servicio en la ciudad de San Marcos, Ocotepeque.
22. **REGLAMENTO:** El presente instrumento legal.
23. **ruta:** Es el recorrido que realiza la unidad de transporte y la cual se establece en el permiso especial de operación, indicando lugar de origen y lugar de destino.



24. **SERVICIO CONTRATADO:** Son las unidades debidamente autorizadas, contratadas para ser utilizadas en el transporte de personas, con horario e itinerario específico
25. **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA EXTRA PESADA:** Tipo de transporte para prestar los servicios de traslado de cosas o mercancías y demás, por medio de vehículos de gran capacidad de carga, siendo éstos articulados, donde generalmente una de las partes es tractora y la otra remolcada.
26. **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA:** Tipo de transporte para prestar los servicios de traslado de cosas, sustancias, animales y demás, por medio de vehículos con capacidad de transportación hasta 3.000 kilogramos equivalentes a 3 Toneladas.
27. **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA:** Tipo de transporte para prestar los servicios de traslado de bienes o mercancías y demás, por medio de vehículos de gran capacidad de carga, mayor a 3,000 kilogramos equivalente a 3 toneladas.
28. **SOLIDOS INFLAMABLES:** Son sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea, así como aquellos que en contacto con el agua desprenden gases inflamables.
29. **TERMINAL DE BUSES:** Son los espacios, edificaciones y/o ambientes, utilizados para brindar el servicio de ascenso, descenso y transbordo de pasajeros, ejecutado por operadores de transporte de personas legalmente constituidas, provenientes de diferentes puntos de origen con destino a la y desde la ciudad de San Marcos, Ocotepeque.
30. **TERMINAL DE CARGA:** Conjunto de instalaciones e infraestructura física, autorizado para brindar servicios complementarios a los usuarios del transporte de Carga.
31. **TRANSPORTE DE CARGA:** Son las unidades de transporte de bienes y Mercancías que circulan por la ciudad de San Marcos, Ocotepeque.
32. **TRANSPORTE ESCOLAR:** Son las unidades utilizadas para el transporte de estudiantes que asisten a centros educativos de cualquier nivel y en las mismas, regresan a sus hogares.
33. **TRANSPORTE INTERURBANO:** Son las unidades de transporte público de personas, debidamente autorizadas, procedentes de otras ciudades o municipios del país.



Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



34. **TRANSPORTE URBANO:** Son las unidades de transporte público de personas, debidamente autorizadas para circular exclusivamente dentro de la ciudad de San Marcos, Ocotepeque.
35. **DEPARTAMENTO DE DIRECCION DE JUSTICIA MUNICIPAL:**
36. **VEHÍCULO:** Todo medio de transporte con motor o con cualquier otra forma de propulsión en el cual se transportan personas o bienes.
37. **VEHICULO ARTICULADO:** Todo vehículo compuesto por un tracto camión o cabezal y una plataforma o furgón rodante, acopladas por mecanismos de articulación.
38. **VEHICULO ESPECIAL:** Es aquel vehículo que se utiliza para transportar cargas, con pesos y dimensiones mayores a las permitidas.
39. **VEHÍCULOS PARTICULARES:** Es todo vehículo automotor que transporta personas o bienes, sin fines de lucro.
40. **VIA PÚBLICA.** Es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinado para la libre circulación de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Es característica de la vía pública, servir de acceso, ventilación, iluminación y soleamiento de los predios y edificaciones que la limitan o para alojar cualquier instalación de una obra o servicio público.
41. **VIALIDAD:** Sistema de vías públicas y las regulaciones para el tránsito de Vehículos y peatones.
42. **ZONA DE CARGA:** Espacio autorizado por la Corporación Municipal, en donde está permitida la carga y descarga de mercancías y demás, de acuerdo a horarios y condiciones establecidas en el presente reglamento y por las regulaciones emitidas por la Dirección de Justicia Municipal.
43. **COMITÉ VIAL:** Es un órgano constituido por sociedad civil, diversidad de sectores (transporte, MIPYMES, otros), órganos gubernamentales y no gubernamentales e iglesias, entidad que propone las directrices y coordina todo el esfuerzo relacionado en materia de seguridad y ordenamiento vial del municipio de San Marcos, Ocotepeque.





CAPÍTULO II ORGANISMOS COMPETENTES

ARTICULO 4. Organismos Competentes. La Municipalidad como órgano de gobierno y administración de la ciudad de San Marcos, Ocotepeque, facultada por la Constitución de la República, aplicará el presente reglamento a través de Dirección de Justicia Municipal y la Policía de Ordenamiento Vial Municipal para regular la circulación de los vehículos y peatones por las vías públicas y el correcto desempeño del sistema de transporte de persona.

ARTICULO 5. Permisos. La Municipalidad otorgará los permisos para Recorridos, Paradas, Puntos de Acopio, Áreas de Transferencia, Terminales. Zonas Especiales (Centros Educativos y de Servicios de Salud), Zonas de Carga y Descarga, Puntos de Taxis, Áreas de Estacionamientos, etc. De igual manera, La Municipalidad se reserva el derecho de cancelar o modificar estos permisos, cuando provoquen malestar a la ciudadanía por su ubicación, mal servicio proporcionado a los usuarios o por no funcionar de acuerdo con los planes de desarrollo de la ciudad.

ARTICULO 6. Acción Controladora. La Dirección de Justicia Municipal es el ente operativo. Tiene como funciones la de supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar las actividades del servicio de transporte, así como también ordenar el uso de las vías públicas en general: facultades establecidas en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, el Plan de Arbitrios, éste Reglamento y demás disposiciones vigentes como instrumentos técnicos y normativos aplicables en su espacio territorial, a fin de obtener beneficios sociales ligados a facilitar la movilidad urbana, el ahorro energético y el uso racional del espacio público.

ARTÍCULO 7. Atribuciones de la Dirección de Justicia Municipal. De acuerdo a las disposiciones emitidas por la Corporación Municipal y la legislación vigente, Dirección de Justicia Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Proponer las directrices para la fijación de la Política en materia de servicios de Transporte;
2. Controlar los servicios de transporte de pasajeros y carga en sus diferentes modalidades dentro de la ciudad San Marcos, Ocotepeque y velar porque estos se presten en las mejores condiciones de continuidad, regularidad, eficiencia, seguridad, comodidad e higiene.
3. Planificar, fiscalizar y evaluar el servicio de transporte de personas y de carga en las diferentes modalidades
4. Promover y fomentar el servicio de transporte de personas en sus diferentes modalidades, para lograr que sea prestado de manera eficiente;
5. Establecer recorridos y especificaciones del servicio de transporte de personas y carga en sus diferentes modalidades, con el objeto de proteger la red vial, preservar el medio ambiente, la salud de los habitantes y reducir el congestionamiento vehicular;
6. Aplicar prohibiciones y restricciones a la circulación y el estacionamiento de Vehículos.
7. Establecer zonas y horarios para el tránsito y manejo de las diferentes modalidades de transporte de personas y de carga;
9. Extender y ejercer control sobre el Registro Vehicular Municipal
10. Establecer los itinerarios, horarios y condiciones de prestación del servicio;
11. Salvaguardar el orden público, estableciendo las normas adecuadas para el tránsito de vehículos en las vías públicas, mejorando la vialidad y preservando la seguridad de las personas;





12. Realizar vigilancia sobre los vehículos, a fin que reúnan las condiciones y porten el equipo previsto en este Reglamento, a efecto de permitir su circulación.

ARTICULO 8. Disposiciones contenidas en el presente Reglamento, Dirección Justicia Municipal/La Municipalidad podrá solicitar cuando así lo requiera, la colaboración y asistencia del Comité Vial, la Dirección Regional de Transporte, Dirección Regional de Tránsito y cualquier otra dependencia tanto gubernamental como municipal, autoridad civil o Militar, debiendo acatar todos los que hagan uso de las vías públicas de este término, las regulaciones y requerimientos establecidos por los entes anteriormente mencionados.

Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este reglamento y las demás leyes aplicables, debe buscarse los mecanismos necesarios para coordinar las acciones de todas las instituciones afines o relacionadas con el tema objeto de éste reglamento

CAPÍTULO III SISTEMA VIAL URBANO

ARTÍCULO 9. Sistema Vial Municipal. El Sistema Vial de la ciudad de San Marcos, Ocotepeque, comprende la red vial existente y proyectada conforme al Mapa de Zonificación de uso de suelo. Cualquier vía de circulación pública ejecutada, aceptada y recibida por la Municipalidad, en función de obras y servicios de urbanización, conforme proyecto previamente aprobado, deberá ser incorporada en el plano del sistema vial oficial de la ciudad. El Sistema Vial Urbano comprende las siguientes categorías de vías:

- a. Vías de Conexión Regional: Se caracterizan por su función de Articulación regional e intermunicipal.
- b. Vías Colectora Principal: Son las principales vías del sistema vial oficial de la ciudad y se caracterizan por su función de articulación interurbana y de enlaces entre el sistema urbano y el sistema regional, permitiendo tránsito intenso de vehículos.
- c. Vías Sub-Colectoras: Se caracterizan por su función de conexión entre el sistema arterial y el sistema local, colectando y distribuyendo el tráfico arterial y canalizando su penetración en los diversos sectores, zonas, barrios o colonias de la ciudad.
- d. Vías Locales (VL): Se caracterizan por su función de penetración a los sectores residenciales y de acceso a los lotes.
- e. Vías Peatonales (VP): Se caracterizan por su función de tránsito exclusivamente peatonal.

ARTICULO 10. Regulación de Flujo Vehicular. La Dirección de Justicia Municipal regulará las entradas y salidas a los centros educativos, hospitales, centros comerciales, terminales, tanto públicos como privados, con el fin de solucionar los problemas de vialidad y brindar seguridad a la Población en general.

También podrá regular la circulación por las calles o avenidas en barrios y colonias con muchos accesos, señalizándolos en sentido único, a fin de agilizar el flujo vehicular en base al mapa de circulación vial.

ARTICULO 11. Personas con Retos Especiales. En las intersecciones, todos los peatones incluyendo a las personas con retos especiales, gozarán de derecho de paso frente a los vehículos.



Para el ascenso y descenso de personas con retos especiales en vías públicas, se permitirá que estos lo hagan en zonas restringidas, retirando el vehículo de manera inmediata.

ARTÍCULO 12. De los Vehículos que Transporten o sean Conducidos por Personas con Retos Especiales. Estos vehículos, deben contar con los aditamentos que garanticen la seguridad, en función del reto que deben enfrentar las personas que los conducen o que en ellos se transportan y además deben portar siempre, colocada en lugar visible, una calcomanía del emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos.

ARTICULO 13. Esgurrimientos o Charcos de Agua. Cuando existan escurrimientos o charcos de agua en la rodadura, todo conductor, deberá disminuir su velocidad para evitar mojar las personas o cosas.

ARTICULO 14. Derecho de Paso. Es el que se concede en el cruce o confluencia de las calles a efecto de liberar la circulación por dichas vías y se sujetará a las disposiciones siguientes:

1. El derecho de paso para el peatón siempre y cuando este cruce por los lugares destinados para él.
2. Para la circulación de los vehículos en las vías de la Ciudad de San Marcos, Ocotepeque, tendrá preferencia de paso los que circulen por las avenidas, salvo indicación en contrario.
3. Debe tomarse en cuentas las indicaciones expresadas de carácter permanente, establecidas mediante señales.
4. En las intersecciones, los conductores podrán girar a su derecha con precaución, siempre y cuando tomen los cuidados debidos para no entorpecer la circulación ni propiciar accidentes;
5. Los vehículos que circulen por calles o avenidas de doble circulación, tendrán derecho de paso respecto a los que transiten en las de un solo sentido;
6. En las intersecciones donde no exista señalamiento de alto o de ceda el paso o de regulación vial o de igual clasificación o que tengan alto para todos los sentidos, el derecho de paso corresponderá al que transita a la derecha del otro.
7. En las Rotondas, el derecho de paso corresponderá al que transite por la misma, respecto de los que pretenden circular por ella;
8. En el entronque con calles cerradas, el derecho de paso corresponderá a las que tengan la libre circulación;
9. Cualquier vehículo de emergencia, tendrá derecho de paso respecto a los demás, siempre y cuando, lleven las medidas de seguridad necesarias con señalamientos electrónicos y sonoros para el caso;
10. Cuando un vehículo pretenda ingresar a las vías de circulación, deberá respetar el paso a los vehículos que transiten por ella.

Es indispensable que el conductor respete las intersecciones de las vías públicas donde haya marcas y señales de protección al transeúnte, caso contrario, será sancionado por el irrespeto a éste derecho del peatón.

ARTICULO 15. Equipamiento de los Vehículos. Los vehículos que circulen por las vías de la ciudad San Marcos, Ocotepeque, deben estar dotados al menos de:

1. Sistema de luces en buen estado: Faroles, luces direccionales, luces rojas de señal de parada y luces intermitentes que señalan estacionamiento del vehículo, luces blancas cuando el vehículo se mueve en retroceso.



2. Luz o señal roja en los sobresalientes de carga.
3. Claxon, con sonido menor de 50 a 60 decibeles.
3. Sistema de frenos y emergencia en buen estado.
4. Espejos (retrovisores) reglamentarios. Uno interior y dos laterales.
5. Velocímetro funcionando.
6. Parabrisas o limpiadores en buen estado y funcionando adecuadamente.
7. Portar la llanta de repuesto en buen estado y en condiciones adecuadas de uso.
8. Herramientas mínimas para atender cualquier emergencia.
9. Triángulos o dispositivos para señales de emergencia o seguridad.
10. Cinturones de seguridad para el conductor y sus acompañantes, asegurando la protección de niños menores de cinco (5) años que obligatoriamente tienen que estar en el asiento trasero del vehículo;
11. Freno de Motor funcionando adecuadamente, en los vehículos que lo requieran.
12. El motociclista debe traer puesto el casco protector y también su acompañante.
13. Los vehículos de carga, deben llevar bien sujeta la carga que porteen. Toldo o tapa-carga debidamente extendido y sujetado.
14. Extintor.
15. Cualquier otro elemento que la autoridad competente haya determinado.

ARTICULO 16 Vehículos de Emergencia. Al circular un vehículo de emergencia o de seguridad que lleve las señales luminosas y auditivas funcionando, los conductores de otros vehículos le cederán el derecho de paso. Los vehículos que circulen por el carril derecho deberán disminuir su velocidad, realizar la maniobra que despeje el camino para el vehículo de emergencia, tomar el carril de estacionamiento y hacer alto. Los conductores de vehículos de emergencia, procurarán circular por el carril izquierdo y podrán dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento, siempre y cuando tomen las precauciones debidas y lleven funcionando las dos señales antes mencionadas. Los conductores de vehículos, no deben seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse o estacionarse a una distancia que signifique riesgo o entorpecimiento de la actividad de los conductores de tales vehículos.

Los conductores de vehículos no autorizados para servicio de emergencia que sean requeridos para atender eventualidades, deberán solicitar el apoyo de cualquier vehículo de seguridad o emergencia. En caso de no encontrarlo, deberán utilizar sus luces intermitentes y frontales y el claxon, tomando todas las precauciones posibles.

ARTICULO 17. Precauciones de los Conductores en la Vía Pública. El conductor que va a entrar o salir del garaje, estacionamiento o lugar de estacionamiento en la vía pública, debe cerciorarse de que los conductores de los vehículos que se aproximan se percaten de la maniobra que pretende realizar.

En las calles laterales, todo conductor deberá circular y estacionar su vehículo según se indique por los sentidos de circulación existentes. En ausencia de estos, será de acuerdo al sentido del carril derecho de la calle central o principal.

Para circular e ingresar en las rotondas, los conductores que vayan a entrar a la misma, deben respetar los señalamientos existentes. En caso de no existir estos, el vehículo que se encuentra dentro de la rotonda tiene derecho de paso.



ARTICULO 18 Maniobras y giros. En vías de circulación continua en intersecciones, se prohíbe que retrocedan los vehículos. Los conductores podrán hacerlo aquí solamente al encontrar obstruida la vía y si es que esto impide el flujo vehicular y obliga a retroceder. En caso de accidente, el conductor de un vehículo en retroceso será responsable de los daños que origine, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

Para girar a la izquierda en vías de doble circulación, el conductor debe tomar previamente el carril más cercano a la línea o faja separadora central, y lo hará sólo cuando el sentido de circulación de la calle transversal coincida con el señalamiento correspondiente. En caso de no existir éste y que el sentido de la calle transversal no lo favorezca, debe abstenerse de realizar la maniobra.

Para girar a la derecha debe iniciarse en el carril más cercano a la acera, sin invadir los carriles adyacentes. En caso de que así lo exija el radio de giro; de un vehículo de mayores dimensiones, podrán realizar la maniobra usando los carriles siguientes al inmediato a la acera extremando sus precauciones, pero nunca los del sentido contrario.

ARTÍCULO 19. Obstáculos en la Vía. Cuando en la vía pública se encuentre un obstáculo o motivo de peligro para la circulación, deberá ser advertido en forma perceptible por medio del señalamiento de protección de obra u obstáculos, criterio que rige tanto para el día como para la noche.

Esta obligación corresponde, sin ninguna excusa, a la Dependencia Gubernamental o a la persona natural o jurídica que haya dado motivo a la existencia del obstáculo de riesgo o de peligro.

ARTÍCULO 20. Definición de Velocidades. Se establecen los límites máximos de velocidad vehicular en las vías públicas de la ciudad de San Marcos, Ocotepeque, conforme a las condiciones geográficas, geométricas, importancia o carácter de la vía pública y considerando el flujo vehicular y de peatones.

La Dirección de Justicia Municipal tiene facultades para establecer las velocidades máximas de circulación de los vehículos y en casos en que no exista señalamiento se tendrán los siguientes parámetros:

1. En calzadas y avenidas, 30 Kilómetros por Hora como máximo;
2. En calles, caminos de terracería y brechas, 20 Kilómetros por hora, como máximo;
3. En las zonas especiales y en horarios escolares, en calles y lugares de alta afluencia peatonal, la velocidad máxima permitida será de 10 Kilómetros por hora, como máximo.

Las velocidades máximas permitidas en los Bulevares, son las siguientes:

1. Carril derecho, 30 Km/hora.
2. Carril izquierdo, 40 Km/hora

ARTÍCULO 21. Vehículos de propulsión humana y tracción animal. Los vehículos de propulsión humana podrán circular en las vías públicas conforme a su propia velocidad, siempre que esto se realice en los carriles próximos a las aceras y se guarden la precaución y los cuidados debidos. Los vehículos para las labores agrícolas y los de tracción animal a menos que algún dispositivo indique lo contrario, podrán circular por carreteras, haciéndolo por el acotamiento con sus dispositivos luminosos de seguridad encendidos y por ningún motivo lo harán en calzadas y avenidas. En la ciudad de San Marcos, Ocotepeque no podrán circular por las vías establecidas en el Plan de Arbitrios.

ARTICULO 22. Programas de Instrucción sobre Seguridad y Educación Vial. La



Dirección de Justicia Municipal está facultada para diseñar y ejecutar en la ciudad de San Marcos, Ocotepeque, programas permanentes y transitorios de Instrucción, sobre seguridad y educación vial, con la colaboración de la Dirección Regional de Tránsito y la Dirección Regional de Transporte, dirigidos a los siguientes sectores de la población:

1. A los alumnos de educación básica, (Educación Primaria y Educación Media)
2. A quienes pretendan obtener la Licencia para Conducir;
3. A los infractores de este reglamento;
4. A los conductores del servicio público de pasajeros y carga;
5. A los ciclistas, motociclistas, moto taxista, peatones; y,
6. A la Policía Municipal de Ordenamiento Vial se les impartirán permanentemente cursos de actualización en Educación vial.

ARTICULO 23. Contenidos de los Programas de Instrucción sobre Seguridad y Educación Vial. Estos deberán referirse por lo menos a los siguientes temas:

1. Vialidad;
2. Normas fundamentales para el peatón;
5. Normas fundamentales para el conductor;
4. Manejo;
5. Señalamientos de tránsito;
6. Conocimientos fundamentales de la legislación en el tránsito y vialidad; y
7. Consecuencias jurídicas a las infracciones de vialidad y tránsito.

ARTICULO 24. Restricción en las Vías. La ocupación de la vía pública es restringida. Ningún particular podrá ocupar o ejecutar construcciones, modificaciones o reparaciones en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal. Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra podrán estacionarse en determinadas vías públicas de acuerdo con los horarios y restricciones que fije la Municipalidad, el área de ocupación debe ser iluminada y señalizada para evitar accidentes.

ARTÍCULO 25. Permiso para la Construcción de Túmulos o Similares. Las comunidades interesadas en la instalación de túmulos o similares, deben presentar las solicitudes ante la Corporación Municipal y podrán ser aprobados si se cumplen con los requisitos y directrices previamente establecidas y deberán darles el respectivo mantenimiento, respetando las directrices que se les proporcionó en un inicio.

El Departamento de Justicia Municipal ordenará la demolición de la obra a los que construyan túmulos, sin permiso de la Autoridad Municipal, los cuales serán demolidos a costas del infractor sin perjuicio de la multa correspondiente.

Son reductores de velocidad los túmulos de concreto o masa asfáltica y vibradores de concreto que indican al conductor hacer alto total para ceder el paso a peatones o vehículos, para continuar luego su marcha; el conductor que no haga alto total al intentar cruzar los reductores, será el responsable de los daños que pueda ocasionar a su propio vehículo o a terceros en su persona o en sus bienes.

Cualquier reductor que sea autorizada su instalación, debe ser PINTADO con pintura de alto tráfico reflectiva de color amarillo, para advertir a todo conductor de su existencia; el costo de esta acción, es por cuenta de la instancia o persona que lo ha promovido.



ARTÍCULO 26. Señalización Vial. En las intersecciones entre las vías de circulación pública, debe instalarse las respectivas señalizaciones; su ubicación y especificaciones técnicas serán establecidas mediante dictamen vial realizado por el Departamento de Justicia Municipal su instalación se hará en coordinación con la autoridad de Tránsito.

Los conductores de vehículos deben observar las disposiciones y señalamientos de vialidad y tránsito, establecidos en las vías públicas y cumplir con las señales manuales de los agentes, a efecto de garantizar el seguro y expedito tránsito.

ARTICULO 27. Señalización para Estacionamientos Regulados. Las Zonas incorporadas Al Sistema de Estacionamientos Regulados, deben contar con señales verticales y horizontales que indiquen el acceso a una zona de estacionamiento regulado. Estas señales son con fondo blanco y tendrán impreso con letra. - de color negro el horario será y días de La regulación de estacionamiento en esa zona.

Los espacios de estacionamiento en estas zonas reguladas, serán marcados de color blanco con las siguientes medidas: 5.40 metros de largo por 2.40 metros de ancho

ARTICULO 28. Respeto a la Señalización. Los conductores de vehículos y los peatones respetarán y cuidarán los señalamientos fijos, semifijos, electromecánicos, reflectivas, luminosos, los aparatos preventivos y de regulación vial; evitando causarles daño o provocar deterioro de los mismos; cualquier daño causado, se contempla como daño a la propiedad pública y podrá acarrear responsabilidad de carácter civil y/o penal.

ARTICULO 29. Clasificación de las Señales. Las señales viales y de tránsito se clasifican en:

Informativas: Las que tienen por objeto servir de guía, favoreciendo la vialidad:

Preventivas: Las que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en la vía pública;

Restrictivas: Las que indican limitaciones o prohibiciones que regulen la vialidad; En las medianas, sólo se colocarán señalamientos para el control de tránsito vehicular, cualquier otro señalamiento o anuncio comercial o político que sea colocado, será retirado con la asistencia de la Policía Municipal de Ordenamiento Vial.

Los señalamientos, podrán ser horizontales, si se establece o se pinta en la calzada o calle y verticales cuando se ubican en forma de rótulos, carteles o símbolos adheridos en bases con una altura previamente determinada por el Comité Vial, dependiendo de la zona, intersección, calle o lugar donde se instalarán.

ARTICULO 30. Marcas en el Pavimento. Estas se utilizarán como señales para indicar la separación de carriles, tanto para los vehículos, cruce de peatones, y la superficie de

estacionamiento; las señales se utilizarán también para indicar obstáculos dentro de la superficie de rodamiento o adyacentes, indicar velocidad, prevenir algún peligro, establecer zonas restrictivas o señalar formas de alineamiento.

ARTÍCULO 31. Ubicación de la Señalización. La señalización se establecerá en lugares Estratégicos y a una distancia que permita a los conductores atender las disposiciones plasmadas en los mismos. La destrucción, rotura o falta de visibilidad de los señalamientos viales, no limitan la responsabilidad del conductor por lo que, tal circunstancia, deberá comunicarse a la Dirección de Justicia Municipal con el propósito de coadyuvar a su mantenimiento, reposición y ampliación.



ARTICULO 32. Semáforos. Son aparatos electromecánicos luminosos por medio de los cuales se dirige y regula el tránsito de vehículos y peatones a través de la luz que proyectan, por lo que todo conductor o peatón debe respetar los señalamientos emitidos por estos, siendo los siguientes:

Alto. En luz roja fijo;

Adelante o siga, en luz verde que indicará en su caso la dirección cuya circulación o avance

Se autoriza mediante una flecha luminosa que resalte en la misma luz;

Cambio próximo, luz verde intermitente;

Prevención, color Ámbar o amarillo;

Continuar con precaución, color Ámbar intermitente y,

Alto y continuar con precaución. Rojo intermitente.

ARTÍCULO 33. Intersecciones Semaforizadas. En las intersecciones con semáforos, donde los ramales o accesos de las mismas cuenten con doble sentido de circulación, el conductor, para girar en cualquier momento a su derecha, teniendo luz roja, hará el alto y deberá cerciorarse si hay un señalamiento restrictivo que le impida esta maniobra, en tal caso, deberá abstenerse de realizarla hasta tener la indicación de paso.

En las intersecciones con semáforos donde las ramas o accesos, sean de un solo sentido, podrá hacerse el giro a la derecha aun estando el semáforo luz roja, tomando la debida precaución y cuando se cuente con luz verde a su favor.

ARTÍCULO 34. Intersecciones sin Semaforización. En las intersecciones donde no exista semáforo, señalamiento de "alto", "ceda el paso", o agente que controle la circulación, el derecho de paso corresponderá a quien transita por la derecha del otro.

Quien circula por una vía con circulación en doble sentido, desea girar a la izquierda, debe indicar tal pretensión con las luces direccionales de su vehículo e indicándolo con su mano izquierda en posición horizontal y debe darle preferencia a cualquier vehículo que circula en sentido contrario.

Nota: En los artículos 32, 33, 34, en vista de que en nuestra ciudad no se cuenta con semáforo, pero sería recomendable a futuro.

ARTÍCULO. 35. Respeto de los Peatones. Es obligación de los peatones respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública, así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal de Dirección de Justicia Municipal, la Policía Municipal de Ordenamiento Vial, Policía de Tránsito en el ejercicio de sus funciones.

Los peatones deben transitar exclusivamente por las aceras y zonas destinadas para tal efecto, evitando obstruir o interrumpir la fluidez del tránsito.

Los peatones están obligados a cruzar las vías públicas por las esquinas y zonas destinadas para ello, respetando las señales del agente o las indicaciones en el semáforo.

ARTICULO 36. Derechos de los Peatones. Los peatones gozan de los siguientes derechos:

1. Derecho de paso. En todas las intersecciones, en las zonas con señalamiento para tal efecto y en aquellas en que el tránsito vehicular esté controlado por dispositivos electrónicos o por agentes. Así mismo, los peatones menores de edad, los ancianos o las personas con retos especiales, gozan de



prioridad en el paso, en estos casos, los agentes deben acompañar a quienes así lo requieran hasta que completen el cruce de un lado a otro,

2. Derecho de preferencia, al cruzar por las vías públicas, siempre y cuando el señalamiento de tránsito permita el paso tanto de vehículos como transeúntes y
3. Derecho de orientación, que se traduce en la obligación a cargo de los agentes, para proporcionar la información que soliciten los transeúntes, sobre señalamiento vial, ubicación de calles y normatividad que regulan y hace posible el tránsito de personas o vehículos.

ARTICULO 37. Preferencia para Estudiantes. Todos los estudiantes de cualquier nivel, gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y entrada y salida de y a sus lugares de estudio, siempre y cuando, el autobús esté debidamente aparcado.

ARTICULO 38. De Los Ciclistas. Estos deberán observar las siguientes disposiciones:

1. Circularán a la extrema derecha de la Vía sobre la que transiten;
2. Maniobrarán con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
3. Circularán en una sola fila;
4. Traer puesto casco protector;
5. Abstenerse de usar radios, reproductores de sonido, celulares y demás mecanismos que propicien distracción al conductor;
6. No deben transitar sobre las aceras y áreas públicas (parques, calles peatonales) para uso exclusivo de los peatones;
7. No efectuar piruetas o zigzaguar en la vía pública;
8. No asirse de vehículos en movimiento; y,
9. No llevarán carga que dificulte la visibilidad, su equilibrio o su adecuado manejo.

Las Bicicletas, deben contar con sistema de frenos en buen estado, para su circulación nocturna, con luz delantera o reflejante blanco y en su parte posterior luz roja o reflejante del mismo color, para esto se emitirá un comunicado y ordenanza municipal donde toda bicicleta será matriculada en este Departamento de Justicia Municipal.

ARTICULO 39. De Las Motocicletas. Estas deben contar con los siguientes aditamentos o dispositivos:

1. Claxon, cuyo nivel de sonido no sea mayor de 40 decibeles;
2. Estar provistos de los mecanismos que eviten ruidos y emisiones excesivas de humo y gases contaminantes; y,
3. Un faro delantero y dos espejos laterales retrovisores, así como luz roja en la parte-posterior, además de luces direccionales.

ARTÍCULO 40. De Los Conductores de Motocicleta. Los Conductores de Motocicletas deben:

1. Traer puesto el casco protector diseñado para motociclista.
2. Circular siempre por la derecha, a menos que vayan a girar hacia la izquierda;
3. Extremar las precauciones al circular cerca de vehículos estacionados;
4. No efectuar piruetas o zigzaguar en la vía pública;
5. No remolcar o empujar a otro vehículo;
6. No sujetarse a vehículos en movimiento;
7. No rebasar a ningún vehículo por el mismo carril;
8. No llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio y adecuada operación y



En las motocicletas podrá viajar, además del conductor sólo una persona adicional. En aquellas que tengan asientos especialmente acondicionados, no podrán viajar más de tres personas adicionales al conductor.

ARTÍCULO 41. Áreas de Estacionamientos para Motocicletas y Bicicletas. Los Centros de Enseñanza, Centros Comerciales, Supermercados, Edificios Públicos, Hospitales Públicos y Privados, Fábricas y otros centros con alto movimiento de personas, deben contar con sitios y atracaderos para el resguardo de bicicletas y motocicletas, áreas especiales para paraderos y estacionamiento para el transporte público, además, las entradas y salidas necesarias para evitar congestionamientos en una sola vía.

ARTÍCULO 42. De Los Conductores de Cuatrimotos. Los Conductores de Cuatrimotos deben:

1. Traer puesto el casco protector diseñado para motociclista, así como el pasajero, cuando circulen por las vías de la jurisdicción municipal.
2. Circular siempre por la derecha, a menos que vayan a girar hacia la izquierda;
3. Extremar las precauciones al circular cerca de vehículos estacionados;
4. Usar chaleco reflejante o ropa color claro, para ofrecer visibilidad de los peatones;
5. No efectuar piruetas o zigzaguear en la vía pública;
6. No rebasar a ningún vehículo por el mismo carril;
7. No llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio y adecuada operación y
9. No modificar el escape de las cuatrimotos, que puedan causar contaminación sónica.
10. Portar la placa en un lugar visible como lo demanda la ley de Transito

En las cuatrimotos podrá viajar, además del conductor sólo una persona adicional. En aquellas que tengan asientos especialmente acondicionados, no podrán viajar más de tres personas adicionales al conductor.

CAPÍTULO IV TRANSPORTE DE PASAJEROS.

ARTICULO 43. Revisión Anual de Unidades de Transporte. La Dirección de Justicia Municipal, El Comité Vial, propiciará y gestionará, para que cada año, la autoridad de Transporte, realice una revisión e inspección de todas las unidades de transporte de personas, en las modalidades de Buses, rapiditos, taxis, Moto taxis para determinar si reúnen los requisitos de Seguridad, comodidad y demás que exige un servicio eficiente. Se sacará de circulación, cualquier unidad que no cumpla con las especificaciones que la Dirección de Transporte previamente haya determinado.

ARTICULO 44. Registro Vehicular Municipal de Unidades de Transporte de Personas La Dirección de Justicia Municipal llevará un registro de todas las unidades de Transporte Escolar. Transporte Publicitario, Transporte de Servicio Contratado, Transporte de Servicio Especial y otros., las cuales deben cumplir con el recorrido, horario y medidas de seguridad que le indique la Dirección de Justicia Municipal.

ARTICULO 45. Obligaciones de los Conductores del Transporte Público de Personas. Los conductores de vehículos destinados al servicio público, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- No permitirán el ascenso o descenso de pasajeros cuando su unidad se encuentre en movimiento.



- No deben realizar maniobras que pongan en riesgo a los ocupantes del vehículo, los peatones o los bienes de las personas.
- No pueden cambiar o alterar su recorrido.
- No pueden anunciar su recorrido o salidas de las estaciones o paradas a viva voz o mediante el uso del claxon o altavoces.
- Para el ascenso y descenso de pasajeros, deben hacer alto únicamente en los lugares destinados para tal efecto y no pueden subir pasajeros en lugares distintos a los señalados en su recorrido.
- Abastecimiento del combustible debe hacerlo con el motor apagado y sin pasajeros a bordo.
- Conducir con extremo cuidado, haciendo uso de su instrucción y pericia para el manejo de vehículos.
- Todo conductor o transportista debe sujetarse al recorrido establecido en las rutas definidas, procurando evitar el uso de vías densamente pobladas.
- Conducir a velocidades autorizadas en cada caso, procurando evitar accidentes mediante el respeto y la preferencia para con otros conductores o peatones, debiendo evitar cualquier obstáculo que se presente en la vía pública.
- Todo conductor de autobús dejará el suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarlo lo pueda hacer sin peligro, excepto, cuando a su vez trate adecuadamente de rebasar al que le precede.

ARTICULO 46. El Registro Vehicular Municipal Es la autorización que Extiende la Dirección de Justicia Municipal a las personas naturales y jurídicas, por cada Unidad de Transporte, para Circular en la ciudad de San Marcos, Ocotepeque, explotando el transporte público de personas.

ARTICULO 47. Cumplimiento de la Ley por parte de los conductores. Los conductores de todas las unidades de transporte de Personas y de carga para circular en la ciudad de San Marcos, Ocotepeque deben cumplir con los requisitos y disposiciones establecidas en la Ley de Transporte, su Reglamento, Ley de Tránsito, el Plan de Arbitrios, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales que para el efecto se emitan.

ARTICULO 48. Recorridos temporales, La Dirección de Justicia Municipal, con el fin de verificar la funcionalidad de los recorridos de rutas urbanas, propuestos para las empresas de transportes, ensayará con estas por un período no mayor de SESENTA (60) días los mismos, modificándolos en caso de no ser beneficiosos de la manera en que están establecidos, para mejoramiento de la circulación vial en la ciudad y garantizar un buen servicio a los usuarios.

Las empresas que ya operan en la ciudad de San Marcos, Ocotepeque, deben someterse a la disposición anterior para que la Dirección de Justicia Municipal pueda certificar los recorridos y que la Corporación Municipal pueda dar su aprobación.

La Dirección de Justicia Municipal es la instancia municipal autorizada para modificar recorridos de manera temporal, cuando por motivo de reparación, construcción o mejoramiento de vías u otras causas, hubiese alguna obstrucción y sea necesario para mejorar el servicio.

ARTÍCULO 50. Dictámenes. Para que la Honorable Corporación Municipal apruebe las solicitudes relacionadas con temas de vialidad y transporte en la ciudad de San Marcos, Ocotepeque, el Departamento de Dirección de Justicia Municipal los dictámenes correspondientes después de



haber escuchado y recibido las opiniones y que sean necesarios de otras dependencias tanto gubernamentales como municipales.

De igual manera, la Dirección de Justicia Municipal emitirá los dictámenes que le sean solicitados por otras dependencias, cuando para la ejecución de otros proyectos con ella relacionados, converjan aspectos de vialidad o transporte.

Al emitir cada dictamen, es necesario considerar todos los aspectos contemplados en el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo y el Plan de Arbitrios.

ARTICULO 51. Higiene y Seguridad. Los propietarios y conductores de las unidades de transporte público o privado que circulen en esta ciudad, están obligados a brindar un servicio eficiente que cumpla con todos los requerimientos de salud, seguridad, ambiente e higiene, al usuario.

Todas las unidades pertenecientes a las diversas empresas de transporte que operan en esta ciudad, deben portar dentro de las mismas, recipientes para depositar basura, el cual debe limpiarse al finalizar cada vuelta y depositar la basura en lugar previamente establecido conforme a ley.

ARTICULO 52. Frecuencias. La Dirección de Justicia Municipal vigilará el cumplimiento de las frecuencias con que deben circular las unidades de cada ruta urbana, para garantizar que presten el servicio de transporte a los usuarios en el horario comprendido entre las 5:00 am. Y 10:00 p.m.

ARTICULO 53. De los Turnos. A fin de garantizar un servicio sostenido a lo largo de las diez y ocho (18) horas diarias, señaladas en el artículo anterior, se establecen tres turnos de servicio, para el transporte público de personas, en su categoría de urbano:

- A. matutino (5 am a 12 m.);
- b. vespertino (12 m a 7 pm.);
- c. nocturno (7 pm a 10 pm.)

Cada empresa de transporte urbano, debe hacer una distribución de su flota, en igual proporción para el turno matutino y el vespertino, debe además garantizar que durante el turno nocturno operará al menos el 20% de la totalidad de sus unidades. Las empresas referidas, devienen en la obligación de presentar en el mes de marzo de cada año ante la Dirección de Justicia Municipal el listado de las diferentes unidades que cubrirán cada turno; deben actualizar dicho listado cada vez que haya cambio o incremento de unidades en la distribución de cada empresa.

ARTICULO 54. Información al usuario. Las empresas de transporte, son responsables de que en cada una de sus unidades y con el objeto de brindar un buen servicio al usuario, se coloque en un lugar visible el Registro Vehicular Municipal, diagrama que señale los recorridos y paradas de tales unidades, el carné de capacitación extendido por la Dirección Regional de Transporte, Tránsito y la Dirección de Justicia

Municipal el logotipo, identificación del corredor, nombre y número de teléfono de la empresa a que pertenece cada unidad.

ARTÍCULO 55. Licencia; Para Operar un Punto de Taxis. Las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la explotación del Transporte de Personas bajo la modalidad de TAXIS, podrán solicitar la licencia para el funcionamiento de UN PUNTO DE TAXIS, conforme a lo establecido en la legislación municipal. Varias personas Naturales o Jurídicas que tengan autorizados, puntos de Taxis por separado, pueden agruparse cuando así lo deseen y solicitar la operación de Centrales de Taxis, que



debe autorizar la Corporación Municipal; ésta debe estar ubicada en terreno privado, en ningún momento podrá instalarse una Central de Taxis en la vía pública.

Las personas poseedoras de un taxi podrá asociarse con otros para establecer un punto de taxi, presentando la solicitud con las formalidades y la documentación legal pertinente, para que de manera individual y colectiva quede registrada su intención y compromiso con esta Municipalidad. Este permiso que finalmente será autorizado por la Corporación Municipal, no puede ser vendido, regalado o cedido puesto que es la municipalidad la legítima propietaria de esta autorización.

Para esto será necesario que la Dirección de Justicia Municipal elabore el reglamento que permita el manejo de este rubro y que el mismo sea finalmente aprobado por la Honorable Corporación Municipal.

ARTICULO 56. Transporte Escolar. Los propietarios de automóviles que transporten estudiantes, de cualquier nivel educativo, deben tramitar en la Dirección de Justicia Municipal el respectivo Registro Vehicular Municipal ; tomarán las medidas de seguridad tanto al recoger como al bajar los niños y niñas, tanto en las escuelas, colegios o sus hogares, manteniendo las luces del automóvil en "intermitente" o señal de estacionar, deben asimismo, colocar luces rojas (focos) en la parte alta y posterior del vehículo para indicar su presencia cuando no está en movimiento. También

Serán identificadas estas unidades con números de color uniforme y la leyenda "Bus Escolar", "Precaución", "Niños a Bordo", etc., de forma cuadrada y de 12 pulgadas por lado. El número de identificación lo designará la Dirección de Justicia Municipal al momento de extender el Registro Vehicular Municipal; es responsabilidad del centro escolar, tener siempre disponible, una persona mayor para que ayude a los Niños y Niñas a cruzar la calzada y abordar el bus escolar.

ARTICULO 57. Servicios Contratados y Servicios Especiales. Las unidades destinadas a estas modalidades de servicio, deben cumplir con las disposiciones emitidas por la Dirección de Justicia Municipal y establecerá las directrices y recorridos de acuerdo a su lugar de procedencia y destino.

Las unidades de transporte de personas en las modalidades urbanas e interurbanas que prestan un servicio especial directo y exclusivo a centros educativos, en horas de la noche, serán reguladas por la Dirección de Justicia Municipal estableciendo los recorridos y las directrices, de acuerdo a su lugar de procedencia y destino.

ARTICULO 58. Permisos Especiales. Las unidades de transporte urbano o interurbano cuando deban atender demanda de servicios de iglesias, eventos culturales, eventos musicales, eventos deportivos, excursiones a lugares de recreo, actividades políticas y otros, deben solicitar el permiso correspondiente ante la Dirección de Justicia Municipal estableciendo el recorrido dentro de la ciudad de San Marcos, Ocotepeque y los horarios en que deben circular y demás medidas ya establecidas.

ARTICULO 60. Moto taxi. Serán regidos por el Reglamento de Mototaxis.



CAPITULO V TRANSPORTE DE CARGA

ARTÍCULO 61. Ente Controlador y Vigilancia del Transporte de Carga. La Dirección de Justicia Municipal, vigilará la circulación de todo tipo de transporte de carga, definirá e implementará las rutas e itinerarios que deberán ser utilizados por los vehículos de transporte de carga en sus diferentes modalidades, emitiendo las disposiciones necesarias, en base a este reglamento y la legislación vigente; así como la señalización necesaria relacionada a la clase de carga que se transporta.

Todo conductor o transportista de los vehículos de carga, debe sujetarse en su recorrido a las rutas establecidas al efecto, procurando evitar el uso de vías densamente pobladas o de aquellas próximas a reservas forestales o ecológicas

ARTÍCULO 62. Clasificación de los Vehículos de Carga. Los vehículos de transporte de carga en sus diferentes modalidades, se clasifican de la siguiente manera:

A) Vehículos de transporte de carga liviana:

MOTOCARGA: Vehículo motorizado de TRES ruedas, acondicionado para el traslado de carga liviana Camiones de Doble y hasta triple Eje, con un máximo de 10 metros de largo.

B) Vehículos de transporte de carga pesada:

Vehículos articulados con eje direccional, ejes de tracción y ejes de arrastre.

(Semirremolque) con un máximo de 20.30m de longitud con todo y remolque

C) Vehículos de transporte de carga extra-pesada o Vehículos especiales: Semirremolque de 3 o más ejes.

ARTICULO 63. De las Dimensiones. Las dimensiones de los vehículos de transporte de carga que circulen en la ciudad de San Marcos, Ocotepeque, en sus diferentes modalidades no podrán exceder de los establecidos en el artículo anterior; además, no podrán exceder de 2.60 mts de ancho y con una altura máxima de 4.15 mts. la Dirección de Justicia Municipal dispondrá, según el caso, las dimensiones permitidas, para circular en determinados tramos o puentes de las vías de la ciudad de San Marcos, Ocotepeque, por medio de las publicaciones y señalizaciones correspondientes.

La persona que desee circular con una unidad de transporte de carga que exceda las dimensiones señaladas, debe tramitar un permiso especial en la Dirección de Justicia Municipal donde se le indicara las vías por donde pueda circular y estableciendo el horario en que puedo hacerlo.

ARTICULO 64. Remolques de Equipos. Para el traslado de equipo utilizado en labores de construcción, labores agrícolas, de riego u otros vehículos análogos, llevarán en las partes posteriores y colocadas en los laterales, señales que proyecten luz roja con un área reflectada. Además deberán contar con luces direccionales de color ámbar o roja y luz roja que se active al frenar.

ARTICULO 65. Clasificación del Servicio de Transporte de Carga. Atendiendo a la Clase de carga, el servicio de transporte de carga se clasifica en:

a. Servicio de transporte de carga general: Es aquel, por medio del cual se moviliza carga



Empacada, envasada, embalada, atada o en piezas.

b. Servicio de transporte de carga especializada: Es aquel por medio del cual, en Vehículos de transporte de carga especiales, se movilizan carga a granel sólida, líquida o Unitarizada (carga suelta).

ARTICULO 66. De los Pesos: Los vehículos que acarrear transporte de carga en sus diferentes modalidades no podrán exceder de los establecidos en este reglamento.

La Dirección de Justicia Municipal orientará, según el caso, el tipo y cantidad de carga por eje, los pesos máximos establecidos en este reglamento, en determinados tramos o puentes de las vías terrestres, por medio de las publicaciones y señalizaciones correspondientes.

Se admitirá una variación hasta el 5% del peso por eje indicado en todos los vehículos de transporte de carga en sus diferentes modalidades.

Para efectuar el control de los pesos autorizados, la Dirección de Justicia Municipal en coordinación con la Dirección Regional de Tránsito, prestará el apoyo necesario a fin de cumplir con lo establecido en este Reglamento

Se tendrá en cuenta las recomendaciones de capacidad del fabricante del vehículo.

ARTICULO 67. .Clases de carga. Para los efectos de este reglamento, las clases de carga que transportan los vehículos de transporte de carga, se clasifican de la forma siguiente:

- a) Carga agrícola;
- b) Carga de materiales de construcción;
- c) Carga de materiales perecederos;
- d) Carga de productos refrigerados
- e) Carga de **MERCANCÍAS PELIGROSAS**
- f) Carga seca;
- g) Carga de maquinaria pesada
- h) Carga internacional

ARTICULO 68. Vehículos Inseguros, Insalubres o Contaminantes. No se autorizará el tránsito de vehículos cuando por sus condiciones inseguras o de deterioro, representen riesgos para las personas y los bienes o que se encuentren en notorio estado de insalubridad, así como los notoriamente contaminantes. la Dirección de Justicia Municipal, con el apoyo de la Unidad Municipal Ambiental (UMA), Salud Pública, Policía Municipal y la Policía de Tránsito, podrá sacar de circulación cualquier unidad que represente un peligro para la población en general, hasta que se subsane la deficiencia.

ARTICULO 69. Servicios de Transporte de Carga y Conexos. Los titulares de Certificados y Permisos de Explotación, podrán realizar actividades y contratos con otras personas naturales o jurídicas legalmente establecidas, relacionados con las operaciones autorizadas en los mencionados Certificados y Permisos de Explotación. De igual manera, podrán prestar todos aquellos servicios y facilidades que, sin ser indispensables para el transporte, sean conexos con el mismo.

ARTÍCULO 70. Carga Particular. Los conductores de vehículos particulares podrán transportar carga, de acuerdo a las necesidades de servicio del propietario de la unidad.



ARTÍCULO 71. Deberes de los Conductores de Vehículos de Carga. Los conductores de vehículos de carga que circulen en la ciudad de San Marcos, Ocotepeque deben:

- a. Acomodar, sujetar y cubrir los materiales a transportar, de tal forma que se garantice su seguridad y no se ponga en peligro la integridad física de las personas, ni se causen daños a los bienes, ni provoquen accidentes.
- b. Abstenerse de transportar materiales voluminosos u objetos que obstruyan la Visibilidad del conductor.
- c. Abstenerse de transportar: materiales peligrosos por las zonas urbanas, sin el correspondiente permiso Municipal y con las precauciones mínimas establecidas en el permiso.
- d. Evitar que los materiales que componen la carga, se arrastren en la Vía Pública o se vayan fragmentando, se tiren, o cuelguen fuera del vehículo con una distancia mayor de un metro.
- e. Evitar que, por la distribución, volumen y peso de la carga, se comprometa o afecte la estabilidad y seguridad del vehículo o se entorpezca o dificulte su conducción;
- f. Evitar que, con la carga se oculten o cubran las luces frontales o posteriores, incluidas Las de circulación;
- g. Evitar la fuga de polvos, líquidos u olores de los materiales que se transportan;
- h. Evitar la sobrecarga del vehículo, no rebasando la capacidad autorizada para el mismo.
- i. Conducir a las velocidades máximas permitidas en cada vía.
- j. Dejar mientras conduce, el suficiente espacio entre su unidad y la que le precede, para que otro vehículo que intente adelantarlo, lo pueda hacer sin peligro, excepto, cuando a su vez trate adecuadamente de rebasar al que le precede.
- k. Abastecimiento de combustible debe hacerlo con el motor apagado.

ARTÍCULO 72. Obligaciones de los Transportistas. Todos los propietarios de vehículos de transporte de carga con capacidad mayor a cinco (5) toneladas y cuya empresa de transporte tenga su domicilio en la ciudad de San Marcos, Ocotepeque debe tramitar ante la Dirección de Justicia Municipal, El Registro Municipal Vial.

ARTICULO 73. Tránsito de Vehículos de Carga Pesada. Para los vehículos de carga con capacidad de más de 5 Toneladas, su circulación en la ciudad de San Marcos, Ocotepeque se hará por las vías públicas autorizadas por la Dirección de Justicia Municipal considerando su clasificación de conformidad con sus dimensiones y capacidad de carga, y circularán sólo durante los horarios establecido (4:00 pm A 8:00 am) en cada caso.

ARTICULO 74. Tránsito de vehículos con carga que sobresalga lateralmente. En casos excepcionales, en que se requiera transportar cargas de mayor ancho y largo de la adecuada en cada vehículo, se deberán de observar las medidas de protección y de señalamiento que establezca la Dirección de Justicia Municipal en el permiso respectivo, llevando en tales salientes, banderolas rojas, para que demarquen su longitud y alerten claramente su presencia. Estas unidades, sólo podrán circular durante el día (6:00 A.M. hasta las 6.00 P.M.)

ARTICULO 75. De Los Equipos Pesados. Los conductores de equipo pesado, tales como: Cabezales, tractores, rastras transportando maquinaria, casas móviles, contenedores y otros, deben contar con una autorización de la Dirección de Justicia Municipal para poder circular por las vías de la ciudad de San Marcos, Ocotepeque.



Estas unidades no podrán circular dentro del Centro de la ciudad de 8 am a 4 pm. La Dirección de Justicia Municipal dará las indicaciones sobre medidas de seguridad y determinará las vías alternas por donde tendrán que circular.

Los Vehículos de transporte de carga con capacidad mayor a 5 toneladas que requieran ingresar a cualquier área dentro del Centro de la ciudad deben obtener su permiso respectivo en la Dirección de Justicia Municipal. Si la necesidad de ingreso es constante o regular, se podrá autorizar hasta por un año, en todo caso, la Dirección de Justicia Municipal deberá establecer el horario y los recorridos.

ARTÍCULO 76. Circulación de Vehículos de Diseño Especial. La circulación de todo vehículo de diseño especial con peso o dimensión mayor que el permitido, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Transitar con los faros permanentemente encendidos;
2. Cumplir estrictamente con las rutas establecidas;
4. Circular a una velocidad entre 15 a 30 kilómetros por hora;
5. Todas las circunstancias especiales de este tipo de vehículo, deberán establecerse en el permiso especial extendido por la Dirección de Justicia Municipal
6. No transitar en caravana ni por la noche.

ARTICULO 77. Responsabilidad por Daños. Todo daño ocasionado a la estructura de los puentes de las rutas autorizadas durante la circulación de los vehículos de diseño especial o grúas industriales, deberá ser reparado por el propietario del vehículo y a entera satisfacción de la municipalidad.

ARTICULO 78. Zona de Carga y Descarga. Toda persona natural o jurídica que realice actividades comerciales y que necesiten establecer zonas de carga y descarga de productos o materiales debe hacer el trámite correspondiente. La Dirección de Justicia Municipal previo el pago o tasa que corresponda, entregara el certificado correspondiente con los lineamientos específicos; considerando la zona de ubicación las condiciones viales y la capacidad de las unidades de transporte utilizadas, estableciéndose el horario para dicha actividad de 4:00 pm a 8:00 am.

Dentro Zona Comercial/ Centro de la ciudad solo podrá ingresar vehículos de carga con una máxima de cinco (5) toneladas. Dentro del Área Especial dentro de Distrito Comercial, solo podrán ingresar los vehículos de carga, con una capacidad máxima de tres (3) toneladas.

ARTICULO 79. Transporte Dedicado a otras Actividades Comerciales. Todas las unidades de transporte público o privado, dedicadas a una actividad comercial, que hacen uso de las vías públicas de la ciudad de San Marcos, Ocotepeque, deberán someterse al Registro Vehicular Municipal con el objetivo de poseer un control de inventario todas estas unidades.

ARTICULO 80. Motocarga. Estos Vehículos, acondicionados para el traslado de carga liviana, podrán operar en la ciudad de San Marcos, Ocotepeque, si sus propietarios cumplen las siguientes disposiciones:

1. Solicitar ante la Dirección de Justicia Municipal el Registro Vehicular Municipal respectivo, por cada unidad o Motocarga, con que desee operar.
2. Pagar la Tasa previamente establecida
4. No podrán transportar carga con volumen y peso no mayor a lo establecido por el fabricante.
5. Cumplir con las Disposiciones que oportunamente defina la Dirección de Justicia Municipal, para este tipo de transporte de carga.



CAPITULO VI TRANSPORTE ESPECIAL

ARTICULO 81. Circulación de Vehículos Especiales. Son considerados dentro de ésta categoría, los vehículos que transporten carga, cuyos pesos y dimensiones sean mayores a los establecidos en el presente reglamento, así como aquellos vehículos que transportan Mercancías Peligrosas.

Todo tipo de vehículo contemplado en éste capítulo, para circular por la ciudad de San Marcos, Ocotepeque, debe tramitar ante la Dirección de Justicia Municipal, el permiso correspondiente con la debida anticipación. Esta dependencia, debe percibir los dictámenes que correspondan de otras dependencias, sean estas municipales o del Gobierno Central.

Con base en toda la información recibida, la Dirección de Justicia Municipal emitirá el Permiso para la circulación del o los vehículos de que se trate, clarificando todos los requerimientos y condiciones que deben cumplir para circular por la ciudad de San Marcos, Ocotepeque

La Dirección de Justicia Municipal, determinará los recorridos por donde deben circular los vehículos considerados dentro del Transporte Especial.

ARTÍCULO 82. Permiso Especial de Circulación. Es la autorización emitida por el Comité Vial, para vehículos considerados dentro del Transporte Especial, que transportan materiales peligrosos, sustancias químicas y cargas mayores a las dimensiones y pesos contemplados en este reglamento.

ARTICULO 83. Equipo Especial Movable. Todos los vehículos considerados dentro de ésta categoría, al circular, deben hacerlo con los faros permanentemente encendidos y llevar en la parte trasera y en forma visible, una señal preventiva con la leyenda "PRECAUCIÓN". Los propietarios o conductores de equipo especial movable así como maquinaria pesada, cuando circulen por la ciudad de San Marcos, Ocotepeque, deben obtener el permiso en la Dirección de Justicia Municipal y las directrices por las vías en que podrán circular. Dentro de estos equipos se definen los siguientes:

Grúas Industriales: Son vehículos que se utilizan para montaje, desmontaje, carga y descarga de maquinaria u otros equipos;

Montacargas y Cargadoras: Vehículos utilizados para carga y descarga de mercancías, productos, Materiales o equipo.

Retroexcavadora: Vehículo o máquina utilizada para construir acequias u obras similares y para la limpieza de canales y drenajes superficiales.

Moto niveladoras: Maquinaria utilizada para la nivelación de superficies de terracería o explanar áreas de construcción.

Tractor Agrícola: Los utilizados para las labores agropecuarias, ya sea que circulen de manera individual o portando implementos agrícolas, como arados, sembradoras, fumigadoras cosechadoras, etc.

Otros: cualquier otro equipo que por su peculiaridad en la aplicación de su uso no sea costumbre circular por las vías de la ciudad de San Marcos, Ocotepeque.

ARTICULO 84. Vehículos Especiales de Transporte de Carga. Los vehículos de transporte de carga con capacidad mayor a cincuenta (50) toneladas, son considerados Vehículos Especiales; para circular por las vías de la ciudad de San Marcos, Ocotepeque, deben cumplir con los siguientes requisitos:



1. Dictamen técnico de la ruta, del vehículo, clase de carga y de la combinación vehicular de la unidad y la carga;
2. Inspección a las estructuras y puentes de la ruta señalada por personal técnico asignado por el Unidad de servicios y de Obras Publicas con participación del interesado en realizar la actividad de transporte de que se trate.
3. Hacerse acompañar por una escolta de la Policía Municipal Vial, que se movilizará en DOS vehículos, uno que preceda y uno posterior al vehículo especial. - El Costo en que se incurra por ésta operación, debe ser absorbida por el interesado o propietario del vehículo especial.
4. La velocidad de tránsito sobre puentes no debe ser mayor a los 10 kilómetros por hora, evitando acelerar o frenar el vehículo.
5. Impedir el tránsito de cualquier vehículo adelante o atrás de la unidad cuando circule sobre las estructuras de los puentes.

ARTICULO 85. Responsabilidad por Daños. Todo daño ocasionado a la estructura de los puentes de las rutas autorizadas durante la circulación de los Vehículos Especiales, debe ser reparado por el propietario del vehículo y a entera satisfacción de la municipalidad. Asimismo, el transportista será responsable de los daños causados a las estructuras de pavimento o concreto y puentes de la red vial de la ruta por la que circula, el procedimiento a seguir será el dictaminado por el Comité Vial, teniendo a la vista la información técnica requerida, de parte del Unidad de servicio y de Obras Públicas.

CAPÍTULO VII TRANSPORTE DE MATERIALES O MERCANCÍAS PELIGROSAS

ARTÍCULO 86. Clases de Mercancías Peligrosas. La carga constituida por mercancías peligrosas, transportada por vehículos de transporte de carga que circulan por las vías de la ciudad de San Marcos, Ocotepeque se clasifica de conformidad a la Codificación Internacional de Mercancías Peligrosas, cuyas siglas son IMDG de la siguiente manera:

- a) Clase 1: Explosivos;
- b) Clase 2: Gases;
- c) Clase 3: Líquidos inflamables y Líquidos combustibles
- d) Clase 4: Sólidos inflamables;
- e) Clase 5: Oxidantes y peróxidos orgánicos;
- f) Clase 6: Tóxicos y agentes infecciosos;
- g) Clase 7: Radiactivos;
- h) Clase 8: Corrosivos; y,
- i) Clase 9: Varios o misceláneos.

Quien transporte estas mercancías, tanto el conductor del vehículo en que se trasladen, como los propietarios del mismo y de la mercancía, están en la obligación de obtener el permiso respectivo para circular por la ciudad de San Marcos. El Comité Vial, determinará las vías por donde podrá circular, las horas y las medidas de precaución que deben adoptarse.

ARTÍCULO 87. Circulación de Vehículos que Transportan Mercancías Peligrosas. Todo vehículo que transporte mercancías peligrosas y circule por las vías públicas, deberá identificarse debidamente con rótulos y etiquetas que adviertan claramente sobre la peligrosidad del material que transporta.



Deben guardar una distancia mínima 100 metros entre ellos, a excepción de aquellos vehículos que transportan mercancías radiactivas, los cuales no podrán circular en caravana.

En caso de desperfecto del vehículo que transporta la mercancía peligrosa, el conductor debe colocar triángulos de seguridad, tanto en la parte delantera como trasera del vehículo a una distancia no menor de 100 metros de conformidad con la Ley General de Tránsito y su Reglamento, para que los conductores de otros vehículos que circulan por la vía, tomen las precauciones necesarias.

ARTÍCULO 88. Clasificación de las Señales de las Diferentes Clases de Mercancías Peligrosas.

Atendiendo a la clase y peligrosidad de la mercancía peligrosa transportada, ésta se clasifica así:

CLASE 1: EXPLOSIVOS

División 1.1 Materiales y objetos que representan un riesgo de explosión en masa.

División 1.2 Materiales y objetos que representan un peligro de proyección sin riesgo de explosión en masa.

División 1.3 Materiales y objetos que representan un riesgo de incendio cuyo efecto es una ligera llama.

División 1.4 Materiales y objetos que solo presentan un pequeño riesgo de explosión en caso de ignición durante el transporte.

División 1.5 Materiales muy poco sensibles.

SÍMBOLO: Las divisiones 1.1, 1.2, 1.3, se representarán con bomba explotando con fondo anaranjado.

Las divisiones 1.4, 1.5 Fondo anaranjado, figuras negras.

CLASE 2: GASES

División 2.1. - Gases inflamables.

División 2.2. - Gases no inflamables.

División 2.3. - Gases venenosos,

SÍMBOLO:

División 2.1: Llama color negro o blanco, fondo rojo;

División 2.2: Cilindro de Gas color negro o blanco, fondo verde y

División 2.3: Cráneo y tibia cruzadas en color negro; fondo blanco.

CLASE 3: LÍQUIDOS INFLAMABLES Y LIQUIDOS COMBUSTIBLES. SÍMBOLO: Llama color blanco, fondo rojo y texto blanco.

CLASE 4: SÓLIDOS INFLAMABLES

División 4.1. -Sólidos inflamables

División 4.2. -Materiales que pueden experimentar combustión espontánea

División 4.3.- Peligro en contacto con el agua o aire.

SÍMBOLO:

División 4.1: Llama color negro; fondo blanco con siete franjas rojas y texto en negro;

División 4.2: Llama color negro; fondo blanco mitad superior y fondo rojo mitad inferior y texto en negro;

División 4.3: Llama en blanco, fondo azul y texto en blanco.

CLASE 5: OXIDANTES Y PERÓXIDOS ORGÁNICOS SÍMBOLO: Llama sobre un círculo negro; fondo amarillo

CLASE 6: TÓXICOS Y AGENTES INFECCIOSOS:

División 6.1. Tóxicos agudos (Venenosos):

División 6.2 Agentes nocivos:

SÍMBOLO:

División 6.1 Calavera y tibias cruzadas en negro fondo blanco y texto negro;



División 6.2 Espiga de trigo cruzada en negro, fondo blanco, texto negro.

CLASE 7 MATERIALES RADIOACTIVOS

División 7.1 - Categoría 1 Blanca.

División 7.2- Categoría 2 Amarilla.

División 7.3. -Categoría 3 Amarilla.

SÍMBOLO:

División" 7.1. Trébol en negro, fondo blanco, texto obligatorio "radioactivo 1", "contenido" y "actividad".

División 7.2. Trébol en negro, fondo la mitad superior amarilla con la orilla blanca y mitad inferior blanca, texto obligatorio "radioactivo 2", "contenido" y "actividad".

División 7.3. Trébol en negro, fondo la mitad superior amarilla con la orilla blanca y mitad inferior blanca, texto obligatorio "radioactivo 3", "contenido" y "actividad", es necesario mencionar que las leyendas de los rombos deben estar en idioma castellano.

CLASE 8 CORROSIVOS

SÍMBOLO: Liquido goteando de dos tubos de dos recipientes de vidrio

CLASE 9 VARIOS

SÍMBOLO: Siete franjas verticales en la mitad superior negro, fondo blanco.

ARTÍCULO 89. SEÑALIZACIÓN. Para circular por las vías terrestres de la ciudad de San Marcos, Ocotepeque, los vehículos que transporten carga calificada como mercancía peligrosa, deben circular con un rombo que indique la clase de material peligroso a que pertenece y una placa color naranja bajo el rombo, con el número de identificación establecido por la Organización de las Naciones Unidas, así como las demás especificaciones técnicas para la clase de mercancía peligrosa que establece este reglamento y los tratados internacionales ratificados por la República de Honduras. Ubicación de las Señales. Todo vehículo de transporte mercancías o productos peligrosos en sus diferentes modalidades deberá ubicar las señales en la parte frontal, en la parte trasera y en los laterales. Cuando un vehículo transporte dos o más materiales peligrosos, deberá colocarse en el exterior de dicho vehículo, la señalización correspondiente para cada material.

ARTÍCULO 90. Envase y Embalaje del Material Peligroso. Los envases y embalajes de las mercancías peligrosas, deben estar debidamente cerrados para que en condiciones normales de transporte, no sufran ninguna fuga, debido a cambios de temperatura, humedad o presión. Los envases y embalajes que estén en contacto con material peligroso no deben ser afectados por ninguna acción química o de otra naturaleza.

ARTICULO 91. Envase y Embalaje Exterior e Interior. Los envases y embalajes exteriores deben proporcionar a los envases o embalajes interiores, las condiciones de seguridad para el transporte, a fin de evitar roturas, perforaciones o fugas. El envase y embalaje interior que contenga MERCANCÍAS PELIGROSAS diferentes que puedan reaccionar entre sí, no pueden colocarse en los mismos envases y embalajes exteriores.

ARTÍCULO 92. Condiciones de Seguridad. Todo envase y embalaje, previo a su llenado y entrega, debe ser inspeccionado por el expedidor del material peligroso, para cerciorarse que no presente algún tipo de corrosión o la presencia de materiales extraños u otro tipo de deterioro. Asimismo, el transportista cuidará que los materiales vayan embalados adecuadamente y será responsable por los daños provenientes de defectos ocultos del embalaje.

Los envases y embalajes vacíos que hayan contenido MERCANCÍAS PELIGROSAS o sus remanentes, son considerados también como peligrosos, por lo tanto, para desecharlos, debe obtenerse la



autorización de la dependencia responsable del manejo de desechos sólidos o desechos líquidos de la Municipalidad de San Marcos, Ocotepeque, según sea el caso.

ARTÍCULO 93. Traslado de Mercancías Peligrosas. Todo vehículo que transporte MERCANCIAS PELIGROSAS, debe cumplir con las especificaciones y condiciones de seguridad establecidas (Extintor...etc.).

En caso de accidente, la municipalidad exigirá al expedidor del material peligroso, dependiendo de la clase o clases que transporte, una hoja de seguridad, la cual contendrá todo lo relacionado al material peligroso. Asimismo, presentará la carta de soporte, certificado de inspección del vehículo extendido por el Cuerpo de Bomberos de su lugar de origen y el permiso ambiental otorgado por la autoridad competente.

ARTICULO 94. Estacionamiento de Vehículos que Transportan Mercancías Peligrosas. Si hubiera la necesidad de estacionarse en la vía pública, todo conductor de un vehículo que transporta mercancías peligrosas, debe cumplir con las disposiciones de tránsito vigente, asegurándose que la carga esté debidamente protegida de conformidad con las indicaciones del expedidor, para evitar que terceras personas manipulen indebidamente el equipo o la carga.

Por ningún motivo podrá estacionarse un vehículo de esta naturaleza cerca de fuego abierto o de incendio.

El vehículo que transporta el material peligroso podrá estacionarse, para el descanso o por razones de caso fortuito o fuerza mayor, exclusivamente en las áreas previamente determinadas por la municipalidad.

Cuando por motivo de emergencia, parada técnica, falla mecánica o accidente, el vehículo deba estacionarse en áreas no permitidas, el conductor debe informar a la autoridad que estuviera presente y ésta, asegurará que se vigile permanentemente dicha situación.

ARTÍCULO 95. Limpieza de los vehículos que Transportan Mercancías Peligrosas. Las sustancias o materiales provenientes de la limpieza de vehículos y Contenedores en que se hayan transportado MERCANCIAS PELIGROSAS, serán considerados como sustancias "y desechos peligrosos; para efectos de su tratamiento, el transportista debe hacerlo en el lugar y bajo las condiciones autorizadas por la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

ARTÍCULO 96. Vehículos Recolectores de Basura. Los vehículos destinados a la recolección y transporte de basura, deben estar acondicionados de tal manera que no permitan el escape de materiales ni lixiviados por las vías públicas a las que se provee el servicio de limpieza.

La Unidad Municipal correspondiente, dará el dictamen y la opinión técnica, en la que establezca que el vehículo de que se trate, está en condiciones para realizar esta labor y junto con la Dirección de Justicia Municipal, establecerá las RUTAS y HORARIOS ya establecidos por la UMA y aprobados por el Señor Alcalde Municipal.

ARTICULO 97. Transporte de Animales. El Transporte de animales, solamente se autorizará en vehículos con estructura o caja de carga apropiada para el género que requiera el servicio. No podrán circular dentro del área del Centro de la Ciudad.

ARTÍCULO 98. Transporte de Café, madera, verdura y fruta.

El vehículo debe circular con las luces encendidas y poseer luces o bandas reflectivas en la parte trasera.



Transporte de Café.- la base de la cama de los vehículos que transportan café en uva, sólo despulpado o también pergamino mojado, debe protegerse con plástico o algún material similar, de tal forma que las aguas mieles que escurran de los sacos, no se derrame en la carretera, para evitar focos de contaminación, deslizamiento u otros que se puedan derivar en la vía pública.

Transporte de Verdura y fruta. - Los vehículos que transportan fruta y verduras, deberán de realizarlo embalado en cajas plásticas o redes, en caso de realizarse el traslado a granel deberá cubrirse con tapa superior como toldos, redes o plásticos resistentes.

Transporte de Madera.- Los vehículos que porteen madera y que no posean carrocerías Cerradas, deben asegurar que la carga esté soportada con parales o estacones altamente resistentes a los lados de la plataforma, además de asegurar una correcta sujeción con las cadenas de rigor para este tipo de carga.

ARTÍCULO 99. De las dimensiones Máximas de los Vehículos de transporte de Materiales o Mercancías Peligrosas. Por las vías de la ciudad de San Marcos, Ocotepeque, sólo pueden circular vehículos con las dimensiones máximas siguientes:

Ancho Máximo: 2.60 metros

Altura Máxima: 3.15 metros

Longitud Máxima 16.50 metros

Como máximo, podrán circular vehículos articulados con eje direccional. Un eje simple de tracción y un eje doble de llanta doble (semirremolque), sin rebasar la longitud antes establecida.

Todo semirremolque Incluyendo cualquier carga que contenga, no debe exceder de 13.15 metros; la longitud total máxima de la unidad, no excederá las dimensiones indicadas anteriormente.

ARTÍCULO 100. Responsabilidades de los Transportistas. Los transportistas o conductores de los vehículos de carga que transportan productos agrícolas, deben ajustar la carga de una forma balanceada y ordenada y circular por las vías que la Dirección de Justicia Municipal autorice. Cuando por causa de un accidente o desperfecto mecánico, obstruyan el tráfico, serán responsables de retirar inmediatamente el vehículo, recoger el producto derramado, teniendo, además, la obligación de solicitar ayuda a las autoridades, para que les colaboren en la coordinación de la seguridad vial.

ARTÍCULO 101. Establecimientos para Servicios Especiales: Las personas naturales o jurídicas propietarios de establecimientos destinados a la prestación de servicios a la población y de apoyo al comercio e industria, que exijan patrones específicos referente a ocupación de lote, acceso, tráfico, ubicación, niveles de ruido, vibraciones o contaminación ambiental y que por sus características funcionales generan tráfico pesado o excesivo movimiento de vehículos, tales como, servicio de guarda, distribución y alquiler de bienes móviles, alquiler de máquinas y equipamientos industriales, depósitos de materiales y equipamiento comercial, alquiler de vehículos y equipo pesado, fletes, mudanzas y guarda de muebles, bodegas mayores de 1,000 m², almacén aduanero, depósito de construcciones, servicio de grúa, droguería, comercio de productos y materiales peligrosos, aditivos para el concretó, maderera y aserradero, materiales para la lubricación, aceites productos químicos, desperdicios de metal (chatarra), láminas para techos y paredes, mercado de abastos etc., que requieran transporte de carga para sus operaciones, incluyendo equipo especial, deben antes de obtener el Permiso construcción y Operación, obtener de parte de la Dirección de Justicia Municipal constancia de que en el sitio o zona donde operarán, tendrán la designación de vías adecuadas para sus operaciones y movimientos.



ARTICULO 102. Disposiciones Especiales. Todos los vehículos destinados al transporte de materiales utilizados en Industria de Efectos Nocivos, sin importar su capacidad, deben obligatoriamente contar con autorización de la Dirección de Justicia Municipal para la circulación por la ciudad de San Marcos, Ocotepeque, atendiendo las disposiciones del primer artículo de éste capítulo. Entre estas industrias están: Fabricación de pesticidas y fertilizantes agrícolas, Fabricación o Procesamiento de Productos Farmacéuticos, Fabricación de Pinturas y Barnices, Fábrica de Disolventes y Diluyentes, Fabricación y Procesamiento de Licores, Fabricación de Agroquímicos, Fabricación de Plásticos, Cauchos y derivados, Textiles e Hilados, Resínerías, Laboratorios Industriales, Fundición de Plásticos y Metales, Corte y tallado de piedra, Fábricas de Jabón y afines, Cementera, etc.

ARTICULO 103. Vehículos de Tracción Animal. Los propietarios o conductores de vehículos tirados por animales, sólo podrán circular por las vías permitidas. Siempre llevarán dos reflejantes ámbar por delante y dos rojos por detrás como mínimo.

CAPÍTULO VIII ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 104. Estacionamiento. Es un área que se utiliza temporal o permanentemente para el aparcamiento de vehículos, cuyas dimensiones mínimas serán dadas por la Dirección de Justicia Municipal de acuerdo al tipo de vehículo a estacionar, sin incluir áreas de circulación y maniobra.

ARTÍCULO 105. Precaución al Estacionarse en Lugar no Adecuado por Razones Involuntarias. Cuando por desperfectos u otras causas, se suspenda la marcha del vehículo en un área de estacionamiento restringido con mala ubicación de la unidad, deben colocarse las señales reflectivas correspondientes para evitar cualquier situación peligrosa

ARTÍCULO 106. Formas de Estacionarse. El estacionamiento de los vehículos, debe hacerse siempre en el mismo sentido de circulación, a menos que se den otras indicaciones con los señalamientos respectivos. En aquellas vías que no cuenten con señalamientos del sentido de circulación, el estacionamiento será en cualquiera de los lados, a menos que se den indicaciones con el señalamiento de referencia.

El estacionamiento en las avenidas y vías con circulación en doble sentido, será en ambos lados, respetando el sentido de circulación, a menos que la municipalidad haya restringido el mismo en alguno de los lados por medio de ordenanzas y/o la señalización correspondiente: de no existir la restricción para estacionamiento, se entenderá como autorizado.

No se puede estacionar ningún vehículo, a menos de cinco (5m) metros de la esquina o intersección más próxima, que deberán quedar libres de cualquier vehículo.

ARTÍCULO 107. Áreas Privadas para Cochera o Estacionamiento. Invariablemente, tendrán libre el acceso en el espacio correspondiente de la vía pública, dejándole un metro por cada lado; el interesado podrá señalar esta sección bajo la supervisión de la Dirección de Justicia Municipal.

ARTÍCULO 108. Reparaciones en la Vía Pública. En los espacios viales únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas se deban a una emergencia, debiendo el conductor colocar su señalamiento para advertir de ello a los demás conductores y tomar las debidas precauciones para evitar algún accidente de tránsito.



ARTÍCULO 109. Obligación de Centros con Afluencia de Personas. Las universidades, centros comerciales, supermercados, edificios públicos, hospitales públicos y privados, iglesias, restaurantes y otros centros con afluencia de personas, deben contar con sitios para el resguardo de bicicletas y motocicletas, áreas especiales para paraderos y estacionamiento para el transporte público y además, varias entradas y salidas para evitar congestionamientos en una sola vía.

ARTÍCULO 110. Vehículos de Seguridad o de Emergencia. Podrán estacionarse en la vía pública sin necesidad de sujetarse a las disposiciones de este Reglamento, pero en todo caso, deben realizarlo cuidando la seguridad de las personas y sus bienes, siendo eso durante el tiempo estrictamente indispensable y siempre que así lo demande la prestación del servicio al que se dedican.

ARTÍCULO 111. Restricciones para el Estacionamiento. El estacionamiento de los vehículos, se restringirá con el señalamiento correspondiente o con una raya roja. Podrá regularse por horarios durante el día y por días específicos de la semana o si es el Caso, establecerse de manera permanente. No es permitido colocar señalamientos u objetos que obstaculicen el estacionamiento, por interés particular.

Al estacionar cada vehículo, debe hacerse en una sola fila; dejar siempre libres, las entradas o accesos a los establecimientos de espectáculos, escuelas, hospitales, centros deportivos, edificios públicos, así como en las paradas de vehículos del servicio público y en un radio de quince (15 m.) metros alrededor de los hidrantes o tomas de agua para control de incendios; sin obstruir la visibilidad de tránsito a otros conductores; respetando el área junto a la medianas de los bulevares o las rotondas de las aceras: respetando igual los espacios de estacionamiento destinado para las personas con retos especiales o en los lugares donde se obstruyan las rampas de ascenso y descenso de éstas personas.

ARTICULO 112. Abandono de Vehículos. En la vía pública, los vehículos sólo podrán permanecer estacionados, el tiempo máximo permitido en zonas señaladas. En las áreas no señaladas, el tiempo máximo será de cinco (5) días; después de ese tiempo, se tomará como unidad abandonada y debe ser trasladada por la Policía Nacional de Transito a un sitio privado o será retenido por la autoridad de transito bajo el concepto de unidad abandonada.

ARTICULO 113. Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública. La exclusividad en el uso de estacionamiento en la vía pública, debe ser autorizada por la Municipalidad; nadie puede por sí mismo, poner señalamiento o indicaciones de uso exclusivo de ninguna sección de la vía pública.

ARTICULO 114. Capacidad de los Vehículos que Circulan en el Área Especial dentro del Distrito Comercial. En las vías comprendidas dentro de esta Área Especial, declarada dentro del Distrito Comercial-Centro de la Ciudad, sólo pueden transitar vehículos livianos particulares y de transporte de personas de la modalidad taxis y vehículos de transporte de carga con capacidad menor de tres (3) toneladas.

ARTÍCULO 115. Sistema de Estacionamiento Regulado. Definición. Objeto. La prestación de los servicios es para la regulación del estacionamiento de vehículos de toda clase o categoría, conforme a la zona donde se encuentre la regulación, destinado al servicio a particulares, en los lugares o zonas de la vía pública de elevada demanda de estacionamiento.



La prestación de este servicio tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas de la ciudad y para ello, se desarrolla con acciones de limitación, control e inversión, que realizará la Municipalidad, bien directamente o mediante la contratación o concesión de dicho servicio.

ARTÍCULO 116. Zonas y uso de los Estacionamientos Regulados.

La Municipalidad proveerá estacionamientos regulados en las áreas que ella determine conveniente dentro de la Zona Comercial / Centro de la ciudad, y que serán consignadas estas de manera anual, en el plan de arbitrios; quedando de igual manera aquellas áreas que se excluyan.

Los espacios de estacionamiento en estas zonas reguladas, serán marcados con las siguientes medidas: 5.40 metros de largo por 2.40 metros de ancho.

ARTÍCULO 117. Alcance. El usuario debe adquirir la boleta respectiva, que las hay para el tiempo (horas) durante el que el usuario estime que utilizará el espacio del parqueo regulado, en cualquier lugar donde las expendan.

La Boleta, debe ser colocada en la parte inferior o superior del parabrisas, habiendo previamente marcado o escrito la hora en que se estaciona, de manera que se pueda leer fácilmente desde el exterior. La vigencia de la boleta es de acuerdo al tiempo expresado en horas con que el usuario la compró, a partir de la cual, si desea prolongar su estadía, Deberá colocar otra boleta.

ARTÍCULO 118. Horario de Estacionamiento Regulado. El horario de estacionamiento será de lunes a sábado de 07:00 A.M. a 6:00 P.M.- El resto de las horas y el día domingo se concede de uso libre, pero el uso será únicamente en el lado señalado como espacio regulado.

ARTÍCULO 119. Área de Estacionamientos en Sitios donde se presta un Servicio Público. En las áreas frente a instalaciones donde se presta algún servicio público, la autoridad correspondiente, en coordinación con la autoridad municipal establecerá el área mínima para estacionamiento y maniobra de los vehículos que allí operen.

ARTICULO 120. Estacionamientos privados. Toda persona natural o jurídica que posea vehículos de transporte de personas o transporte de carga en sus diferentes modalidades, o vehículos para su uso personal, deben tener áreas o estacionamientos privados para su flota vehicular.

La instancia municipal correspondiente, antes de autorizar el permiso de construcción de cualquier edificación, exigirá la reserva del espacio cubierto o no, destinado para estacionamiento de vehículos de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Zonificación y las disposiciones de vialidad que determine la Dirección de Justicia Municipal incluyendo los itinerarios y horarios en que han de circular por las vías de la ciudad de San Marcos, Ocotepeque, sobre todo, si se trata de transporte de carga.

ARTÍCULO 121. Espacios de Estacionamiento para Personas con Retos Especiales. En cada área de estacionamiento, se deben reservar tres espacios por cada cincuenta (50) que posea el área destinada a estacionamiento; si tuviera menos de cincuenta, reservará Dos (2) y si posee menos de veinte debe reservar por lo menos Un (1) espacio para facilitar las maniobras de ascenso y descenso de personas con retos especiales e instalarse ;la simbología internacional para reconocer y resaltar



el derecho de estas personas; debe haber accesos con rampas hacia los estacionamientos, aceras y señales, indicando velocidades máximas de diez kilómetros por hora.

Las dimensiones mínimas de estacionamientos privados para personas con retos especiales, franqueados por paredes, serán de 3.60 metros de ancho y de 6.00 metros de largo, para tener una franja libre en la parte frontal que permita una circulación fluida y segura.

ARTÍCULO 122. Accesos a Estacionamientos. Para los accesos a estacionamientos ubicados en sótanos o en un nivel superior al de la acera, debe haber un espacio de transición, antes de llegar al límite del "Derecho de Vía" para que el conductor no pierda nunca la visibilidad de lo que ocurre en la acera. La longitud de este espacio dependerá de la pendiente de la rampa que lleve al vehículo al nivel deseado y del retiro del edificio respecto al "Derecho de Vía". Para que el conductor no pierda nunca la visibilidad de lo que ocurre en la acera. La longitud de este espacio dependerá de la pendiente de la rampa que lleve al vehículo al nivel deseado y del retiro del edificio respecto al "Derecho de Vía".

La siguiente tabla muestra las longitudes mínimas de esos espacios, medidas del límite del derecho de vía hacia el interior de la propiedad.

Para rampas con pendientes de hasta 10 %	2.00 metros
Para rampas con pendientes de hasta 12 %	2.75 metros
Para rampas con pendientes de hasta 14 %	3.50 metros
Para rampas con pendientes de hasta 16 %	4.25 metros
Para rampas con pendientes de hasta 18 %	5.00 metros

El acceso a todo estacionamiento no podrá ser hecho por la vía principal.

ARTICULO 123. Intervención de la Autoridad en los Estacionamientos Privados. En caso de un accidente de tránsito, en el área de un estacionamiento privado, la autoridad, sólo podrá intervenir a solicitud de cualquiera de las partes involucradas previa autorización del gerente o encargado del establecimiento.

ARTÍCULO 124. Vehículos de Recolección de Desechos sólidos. Podrán estacionarse en la vía pública en los lugares previamente establecidos y señalizados por Justicia Municipal y comité vial, en los días y horas designados en calendario de recolección.

CAPÍTULO IX CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 125. Contaminación Causada por los Vehículos. Todos los vehículos automotores que circulen en las vías públicas de la ciudad de San Marcos, Ocotepeque, están obligados a someterse a la verificación niveles de emisiones de contaminantes, en los periodos y en los centros de verificación vehicular que se autoricen y determine la autoridad competente.

La Dirección de Justicia Municipal en coordinación con la UMA, ejecutará programas permanentes encaminados a proteger el medio ambiente; así como realizar la verificación de las emisiones vehiculares conforme a las normas nacionales.



De igual manera, tomarán y dictarán todas las medidas para mitigar los daños que se produzcan por causa de derrames de aceites en talleres de automóviles y motocicletas.

ARTÍCULO 126. Reparación de Vehículos Contaminantes. Cuando se compruebe que las emisiones de un vehículo exceden los límites permisibles, el propietario de la unidad, debe proceder a efectuar las reparaciones necesarias dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de la infracción, a fin de que se satisfagan los niveles exigidos en las normas oficiales correspondientes. Mientras se realice la reparación, el vehículo no puede circular.

CAPÍTULO X DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 128. Responsabilidad de la Policía Municipal. La Policía Municipal, tiene la responsabilidad de apoyar a la Dirección de Justicia Municipal. Que es la autoridad municipal, responsable para la vigilancia y asegurar el cumplimiento y respeto a las normas establecidas en este reglamento y la legislación vigente.

ARTÍCULO 129. ¿Cómo debe Actuar el Policía Municipal? El Policía Municipal de Ordenamiento Vial, cuando detecte que un ciudadano o conductor de algún vehículo, ha cometido una falta en contra de la vialidad y las demás normas de uso de las "vías públicas, le requerirá sus documentos, le explicará las normas que ha violentado e informará de inmediato al Inspector de la Policía de Tránsito , que es el funcionario autorizado para decidir sobre la aplicación o no de una Boleta de Infracción a aquel conductor o ciudadano que violente cualquier disposición del presente reglamento y demás legislación.

En ausencia de la policía de ordenamiento vial el policía municipal podrá con autorización del Departamento de Justicia Municipal aplicar y sancionar bajo las normas establecidas en dicho reglamento.

Durante el servicio nocturno o cuando exista escasa o deficiente visibilidad por las condiciones climatológicas, los agentes además de usar chaleco reflejante, dispondrá del uso de aparato mecánico luminosos.

ARTICULO 130. Obligaciones de la Municipalidad. La municipalidad debe mantener un Plan de Capacitación y formación permanente para los Policías Municipales y Ordenamiento Vial para mantener una disciplina constante y buen trato a la población.

ARTICULO 131. Registro de Infracciones. La Dirección de Justicia Municipal aplicará las sanciones a los infractores de las disposiciones de este reglamento. Toda sanción pecuniaria, será cancelada en la oficina que designe la Tesorería Municipal. La Dirección de Justicia Municipal debe organizar un registro de infracciones, detallando las reincidencias e informar mensualmente al Comité Vial para que a su vez mantenga informado a la Corporación Municipal incluyendo la propuesta de medidas que puedan adoptarse siempre enmarcadas dentro de la ley, acerca de los casos en que se amerite la suspensión temporal o definitiva de los permisos de operación, registro vehicular que emite la Municipalidad para la operación de las unidades del transporte público. A la Corporación Municipal debe presentarse un informe cada QUINCE de cada mes, a efecto que después de conocerlo, se



adopten las medidas necesarias y que se solicite a la Autoridad de Tránsito y Transporte proceder en lo que corresponda, de acuerdo a ley.

ARTICULO 132. Procedimiento a Seguir por la Policía de Ordenamiento Vial Municipal. Los Inspectores de la Policía Municipal y los Policías designados, cuando detecten infractor a las normas establecidas, procederán de acuerdo a la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

1. Requerimiento de la documentación personal y de la Unidad que conduce.
2. Documentos que establezca la legalidad de la actividad que realiza.
3. Documentos que determine la legalidad, Procedencia, tipo y condiciones del producto o materiales que transporta.
4. Amonestación, o llamado de atención; explicando las normas o disposiciones que ha violentado.
5. Retención del Registro Vehicular Municipal
6. Retención del vehículo.
7. Retención la Licencia de Conducir en caso fortuito

El Departamento de Justicia Municipal, hará una remisión a la Dirección de Tránsito, de todas las Licencias de Conducir retenidas para que ésta aplique y cobre la sanción que corresponda en caso de accidentes de tránsitos.

ARTÍCULO 133. Boleta de Infracción en los casos de Estacionamientos Regulados. Si el Policía Municipal asignado, mediante un mecanismo electrónico previamente establecido, detecta que un vehículo está estacionado sin la boleta vigente, automáticamente emitirá una Boleta de Infracción con la sanción respectiva, el usuario tendrá un término de veinticuatro horas (24 horas) para cancelarla en la tesorería municipal o las ventanillas autorizadas al efecto, en caso de no hacerlo, se le hará cargo a la matrícula del vehículo, sin perjuicio de otras acciones legales determinadas en ley.

ARTICULO 134. Procedimiento del Departamento Municipal de Justicia. El

Departamento Municipal de Justicia, dando continuidad a lo actuado por los Inspectores de la Policía Municipal y los Policías designados, procederá de la siguiente manera:

- a. Demandar la presentación del comprobante de pago de la infracción aplicada.
- b. Autorizar la devolución de la documentación y los bienes retenidos.
- c. Solicitudes de suspensión o cancelación de permisos o licencias de circulación o de conducir, según sea el caso, a la autoridad responsable de emitir estos documentos.

ARTÍCULO 135. Retención de un Vehículo. Cuando sea necesario retirar o retener algún vehículo de la vía pública, por causas previstas en este reglamento y demás disposiciones legales, buscando siempre no causarle daños, se observarán las siguientes regulaciones

- a. Se pondrá de inmediato a disposición del Departamento de Justicia Municipal, para su custodia y trámites correspondientes, mediante inventario que se elabore sobre su estado de conservación, sus accesorios y los objetos hallados en su interior.
- b. Si durante la operación de retiro se presentase el propietario o conductor del vehículo y él esté en disposición de moverlo, únicamente se levantará la boleta de infracción correspondiente; si aquel se niega a retirar el vehículo o a recibir la boleta de infracción, el agente continuará con la operación de remoción.
- c. Se hará uso de la Grúa, para movilizar cualquier vehículo que esté mal estacionado y que no se encuentre su conductor o éste se negare a movilizarlo.



ARTÍCULO 136. Suspensión o Restricción de Tránsito Vehicular. La Dirección de Justicia Municipal, con el apoyo de la Policía Municipal, podrá restringir parcialmente o suspender en forma temporal, el tránsito vehicular por alguna vía, cuando las condiciones de seguridad vial lo demanden. En tales casos El Departamento de Justicia Municipal, en coordinación con la Dirección de Tránsito deben ubicar la rotulación preventiva con tres (3) días de anticipación, salvo casos de emergencia y en los sitios donde está la causa de la interrupción y en las vías alternas por donde los conductores habrán de circular.

ARTICULO 137. La Circulación de un Vehículo puede Impedirse. Cuando su conductor se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o estupefacientes.

- a. Cuando su conductor no esté facultado para conducir vehículos o su licencia o permiso se encuentren vencidos o suspendidos.
- b. Cuando el vehículo carezca de una o ambas placas o permiso de circulación, se encuentren vencidas o no coincidan en su nomenclatura con las de calcomanía y boleta de circulación.
- c. Cuando el vehículo se encuentre en condiciones tales, que su circulación signifique peligro para sus ocupantes o para terceros.
- d. Cuando el vehículo opere como de servicio público, sin tener concesión o permiso para hacerlo.
- e. Cuando participe en un hecho de tránsito, (accidente) donde resultasen daños materiales o personas lesionadas o fallecidas.
- f. Por encontrarse obstruyendo rampas para personas con retos especiales.
- g. Cuando se encuentre el vehículo estacionado en lugar prohibido, obstruyendo el paso o el acceso a otros conductores a sitios privados o públicos y su conductor; no se encuentra o se negare a movilizarlo
- h. Cuando por necesidades de espacio público para la realización de eventos deportivos, culturales, desfiles, mítines, trabajos de obras en las vías públicas y cualquier emergencia, así se requiera.
- i. Por mandato de autoridad competente.
- j. Cuando permanezcan un vehículo estacionado en la vía pública por un término Mayor de cinco (5) días. El mismo criterio prevalecerá para las chatarras,
- k. Cuando se encuentre circulando por las vías públicas con huellas de accidente, sin Justificación, constancia respectiva o permiso correspondiente.
- l. Cuando se transporte carga de cualquier tipo sin los documentos que lo autoricen,
- m. Cuando sean detectados con carga de materiales, sustancias, artículos o vegetales, Entre otras, que por naturaleza sean o estén prohibidos para su transportación,
- n. Cuando su propietario, (debidamente acreditado), lo solicite, demostrando que el Vehículo anda circulando sin su consentimiento.

ARTICULO 138. Dictámenes sobre Usos del Suelo. Planificación Urbana, para la emisión de "Dictámenes" respecto a los "Usos del Suelo", para los que deba tomar en cuenta la cercanía de una vía pública principal o las condiciones de las existentes, ha de escuchar y tener expresamente la opinión de La Dirección de Justicia Municipal
Cualquiera otra dependencia municipal, que en el cumplimiento de sus funciones debe emitir opiniones o dictámenes y para los que ha de considerar la vialidad o existencia de vías en el sitio al que se refiera en esas diligencias, deviene en la obligación de escuchar la opinión de La Dirección de Justicia Municipal

ARTÍCULO 139. Estudio Especial. Para la determinación del lugar donde ha de establecerse una Terminal de Transporte de Pasajeros o de transporte de Carga, Planificación Urbana, debe hacer un



Estudio Especial contemplado en el Reglamento de Zonificación. No se permitirán terminales de transporte dentro DISTRITO COMERCIAL / CENTRO DE LA CIUDAD.

ARTICULO 140. Solicitud ante La Dirección de Justicia Municipal y la **Secretaría Municipal**. Todo trámite relacionado con temas de vialidad, transporte, Registro Municipal Vehicular, etc. debe realizarse ante La Dirección de Justicia Municipal de donde se trasladará las diligencias y consultas que correspondan a las dependencias afines, teniendo finalmente aquella, la responsabilidad de dar respuesta al peticionario.

"Cuando se trate de solicitud que ha de ser resueltas por la Honorable Corporación Municipal, el peticionario, debe presentar la solicitud ante la Secretaría Municipal, quien informará a La Dirección de Justicia Municipal para la preparación de los dictámenes que correspondan y que servirán de fundamento para la resolución final de la Honorable Corporación Municipal.

ARTÍCULO 141. Del Registro Vehicular Municipal. La Dirección de Justicia Municipal llevará un registro de todas las unidades de Transporte Escolar, Transporte Musical, Transporte de Servicio Contratado, Transporte Especial, moto-taxis, moto-trocos y otros, las cuales deben cumplir con el recorrido, horario y medidas de seguridad que le indique La Dirección de Justicia Municipal y las señaladas en el presente reglamento.

Todos los trocos y carretas que han de ser tiradas por animales, deberán estar matriculados en el Departamento de Justicia Municipal para llevar su registro correspondiente.

ARTICULO 142. Toda empresa de transporte interesada en operar en la ciudad de San Marcos, Ocotepeque presentará la solicitud ante la Corporación Municipal a través de su Secretaría Municipal, adjuntando a la misma, por lo menos, Fotocopia debidamente autenticada por Notario de:

- a. Permiso de Explotación y Certificado de Operación de cada unidad, extendido por la Dirección General de Transporte (vigente).
- b. Boleta de revisión del vehículo.
- c. Solvencia municipal de la empresa de transporte interesada.
- d. Constitución de la sociedad mercantil de la empresa debidamente registrada.
- e. Constancia de factibilidad propuesta por La Dirección de Justicia Municipal sobre el recorrido, adjuntando el croquis correspondiente.
- f. Registro Tributario Nacional (RT.N.) de la empresa.
- g. Certificación de Prevención y Riesgos (Bomberos y Tránsito).
- h. Constancia de las condiciones físicas y mecánicas de cada unidad emitida por la autoridad competente.

La presentación de la solicitud y el pago de boletas en la Tesorería Municipal no significa la aprobación de lo peticionado.

ARTICULO 143. Solicitud de Recorridos. Toda Empresa de Transporte legalmente constituida en la República interesada en operar en este término municipal, deberá solicitar en legal forma a través de la Secretaria Municipal, la autorización de sus recorridos a la Corporación Municipal, observando para tal efecto los lineamientos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos y los exigidos por las dependencias técnicas de la Municipalidad.

Las Empresas de Transporte interesadas en operar y/o ampliar su número de unidades en este término municipal, deben solicitar a La Dirección de Justicia Municipal un dictamen de factibilidad



de los recorridos propuestos por dichas empresas, previo a la autorización de rutas por la Dirección General de Transporte.

ARTICULO 144. Requisitos para Obtener Permisos Especiales de Circulación.

Para obtener el permiso especial de circulación del servicio de transporte de carga se requerirá:

A) Para modalidades de carga cuyos pesos y dimensiones sean mayores a los establecidos en el presente reglamento serán:

- a. Llenar solicitud que para tal efecto disponga La Dirección de Justicia Municipal
- b. Presentar fotocopia vigente de la tarjeta de circulación del país de origen;
- c. Certificado de emisión de gases o su equivalente del país de origen;
- d. Certificado del buen estado de la unidad extendido por un taller autorizado por la municipalidad.
- e. Especificar las características del tipo de carga;
- f. Establecer el peso y dimensiones del equipo con el que se transportará la carga
- g. Presentar análisis estructural de los puentes y vías terrestres de la ruta a transitar;
- h. Fecha exacta del traslado de la carga.

B) Para transportar MERCANCÍAS PELIGROSAS será necesario, además de las anteriores, cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Certificado extendido por el Cuerpo de Bomberos del país de origen y refrendado por el Cuerpo de Bomberos del Departamento, Ocotepeque del estado técnico del material o producto que se transporte.
- b. Permiso ambiental extendido por la Unidad Municipal Ambiental (UMA).
- c. Certificado de emisión de gases o su equivalente del país de origen.
- d. Certificado del buen estado de la unidad, extendida por el taller autorizado para la verificación de las unidades de transporte.
- e. Presentar fotocopia vigente de la tarjeta de circulación del país de origen
- f. Establecer el peso y dimensiones del equipo con el que se transportará la carga.

ARTICULO 145. Plazo para la Obtención del Permiso Especial de Circulación.

Cumplidos los requisitos establecidos en este reglamento y tratándose de cargas menores de 50 toneladas, La Dirección de Justicia Municipal emitirá la resolución correspondiente, dentro de los dos (02) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud completa, con todos los documentos requeridos; dentro de los cinco (5) días hábiles, si excede dicho peso o cuando se requiera dictamen técnico específico.

En todos los casos de Permisos Especiales de Circulación, el transportista deberá cumplir con las disposiciones operativas y de seguridad; que La Dirección de Justicia Municipal mande en el permiso respectivo y debe respetar y aceptar el acompañamiento de la Policía Municipal, cuando aquella lo determine.

Cuando se transporte carga de más de 50 toneladas, se exigirá una evaluación estructural de las obras de paso como cajas, puentes o bóvedas, por donde se transportará la carga; tal evaluación será realizada por un especialista en la materia y calificada por el Unidad de Servicios y Obras Públicas Municipal.

Los costos en concepto de deterioro de la infraestructura, generados por estas operaciones, serán determinados por Unidad de Servicios y Obras Públicas y cobrados por ésta al permisionario. El Departamento de Justicia Municipal, establecerá el Horario e itinerario en que se realizará el traslado.



ARTICULO 146. Documentos Necesarios para Transportar la Carga. Todo transportista nacional e internacional debe solicitar al expedidor, un documento con el cual ampare el tipo de carga que transporta. El expedidor tendrá la obligación de declarar con exactitud la clase de carga que se transporta, especificando su cantidad, peso, valor, naturaleza, origen, destino y todos aquellos datos que faciliten su identificación.

ARTICULO 147. Traslado de Ganado. Para el traslado de ganado dentro de la ciudad de San Marcos, Ocotepeque y en tránsito para otros, se procederá conforme el Plan de Arbitrios.

ARTICULO 148. Ente Sancionador. Son Organismos Sancionadores y Vigilantes para asegurar el cumplimiento de lo preceptuado en este capítulo, la Policía Municipal y la Policía Municipal de Ordenamiento Vial para los ciudadanos, (Peatones o Motoristas), que cometieren alguna falta o incumplimiento de este reglamento y demás disposiciones legales vigentes; Mientras que, La Dirección de Justicia Municipal lo será para las personas naturales o Jurídicas, titulares del Certificado y Permiso de Explotación, Certificado de Operación, Registro Vehicular Municipal y propietarios de las unidades de transporte público o vehículos particulares con los que se cometiere alguna falta o infracción.

ARTICULO 149. Plazo para el Pago de las Multas. Las multas que se impongan como consecuencia de las infracciones cometidas al presente reglamento y demás legislación vigente en relación al uso de Vías Públicas, deben ser canceladas dentro de las setenta y dos horas posteriores a la fecha en que se notifique la imposición de las mismas; el pago debe hacerse en la Tesorería Municipal o en cualquier ventanilla o agencia bancaria que aquella establezca.

ARTICULO 150. Reposición de Daños. Si un conductor provocare daños a la propiedad pública, además de las sanciones que conforme a ley correspondan, debe cubrir los costos de reposición o el pago para reponer los mismos, previo avalúo de la dependencia relacionada con el bien dañado.

ARTICULO 151. Informes. Se elaborará informes técnicos y los presentará a la Alcaldía Municipal cada quince días y a la Corporación Municipal cada quince (15) días a fin que, a estos niveles, conforme a ley. Se adopten las decisiones más convenientes en el tema del ordenamiento vial de la ciudad. -

CAPÍTULO XI TERMINALES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 152. Conforme al Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo de la ciudad de San Marcos y con la finalidad de ordenar e implementar un proceso de ordenamiento del transporte público y la vialidad en el municipio, se ha establecido la Zona de Servicios de Transporte (ZST), en las cuales podrá establecerse e instalarse la infraestructura necesaria para el establecimiento de Puntos de Acopio, Áreas de Transferencia, Terminal de Transporte de Personas, Terminal de Transporte de Carga, Puntos de Taxis, Centrales de Taxis, Áreas de Estacionamientos.

El ordenamiento del transporte en general y la vialidad en la ciudad de San Marcos, debe permitir la definición de Recorridos, Paradas, Mercado Mayorista o de Abasto, Zonas Especiales (Centros Educativos y de Servicios de Salud), Zonas de Carga y Descarga, asociados a las vías públicas de la ciudad.



ARTÍCULO 153. Cumplimiento al Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo es prohibida la construcción y operación de TERMINALES DE TRANSPORTE dentro de la Zona Comercial / Centro de la ciudad y en zonas donde el suelo esté destinado a otros usos; sólo es permitida su construcción de Terminales de Transporte en la Zona de Servicios de Transporte (ZST).

ARTICULO 154. De la Terminal de Transporte de Pasajeros. Se define La Terminal Única de Transporte Público de Personas para la modalidad de autobuses, de cualquier tamaño o capacidad. La Terminal única, debe cumplir con los requisitos que disponga la Dirección General de Transporte y además, debe reunir las condiciones siguientes:

1. Edificio principal con todos los servicios públicos y con espacios para: Oficina administrativa, salas de espera, restaurante, venta de boletería, servicios sanitarios.
2. Andenes de llegada y salida.
3. Patio de maniobras y Estacionamiento de autobuses en espera
4. Servicio de mantenimiento de autobuses.
5. Estacionamiento para vehículos privados.
6. Paraderos y estacionamiento para transporte público urbano.
7. Espacios para puntos de taxis
8. Control y Seguridad de acuerdo a los reglamentos y directrices establecidas en la Ley de Tránsito, Ley de Policía, Plan de Arbitrio, Reglamento de Zonificación y Usos del suelo y toda normativa aplicable.
9. Debe estar ubicada adyacente a una vía regional, o áreas próximas a ella.
10. Caseta de Cobros de estacionamiento.

Una vez establecida la Terminal Única de Transporte de Personas, la Honorable Corporación Municipal, emitirá el Reglamento de Operación, respectivo.

ARTICULO 155. De la Terminal de Transporte de Carga. Una Terminal de Transporte de Carga debe cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

1. Su ubicación, conforme a lo preceptuado en las disposiciones del Reglamento de Zonificación.
2. Destinar áreas para el manejo de carga y descarga de los vehículos que transportan productos, mercaderías, equipos o materiales.
3. Bodegas para el almacenamiento de las diferentes clases de carga;
4. Lugares para almacenar cargas consolidadas y a granel;
5. Vigilancia y custodia de las diferentes clases de carga;
6. Contar con cuartos fríos para productos perecederos.
7. Contar con bodegas especiales para MERCANCIAS PELIGROSAS, (las que deben estar aisladas completamente del resto de almacenes).
8. Espacios disponibles para la operación o desempeño de funciones eventuales o permanentes de la autoridad competente.
9. Espacio para Reparación y mantenimiento de los automotores y contenedores.

ARTICULO 156. Servicios que se Deben Prestar. Los propietarios de las terminales están obligados a contar con las instalaciones que se requieran para garantizar que los servicios se presten con seguridad, eficiencia, higiene, rapidez y funcionalidad. En las terminales deberán construirse servicios sanitarios con instalaciones adecuadas. De igual manera, deben contar con servicios de seguridad para asegurar la integridad de los usuarios y de sus bienes.



ARTÍCULO 157. Ubicación de las Terminales. La Dirección de Justicia Municipal, en coordinación con el Departamento de Catastro y Unidad Municipal Ambiental definirá los sitios en que se puede construir terminales de transporte de Pasajeros o de carga, respetando las exigencias establecidas en el presente reglamento, las condiciones establecidas en el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo de la ciudad de San Marcos, Ocotepeque.

ARTÍCULO 158. Del Trámite para la Instalación y Operación de una Terminal de Transporte de Personas o de Carga. Las personas naturales o jurídicas, interesadas en construir una terminal de transporte de personas o de carga, deben presentar una "Carta de Expresión de Interés", ante La Dirección de Justicia Municipal indicando las motivaciones., ubicación del sitio donde desea construir la obra, tenencia de la tierra y manifestando respaldo pleno a la decisión que tome la autoridad municipal.

La Dirección de Justicia Municipal, en coordinación con el Departamento de Catastro realizará inspección del sitio, verificando si cumple con las condiciones mínimas planteadas en este Reglamento y el de Zonificación y Uso del Suelo, lo mismo que el tipo de vías públicas que circundan el lugar y determinando la posibilidad real de soportar la carga del tráfico vehicular que la obra podría implicar. El informe preparado por estas dependencias, debidamente sustentado, debe ser presentado al Señor Alcalde Municipal, para su conocimiento. Si en el informe se ha determinado que el sitio cumple con las condiciones y la normativa vigente, se notificará a la persona interesada, para que proceda a realizar los estudios, diseños y demás documentos técnicos, legales y con ello, presentar la solicitud formal ante la Honorable Corporación Municipal.

La aprobación para la Instalación y Operación de una Terminal de Transporte de Personas o de Carga, corresponde únicamente a la Honorable Corporación Municipal, con base en la solicitud presentada por intermedio de la Secretaría Municipal y los dictámenes técnicos que formulen las dependencias municipales relacionadas con el tema.

ARTICULO 159. De las Áreas de Transferencia. Cualquier persona natural o jurídica, con autorización de la Honorable Corporación Municipal, podrá construir y operar un Área de Transferencia, la que debe contar por lo menos con:

1. Áreas con todos los servicios públicos y con espacios para oficinas, áreas de espera, servicios sanitarios.
2. Andenes de llegada y salida.
3. Estacionamiento para vehículos privados y públicos.
4. Paradas para transporte público urbano.
5. Control y Seguridad de acuerdo a los reglamentos y directrices establecidas en la Ley de Tránsito, Ley de Policía, Plan de Arbitrio, Reglamento de Zonificación y otros.
6. Debe estar ubicada adyacente a una vía regional o área próxima a ella; o una colectora y/o sub-colectora o área próxima a ella.

Dentro de la Zona Comercial / Centro de la ciudad, sólo podrán instalarse hasta DOS (a) sitios designados y aprobados como Áreas de Transferencia.

ARTÍCULO 160. Los Puntos de Acopio. Los puntos de acopio para empresas de transporte de pasajeros que circulan en la ciudad de San Marcos, Ocotepeque, deben reunir las condiciones siguientes:

1. Áreas con todos los servicios públicos
2. Espacios para oficinas, áreas de espera



Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



3. Servicios sanitarios.
4. Control y Seguridad.
5. Debe estar ubicado adyacente a una vía regional, colectora, sub colectora o áreas próximas a estas, y sobre todo, en las rutas del transporte público urbano.

ARTÍCULO 161. Puntos de Taxis. La Honorable Corporación Municipal, aprobará las Licencias para funcionamiento de Puntos de Taxis, que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa municipal y nacional, establecido así en el dictamen técnico presentado por La Dirección de Justicia Municipal que ha de incluir entre otros aspectos, el recorrido que cubrirán las unidades del punto de taxis de que se trate.

ARTÍCULO 162. Condiciones para la aprobación de Licencia para Operar un Punto de Taxis. Las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la explotación del Transporte de Personas bajo la modalidad de TAXIS, deben solicitar la Licencia para el funcionamiento del PUNTO DE TAXIS que aspiran. Estas pueden funcionar dentro de una propiedad privada o en la vía pública, (en este último caso, no podrá haber más de DOS (2) unidades aparcada en la vía pública esperando pasajeros, a menos que, los usuarios estén esperando para abordarlos con el orden debido. Todo punto de Taxi, deberá contar por lo menos con Servicios Sanitarios para utilidad de los pasajeros, Sillas de Espera, Barriles o Depósito de Basura. Los responsables de los puntos de taxis colectivos deberán mantener su espacio completamente limpio y con seguridad para los usuarios.

No se permitirá la ubicación de ningún punto de taxis en la vía pública de los Bulevares, Frente a Hidrantes, Escuelas, Colegios y entradas a garajes, ni dentro de la Área Especial dentro de Distrito Comercial.

ARTICULO 163. Número de Unidades Autorizadas. Se prohíbe a los responsables de puntos de taxis colectivos y urbanos, autorizados por la Municipalidad, introducir más unidades a las que ya están autorizadas e inventariadas en La Dirección de Justicia Municipal. Cualquier contradicción a esta disposición, será objeto de la sanción pecuniaria establecida en el Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 164. Centrales de Taxis. Cualquier persona natural o jurídica, puede solicitar la instalación de una Central de Taxis. Es necesario que en la iniciativa participen los integrantes de varios puntos de taxis de los que operan en la ciudad. La Central de Taxis, no puede funcionar en la vía pública, ni para estacionar las unidades que allí convergen. El terreno destinado para el funcionamiento de esta infraestructura vial, debe estar ubicado en Zona de Servicios de Transporte y de manera restringida, puede estar vinculado a las Zonas Residenciales, Zonas Comerciales, excepto en el Área Especial dentro de Distrito Comercial; Zona de Servicios Institucionales; en todo caso, La Dirección de Justicia Municipal y el Departamento de Catastro, harán un estudio determinando Cuántas Centrales de Taxis pudieran instalarse en la ciudad de San Marcos, Ocotepeque y presentarlo al Honorable Señor Alcalde para su autorización.

ARTÍCULO 165. Condiciones Mínimas para la Autorización de una Central de Taxis. Las Centrales de Taxis, deben reunir por lo menos, las siguientes condiciones:

- a. Áreas con todos los servicios públicos y con espacios para oficinas, áreas de espera, servicios sanitarios.
- b. Extensión del predio, conforme al número de unidades de Taxis que allí se concentren.
- c. Andenes de llegada y salida.





- d. Área de estacionamiento para las unidades de taxis y vehículos particulares
- e. Control y Seguridad de acuerdo a los reglamentos y directrices establecidas en la Ley de Tránsito, Ley de Policía, Plan de Arbitrio, Reglamento de Zonificación y otros.
- f. Su ubicación será objeto del estudio que debe hacer la autoridad competente, pero asociado estrictamente a las ZONAS referidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 166. Servicio de Estacionamiento. Toda persona natural o jurídica puede construir o establecer infraestructura para la prestación de servicios de estacionamiento. Si fueren construcciones, serán edificios no mayores de TRES (3) niveles, conforme a la Zona donde fuere autorizado.

Con las restricciones que establezca la autoridad competente, en el informe o dictamen que al efecto se prepare, los Servicios de Estacionamiento, podrá instalarse en Zona de Servicios de Transporte (ZST); Zona Residenciales (ZR); Distrito Comercial (ZDC), fuera del Área Especial / Distrito Comercial (ZAE/DC); Zona Comercial, (ZC); Zona de Servicios Institucionales (ZSI), excepto donde haya instituciones educativas del nivel, pre básico, básico y medio.

El servicio de estacionamiento para vehículos de transporte de carga sólo podrá prestarse en las Zonas de Servicios de Transporte, de manera independiente.

Las empresas o instituciones que, en función de atender a su clientela, tuvieren espacios de estacionamiento a costo oneroso para el cliente o particulares, deben someterse a los lineamientos dados en este artículo.

CAPÍTULO XII PROHIBICIONES

ARTÍCULO 167. Prohibiciones para Instalación de Puntos de Taxis. Se prohíbe la instalación de puntos de taxis, en las siguientes vías:

- a. 1a calle o Calle del Comercio,
- b. 2a calle Norte y 2a calle Sur
- c. 1a Avenida,
- d. Bulevares,
- e. Vías Regionales.
- f. Parque las Mercedes y Parque Ramón Rosa.
- g. En Área Especial dentro del Distrito Comercial, sólo pueden autorizarse puntos de taxis si operan totalmente fuera de la Vía Pública. Los ya existentes deben ser reubicados por el Comité Vial.

ARTÍCULO 168. Prohibición de Estacionar en la Vía Pública. Se prohíbe a las empresas de buses y rapiditos urbanos e interurbanos utilizar la vía pública para estacionar, hacer punto colectivo o meta para sus unidades, realizar ascensos y descensos en lugares no autorizados ni señalados por la autoridad; todo, a efecto de velar por la regulación del ordenamiento vial y en consecuencia descongestionar las principales calles y avenidas de la ciudad.

ARTICULO 169. Respeto de Área de Hidrantes y: Centros Educativos. No se permitirán paradas, puntos de acopio, patios de maniobra frente a hidrantes de agua, entradas de las escuelas, colegios y entradas a garajes, a una distancia no menor de quince metros (15m) de los mismos.



Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



ARTÍCULO 170. Prohibición de Cambio de Uso al Certificado. Es Prohibido a las empresas de transporte de personas que operen con certificado destinado al Servicio Contratado, utilizar calles y avenidas, Áreas de Transferencia, puntos de acopio y paradas eventuales, con el objeto de efectuar transporte de personas como servicio remunerado, haciendo competencia desleal a las empresas autorizadas para ese servicio.

ARTÍCULO 171. Prohibición para Equipo Pesado. Queda terminantemente prohibido que los vehículos de transporte de carga, con capacidad mayor de cinco (5) toneladas métricas y equipo pesado, circule dentro del Distrito Comercial / Centro de la ciudad, sin causa justificada.

Todos los vehículos de transporte de carga de Materiales o Productos con capacidad menor a cinco (5) toneladas que requieran ingresar al Distrito Comercial a efecto de surtir sus diferentes negocios, deberá portar su permiso respectivo de La Dirección de Justicia Municipal, con los lineamientos específicos considerando su procedencia, destino, la zona, la ubicación, las condiciones viales y estableciendo el horario respectivo.

Queda terminantemente prohibido cargar y descargar Materiales Perecederos como ser Frutas y Vegetales en la vía pública dentro del Centro de la Ciudad.

Queda terminantemente prohibido estacionar vehículos en la vía pública para expender desde éstos, servicio o productos perecederos como ser Frutas y Vegetales.

ARTICULO 172. Prohibiciones a los Conductores. Sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente ordenamiento y de la ley, los conductores tienen prohibido lo siguiente:

1. Permitir o Arrojar a la vía pública basura u otros objetos desde el interior del vehículo;
2. Transportar a personas menores de cinco (5) años en los asientos delanteros, así como a personas en los estribos o parte superior de los vehículos de pasajeros y de carga;
3. Entorpecer u obstaculizar la marcha de las columnas militares, escolares, desfiles, eventos deportivos, sepelios y manifestaciones permitidas por la Ley;
4. Transportar en los vehículos un número mayor de personas permitidas como pasajeros, de acuerdo: al diseño de la unidad y en función del objeto o uso al que se destine esta y que esté debidamente registrada según lo estipule la Boleta y Registro Vehicular Municipal correspondiente;
5. Circular con la cajuela abierta o transportar personas en la misma;
6. Transportar carga que exceda las dimensiones normales del vehículo sin el señalamiento y la autorización correspondiente;
7. Cargar combustible con pasajeros a bordo de los vehículos del servicio público;
8. No ceder el paso al peatón en las intersecciones o zonas marcadas para tal efecto;
9. No ceder el paso al peatón o vehículo cuando inicie la marcha de su vehículo;
10. Conducir vehículos con emisiones excesivas de ruido, humo y gases contaminantes;
11. Conducir vehículos en condiciones inseguras o de deterioro que representen riesgos para las personas y los bienes o que se encuentren en notorio estado de insalubridad;
12. Traer piezas del vehículo que no estén debidamente sujetadas o que puedan desprenderse;
13. Conducir o viajar en motocicleta sin traer puesto el casco protector;
14. Circular sobre las aceras y áreas destinadas para uso exclusivo para los peatones;
15. Llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio y adecuada operación;
16. Prohibido fumar;
17. Prohibido manejar en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 173. Prohibiciones a los Conductores de Vehículos de Carga. Se prohíbe a los conductores de vehículos de carga:





1. No llevar cubiertos los materiales cuando sean volátiles y fácilmente proyectables;
2. Transportar materiales que oculten o cubran las luces frontales o posteriores, así como los dispositivos reflejantes y las placas de circulación;
3. Transportar Mercancía Peligrosas sin el Certificado de Origen y demás permisos o autorizaciones;
4. Transportar Mercancía Peligrosas por el área urbana, sin las medidas de precaución y autorización correspondiente;
5. Transportar materiales con altura superior a las características del vehículo;
6. Transitar por vía pública no autorizada para la circulación de vehículos de carga;
7. Transportar animales en vehículo; inadecuados para esta función.

ARTÍCULO 174. Restricción en el Uso de Vehículos en que se Transporte Mercancías Peligrosas. Queda prohibido transportar productos de consumo humano o animal en envases, embalajes, tanques o a granel en vehículos que hayan transportado MERCANCÍAS PELIGROSAS.

Se prohíbe el estacionamiento en zonas residenciales, lugares o edificios públicos y en áreas densamente pobladas o de gran concentración de personas o vehículos A VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PRODUCTOS, MERCANCÍAS O EQUIPO PELIGROSO.

ARTÍCULO 175. Prohibiciones Para el Estacionamiento de Vehículos. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en lugares como:

- a. Frente a las puertas o portones de acceso a los establecimientos de espectáculos escuelas, hospitales, centro de salud, centros deportivos, edificios públicos, así como en las paradas de vehículos del servicio público y en un radio de quince (15 m.) metros alrededor de los hidrantes o tomas de agua para control de incendios;
- b. En lugares donde se obstruya la visibilidad de tránsito a otros conductores;
- c. Estacionarse en lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito
- d. En curvas y acotamientos de carreteras;
- e. En las vías públicas, junto a las medianas de los bulevares o las rotondas;
- f. Sobre la acera;
- g. En los espacios de estacionamiento destinado para personas con Retos Especiales o en los lugares donde se obstruyan las rampas de ascenso y descenso de ellas;
- h. Estacionarse a menos de cinco metros de una esquina o intersección;
- i. Estacionarse en cordón en lugar no autorizado para ello;
- j. Estacionarse en batería en lugar no autorizado;
- k. Estacionarse frente a cocheras en servicio;
- l. En los Puntos de acopio, en Áreas De Transferencia y en lugares destinados a las unidades del servicio de transporte público de personas;
- m. En las calles o lugares señalizados e indicados como prohibido parqueo o línea roja.

ARTÍCULO 176 Se prohíbe abrir envases y embalajes que sean transportados por vehículos de transporte de MERCANCÍAS PELIGROSAS entre sus puntos de origen y destino, a excepción que se presuma un alto riesgo o peligrosidad de colapsar.

ARTÍCULO 177. No se Puede Apartar Lugares de Estacionamiento.

Es terminantemente prohibido apartar lugares de estacionamiento, para uso particular, en la Vía Pública, así como colocar señalamientos u objetos que lo obstaculicen.



ARTICULO 178. Cumplimiento al Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo. Se prohíbe la construcción y operación de Terminales, Áreas de Transferencia y Puntos de Acopio para empresas de transporte, en lugares no contemplados dentro del Reglamento de Zonificación y que no cumplan con los requisitos legales y técnicos establecidos en el presente reglamento y otras normas gubernamentales aplicables.

Queda terminantemente prohibido el estacionamiento, reparación y lavado de unidades en las zonas de carga y descarga y en las vías públicas en general.

Es prohibida la construcción y operación de TERMINALES DE TRANSPORTE dentro del Distrito Comercial / Centro de la ciudad y en zonas donde el suelo esté destinado a otros usos; sólo es permitida su construcción de Terminales de Transporte en la Zona de Servicios de Transporte (ZST).

CAPÍTULO XIII

INFRACCIONES, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO. 179. Modalidades de Sanciones. En caso de violación a la ley y al presente reglamento, La Dirección de Justicia Municipal, impondrá cualquiera de las siguientes sanciones:

- a. Suspensión de las Licencias o los permisos respectivos;
- b. Decomiso y remisión de documentos o vehículos de acuerdo a la gravedad de la falta
- c. multas de conformidad a la ley.

ARTICULO 180. Clasificación e Infracciones y Faltas. Las Infracciones y Faltas por la violación o incumplimiento al presente reglamento y toda la legislación vigente referente a vialidad y Transporte son las siguientes:

1	Faltas Leves
2	Faltas menos Graves
3	Faltas Graves
4	Faltas muy Graves

ARTICULO 181. Infracciones y Faltas Leves. Se consideran Infracciones y Faltas Leves, además de las estipuladas en el artículo 100 de la Ley de Tránsito y sancionadas de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 101 Numeral 3 y el Artículo 102 en su numeral 3 de la citada ley las siguientes:

a) Se sancionarán con, Cien Lempiras L. 100.00 las siguientes faltas:

1. Ingreso de bicicletas, motocicletas, trocos, carretas al parque central, áreas peatonales y otras;
2. Si se modifican los horarios e itinerarios aprobados por La Dirección de Justicia Municipal.

b) Se sancionarán con. Doscientos Lempiras (L.200.00) las siguientes faltas:

1. Utilizar pito de aire en la zona urbana;
2. Al Conductor del vehículo, cualquiera que sea, que irrespete el área de seguridad del peatón;
3. Por estacionar en zonas de Estacionamiento Regulado, sin la tarjeta respectiva, no ha renovado su boleta o no ha colocado en un lugar visible, (Si es reincidente se aplicará el doble y si por tercera o posterior ocasión, se cometiere esta falta y no se ha pagado en tiempo las anteriores, se sancionará con L.500.00);
4. No poner las señales de identificación y tomar las medidas de precaución en las unidades de transporte escolar.

C) Se Sancionarán con, trescientos lempiras (L.300.00), las siguientes faltas:

1. Las unidades de taxis que se encuentren estacionados en lugares no autorizados por la Municipalidad, (el doble si fuere reincidente);



2. Las unidades de taxis, que no porten autorización válida y extendida por la Municipalidad;
3. Ingreso motocicletas, mototaxis, moto cargas, en el parque Central, áreas peatonales y otras.

ARTICULO 182. Infracciones y Faltas Menos Graves. Se consideran Infracciones \ Faltas Menos Graves, además de las estipuladas en el artículo 99 de la Ley de Tránsito y sancionadas de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 101 Numeral 2 y Artículo 102 Numeral 2, de la citada ley, las siguientes:

A) Se sancionarán con, Quinientos Lempiras (L.500.00) las siguientes faltas:

1. En un punto de Taxis que no cumplen con las condiciones de aseo e higiene adecuados;
2. No portar logotipo en la Unidad de Un Punto de taxis;
3. Las unidades de taxis, buses y rapiditos que circulen sin el registro Vehicular Municipal (mas el porcentaje de CIEN POR CIENTO (100%) por moratoria mensual;
4. Ingreso de vehículos automotores al parque Central, Áreas Peatonales y otras;
5. Unidades de transporte público, taxis colectivos, buses y rapiditos, urbanos e interurbanos que no efectúen los recorridos autorizados, (el doble si fuere reincidente).
6. Girar su vehículo hacia la vía izquierda en lugares no autorizados;
7. Cruzar las áreas verdes y medianas;
8. Vehículos con escape libre, provocando contaminación ambiental, fuera de los niveles permisibles, (el doble si fuere reincidente);
9. Realizar ascensos y descensos de pasajeros en lugares no autorizados ni señalados; (Retención de la unidad hasta que se pague la multa, cuando fuere reincidente)
10. Lavado o reparación de unidades en la vía publica
11. Estacionar unidades en las paradas autorizadas y señalizadas por La Dirección de Justicia Municipal (el doble por reincidencia)
12. Los transportistas que efectúen servicios temporales o viajes expresos sin la debida autorización.
13. Los que no rindan los informes a que se refiere la Ley de Transporte o que proporcionen datos falsos o inexactos.
14. Por no hacer el conductor, el señalamiento manual cuando su unidad carezca de señales luminosas.
15. Por no disminuir la velocidad al pasar sobre escurrimientos de agua para evitar mojar a personas o cosas
16. Por no respetar el derecho de paso a los vehículos que lo tengan
17. Por no respetar el derecho de paso a vehículos que circulen por calles o avenidas. de doble circulación
18. Por no respetar el derecho de paso, a los vehículos que circulen por la derecha del otro en intersección donde no exista el señalamiento de alto o de ceda el paso
19. No respetar el derecho de paso a vehículos que circulen por el contorno de la rotonda cuando se va a entrar a la misma.
20. Por no respetar el derecho de paso a vehículos cuando circulen por calles cerradas
21. Por no respetar el derecho de paso a vehículos que circulen por un camino principal
22. Por no dar preferencia de paso a vehículos de emergencia que tengan activados los sistemas reglamentarios
23. Por no dar preferencia de paso a los peatones
24. Negarse a entregar documentos
25. Negarse a recibir la boleta de infracción.



Se pondrá a disposición de las autoridades correspondientes a la persona que dañe, destruya o robe algún señalamiento de vialidad de las vías públicas de la ciudad de San Marcos, Ocotepeque.

ARTICULO 183. Infracciones y Faltas Graves. Se consideran Infracciones y Faltas Graves, además de las estipuladas en el artículo 98 de la Ley de Tránsito y sancionadas de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 101 Numeral 1 y artículo 102 numeral 1, de la citada ley, las siguientes:

A) Se sancionarán de Quinientos a Mil Lempiras (L.500.00 A L. 1,000.00), las siguientes faltas Graves:

1. Las unidades de taxis Colectivos que se encuentren circulando fuera de su recorrido autorizado por la Municipalidad;
2. Cruce de calle con el semáforo en rojo;
3. Estacionarlas Unidades de Transporte en la Vía Pública. (Por primera vez L500.00 y reincidencia L. 1000.00, Retención de la Unidad);
4. Exceder la velocidad establecida para circular en la ciudad de San Marcos, Ocotepeque;
5. Hacer Meta en la Vía Pública;
6. Cuando se preste servicio sin autorización legal de la Dirección de Transporte;
7. A los titulares que alteren las tarifas autorizadas;
8. A los extranjeros que se dediquen al servicio internacional de pasajeros y carga, en contravención a lo dispuesto en la Ley de Transporte, sus reglamentos y convenios internacionales, (sin perjuicio de la retención del vehículo, hasta que se haga efectiva la misma);
9. Impedir u oponerse a la inspección de los vehículos automotores destinados al servicio, (suspensión del certificado de operación hasta por quince días);
10. Circular con exceso de velocidad;
11. Permitir ascenso o descenso de personas en un vehículo que se encuentra en movimiento;
12. Obstaculizar la vía pública con cualquier acción que provoque riesgo para la circulación vehicular, sin la señalización de advertencia que corresponda. La persona que provoque la obstaculización será responsable de cualquier daño a terceros o a su propiedad.

B) Se sancionarán con DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00), las siguientes faltas Graves:

1. Arrendar, subarrendar, ceder, vender, hipotecar, prestar, donar o regalar La Certificación del Registro Vehicular Municipal;
2. Agredir verbalmente a un agente en cumplimiento de sus funciones;
3. Construir túmulos sin autorización.

ARTÍCULO 184. Infracciones y Faltas Muy Graves. Se consideran Infracciones y Faltas Muy Graves y se sancionarán con CINCO MIL LEMPIRAS (L.5, 000.00), las siguientes.

1. Introducir a los puntos de taxis, moto taxis, busitos escolares, etc. más unidades a las que ya están autorizadas e inventariadas;
2. Agredir físicamente a un agente en funciones;
3. Por daños y/o apropiación de bienes o equipo de orden vial. (señales de tránsito, inmovilizadores, otros).

ARTICULO 185. Faltas no Previstas en el Reglamento. Cualquier Infracción o Falta no prevista en éste reglamento, la autoridad competente aplicará la sanción que corresponda a la falta que por



analogía corresponda a cualquiera de las antes enunciadas. Además de las sanciones contempladas en el presente Reglamento, se aplicarán las demás contenidas en el Plan de Arbitrios Municipal vigente.

CAPÍTULO XIV- DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 186. Disposición Transitoria. A partir de la vigencia del presente Reglamento de Uso de Vías en la ciudad de San Marcos, Ocotepeque se da un plazo de hasta noventa (90) días naturales, para que todos los propietarios de unidades de transporte de personas y de carga regularicen su funcionamiento conforme a lo preceptuado en este instrumento legal y demás disposiciones.

ARTÍCULO 187. Servicios de Taller y Mantenimiento. Los propietarios de establecimientos destinados a prestar servicios de taller y mantenimiento de vehículos, tales como:

1. Alineamiento y balanceo
2. Enderezado y pintura de vehículos
3. Reparación de frenos y fricciones
4. Reparación de llantas y bicicletas
5. Soldadores, herreros y cerrajeros
6. Taller automotriz
7. Distribuidores de Repuestos Usados.

Están obligados a inscribir sus establecimientos en La Dirección de Justicia Municipal Instancia que debe emitir el Dictamen correspondiente para que puedan obtener el respectivo Permiso de Operación y su renovación. La Dirección de Justicia Municipal En el cumplimiento de su obligación, debe escuchar la opinión expresa respecto al cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento de Zonificación para estas actividades.

ARTÍCULO 188. Apertura de Nuevas Vías. La solicitud de apertura de cualquier vía pública deberá contar con los planos, debidamente aprobados por profesionales de la Ingeniería Civil y la opinión expresa de La Dirección de Justicia Municipal y el Departamento de Catastro Municipal que establezca las condiciones mínimas de la vía de acuerdo a su uso proyectado. Esta opinión también es necesaria para vías de los proyectos de nuevas urbanizaciones y cuando sea necesario modificar una vía pública.

ARTÍCULO 189. Ocupación de la Vía por Causa de Construcción. Ninguna persona, podrá proceder a ocupar o ejecutar construcciones, modificaciones o reparaciones en la vía pública, ni ejecutar obras que de alguna manera modifiquen las existentes, sin la autorización municipal correspondiente.

Cuando sea inminente la ocupación de la vía con materiales que se usarán en construcciones particulares, la persona interesada debe cumplir las siguientes condiciones:

- a. El material no ocupará más área ni por el tiempo que sea absolutamente necesario;
- b. El material no deberá adulterar la superficie del pavimento o su estructura;
- c. El área de ocupación deberá ser iluminada y señalizada para evitar accidentes;
- d. Informar a La Dirección de Justicia Municipal mostrando el permiso respectivo, para recibir las directrices y medidas que han de adoptarse y por el tiempo que pueda ocuparse la vía;
- e. La reposición de daños debe ser por cuenta del propietario de la construcción o acción que se realiza, o la entidad que tenga la responsabilidad delegada por parte de la Corporación Municipal, de peso o dimensiones, en sus diferentes modalidades, su propietario, debe notificarlo a



Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque



Departamento de Justicia Municipal esta dependencia dará constancia de que no ocupa Registro Especial, de ocuparlo así lo hará constar y esa unidad estará sujeta a lo dispuesto por tal dependencia.

ARTÍCULO 190. Inspecciones Periódicas. La Dirección de Justicia Municipal conjunto con la Dirección Regional de Transporte, Policía de Tránsito y Cuerpo de Bomberos de Ocotepeque; realizará inspecciones a Terminales de Transporte de Personas y de Carga, Áreas de Transferencia, Puntos de acopio y unidades de transporte, cada seis (6) meses o cuando así lo amerite.

ARTICULO 191. Instalación de Nuevas Estaciones de Combustible. La instalación de nuevas estaciones de combustible, (Gasolineras), debe cumplir con las disposiciones del Reglamento de Zonificación y respetar el Dictamen que emita la Dirección de Justicia Municipal cuanto a la vialidad, que determinará si los vehículos de transporte de carburantes o combustibles, podrán acceder al sitio determinado para el fin descrito.

ARTICULO 192. Casos no Previstos. En los casos no previstos en el presente Reglamento y demás legislación, siempre que la urgencia del caso así lo requiera. La Dirección de Justicia Municipal podrá expedir las providencias necesarias siempre y cuando no contravenga ninguna disposición emitida por la Honorable Corporación Municipal.

ARTÍCULO 193. Legislación Complementaria. Las disposiciones no previstas en este reglamento se sujetarán a lo establecido en el Plan de Arbitrios vigente, Ley de Municipalidades y su Reglamento, Ley de Tránsito. Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento y cualquier otra ley aplicable.

ARTICULO 194. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición existente a la fecha de vigencia del presente Reglamento de Uso de Vías de la ciudad de San Marcos, Ocotepeque, que contravenga al mismo.

ARTICULO 195. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2023.

Dado en San Marcos, Ocotepeque a los 30 días del mes de diciembre del año 2022.



Gerardo Antonio Mejía Mejía
Alcalde Municipal



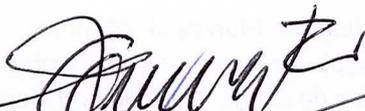
Ricardo José López Peraza
Vice Alcalde Municipal

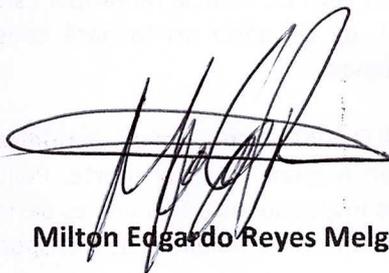
158





REGIDORES

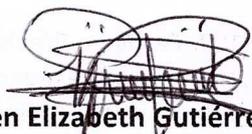

Jesús Orlando Guerra Romero


Milton Edgardo Reyes Melgar

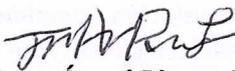

Cesar Jacinto Guzmán Pineda


Mirna Dolores Patiño Rivera


Jheny Marisol Mejía Acevedo


Karen Elizabeth Gutiérrez Sanabria


Mabel Olimia León

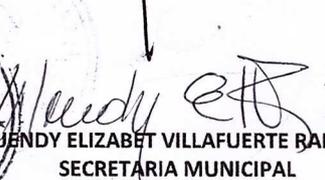

Juan Ángel Rivera León

CÚMPLASE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS OCOTEPEQUE

REGlamento PARA EL USO DE VIAS PÚBLICAS EN LA CIUDAD DE SAN MARCOS OCOTEPEQUE
SANCIONADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL
AÑO 2023


GERARDO ANTONIO MEJÍA MEJÍA
ALCALDE MUNICIPAL


WENDY ELIZABET VILLAFUERTE RAMÍRES
SECRETARIA MUNICIPAL

